Universidad de San Buenaventura
Calidad Humana y Profesional

Revista Cultura Investigativa

No 4
ISSN: 2027 - 8993

Revista Cultura Investigativa

No 4

REVISTA CULTURA INVESTIGATIVA
No4, Junio de 2012
ISSN: 2027 - 8993
Facultad De Derecho
Universidad De San Buenaventura
Seccional Medellín

Rector:
Fray José Wilson Téllez Casas, O.F.M.

Secretario General:
Fray Hernando Meza Medina , O.F.M.

Decana:
Julia Victoria Montaño Bedoya

Editor:
Nicolás Espinosa M. (Sociólogo. Mg. Antropología)

Comité Editorial:
Nicolás Espinosa M.
(Sociólogo. Mg. Antropología)
Ana Maria Restrepo
(Politóloga. Mg. Humanidades)
Jaime Arcila
(Abogado. Mg. Ciencias Ambientales)

Pares Académicos:
Ana Maria Restrepo, Politóloga. Mg. Humanidades.
Carlos Augusto Giraldo, Antropólogo.
PHD Ciencias Sociales (Candidato)
Claudia Milena González, Abogada. Mg. En DerechoGeovanna
Andrea Vallejo, Abogada. PHD Derecho (Candidata).
Henry Andrés Forero, Abogado. Mg. Semiótica.
Irene Piedrahita, Antropóloga.
Jaime Arcila, Abogado. Mg. Ciencias Ambientales.
Julia Victoria Montaño, Abogada. Mg. Derecho.
Juan David Posada, Abogado. PHD Derecho.
María Eugenia González, Antropóloga.
Santiago Medina, Abogado. Mg. DD.HH. (Candidato)

Corrección de estilo:
Irene Piedrahita, antropóloga.

Periodicidad:
Semestral

Dirección de contacto:
revista.culturainvestigativa@gmail.com

Diagramación, maquetación, portada, diseño y publicación web:
Andrés José Espinosa,
primoandres@gmail.com

Índice

Editorial

Populismo Punitivo: Un Mecanismo Para La Prevención General Del Delito 1

Valentina Peluffo Salazar
Estudiante de séptimo semestre de la carrera de Derecho. Universidad de Antioquia
Carolina García Ortiz
Estudiante de séptimo semestre de la carrera de Derecho. Universidad de Antioquia

Dinámica Jurídica Y Desempeño Del Nuevo Juez En El Ordenamiento Colombiano Según Los Paradigmas De La Constitución De 1991. Proyecto De Investigación 13

Paola Andrea Aponte Moreno
Estudiante de Derecho, Universidad del Atlántico
Carlos Mario Betancourt Martínez
Estudiante de Derecho, Universidad del Atlántico

Límites De La Libertad De Expresión Contra El Buen Nombre Y La Honra En El Uso De Las Redes Sociales En El Marco Del Estado Social De Derecho 21

Eliberto Sierra Gutiérrez
Historiador de la Universidad de Antioquia y estudiante de quinto semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomas sede Bucaramanga
Luis Eduardo Orozco Silva
Estudiante de tercer semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás sede Bucaramanga

Ensayo: La Droga Y El Voto En Blanco A La Luz De Algunas Nociones Propuestas Por Lasalle En ¿Qué Es Una Constitución? 43

David Antonio Rincón Santa
Estudiante de tercer semestre de Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana

Colombia: Mucho Legalismo Y Poca Inclusión Un Ensayo De Reflexión A Partir De La Obra De Ferdinand Lassalle 52
Valeria Pelaz Cardona
Estudiante de Tercer Semestre de Ciencia Política
Universidad Pontificia Bolivariana

Ensayo: Lasalle A La Colombiana Reflexión En Torno A La Obra De Ferdinand Lasalle 59
Santiago Bedoya Moncada
Estudiante de tercer semestre, Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana

Pluralismo Jurídico - Un Análisis Desde La Cultura Jurídica Histórica Contemporánea En La Indigenidad Colombiana 66
José Fernando Gutiérrez Galvis
Estudiante de quinto semestre de Derecho
Universidad Santo Tomas
Jusstine Jaineth Flye Vergel
Estudiante de cuarto semestre de Derecho
Universidad Santo Tomas
Hector Manuel Castellanos Mantilla
Estudiante de cuarto semestre de Derecho
Universidad Santo Tomas

Masacre De Bahía Portete: Un Caso Particular De La Violencia Paramilitar En Los Últimos Años 89
Jorge Andrés Viasus Salamanca
Estudiante de Sociología de
la Universidad Nacional de Colombia
María Alejandra Eslava Garzón
Estudiante de Sociología de
la Universidad Nacional de Colombia
Mariangélica Rojas Gutiérrez
Estudiante de Sociología de
la Universidad Nacional de Colombia
Paula Alejandra León Giraldo
Estudiante de Sociología de
la Universidad Nacional de Colombia

La Participación Política Del Campesino En Colombia, Entre Los Mecanismos Institucionales Y Los Procesos Organizativos. El Caso De Las Organizaciones Campesinas Del Suroeste De Antioquia 97
Jhony Alexander Tamayo Castro
Estudiante de quinto semestre de Ciencia Política, Universidad de Antioquia

Impactos Sociodemográficos Del Conflicto Armado En La Subregión Del Bajo Atrato 121
Lizethe Alejandra Amézquita Morales
Estudiante de séptimo semestre de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá
Andrés Felipe Castro Torres
Estudiante de último semestre de Sociología y estudiante de la Maestría en Estadística, Universidad Nacional de Colombia

El Rechazo Del Recurso De Reconsideración: Análisis De Un Caso Concreto Desde La Legislación Aduanera 145
Hugo Castellanos
Estudiante de último semestre de Derecho Universidad de San Buenaventura

Normas Para Autores Y Autoras 154

Convocatoria 158

EDITORIAL

En mayo de 2012 realizamos en la Universidad San Buenaventura la segunda versión de las Jornadas de Investigación, un evento en donde autores y autoras de la revista presentaron trabajos en torno al tema central del evento: el papel del derecho en la transformación social. El público incluyó estudiantes, profesores y profesoras de distintas universidades del Valle del Aburrá, así como profesionales de las ciencias sociales vinculadas a proyectos de investigación encaminados desde universidades, instituciones del orden regional y centros de investigación independiente. Si bien esperábamos una asistencia modesta, el que hayamos cambiado de auditorio para alojar un mayor número de asistentes fue un buen indicador del interés que existe entre estudiantes, no solo por la investigación sino también sobre las reflexiones entre este ejercicio y su papel en la superación de problemas de nuestra sociedad. La calidad de las ponencias y la altura del debate fueron sintomáticos de la pertinencia que existe en nuestro medio cuando se encausa la formación de las y las estudiantes en torno al ejercicio de la investigación. Quizás no todos los egresados y egresadas de las carreras de Derecho y/o ciencias sociales quieran dedicarse a la investigación, es cierto. Pero que durante sus estudios puedan enfrentarse a las fuentes del conocimiento, a la naturaleza de los debates que definen los contenidos de sus asignaturas y al sentido práctico de la ciencia social, les permite acceder a una formación universitaria que, en efecto, sea universalista. No meramente una formación profesionalizante, encerrada en sí misma y carente de diálogo con la sociedad. Esta revista, y este número en particular, se orientan a ello: a reconocer esfuerzos de estudiantes, profesores y departamentos académicos que se encaminan a la creación de conocimiento. Del total de 18 artículos que fueron recibidos, publicamos 11 que superaron los distintos filtros de evaluación y corrección; son textos que recogen autores y autoras de seis carreras (Derecho, Ciencia Política, Sociología, Historia, Antropología) cuatro ciudades (Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Bogotá) y seis universidades (San Buenaventura, Universidad de Antioquia, Pontificia Bolivariana, Santo Tomás, Universidad Nacional, Universidad del Norte).Algunos artículos son resultados de trabajo de semilleros de investigación, otros fueron informes desarrollados en asignaturas y algunos son producto de ejercicios de investigación. Todos fueron sometidos a tres evaluaciones y una revisión de estilo. Y dado el carácter arbitrado de nuestra publicación (evaluadores externos e internos) algunos de ellos han sido propuestos por sus autores y autoras como trabajo de grado para sus respectivas carreras.Resultan, en suma, un esfuerzo que seguramente servirá como ejemplo para motivar a nuevas autoras y autores a embarcarse en el ejercicio de orientar sus trabajos en clase hacia la publicación de artículos. La invitación queda abierta, entonces, para participar del número cinco de nuestra revista cuyo plazo para recepción de artículos se cierra el 20 de octubre de 2012.

Artículos

Fecha de recepción: 16 de diciembre de 2011
Fecha de aprobación: 20 de mayo de 2012

Populismo punitivo: un mecanismo para la prevención general del delito

Punitive populism: a mechanism for the general prevention of crime.

Valentina Peluffo Salazar[1]
Estudiante de séptimo semestre de la carrera de Derecho.
Universidad de Antioquia
vale.peluffo89@hotmail.com

Carolina García Ortiz
Estudiante de séptimo semestre de la carrera de Derecho.
Universidad de Antioquia
caritoamalau@gmail.com

Resumen
Este artículo pretende contextualizar al lector frente a un término aparentemente nuevo en la realidad nacional, pero utilizado con absoluta frecuencia en los medios de comunicación: el "Populismo punitivo". Analizado bajo los criterios de la prevención general del delito como uno de los fundamentos de la pena, queremos generar un enlace entre ambas expresiones, a partir de presupuestos fácticos y jurídicos que evidencien el detrimento del derecho penal mismo, como única herramienta eficaz para combatir los problemas sociales en Colombia.

Palabras claves:
Populismo punitivo, prevención general del delito, derecho penal, medios de comunicación.

Abstract
This article seeks to contextualize the reader against a seemingly new term in the national reality, but often used with complete media: the "punitive populism". Analyzed under the criteria of the general prevention of crime as one of the foundations of the sentence, we want to create a link between the two terms, from legal and factual circumstances evidencing the detriment of criminal law itself, as the only effective tool to combat social problems in Colombia.

Keywords:
Punitive populism, general prevention of crime, criminal law, media.

Introducción
En un país como Colombia, donde el incremento de penas parece ser política del momento, empieza a circular en el argot popular la expresión populismo punitivo, la cual hace referencia a un mecanismo utilizado por los políticos de turno para dar "solución" a problemas que son realmente estructurales, pero que se enmarcan bajo situaciones coyunturales de la nación. Estas mismas personas juegan con la sensibilidad de un pueblo fácilmente manipulado y bombardeado por los

1.Las autoras son integrantes del Semillero de Derecho Penitenciario de la Universidad de Antioquia. www.derechopenitenciario.org.

medios de comunicación. De esta manera, y a través de la teoría de la prevención general del delito, se procura reducir los índices de criminalidad, al igual que se pretende que el derecho penal sea la panacea a las crisis de la humanidad.

Las políticas criminales en Colombia van encaminadas al endurecimiento de penas, bajo la premisa de la prevención del delito. Se tiene la creencia que, a través de la prevención general negativa, los problemas de delincuencia por los que atraviesa el país se verán altamente reducidos, ignorando factores estructurales que contribuyen a las altas tasas de criminalidad. A través de un estado de opinión se busca la acogida de las masas en momentos coyunturales de la sociedad[2], logrando un impacto mediático (Zaffaroni, 1989: 133)[3] y, con ello, altos niveles de legitimidad, para que sea en el Congreso de la República donde se le dé vía libre a proyectos como cadenas perpetuas, aumento de penas y cualquier tipo de castigos desproporcionados que atenten contra las garantías procesales y administrativas de los imputados.

En el contexto narrado empieza a circular en el medio el término populismo punitivo, que se refiere al mecanismo al que acuden hoy en día los integrantes del cuerpo legislativo, para hacerle frente a las situaciones de inminente violación a la ley penal. Esto es precisamente lo que queremos abordar en este artículo, a partir de las posturas que doctrinantes han elaborado del concepto y de tres criterios fundamentales bajo los cuales Bottoms (1995) define el accionar de un gobernante populista punitivo.

Finalizaremos abordando de manera puntual, cómo en Colombia se visualiza el fenómeno en dos momentos históricos distintos: Principios de la década de los 90, y la época actual desde por lo menos seis años atrás; esto con el fin de hacer hincapié en que éste es un país eminentemente castigador y vengativo, presupuestos que dentro del sistema preventivo de delitos, dejan ver que el aumento de penas no minimizan, ni mucho menos cesan el problema, sino que por el contrario, terminan repercutiendo de manera más fuerte y negativa en lugares como los establecimientos de privación de libertad, donde se agudiza el conflicto con las elevadas tasas de hacinamiento, la vulneración constante de derechos fundamentales y la evidente ausencia de resocialización de quienes se encuentran allí recluidos.

Populismo punitivo

Ante el aumento desmedido de conductas rechazadas socialmente, los miembros de los partidos políticos de mayor influencia en el país, encontraron una herramienta para incrementar su popularidad y favoritismo, la cual se basa en darle una solución a estas conductas socialmente inaceptadas, esto es, a través del derecho penal, con la creación de nuevos tipos penales y el endurecimiento de las penas ya tipificadas. Ésta es una forma práctica de hacer política, que ofrece resultados rápidos y seguros. Hoy se conoce este fenómeno con el nombre de populismo punitivo. Sobre esto, señala Rodrigo Uprimny,

2.Con esto nos referimos a situaciones particulares que poseen un alto nivel de carga emocional para la generalidad; citando un caso específico: el homicidio de Luis Santiago, un bebé de 11 meses de nacido, brutalmente asesinado por su padre, luego de simular un secuestro del menor en Chía, Cundinamarca en el año 2008, que sacudió al país entero y propició campañas punitivas por personajes políticos en su momento. O el caso primordial en Colombia, Garavito y sus múltiples abusos y homicidios a menores de edad. Situaciones permanentes que no son abordadas por el gobierno o demás instituciones de manera preventiva y constante, pero que resurgen a través de políticas violentas que van encaminadas al aumento de penas, y que ponen al descubierto el interés electoral de quienes las promueven, más que la preocupación de ese sector político por una población tan vulnerable como lo es la niñez colombiana.

3.Se refiere Zaffaroni a todos los medios de comunicación que, según él, especialmente la televisión, son indispensables para el ejercicio del poder de todo el sistema penal, por lo que también puede decirse que forman parte del mismo. (Zaffaroni en Concheiro, 2006: 33)

ISSN: 2027 - 8993

> "Resulta, entonces, políticamente popular promover esas iniciativas de endurecimiento punitivo. Y en eso consiste lo que la sociología jurídica ha llamado el "populismo punitivo": creer (y hacer creer) que el incremento de las penas es la forma apropiada de enfrentar problemas sociales complejos, como la violencia contra los niños" (2011)

Precisamente, Massimo Pavarini, frente a la cuestión carcelaria plantea lo siguiente,

> "[...] no demuestra ningún embarazo frente a la cárcel. Está seguro de la utilidad de la pena detentiva, aun cuando invoque nuevas modalidades de su aplicación. Esta nueva idea de penalidad aparece frecuentemente burda en sus simplificaciones extremas y generalmente no le agrada engalanarse en disertaciones académicas [...]. Ella se expresa en los discursos de la gente [...]. Y le habla directamente a la gente en las palabras de los políticos [...] y fundamentalmente a través de los medios masivos de comunicación; pero se difunde y termina por articularse en tópicos que encuentran —o tratan de encontrar— también una legitimación científica. Y obviamente no falta quien se aventure científicamente en esta empresa. Actualmente se está difundiendo una cultura populista de la pena, que plantea, quizás por primera vez, la cuestión de una penalidad socialmente compartida desde abajo." (2006)

El populismo punitivo se entiende como el uso de políticas penales en un intento por resolver problemas sociales, en la medida que una ampliación al sistema penal disminuye la actividad criminal en una sociedad. Los medios de comunicación, principales centros de información en la era actual, al difundir noticias que versen sobre temas de coyunturas sociales, sensibles al ser humano, generan reacciones negativas, donde el único mecanismo para darle fin a estos problemas, es poner en funcionamiento el sistema penal, esto pretendiendo que mediante el aumento de penas, la creación de nuevos tipos penales y el uso de políticas represivas se le da solución a crisis que se creen coyunturales, pero que en el fondo requieren políticas públicas y criminales estructurales encaminadas a una verdadera solución y no una salida mediática del mismo. Opina sobre el tema, el profesor de Derecho Penitenciario de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España Julián Ríos,

> "Se mezclan las ansias de calmar a una opinión pública desinformada y una percepción tendenciosa del Derecho Penal por parte de los ciudadanos, que gracias a los programas de telebasura creen que todo se arregla con más cárcel. Los políticos son inteligentes y adoptan medidas urgentes para dar lo que la gente les pide". (En Altozano, 2008)

Es por eso que todo el andamiaje publicitario ante los problemas de criminalidad dentro del país, bajo el cual la sociedad alcanza la máxima elevación de indignación, trae como consecuencia la ausencia de corresponsabilidad entre los ciudadanos. Así, se pierde todo sentido razonable por la humanidad del otro, se etiqueta al delincuente como potencialmente peligroso, y se le niega cualquier tipo de beneficio o subrogado por el puesto que ocupa ante la opinión pública.

A través de las garantías penales sustanciales que propone Luigi Ferrajoli con su teoría del garantismo penal en su texto "Derecho y Razón" (1995), se busca una minimización de los delitos y una protección especial por las libertades individuales y los derechos fundamentales que se vean en riesgo por parte de los agentes estatales.

Todos estos presupuestos –garantías penales– son componentes de un derecho penal moderno, los cuales contrarrestaron el inminente derecho penal inquisitivo y el derecho de castigar propuesto en su momento por Beccaria (s.f), donde más justa era la pena mientras más sagrada o inviolable fuera la seguridad que el soberano tuviera consagrada a sus súbditos, términos que resurgen de manera más "prudente" en el nuevo concepto de populismo punitivo, el cual considera que el garantismo penal sólo es una forma de condescender a los infractores de la ley con sus acciones. De esta manera, bajo el ojo crítico de la sociedad, se argumenta que quienes transgreden las disposiciones legales, deben asumir las consecuencias derivadas de la comisión de un delito, sin ningún tipo de benevolencias por parte del Estado.

El apuro por buscar soluciones a los problemas de delincuencia es inaplazable, pero no a cualquier precio, y en este ámbito Colombia es la viva voz de una amplia producción normativa que se queda sin respaldo en su aplicabilidad. Por ello, cabe la pregunta: ¿estamos dispuestos a pagar los altos costos que generan este tipo de propuestas?

La resocialización dentro del sistema penitenciario no es sólo una obligación estatal por la normativa interna, sino que es también exigencia del derecho Internacional de los Derechos Humanos[4]. Existen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[5]; sin embargo, este factor es el que menos se estudia al momento de privar de libertad a una persona, más aún cuando esta privación se pretende perpetua. Entonces ¿qué pasa con el fin de la pena? De esta manera, caemos en las llamadas teorías absolutas de la pena, precursoras de la justicia en razón de los castigos impuestos, como lo sostiene Jakobs "el principio ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie etc., limita la venganza a la medida de la pérdida del bien ocasionada por el hecho" (Jakobs, 1995 en Rivera, 1998: 17).

Al respecto se refiere Larrauri,

> "un país realiza un 'viraje punitivo' cuando incluso los propios legisladores y agentes políticos sienten que han perdido el control de los sucesos, cuando 'se ven obligados' a adoptar una serie de decisiones que quizás la 'racionalidad pragmática' (Diez Ripollés, 2003:95) les desaconseja, pero las cuales toman finalmente porque presumen que no pueden oponerse a la opinión pública."

Lo que caracterizaría al populismo punitivo es, precisamente, una alusión creciente a la opinión pública para justificar las reformas penales (como la seguridad vial), o incluso la sensación que tiene el político de encontrarse a merced de la opinión pública (Albert Batlle, Secretario de Servicios Penitenciarios. El País 24 de noviembre de 2007). En este sentido, son significativas las palabras de

4.http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx
5.http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm

Mercedes Gallizo, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, quien:

> (...) ha manifestado además que le preocupa que "no siempre se valore el impacto que la privación de libertad ejerce sobre las personas y que puede actuar a veces como elemento de desocialización de personas que han cometido un único y primer delito". Frente a esto, apuntó que estas personas pueden ser controladas mediante procedimientos telemáticos o cumplir penas de trabajos sociales (El País, 30 de septiembre, 2008).

David Garlan en su texto "La cultura del control" define el populismo punitivo como,

> "Aquel que se utiliza para designar la manera como se abandona el acompañamiento de los expertos en el control de la criminalidad y se adopta, en cambio, un manejo completamente politizado de la cuestión penal" (2005: 48 – 50)

Para Bottoms "el populismo punitivo se refiere a cuando el uso del derecho penal por los gobernantes aparece guiado por tres asunciones: mayores penas pueden reducir el delito; las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y que hay unas ganancias electorales producto de su uso" (1995). Es en la tesis expuesta por Bottoms, donde se apoya la teoría antes mencionada sobre un populismo punitivo como un mecanismo de prevención general del delito.

El populismo punitivo abarca todo tipo de medidas que pretenden contrarrestar la delincuencia, las mismas que suelen ser apoyadas por la ciudadanía, como lo son: militarización en las calles, endurecimiento de penas, reducción en la edad de imputabilidad penal. Lo que define Larrauri como:

> "El viraje de un modelo punitivo orientado a la resocialización a un modelo penal basado en la incapacitación" (2000:) En esta medida, se pasó de un prototipo de persecución del orden social a través del Estado social, a uno que lo hace por medio del control social, donde más que disminuir las problemáticas, las incrementa. Así, "Las penas hoy deben ser "expresivas", están destinadas a mostrar cuan punitivo el legislador está dispuesto a ser aun cuando luego no se apliquen..." (Larrauri, 2000: 5)

Populismo punitivo y la prevencion general del delito

Para entender por qué el populismo punitivo está directamente relacionado con la prevención del delito, es fundamental explicar brevemente en qué consiste la teoría de la prevención general negativa. Introducida al mundo jurídico por Paul Von Feuerbach[6], esta teoría tiene como premisa principal la creación de normas jurídicas respaldadas por la coerción, que tienen como fin disuadir al individuo para que no ejecute el comportamiento prohibido. Es importante resaltar que aquí el

6.A través de la teoría de la "coacción psicológica", este autor alemán introduce al mundo jurídico la prevención general del delito. Según esta teoría la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo.

delincuente no es del interés del Estado; lo que realmente importa es la sociedad y los sujetos que aún no han cometido el delito. Sin embargo, las penas impuestas no guardan relación con el hecho cometido por su falta de proporcionalidad (Rivera, 2008).

Ante la existencia de un problema que aqueja un sector de la sociedad o la totalidad de la misma, y el crecimiento paulatino de conductas moralmente impropias o que afectan los derechos de los ciudadanos, se llega a las políticas punitivas como un método de solución. Esto es así porque quienes las impulsan consideran que el sentar un precedente, generalmente asociado a la penalidad, tiene una reacción en los demás y en quienes a futuro serían posibles actores de estos delitos, reacción que consideran está ligada al supuesto que a través del ius puniendi los demás evitarán la comisión de dicha conducta[7]. No obstante, esta solución no es efectiva, en la medida que traslada el problema, más no acaba con la raíz del mismo, esto porque la privación de libertad no es la última ratio para los criminólogos críticos. Por ejemplo, quienes a lo largo de la historia han tratado de descifrar los factores que generan la conducta criminal, desentrañando problemas de tipo social que van directamente ligados al modelo de Estado que se tiene dentro de una sociedad[8]. En nuestro caso, con los niveles exagerados de inequidad y desigualdad social, esta solución terminará trayendo como consecuencia un índice de criminalidad desbordante, que poco o nada influye en las políticas criminales que se adelantan para combatirlo.

La prevención general negativa[9] dejó de ser una amenaza latente para el infractor de la ley penal en Colombia, basada esta hipótesis en las cifras de impunidad que se conocen (Rivera y Barreto, s.f). Por ello, la legitimidad de la fuerza del Estado no convence al actual delincuente, dado que conoce los antecedentes de corrupción y la poca efectividad del sistema judicial en el país. Él sabe que ante la comisión de un hecho punible, las probabilidades de no ser aprehendido son más altas o, en caso contrario, la cárcel ya no es el lugar que elimina por completo su accionar, en la medida que, paradójicamente, la cárcel se entiende popularmente como "la universidad del criminal" (Álvarez, 2005). Así, el sujeto que va en busca de la resocialización a través de un tratamiento penitenciario, encuentra altos índices de hacinamiento, violación a sus derechos fundamentales y una ubicación espacial entre sindicados y condenados[10], elementos que la ley no permite, pero que en la realidad de los establecimientos de privación de libertad de nuestro país si se presentan, lo que termina acrecentando el prontuario delictivo de la persona que se supone está en manos del ente resocializador, que lo preparará para salir apto a una vida en sociedad.

Por tanto, el endurecimiento de penas y la propuesta de aumentar los tipos penales no eliminan el problema, sino que lo trasladan de sujetos, lo institucionalizan, más no lo erradican. Con este tipo

7.Prevención general negativa, también conocida como prevención general intimidatoria, puesto que la pena cumple con una función intimidante buscando coaccionar psicológicamente a toda las sociedad.

8.Estado neoliberal donde, bajo la constitución de un Estado Social, se gobierna a través de un Estado punitivo. El recorte del Estado social aumenta las desigualdades propiciadoras del delito, favorece la inseguridad, y produce un sector de personas excluidas. El neoliberalismo económico influye en la producción y acentuación de las desigualdades sociales (Rivera, 2008: 5).

9."(…) se dice que como acude al terror estatal, al miedo, a la intimidación, es insostenible desde la perspectiva de un Estado de derecho social y democrático que no puede tolerar penas draconianas, ni permitir que al hombre se le cosifique y se le convierta en un instrumento para los fines de Estado, por lo que cae en una justificación del derecho penal expresamente inmoral; así mismo, que tampoco es susceptible de verificación empírica y se convierte en una cuestión de fe o simplemente de disquisición filosófica; en fin, que cae en un utilitarismo desenfrenado (…)" (VELÁSQUEZ, 2009: 256).

10.Ley 65 de 1993. Código penitenciario y carcelario. ARTÍCULO 63. CLASIFICACIÓN DE INTERNOS: Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal. (…).

de políticas se satisface a una sociedad que clama "justicia", en la medida que se modifica en su forma, pero el fondo del escollo permanece incólume.

Caso colombiano

En Colombia existen dos casos particulares de populismo punitivo, los cuales son objeto de nuestro análisis en este artículo. Ambos casos se han manifestado a través de dos proyectos de ley, y estaban encaminados a la solución de dos situaciones alarmantes en su momento, por medio del incremento de penas. Esto conllevó al incremento de la popularidad y del favoritismo electoral de dos personajes reconocidos de la política colombiana: Francisco Santos y Gilma Jiménez.

El primer ejemplo de populismo punitivo en Colombia se presentó en al año 1992, cuando la Fundación País Libre dirigida por Francisco Santos, radicó el proyecto de Ley Antisecuestro. Alrededor de los años 80ś en Colombia, se dio un incremento en los casos de secuestro, en la medida que los grupos ilegales encontraron en éste un modo de lucro y de extorsión contra las personas identificadas como "más adineradas". Frente a esta problemática, que día a día se multiplicaba, surgió el proyecto de Ley Antisecuestro, con el que se pretendía reducir la cifra de secuestros que se presentaba en ese momento, y, del mismo modo, prevenir la ejecución de nuevos casos. Todo lo anterior mediante penas privativas de la libertad para quienes cometieran tan grave delito.

La pena en Colombia, para un secuestro extorsivo, oscilaba bajo la Ley 40 de 1993, entre 25 y 40 años, que podían llegar a ser 60 años en privación de libertad; para un secuestro simple, la sanción se encontraba entre 6 y 25 años de prisión. Estas penas se consideran muy altas, reflejando el sentir de la población que en esa época experimentaba el flagelo del secuestro por parte del crimen organizado y grupos armados al margen de la ley.

Esta ley en su momento recibió duras críticas por parte del Procurador General de la Nación de la época, el señor Mauricio Echeverry Gutiérrez, quien pretendía que se declararan inexequibles nueve artículos de la misma, por ser violatorios de principios fundamentales de la Carta de 1991. Probó que como tal, la ley no era efectiva, a pesar de lo que promulgaban sus abanderados, y como Ministerio Público expresó en ese momento lo siguiente,

> "La Ley Antisecuestro ha producido un efecto más de amedrentamiento entre los familiares de las víctimas que sobre las mismas organizaciones criminales. Ese hecho se refleja en que hoy día los parientes de los plagiados prefieren no denunciar los secuestros y que los estudios indiquen que hayan aumentado los secuestros rápidos y por poco dinero." (Null Value, 1993)

La cita anterior muestra el fracaso inminente de la "política criminal" instaurada en ese momento, puesto que su objetivo primordial se estaba viendo opacado por la falta de denuncia de la población y la no disminución de las comisiones del delito. De forma paradójica organizaciones en contra del Estado, como las guerrillas, institucionalizaron el secuestro hasta nuestros días como práctica de guerra más que de beneficios económicos, al igual que se convirtió en arma política que, actualmente, sigue causando la misma indignación y escozor en la sociedad, pero con el aliciente adicional del interés y participación de la opinión pública internacional y sus medios de comunicación, que convierten la problemática del secuestro en Colombia en un conflicto visible y perceptible para el resto del mundo. Fue precisamente este punto el que permitió a las guerrillas

tomar fuerza en su práctica, porque la injerencia de gobiernos extranjeros generó en la organización un estatus político que les llevó a aseverar que su ejército gozaba de fuerza beligerante, y pidieron se les reconociera la misma a través de la normatividad internacional contenida en los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, en especial con los protocolos adicionales a estos[11].

Hoy, casi 20 años después de ser presentado este proyecto y de entrar en vigencia, el secuestro sigue siendo un problema social utilizado por los mismos grupos guerrilleros. De manera que es poco usual la infracción del tipo penal por parte de la delincuencia común, en la medida que, como se explicaba anteriormente, su práctica se concentró en grupos en contra del Estado, y la penalización del mismo con penas exageradas, poco o nada aporto a la solución del conflicto.

El segundo ejemplo de populismo punitivo en el país, se desenvuelve actualmente, con la reforma al código de infancia y adolescencia en materia de responsabilidad penal de adolescentes y el referendo constitucional que propone prisión perpetua a los abusadores de menores en Colombia. Ambos proyectos planteados y puestos en debate por la senadora Gilma Jiménez, quien a través de estas iniciativas busca la "protección" de la población más vulnerable, los infantes, quienes gozan de especial cuidado por parte de la Constitución Nacional[12] y por los múltiples tratados internacionales ratificados por Colombia.

Sin embargo, sus iniciativas no gozaron de suficiente popularidad dentro de las comisiones legislativas. Lo anterior porque hundirían nuevamente al país en un modelo de derecho penal inquisitivo que desconocería la dignidad humana y las libertades individuales. De igual manera, bajo el principio de proporcionalidad del derecho penal, se abriría una brecha insubsanable entre delitos mucho más gravosos como el homicidio, la tortura y/o aquellos considerados de lesa humanidad, dado que, indudablemente, implicaría aumentar las penas en lo que a estos delitos respecta, lo cual traería como consecuencia una pena perpetua para una gran cantidad de delitos tipificados en el código penal.

11.Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), aprobado el 8 de junio de 1977, entrada en vigor 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el artículo 95.
TITULO I: AMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO Artículo 1: Ámbito de aplicación material
1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.
2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados
12.El análisis de la Corte parte de la consagración en el artículo 44 de la Constitución, de la prevalencia de los derechos de los niños, una de cuyas manifestaciones es el principio de preservación del interés superior del menor, desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional y reconocido en los artículos 6, 8 y 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia, del cual hace parte la disposición que se demanda en esta oportunidad. Dicho principio refleja una norma universal consagrada por el derecho internacional, consistente en que al menor de edad se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. Al mismo tiempo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que los niños tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que tiene, entre otros efectos, otorgar el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les concierna. Igualmente, el constituyente incorporó expresamente al ordenamiento interno, los mandatos protectores de la infancia de los tratados internacionales ratificados por Colombia (arts. 44 y 93 de la C.P.).

Al respecto, Jorge Humberto Botero público lo siguiente,

> "La iniciativa de la Senadora Jiménez establece la posibilidad de cadena perpetua para cuatro modalidades de crimen: homicidio doloso, violencia y explotación sexual, maltrato severo y secuestro, cometidos contra menor de 14 años o menor de edad con discapacidad física o mental. Como esa pena no está prevista para ningún otro delito del amplio catálogo contenido en el Código Penal, podríamos llegar a situaciones tan absurdas como la de aplicar cadena perpetua a quien secuestre un niño sin hacerle daño alguno, mientras que tendría que aplicarse una pena menor a quien sea reo de masacres, actos terroristas, desplazamiento de comunidades y otros delitos de gravedad semejante. ¿Tendrá esto algún sentido?" (Botero, 2011)

Ambas iniciativas, pero de manera más enfática el referendo constitucional, a pesar de haberse hundido en el congreso, en donde la Comisión Primera acogió la propuesta de la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Estado, siempre concibió este proyecto como inconveniente, inconstitucional e inútil.

Inconveniente, por considerarlo una estrategia de desinformación a la opinión pública, al hacerle creer que el país necesita la cadena perpetua para evitar el maltrato infantil; inconstitucional porque desconoce principios superiores de la Carta Política, como el que concibe las penas como resocializadoras; e inútil por demostrar que este tipo de iniciativas no evitan que se siga asesinando, secuestrando o abusando sexualmente a los niños y adolescentes[13].

Sin embargo, la iniciativa de referendo logró un apoyo muy amplio por parte de la ciudadanía, dado que todo ello se desenvolvió bajo la situación coyuntural que sacudió al país y a la opinión pública en el año 2007: el homicidio de un menor de edad por parte de su padre. El sensacionalismo que sacudió la noticia en ese momento, fue el detonante perfecto para sacar adelante el proyecto, e incentivar la pena perpetua en un país que no la considera dentro de su legislación vigente, y que, vale recordar, tampoco es viable por los altos índices de hacinamiento en las cárceles, la falta de un verdadero tratamiento penitenciario, los costos que ello implica y un sinnúmero de consecuencias negativas que traería consigo un tipo de castigo como éste. Empero, al tratarse de un grupo tan protegido y de un tema tan sensible y neurálgico para cualquier comunidad, la solución según la senadora Jiménez está en el aumento exagerado de la pena, contrario a lo que dijo el jurista Rodrigo Uprimny en una de sus columnas,

13.Creemos que 1) la iniciativa es inconstitucional pues el texto debatido en el Congreso modifica sustancialmente aquel con el cual fueron recogidas las firmas. Igualmente nos preocupa que 2) para un asunto tan grave, como cambiar la Constitución para incorporar la cadena perpetua, las ponencias no ofrezcan argumentos serios de política criminal sobre la necesidad y utilidad de la medida. A nivel sustantivo, creemos que la iniciativa 3) no logra una mejor prevención y sanción de la violencia contra los niños, pues el problema es más de impunidad que de magnitud de las penas. Es mejor entonces aumentar la prevención de estos crímenes e incrementar la eficacia de la investigación criminal, en vez de subir precipitadamente las penas, que ya son muy altas, pues pueden llegar a 60 años. Es más, la aprobación de la cadena perpetua daría una ilusión de protección, mientras los asesinos y violadores siguen sueltos, por falta de eficacia del sistema penal. Finalmente, la iniciativa 4) introduce distorsiones muy graves a un sistema penal colombiano ya bastante incoherente. Por ejemplo, ¿cómo justificar la cadena perpetua para el maltrato severo a niños mientras que las penas son menores para las masacres? UPRIMNY, Rodrigo. "La impunidad, el desespero y el populismo punitivo" (2011). En http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-298860-impunidad-el-desespero-y-el-populismo-punitivo.

> "Varios estudios, como los realizados por Daniel Nagin han mostrado que para reducir la criminalidad es preferible esforzarse por aumentar la eficacia de la investigación criminal, en vez de subir precipitadamente las penas. Es mejor entonces perfeccionar la investigación de esos crímenes para reducir su impunidad, en vez de plantear la cadena perpetua." (Uprimny, 2001)

Consideraciones finales

Entre tantos caminos posibles que den un final a los problemas sociales que aquejan a un país, la gran mayoría opta por lo que hoy consideran más viable y efectivo. Esto es: la prevención del delito por medio del aumento de penas, la creación de nuevos tipos penales, las propuestas de pena de muerte, la reducción de la edad penal para juzgar menores, el recorte de las facultades judiciales, la ampliación de las facultades policiales, mayores restricciones penitenciarias y militarización. Todo lo anterior acompañado de un interés político por incrementar la popularidad de quienes proponen, a través campañas con políticas punitivas dirigidas a combatir el crimen. Esto, en resumen, no es otra cosa que un populismo punitivo.

Quienes utilizan este mecanismo, ven en éste la posibilidad de darle resultados a una sociedad que los reclama, y así ganar votos electorales, pero no ven más allá del problema, no analizan el porqué de la situación, lo que evidencia que ésta es una vía de escape que resulta infructuosa, donde los índices y tasas no disminuyen, por el contrario aumentan. Con este mecanismo, antes que prevenir un delito se le da fuerza, pues en un país donde la impunidad sobrepasa los límites razonables, el incremento de penas y de tipos penales, solo hace más difícil tener una justicia que sea efectiva.

El oponerse a este tipo de iniciativas, y señalarlas de erróneas, no significa que quienes lo hacemos seamos insensibles y poco solidarios con las víctimas. Solo consideramos que aumentar las penas con el pretexto de una disminución del delito, es un discurso engañoso, pues evidentemente esta clase de iniciativas jamás ha obtenido ese tipo de resultados, por otro lado no se apoyan en argumentos sólidos de política criminal que corroboren lo útil de estas medidas punitivas.

El populismo punitivo sólo genera en la comunidad el ideal de venganza sobre los casos aberrantes que golpean nuestra realidad. Con este mecanismo no se construye conciencia colectiva; esto se hace a través de la educación en materia criminal y penitenciaria, donde las personas tengan la opción de elegir y promover proyectos acordes a la realidad criminal de un país como Colombia. Caer en la demagogia que plantean los políticos de turno sólo termina por convertirnos en un país eminentemente castigador, vengativo y precursor de modelos tentativos del sistema penal mismo.

Bibliografía

Altozano, Manuel. "Cuando la ley se hace a golpe de escándalo" Artículo del periódico el País de España, 21 de noviembre de 2008. Tomado de: http://elpais.com/diario/2008/11/21/sociedad/1227222001_850215.html.

Alvarez, Valentina. "Brasil: Universidad del crimen" Noviembre 3 de 2005 en: BBC Mundo: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2005/carceles/newsid_4375000/4375110.stm (Consultado el 10 se Septiembre de 2011.)

Beccaria, Cesare,"Des délits et des peines" Traducción Juan Antonio de las Casas "De los Delitos y de las Penas", Colombia. Ediciones Esquilo Ltda.

Botero, Jorge Humberto. "No es un tema de loquitos" 12 de junio de 2011 en: La Silla Vacía: http://www.lasillavacia.com/elblogueo/jorge-humberto-botero/25123/no-es-un-tema-de-loquitos-i (Consultado el 10 de Septiembre de 2011.)

Bottoms, Anthony, (1995), "The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing", en: C. Clarkson y R. Morgan, The Politics of Sentencing Reform, Oxford, Clarendon.

Concheiro, María Teresa. (2006). "Para Acabar con la Prisión: la Mediación en el Derecho Penal justicia de Proximidad", Barcelona: Icaria, S.A

Garland, David. (2005) "La cultura del control", traducción de Máximo Sozzo, Barcelona, Editorial Gedisa

Jakobs, Günther. (1995) "Derecho penal" Parte General Fundamentos y Teoría de la imputación. Madrid. Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Citado por: RIVERA BEIRAS, Iñaki. (1998) "El problema de los fundamentos de la intervención jurídico-penal. Las teorías de la pena.". Barcelona, Editorial Gráficas SIGNO.

Larrauri, Elena. (2006)."Populismo punitivo... y cómo resistirlo." En revista Jueces para la Democracia, Nº 55, Madrid.

Larrauri, Elena. (2009) "La economía política del castigo." en Revista de Estudios de la Justicia Nº 11. Facultad de derecho, universidad de Chile.

Lopera mesa, Gloria Patricia, (1998). "La lucha antisecuestro en Colombia (o el extravío de la razón punitiva)". En revista Jueces para la democracia, nº 31, Madrid.

Pavarini, Massimo. (2006) "Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad" Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc.

Rivera B., Iñaki (1998) "El problema de los fundamentos de la intervención jurídico-penal. Las teorías de la pena". Barcelona, Editorial- Gráficas SIGNO, S.A. 1 Ed.

RIVERA, Sneider y BARRETO, Luis H "Resumen ejecutivo. La impunidad en el sistema penal acusatorio en Colombia." En: http://www.mij.gov.co/econtent/library/documents/DocNewsNo4362DocumentNo2463.PDF (Consultado el 10 de Septiembre de 2011.)

UPRIMNY, Rodrigo. (2011) "La impunidad, el desespero y el populismo punitivo" En http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-298860-impunidad-el-desespero-y-el-populismo-punitivo.
_____ 2001 "Cadena perpetua: populismo punitivo sin argumentos" en http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-278835-cadena-perpetua-populismo-punitivo-sin-argumentos (Consultado el 10 de Septiembre de 2011.)

Velásquez, Velásquez Fernando. (2009) "Manual de Derecho Penal" Parte General, Cuarta Edición, Medellín (Colombia), Librería Jurídica COMLIBROS.

Otros documentos.

Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario Colombiano

15 de julio de 1993 "Ley antisecuestro es inexequible" En http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-170935 (Consultado el 10 de Septiembre de 2011.)

ISSN: 2027 - 8993

Artículos

Articulo recibido: 30 de octubre de 2011
Articulo aprobado: 8 de abril de 2012

Dinámica jurídica y desempeño del nuevo juez en el Ordenamiento colombiano según los paradigmas de la Constitución de 1991. Proyecto de investigación

Dynamic performance of the new legal and judge according to the Colombian legal paradigms of the 1991 Constitution. Research Project

Paola Andrea Aponte Moreno[1]
Estudiante de Derecho, Universidad del Atlántico
Paoapos_93@hotmail.com

Carlos Mario Betancourt Martínez
Estudiante de Derecho, Universidad del Atlántico
carlosbetancourtmartinez@gmail.com

Resumen
Esta propuesta de investigación pretende analizar la nueva figura del juez gestada a raíz de la Constitución de 1991, la cual contribuyó a la superación del viejo paradigma exegético fundamentado en la ley como fuente exclusiva del derecho, por un nuevo paradigma –reflexivo y critico- que tiene en cuenta la dinámica de los hechos y necesidades sociales. En este nuevo paradigma se le atribuye al juez la función de defender la supremacía de la Constitución, especialmente la defensa de sus principios y valores, con el fin de hacer realidad los ideales del Estado Social de Derecho. El "nuevo juez" no solo debe aplicar la ley, sino que también esta posibilitado para la creación de teorías del derecho al interpretar las leyes y particularizarlas, dándole vida al ordenamiento jurídico. Mediante la revisión bibliográfica y la realización de un trabajo de campo, se pretenderá obtener la percepción que tienen los jueces de su desempeño en el nuevo marco constitucional colombiano.

Palabras claves
Constitución, Derechos fundamentales, Dinámica, Juez, Papel.

Abstract
This research proposal aims to analyze the new figure of the judge gestated following the Constitution of 1991, which contributed to the improvement of old exegetical paradigm based on the law as the sole source of law, by a new paradigm-reflective and critical-that takes into account the dynamics of the events and social needs. In this new paradigm is credited to judge the role of defending the supremacy of the Constitution, especially the defense of its principles and values, in order to realize the ideal of the rule of law. The "new judge" must not only apply the law, but it is also

1.La autora y el autor hacen parte del grupo de investigación "Derecho y territorio" de la Facultad de Derecho de la Universidad del Atlántico.

possible to create theories of the right to interpret the laws and particularizarlas, giving life to the law. By reviewing literature and conducting field work, we will try to get the judges' perception of their performance in the new Colombian constitutional framework.

Keywords:
Constitution, Fundamental Rights, Dynamics, Judge, Paper.

Introducción

El Juez como sujeto más visible dentro del sistema jurídico colombiano, es quien tiene al mando la capacidad de replantear la óptica general que se le da a la ley, en cuanto a su forma y procedimientos de llevarse a cabo. Esto en la medida que es él quien adquiere y valida nuevas responsabilidades, generadas a partir de la implementación de cambios al interior del sistema. La dificultad que afrontan los jueces para salvaguardar los derechos sociales, muestra cómo se ven inmersos en confrontaciones políticas, sociales y económicas, que tienen incidencia directa o indirecta en las decisiones que deben tomar, así como en la interpretación que hagan de las normas.

Con la Constitución de 1991 se estipuló un nuevo Derecho en Colombia, pues esta carta política trajo consigo unos cambios fundamentales en la manera de concebir y ordenar los sistemas sociopolíticos y jurídicos en el país. Uno de los cambios más trascendentales fue la instauración del Estado Social de Derecho, el cual pone la igualdad material como un principio y un fin que guía la actividad estatal, en tanto dicha igualdad proporciona mecanismos para poder garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales de las personas. De esta forma, el Estado Social de Derecho busca garantizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades publicas a principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional.

Este precepto constitucional significó un cambio en el papel del juez, quien, actualmente, es el encargado de llevar a la realidad todos los derechos y garantías constitucionales, especialmente en lo referente a los derechos fundamentales. Anteriormente, estos derechos no tenían aplicación directa, a menos que estuviera estipulado en una ley. Sin embargo, con la Constitución de 1991, estos derechos encontraron su eficacia verdadera a través de la tutela; así lo manifiesta la sentencia T- 406 emanada por la Corte Constitucional Colombiana en 1992:

> "Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales" (Sentencia T-406, 1992)

En esta misma sentencia la Corte declaró que el juez, además de aplicar la ley, estaba en capacidad de crear derecho, por lo que debía trabajar conjuntamente y en armonía con el legislador. De esta manera, la realidad social tomó partido en la labor judicial, lo que demanda actualmente jueces reflexivos y competentes en la interpretación de la hermenéutica jurídica. Estos nuevos jueces deben ser capaces de tener en cuenta el contenido material de la Constitución para la toma de decisiones; además de ser respetuosos del precedente sentado por las altas Cortes. Igualmente, deben estar en la capacidad de argumentar razonablemente en caso que se apartasen de este

precedente.

De forma particular, se resalta la versatilidad que debe afrontar el juez para justificarse en un fallo, en tanto es necesario que posea una posición objetiva y una determinación imparcial a la hora de afrontar el equilibrio en una sentencia, puesto que la ética y los procedimientos a los que está obligado son necesarios para que exista una garantía social. Así se refirió el Magistrado Sustanciador Cifuentes a la labor del juez,

> "Importante reconocer la tarea creativa del juez en el proceso de aplicación del derecho, lo que debe llevar como corolario el desarrollo de una teoría de su responsabilidad política, de conformidad con parámetros normativos y deontológicos, de forma que sea posible controlar sus fallos. En este sentido, lo sostenido en la sentencia respecto a la necesidad de que el juez justifique su decisión en principios éticos o políticos, con el propósito de que el fallo resulte siempre razonable y proporcionado. Es una exigencia que no cabe predicar solo en el ámbito extra sistemático sino que rige igualmente en el plano sistémico o intrapositivo" (Cifuentes, 1995)

Esta propuesta de investigación pretende identificar esos elementos en la Constitución de 1991 que le dieron al juez un nuevo papel dentro de la sociedad, cambiando la visión tradicional que lo proponía como un simple aplicador sistemático de leyes, a un agente dinámico dentro de la actividad judicial. También se pretende indagar si los jueces han tomado ese nuevo papel, es decir, si para ellos estos nuevos perfiles han supuesto un verdadero cambio, no sólo en su función sino también en su mentalidad.

Para abordar la problemática enunciada se tiene como estrategia metodológica establecer cara a cara la realidad del juez actual, a través de entrevistas y algunas actividades de trabajo de campo, las cuales se espera que consagren los conocimientos del contexto, los resultados de los procesos de cambio de la Constitución y el ordenamiento jurídico actual.

Con esta investigación se quiere argumentar que para interpretar la manera en que este nuevo papel incide en las funciones del juez y en el dinamismo judicial, hay que tener conciencia de las formas en que se lleva a cabo el rol del juez, y determinar de qué forma el sistema jurídico vigente actúa sobre el marco de acción de este personaje.

Planteamiento del problema y justificación

Una de las figuras más reconocidas dentro del ámbito jurídico de nuestra sociedad es el juez, quien generalmente ha sido revestido de relevancia y admiración, dado el importante papel que se le ha otorgado desde la historia. A lo largo de los años el juez ha sido demarcado como esa guía jurisdiccional que relaciona la sabiduría y las leyes para componer una sinfonía de justicia y equidad. Al respecto Dworkin propone que "las personas pueden ganar o perder más por el asentimiento de una juez que por cualquier acto general del congreso o del parlamento [...] La ley a menudo se convierte en lo que el juez sostiene que es" (1992: 64).

Como investigadores encontramos apasionante analizar el desarrollo histórico y cronológico del papel del juez dentro de la sociedad colombiana, cuyos cambios constitucionales han propuesto diferentes ópticas para desempeñar ese papel, llamado por Zagrebelsky, como los "auténticos

señores del derecho" (2002: 150). Este análisis a la figura del juez se relaciona con la idea de encontrar los cambios que rodean la constitución de un pueblo que viste a un juez, con determinadas herramientas y técnicas para la aplicación equilibrada y sistemática de justicia y equidad.

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido por la potestad jurisdiccional. Históricamente también se caracteriza por ser la persona que resuelve una controversia, tomando en cuenta las pruebas o evidencias presentadas en un juicio. En su obra Ayala al diferenciar entre "un juez-legalista o juez virtuoso" (2005, p.66), pone en evidencia la dicotomía entre el antes y después del juez, enmarcando el ahora en una constitucionalidad, donde el papel del juez se entrelaza en una dinámica constante de nuevos factores como el sentido humanista, interdisciplinario, hermenéutico y activo que debe desempeñar un juez, cuya determinación se ve limitada por perspectivas políticas, éticas, filosóficas y sociales. Existen aquellos negados a un cambio y enfocados en un momento histórico diferente, donde las relaciones con la forma de impartir justicia eran menos eficaces y productivas, ligadas a la poca elasticidad Jurídica y de autonomía, sin la interpretación de la norma y a un mas importante, a su correcta utilización con el medio, y los factores que rodean el hecho que se prevé.

La Constitución Colombiana de 1991 planteó cambios en la actividad judicial, con la creación de la Corte Constitucional, encargada de salvaguardar la supremacía constitucional y el mecanismo de protección de derechos fundamentales a través de la tutela; en este escenario, el juez adquirió un nuevo papel. Por tal motivo, planteamos que es de gran importancia analizar ¿cual es ese papel?, ¿qué elementos lo componen?, ¿en Colombia los derechos fundamentales, los valores y principios constitucionales son tenidos en cuenta por los jueces?, ¿ que tanto conoce el juez de la realidad social que ve día a día?, ¿ el juez crea derecho?, es decir, establecer si en la actualidad los jueces son llamados "actuales señores del derecho" (Zagrebelsky, 1995, p.150)

El papel del juez se entiende en esta investigación como la forma en la que se desarrolla su función, en este caso los elementos que guían la función del juez a la luz de la Constitución de 1991, y lo que ha dicho la Corte a través de sus providencias. Sin duda la concepción del papel del juez cambió: ya no solo cumple su función aplicando sistemáticamente la ley, sino que hace labor interpretativa en los casos difíciles donde la ley es oscura; crea derecho cuando no existe ley que cobije casos difíciles o que se ajuste a la realidad social; es garantista de derechos fundamentales y de los sociales, económicos y culturales, así como de la aplicación de principios y valores constitucionales; es un juez reflexivo de los hechos sociales, en tanto en sus decisiones pondera no sólo el elemento jurídico sino también el fáctico; además, trabaja en conjunto y armonía con el poder legislativo para cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

El artículo 229 de la Carta fundamental garantiza el derecho de toda persona a que acceda a la administración de justicia, lo que conlleva, como ya lo ha dicho la Corte Constitucional, a que se le dé pronta solución de los litigios, es decir, a que la actividad judicial sea eficaz. Las interpretaciones hechas por las altas Cortes, como la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Suprema de Justicia, se han constituido en una fuente primaria de las que los demás jueces deben fijarse, no de manera obligatoria pero si vinculante, lo cual implica una disminución del protagonismo de la ley. Al respecto la Corte Constitucional plantea que "el texto de la ley no es, por sí mismo, susceptible de aplicarse mecánicamente a todos los casos, y ello justifica la necesidad de que el juez lo interprete y aplique, integrándolo y dándole coherencia". (Corte Constitucional Colombiana, 2001). De esta

manera, el juez permite, al estar a cara con la sociedad, que exista una mejor comunicación entre ésta y la ley, con miras a la realización de los fines de la Constitución.

Respecto a la creación de derecho la Corte ha puntualizado en que el nuevo juez si tiene capacidad creadora, en la medida que el derecho no puede anteponer a la ley todos los casos que se puedan presentar, mucho menos teniendo en cuenta el dinamismo que sufre la sociedad,

> "El juez, al poner en relación la constitución- sus principios y sus normas- con la ley y con los hechos, hace uso de una discrecionalidad interpretativa que necesariamente delimita el sentido político de los textos constitucionales. En este sentido la legislación y la decisión judicial son ambas procesos de creación de derecho" (Corte constitucional colombiana, 1992)

Uno de los elementos más importantes que ha influido en el nuevo papel del juez es la tutela, volviéndolos jueces protectores de derechos fundamentales que conocen y tienen como derrotero los valores y principios constitucionales. También podemos afirmar que, con la Constitución de 1991, los llamados derechos de segunda generación cobraron importancia, debido a que forman parte del mínimo vital que busca proporcionar el Estado Social de Derecho, y tienen una estrecha relación con los derechos fundamentales. Esto implica que el nuevo juez debe tener en cuenta el aspecto económico, con miras a que la protección de los derechos se haga realidad; así mismo, debe tener en cuenta el interés general de la sociedad colombiana. Al respecto, es importante mencionar que la ponderación de derechos en casos que se establezcan conflictos de derechos se hace importante, en la medida que el juez debe estar capacitado para hacer un análisis y decidir conforme a equidad y razonabilidad, y debe determinar en qué grado se vulneran menos los derechos de las partes involucradas y se crea un mayor beneficio según lo requiera el caso. En la entrevista hecha a Alexy, R así lo explica,

> "En la práctica, lo decisivo en relación con los derechos fundamentales es la determinación de sus límites. En mi «Teoría de los derechos fundamentales», he tratado de resolver el problema de las necesarias demarcaciones de los derechos fundamentales con una teoría de los principios, cuya base es la tesis de que los derechos fundamentales en cuanto normas tienen la estructura de mandatos de optimización. Eso lleva a poner al principio de proporcionalidad en el centro de la dogmática de los derechos fundamentales, Lo que tiene la consecuencia práctica de que en muchos casos Lo decisivo sobre el contenido definitivo de los derechos Fundamentales es la ponderación" (Alexy, 2001, p.15)

La Constitución de 1991, por sus ideales sociales, busca primordialmente que la actividad de todo el poder público sea eficaz, que su contenido se lleve al plano real, y que se tengan en cuenta los fines por los cuales esta carta fue creada. Precisamente, estos son unos de los grandes retos, no sólo del nuevo juez sino también de la Rama Ejecutiva y Legislativa: vencer esa barrera de la formalidad y simbolismo de la que ha estado dotada la ley. En otras palabras, que los textos no sea letra muerta. El nuevo juez debe ser conocedor de las problemáticas y los conflictos que aquejan a la sociedad, debe saber cómo desde su función de administración de justicia puede mejorar esa situación,

también de la moral, la costumbre y demás aspectos sociológicos que influyen en la realidad y, en últimas, en el derecho.

En el punto anterior puede evidenciarse el elemento que diferencia la actividad del juez y la actividad del legislador, pues el primero, al estar de cara a la realidad, es quien conoce el camino que toman las leyes. Mientras que el legislador no cuenta con ese encuentro, por lo que no está al tanto de la eficacia y la aplicabilidad que están teniendo las leyes, lo que dificulta el avance de su labor. Lo cierto es que la Corte ha expresado que los poderes públicos deben coexistir armónicamente y, además, deben retroalimentarse para que se puedan cumplir los fines constitucionales. En el caso del juez y el legislador se evidencia una relación íntima, que lejos de representar un peligro de falta de diferenciación entre una y otra, contribuye a que ambas se fortalezcan,

> "Con una interpretación contemporánea de la separación de los poderes, a partir de la cual el juez pueda convertirse en un instrumento de presión frente al legislador, de tal manera que este, si no desea ver su espacio de decisión invadido por otros órganos, adopte las responsabilidades de desarrollo legal que le corresponden y expida las normas del caso. Este contrapeso de poderes, que emergen de la dinámica institucional, es la mejor garantía de la protección efectiva de los derechos de los asociados."
> (Corte Constitucional colombiana, 1992).

Estos elementos que se han mencionado dejan sentado que el papel del nuevo juez está inmerso en una dinámica constante, en la cual varios factores le dan luz a la actividad judicial.

El nuevo rol del juez implica algunas preguntas a raíz de la dinámica de su papel en el derecho constitucional colombiano: ¿Un juez exegético puede salir del paradigma positivista de ceñirse estrictamente a la norma? ¿Podrá el nuevo juez colombiano caracterizarse por no prescindir a los cambios y ser parte activa en el proceso constitucional de los últimos 20 años? En esta última pregunta se deben tener en cuenta los retos que debe afrontar, entre los que se nombra el dejar atrás esa visión exegética y adentrase al mundo de la interpretación, la creación del derecho, de la realidad social, de la importancia de pronunciarse sobre lo económico.

El sistema del derecho colombiano en ocasiones se aleja de la finalidad de la Constitución, la cual, como se mencionó anteriormente, consiste en garantizar la equidad social, el bienestar de sus ciudadanos, la justicia y la protección de los derechos. Cuando el sistema de leyes que se desarrolla se aleja del contexto jurídico y de la realidad, quiebra la unión sistemática de las leyes, los jueces y la sociedad, generando inequidad, injusticia, desequilibrio, diferencias, impunidad, y una cantidad de resultados negativos que obstaculizan el avance, el desarrollo y la evolución de nuestro sistema, nuestro gobierno y nuestra sociedad.

Objetivos

Objetivo general

• Analizar la dinámica del papel del nuevo juez en el derecho constitucional colombiano.

ISSN: 2027 - 8993

Objetivos específicos

• Establecer la importancia que adquirieron los derechos fundamentales, los principios y valores constitucionales en el papel de juez con la Constitución de 1991.

• Determinar si el nuevo juez crea derecho y la relación de éste con legislador.

• Evidenciar cómo influyen los cambios sociales en la labor del juez.

Diseño metodológico

El diseño metodológico de esta investigación pretende establecer mediante entrevistas estructuradas y no estructuradas a jueces, magistrados, litigantes, sustanciadores y demás operadores jurídicos de la rama judicial colombiana, los alcances que ha tenido la Constitución colombiana en el desempeño de los jueces a la hora de administrar justicia. La propuesta utiliza un método interpretativo o cualitativo y un método descriptivo, basado en la revisión bibliográfica, el análisis de sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, la Constitución política, y el trabajo de campo con las entrevistas mencionadas anteriormente.

La ubicación inicial de las entrevistas es en la ciudad de Barranquilla, luego se pretende su ampliación a otras ciudades. Esta ampliación espacial tiene como finalidad la integración de datos, de manera que se pueda identificar las diferentes visiones que se tienen a nivel regional y local. El número de entrevistas que desarrollaremos en la ciudad de Barranquilla es de 25 entrevistas aplicadas a los operadores jurídicos ya mencionados con anterioridad.

Las etapas en que se van a desarrollar el diseño metodológico son:

Primera Etapa:

• Muestreo de entrevistas a nivel local, específicamente en la ciudad de Barranquilla.

Segunda Etapa:

• Interpretación y comparación de las entrevistas hechas en la ciudad de Barranquilla.

Tercera Etapa:

• Muestreo de entrevistas a ciudades representativas de otras regiones.

Cuarta Etapa:

• Interpretación y comparación de las entrevistas hechas en las ciudades representativas de otras regiones.

Quinta Etapa:

• Integración de los resultados obtenidos mediante la interpretación y comparación de las entrevistas hechas en las anteriores etapas.

Discusión

La siguiente propuesta de investigación apunta a establecer cuál es el estado actual sobre el rol del juez desde la perspectiva del Estado Social de Derecho. El texto constitucional de 1991 incorporó principios que garantizan el predominio del interés general y la supremacía de los Derechos Humanos, lo cual obliga a la administración de justicia a tener un papel protagónico para la garantía y la defensa de dichos derechos. El mandato constitucional tiene como eje al constituyente primario, es decir, a los ciudadanos, lo que significa para el juez desarrollar un papel dinámico, proactivo y autónomo, velando para que en sus fallos predomine el espíritu de equidad y la defensa de los Derechos Humanos.

ISSN: 2027 - 8993

Bibliografía

Atienza, M. 2001. Entrevista a Robert Alexy. Noxa, [Revista electrónica] (24), 5-40. [Revista electrónica]. Versión en línea en: http://publicaciones.ua.es/. Fecha de consulta: 1 de julio de 2011.

Ayala, F. 2005. Jueces, nuevo derecho y burocracia. Jurídicas, 2(2), 63-81. Manizales. Versión en línea en: http://redalyc.uaemex.mx/, Fecha de consulta: Junio 23 del 2011

Cifuentes, E. 1995. Aclaración de voto, Sentencia de constitucionalidad 083. Santa Fe de Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana .Sentencia T- 406(1992), M.S. Angarita, C
Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-836(2001), M.S. Escobar, R.

Dworkin, R. 1992. El imperio de la justicia. Barcelona: Gedisa

Zagrebelsky, G. 2002.El derecho dúctil. Madrid: Trotta.

Artículos

Artículo recibido: 22 de abril de 2012
Artículo aceptado: 21 de mayo de 2012

Límites de la Libertad de Expresión contra el buen nombre y la honra en el uso de las Redes Sociales en el marco del Estado Social de Derecho[1].

Limits on Freedom of Expression against the good name and honor in the use of social networks in the framework of the Social State of Law.

Eliberto Sierra Gutiérrez[2].
Historiador de la Universidad de Antioquia y estudiante de quinto semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomas sede Bucaramanga
elisigu@hotmail.com

Luis Eduardo Orozco Silva.
Estudiante de tercer semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás sede Bucaramanga
luis2006eduardo@hotmail.com

Resumen
El siguiente artículo profundiza en el tema de los Límites de los derechos fundamentales bajo el escenario de las Redes Sociales. Hace un acercamiento desde el Estado Social de Derecho a partir del estudio de los casos Nicolás Castro versus Jerónimo Uribe, y el de la Sentencia T-713/2010. El trabajo analiza derechos tales como la libertad de expresión, el buen nombre y la honra en Colombia, desde la teoría de la ponderación de Robert Alexy. Los anteriores derechos son elementos comunes en las redes sociales, ya sea por su prevalencia o vulneración. Los límites que estos derechos tienen dentro del Estado Social de Derecho y la manera como se configuran en las nuevas tecnologías constituye materia de análisis en nuestro trabajo. El objetivo de esta investigación es proponer los límites que en el Estado Social de Derecho se deben imponer a las personas en el uso de su derecho a la libertad de expresión dentro de las redes sociales.

1.El siguiente artículo surge como resultado de investigación dentro del Semillero Filosofía y Sociología del Derecho de la Universidad Santo Tomás sede Bucaramanga, semillero liderado y dirigido por el profesor Henry Forero Medina. Además, el artículo contó con la colaboración del profesor Víctor Olarte y el estudiante miembro del Semillero Sergio Andrés Daza Gómez. El titulo inicial fue Límites de los Derechos Fundamentales en las Redes sociales: Limitación de la libertad de expresión contra el buen nombre y la honra en el uso de las redes sociales en el marco del Estado Social de Derecho. Y hace parte de la temática de investigación sobre colisión Derechos Fundamentales dentro del Estado Social de Derecho que adelanta el Semillero. La investigación se inició el segundo semestre del 2011 y finalizó el primer semestre del 2012.
2.Los estuidantes pertenecen al Semillero de Investigación de Estudios Socio – Culturales de la Universidad Santo Tomás, Sede Bucaramanga.

Abstract:
The following article deals with the issue of the limits of fundamental rights under the scenario of social networks. Zooms from the rule of law based on the study of cases versus Jerome Castro Nicolas Uribe, and the Judgment T-713/2010. The paper analyzes rights such as freedom of expression, good name and honor in Colombia, from the theory of Robert Alexy weighting. The above rights are common in social networks, as evidenced by its prevalence or violation. The limits that these rights are within the rule of law and the way it is configured in the new technologies is subject to analysis in our work. The objective of this research is to propose limits on the rule of law should be imposed on people using their right to freedom of expression within social networks.

keywords:
honor, good name and limit the weighting theory, rule of law, social network

Introducción

La Constitución Política de 1991 configuró en Colombia el Estado Social de Derecho, es decir, la puesta en escena de un Estado que garantiza y promueve la protección de los derechos fundamentales del individuo bajo los principios de solidaridad y dignidad humana. Toda situación que atente contra los anteriores principios es contraria al orden constitucional, en la medida que traspasa la idea de justicia, la cual les da valor y los inspira. El carácter social del Estado Social de Derecho en Colombia articula un trabajo dinámico de las autoridades y una responsabilidad inmutable en la promoción y difusión de la justicia social. De esta manera, el Estado Social de Derecho deja de ser una abstracción para la nación y se materializa en la prevalencia y cumplimiento inmediato de los derechos fundamentales. Es así como la justicia social hace referencia a la salvaguardia de los principios de solidaridad y dignidad humana (T-505/1992).

La bandera que agita el Estado Social de Derecho es, sin lugar a duda, el papel de los derechos fundamentales. Estos representan un orden de valores imparciales, una serie de principios que adquieren vida en los derechos fundamentales. Robert Alexy los llamo iusfundamentales debido a que:

> "...no valen únicamente para la relación entre el Estado y el ciudadano, sino mucho más allá de eso, "para todos los ámbitos del derecho". Esto lleva a un efecto de irradiación de los derechos fundamentales sobre todo el sistema jurídico; los derechos fundamentales se vuelven generalizados. (Alexy, 2003: p. 6)."

De esta forma la estructura de los valores y principios, unos como otros tienden a chocar. Un conflicto de principios sólo puede resolverse a través de "La teoría de la ponderación", la cual consiste en la optimización relativa de principios contrapuestos. Para ello, la ponderación debe

afrontar tres etapas: la primera relativa al grado de insatisfacción de un primer principio, la segunda es sobre la importancia de satisfacer el principio opuesto, y, finalmente, si la importancia del segundo principio justifica la insatisfacción del primero. En estas palabras, la ponderación es una intensidad moderada para los dos principios que, desde el punto de vista teórico, se propone como una estructura determinada, clara y libre de contradicción para la aplicación de los derechos fundamentales. La ley de colisión más la ley de ponderación daría igual a la fórmula de peso, y desde una perspectiva práctica es argumentativa porque satisface las exigencias de la racionalidad. Ahora bien, la fórmula de peso la conforma el tribunal constitucional representado por el juez, y para que él decida debe tener en cuenta la formulación de fundamentos y argumentos que se dan en cada principio: "Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o afectación de un principio, tanto mayor debe ser la satisfacción del otro." (Alexy, 2007: p. 19).

El Estado Social de Derecho contempla una serie de principios establecidos dentro del ordenamiento jurídico que, a su vez, debe asegurar que los mismos derechos iusfundamentales se satisfagan a los asociados del Estado. Este reto deja una brecha entre lo ideal y lo real, debido a que por más que quiera garantizarse el cumplimiento de sus metas en cuanto al amparo de dichos derechos, existen fenómenos sociales que están fuera de lo que teóricamente cobija muestra de ello es la implementación de nuevas tecnologías al diario vivir de las personas. Son sucesos relevantes que afectan a la comunidad. Lo anterior es consecuencia de los cambios y formas de percibir, ver y pensar la sociedad, la cual es divisada desde diferentes campos de operación como el político, el económico, el social y el cultural.

El Estado, siendo una entidad neutral e integrada por personas cambiantes, no está libre de verse en estas controversias. Por ello, todo cambio sustancial en el comportamiento normal de la sociedad genera una desorganización en el funcionamiento ideal del ordenamiento jurídico que, a su vez, se despliega como una nube negra en la solución de conflictos entre las personas y conjuntamente a la jurisdicción competente en la reparación de los mismos.

Las sociedades contemporáneas tienen el mundo al alcance de un click. Conocer amigos, ver cómo vive una persona al otro lado del mundo, crear grupos afines a los intereses de los sujetos, conocer la opinión de X sobre el asunto Y a miles de kilómetros de distancia, son sólo algunas de las tantas cosas que ofrece el mundo cibernético de las redes sociales y que ha transformado la sociedad. De esta manera, las personas a través de las redes sociales han generado ciertas dependencias: por un lado, de estar en línea, conectados, exhibiéndose; por otro lado, la necesidad de estar enterado de lo que pasa de forma precisa y rápida.

Este espacio que no es geográfico, pues no es físico, se consolida como personal y a la vez público, íntimo y paralelamente abierto al público; los sujetos allí convergen por intereses comunes, muestran lo que quieren y proyectan lo que pueden. Así, las personas redefinen las formas de

comunicarse entre ellas mismas de una manera ágil, clara y eficaz sin prestar mayor análisis sobre lo que comunican. De este modo, dichas relaciones en las redes sociales permean el mundo jurídico de los derechos fundamentales, pues satisfacer derecho de libre expresión de una persona puede significar vulnerar el derecho de intimidad de otra en el campo de las redes sociales, pues a menudo se encuentra titulares de noticias como "Investigan muerte de otra mujer contactada vía Facebook"[3], "Se cayó el caso contra Nicolás Castro, el joven del Facebook"[4] o "Que un colegio amenace a un alumno por unirse en un grupo en Facebook viola sus derechos."[5], "Crean grupo en Facebook amenazando con matar a Mockus"[6]

Lo anterior deja claro que dentro del Estado Social de Derecho, en cuanto a la implementación de las nuevas tecnologías como las redes sociales, ofrece retos para la materialización y delimitación de los derechos fundamentales, entre los participantes del Estado de forma particular y entre el Estado y los particulares, pues la vulneración y garantía de los derechos fundamentales se encuentran en juego cada vez que las personas hacen uso indebido del medio. Esto hace que sea necesario ponderar derechos y tomar decisiones racionales sobre la manera como se deben conjugar las relaciones cibernéticas.

Fenómenos sociales como el bloqueo social, el hostigamiento, la manipulación, la coacción, la exclusión social, la intimidación, la agresión y las amenazas virtuales, se enmarcan en el mejor conocido ciberbullying o matoneo cibernético. Cuenta de ello da las innumerables denuncias que recibe la página de Delitos Informáticos de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), llamado Grupo de Investigaciones Tecnológica. En la página se consignan casos donde las personas son víctimas del robo de la cuenta electrónica o cuenta en alguna red social, de acoso y amenaza por parte de desconocidos o, en otros casos, se les acusa de delitos que sean motivo de exclusión y rechazo social. Todo ello es competencia del Estado Social de Derecho, en la medida que sus acciones, efectos y consecuencias afectan las sanas relaciones de los individuos.

Este trabajo busca hacer un análisis de la vulneración de los derechos fundamentales desde las redes sociales, para ello nos preguntamos ¿cuáles son los límites que configura el Estado Social de Derecho para los derechos fundamentales frente a las nuevas tecnologías como las redes sociales?

Es todo un reto para el Estado Social de Derecho lo que representan las redes sociales, en tanto integran una nueva forma de comunicación entre las personas, y revolucionan las concepciones de individualidad, libertad y autonomía. Es decir, el Estado como protector de las garantías, tanto

3.El Espectador, 14 de marzo de 2010. http://www.elespectador.com/noticias/bogota/articulo192982-investigan-muerte-de-otra-mujer-contactada-via-facebook. Consultado en Octubre de 2011.
4.Revista Semana, 19 de marzo de 2010. http://www.semana.com/justicia/cayo-caso-contra-nicolas-castro-joven-del-facebook/136588-3.aspx. Consultado en Octubre de 2011.
5.Revista Semana, 15 de febrero de 2011. http://www.semana.com/nacion/colegio-amenace-alumno-unirse-grupo-facebook-viola-derechos/151919-3.aspx. Consultado en Octubre de 2011.
6.Revista Semana, 5 de mayo de 2010. http://www.semana.com/politica/crean-grupo-facebook-amenazando-matar-mockus/138507-3.aspx. Consultado en Octubre de 2011.

individuales como colectivas, debe adaptarse al contexto real de las nuevas problemáticas y fenómenos sociales que producen las relaciones de los individuos en las redes. Si cambia el concepto del individuo ¿se hace necesario cambiar el concepto de Estado Social de Derecho y se debe reconfigurar el papel del Estado en las redes sociales frente a la dignidad humana?

El siguiente texto pretende brindar un panorama sobre los retos que debe asumir el Estado Social de Derecho ante las nuevas tecnologías que dan a luz a las redes sociales. Es pertinente hacer un contexto de lo que ha significado el Estado Social de Derecho a partir la garantía de los derechos fundamentales y la regulación de la sana convivencia entre los individuos, para luego caracterizar la función y preferencia de las redes sociales. Del mismo modo, es necesario insertar en esta investigación el concepto de neutralidad tecnológica expuesto por el profesor de la Universidad Externado de Colombia Carles Alonso Espinosa. Se enuncian los retos que emergen del mal uso de las redes sociales a partir de los derechos fundamentales, y se trata de hacer un acercamiento a estas problemáticas con casos de la realidad colombiana. Igualmente, se amplía el concepto de Libertad de Expresión desde instrumentos internacionales, jurisprudencia nacional, terminando con un análisis de los casos de la Sentencia T-713 de 2010 y Nicolás Castro Vs. Jerónimo Uribe.

Metodología

Esta investigación se basa en el enfoque cualitativo, el cual se inicia inductivamente. Parte de la exploración y observación cuidadosa de una realidad que debe ser abordada por el Derecho para recoger información; luego empieza a identificar los parámetros que la organizan, y procede a desarrollar una hipótesis de trabajo con esta información, orientada por unos objetivos y apoyada en una metodología acorde a éstos. De esta manera, se estudia la participación de diversos actores en el problema planteado y el estudio de los diferentes procedimientos, así como el contenido de las acciones que describen el objeto a investigar. Se abordó la problemática desde un rastreo bibliográfico de trabajos adelantados en España y de prensa nacional, a la vez se recurrió a páginas electrónicas del Estado que supervisan el mal uso de las nuevas tecnologías.

Dentro del marco de esta investigación sobre Límites de la Libertad de Expresión contra el buen nombre y la honra en el uso de las Redes Sociales en el marco del Estado Social de Derecho, y en relación con el enfoque cualitativo, la investigación desarrollada es de tipo descriptivo, el cual es definido por Mario Tamayo como "Aquel que busca describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones" (Tamayo, 1999: p. 44).

Resultados: Las redes sociales en el marco del Estado Social de Derecho Colombiano.

El Estado Social de Derecho se configura en la materialización de los derechos fundamentales y sociales de los individuos. Pensar en una definición tan simple no sería suficiente dentro del desarrollo de sociedades complejas, por lo cual se hace necesario definir de manera más amplia al

Estado Social de Derecho, como aquel que se encarga de regular las relaciones entre los individuos y establecer reglas para la sana convivencia. Es decir, hablamos de un Estado que es benefactor y garante del cumplimiento de derechos fundamentales y sociales, pero que a la vez que regula el cumplimiento de dichos derechos dentro de la sociedad, a partir de principios tales como la solidaridad y la dignidad humana.

Los anteriores principios están descritos y desarrollados por el ordenamiento jurídico con un grado significativo de libertad y autonomía, es decir, tal cual como están planteados deben ser tenidos en cuenta en el marco de una sociedad que garantiza los derechos fundamentales, en pro de una sana convivencia y un adecuado desarrollo del individuo. Otra característica que se puede mencionar de ellos es que no sólo están positivizados en nuestra Constitución, también encuentran eco en instrumentos internacionales tales como el preámbulo y el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Congreso Mundial para la Cooperación de ONG, etc.

Uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho es precisamente la prevalencia del interés general sobre el particular, haciendo referencia a la consideración de preponderancia de lo social por encima de lo individual. Esto no significa que se excluyan los intereses individuales, sino que por motivos de orden social se pretende que el interés general satisfaga las necesidades de la mayor parte de los miembros de la misma y busca con ello reforzar el principio de democracia de los Estados, en donde la equidad debe prevalecer para que el interés nacional y los fines esenciales de un Estado no se distorsionen.

En esta materia el profesor Carles Alonso Espinosa, quien expone el concepto de neutralidad tecnológica (Alonso Espinosa, 2009), basa su argumento en la utilización del Derecho vigente en las problemáticas presentadas por el uso de las redes sociales. Originalmente este concepto se ha utilizado para la libre elección de un medio para realizar una negociación, pero que en general, trata la forma de cómo se puede aplicar un ordenamiento jurídico vigente a prácticas ulteriores a su creación, dándole a las redes sociales una salida a las controversias que puedan presentar, a través del el uso de las normas vigentes. Claro que para que se puedan aplicar de forma clara y eficaz, se deben acoplar estas normas ya existentes pero de una forma simple; esto quiere decir que los cambios que se deben hacer es simplemente a la actividad que fomentó la creación de esta ley, es decir, que se usará de forma similar un caso de violación de la intimidad de una persona ya sea de forma presencial como virtual, siempre y cuando se mantenga la proporción de la gravedad de los hechos.

Este proceso de integración del uso de las redes sociales al ordenamiento jurídico vigente, debe ir de la mano del respeto de derechos fundamentales, como el de la libertad de expresión, honra y buen nombre, con el fin que la integración del uno no afecte la aplicación del otro, y conseguir con esto un equilibrio hermético definido para que se evite la creación de un derecho paralelo, el cual

tenga como fundamento las nuevas tecnologías.

La justicia colombiana cumplirá una función reguladora, más no prohibitiva en cuanto a la libertad de expresión y los usos de redes sociales. Esto no quiere decir que se pueda hacer todo lo que se quiera dentro de este mundo cibernético; es aquí donde el concepto de neutralidad tecnológica toma fuerza, pues por medio de este método se integra todo lo de un mundo al otro, y lo que habitualmente es reprochable y castigable en la vida cotidiana, de la misma forma se sancionará con la fuerza y rigor que el ordenamiento jurídico establece.

Retos de las Nuevas Tecnologías al Estado Social de Derecho

Las redes sociales son concebidas con ciertas características que las hacen más atractivas y de interés a las personas. Ellas son plataformas generales y específicas en su temática; mantienen comunidades abiertas, públicas, privadas y a veces secretas; el persistente anonimato ha dado lugar a su uso constante y repetido, pues permite crear grupos y perfiles falsos para poder atreverse hacer lo que no logran en la realidad. Con respecto a esto último, a pesar de que los grupos que se encuentran en el anonimato se les localicen, la identidad de sus miembros queda oculta bajo perfiles falsos, creados desde ubicaciones públicas, y usadas en países con legislaciones laxas que hacen prácticamente imposible su identificación positiva (Fernandez Burgueño, 2009).

El riesgo de suplantación de identidad profesional y personal que antes se producía de forma puntual, ahora es inherente a las redes sociales, debido a su estructura de celdillas especialmente diseñadas para alojar y publicar datos de carácter personal y profesional de sus usuarios, de tal forma que cualquier persona puede rescatar y construir en pocos minutos un perfil completo y usarlo como propio. La usurpación de identidad y el chantaje o la extorsión al verdadero titular de la cuenta se convierte a menudo en una situación de difícil control. Como se afirmó anteriormente, son extensas las denuncias que se alojan en la página de Delitos informáticos de la DIJIN. Entre ellas encontramos el caso de Amanda Benavides, a quien le llegó un mensaje al muro de su cuenta en Facebook que decía: "Pilas porque puede amanecer muerta". Inicialmente lo tomó como una broma, pero notó que nunca había agregado o aceptado a esta persona entre sus contactos, después de varias semanas ella y varios de sus contactos recibieron un fotomontaje en donde Amanda aparecía cubierta de sangre y con las mismas palabras intimidatorias; inmediatamente borró el contacto que le hacía llegar las amenazas, y no pasó mucho tiempo en percatarse que le habían secuestrado la cuenta de correo electrónico y habían iniciado una campaña de desprestigio en su contra.

Ya el caso acumulaba la violación varios delitos tales como: injuria, calumnia, amenazas y "secuestro del correo electrónico". El caso llego hasta la extorsión a la persona de Amanda Benavides, pues le pedían el pago de una suma de dinero por cesar con los ataques a su correo. Ante esto, la DIJIN expreso: "Este es uno de los pocos casos que se conocen en Colombia y a pesar de identificar la

dirección IP desde la que se origina la estafa o extorsión ha sido muy difícil detectar a un responsable." (Matiz, 2008: p. 2). Manuel Ortíz, especialista en informatica forence de la DIJIN afirmó que: "A través del CAI virtual han detectado que por medio de las redes sociales se han incrementado las amenzas y la suplantación agrediendo la integridad personal de los usuarios."[7]

La segunda problemática que cabe mencionar es acerca del suministro incesante de información personal. Algunas redes sociales, entre ellas Facebook, contemplan la posibilidad que el usuario exprese ¿Qué está haciendo?, ¿Qué está pensando?, si lo desea sube una foto o un video de sus actividades o expresan su "estado". Esto permite que sus contactos tengan acceso a la información, la puedan opinar, calificar y reproducir. Dicha información plantea dos problemáticas: primero, el cambio en la noción de intimidad, pues los usuarios, consciente o inconscientemente al publicar este tipo de cosas, se exponen a un medio público, por lo que éste deja de ser privado. En segundo lugar, en un país como Colombia este tipo de información representa una herramienta idónea para establecer un estudio de pautas de comportamientos de lo que están haciendo, a dónde se dirigen, con quiénes se dirige, etc., información que se puede prestar para secuestros, robos, rupturas de pareja, entre otras.

En tercer lugar, el internet es capaz de multiplicar el efecto viral[8] y el alcance de la comunicación por una cifra directamente proporcional al beneficio buscado o al daño no esperado. Las consecuencias jurídicas suelen estar inteligentemente desniveladas en las condiciones de uso de servicios (a favor de las redes sociales), de tal forma que pueda hacerse con los datos personales de los usuarios como con los derechos de explotación de las obras (imágenes, video, música) que estos suban o alojen en sus plataformas, es decir se corre el riesgo que de no hacerlo los datos personales de las personas caigan en manos equivocadas y eso se preste para delitos. ¿Qué pasa si los datos personales que los usuarios consignan en sus perfiles caen en manos erróneas? La información que se entrega en una red social suele ser excesiva y casi nunca se tiene la certeza del uso que se va a hacer con ella.

En cuarto lugar, el principal reto al que se enfrenta la justicia colombiana en el marco del Estado Social de Derecho y el uso indebido de las redes sociales es a la libertad de publicar lo que se desea: la libertad de expresión. La publicación sin pudor de los detalles más personales de la vida privada, bien por desconocimiento de los riesgos para su privacidad e intimidad, o bien por simple imprudencia, son una de las problemáticas más cuestionadas en el uso de redes sociales. Sin embargo, es aún más complejo cuando dichas publicaciones son hechas a un tercero, pues se entabla una colisión de derechos entre la libre expresión y el derecho a la honra o el buen nombre. El sector más vulnerado y propenso a exponer su intimidad en las redes sociales son los menores de

7.http://www.delitosinformaticos.gov.co (actualizado 4 de noviembre de 2011)
8.El efecto viral es la capacidad de reproducir de forma indiscriminada la información.

edad, esto se debe a la ausencia de mantener un mínimo de espacio privado y de juicio ante los riesgos derivados del uso desmedido de nuevos canales de comunicación. El principal motivo está en el desconocimiento parcial sobre la materia de padres, tutores y profesores que se ven saturados y agobiados por los avances tecnológicos y el fenómeno de las redes sociales, y se sienten incapaces de servir como guía necesaria ante la nueva realidad digital.

El Derecho a la libertad de expresión, tal como lo consagra el artículo 20 de la Constitución Colombiana de 1991, representa una construcción política y social respaldada por diferentes instrumentos internacionales, entre ellos La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, La Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre, en su artículo 4, La Carta africana sobre Derechos Humanos y de los pueblos, afirma en su artículo 9, numeral 2, entre otras. En particular La Convención americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), estipula en el artículo 13, el alcance del Derecho a la libertad de expresión, haciendo referencia al carácter ilimitado en su forma de promoción, pero con la salvedad que éste establece responsabilidades ulteriores:

> "2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."
> (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13.)

Lo anterior lleva a pensar en dos dimensiones tal como lo plantea el profesor Juan Carlos Upegui Mejía. En primer lugar, "haber establecido un sistema de regla excepción, donde la regla es la libertad de expresión (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones." [En segundo lugar], "haber limitado las excepciones por un sistema de reglas bien constituidas (prohibición de censura previa, régimen de responsabilidades ulteriores sometidas al criterio de proporcionalidad… y prohibición de ciertos tipos de discurso)" (Upegui Mejía, 2010: p. 164)

Hacia una mirada de la Libertad de Expresión por Instrumentos Internacionales y Sentencias Judiciales.

En los instrumentos internacionales es posible encontrar dos puntos de vista sobre el derecho a la libertad de expresión. El primero de ellos brinda al derecho un carácter ilimitado en su promoción y alcance; la segunda óptica se configura desde la forma de regular y controlar, es decir, de establecer límites y responsabilidades desde un principio de legalidad. Ambos insisten en el desarrollo del derecho de libre expresión desde un plano que fortalece y consolida las democracias modernas.

Dentro de un régimen democrático es necesario garantizarle al otro el derecho a su libre expresión y opinión, en la medida que hace parte de la democracia participativa que los define, los hace diferentes y autónomos en la sociedad. Remedios Sánchez Ferris, establece una relación entre el derecho a la libertad de expresión frente al sistema jurídico democrático, advirtiendo que este último corre el riesgo de convertirse en un régimen dictatorial:

> "Nunca podemos estar seguros de que la opinión que tratamos acallar sea falsa, y si lo estuviéramos, el acallarla sería también un mal. Negarse a oír una opinión, porque se está seguro de que es falsa, equivale afirmar que la verdad que se posee es la verdad absoluta. Toda negativa a una discusión implica una presunción de infalibilidad" (Cotino Hueso, Lorenzo, 2010: p. 39)

Por otro lado, la Corte Constitucional colombiana ha trabajado en la importancia del principio de libertad de expresión, en el peso que tiene la libertad de expresión en el independiente mercado de ideas, y desde la individualización de las personas como entes autónomos, únicos y particulares. La Corte lo ha señalado en varias jurisprudencias de la siguiente manera, Sentencia C-616 de 1997, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa:

> "La libertad de pensamiento comporta para su titular la facultad de adherir o de profesar determinada ideología, filosofía o cosmovisión; de tener ideas propias, juicios respecto de las cosas. Así pues, este derecho implica el atributo personal, derivado de la naturaleza racional del hombre, de asentir o estar conforme con determinado sistema de ideas en torno del mismo hombre, del mundo y de los valores. La libertad de pensamiento, como lo consagra el artículo 20 superior, conlleva la libertad de expresión. Toda vez que lo que interesa al mundo jurídico son las relaciones de alteridad (condición de ser otro), sería contrario a toda lógica admitir la existencia de la facultad jurídica de tener una propia concepción de las cosas, si esta no pudiera comunicarse a los demás. Luego, jurídicamente, pensamiento y expresión, como derechos, resultan ser una realidad inescindible. La libertad de opinión significa la posibilidad de comunicar a otros el propio pensamiento, por lo cual puede decirse que este derecho coincide en cuanto a su objeto con la libertad de expresión." (Sentencia C-616/1997: p. 24)

Análisis del caso de la Sentencia T-713/2010 y el caso Nicolás Castro Versus Jerónimo Uribe.

El señor Luis Fernando Rojas y la señora Rosa Elina Oliveros presentan una acción de tutela en nombre de su hijo Gabriel Rojas Oliveros en contra del colegio La Presentación de Girardot, por

considerar que la institución le violó sus derechos fundamentales, entre ellos buen nombre, honra, debido proceso e igualdad. Esto a consecuencia de una sanción arbitraria impuesta por parte de la Rectora del colegio, en la cual, según el estudiante, fue presionado a confesar una acción que no se encuentra como falta en el manual de convivencia del colegio. La rectora del colegio le comunicó a los padres del joven que él había creado un grupo denominado "los que queremos que cambien la rectora de la presentación", en la red social Facebook, al que se unieron más de 150 alumnos del colegio que compartían el mismo pensamiento. Por este motivo se consideró iniciar proceso de expulsión debido a que había difamado el buen nombre de la rectora y había faltado a su honor.

Pasado un tiempo se les informó a los padres de Gabriel que se había decidido imponerle la matricula condicional sin especificar razones verídicas para imputarla, a lo que los padres se pronunciaron a favor del joven y, consiguiente a esto, tomaron la decisión de no firmar dicha acta condicional. En los meses siguientes la rectora Hermana Nubia Estela Mayorga participa mediante un escrito su posición, y reafirma que ella iniciaría el proceso de expulsión; también manifestó que nunca se había reunido con los padres y que la condicionalidad no existía.
En la decisión de la primera instancia, la Juez Tercera Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, negó la acción de tutela por considerar que el colegio no violó el derecho a la igualdad, dado que nunca hubo un trato discriminatorio para el estudiante por parte de la institución, así como no hubo una violación al debido proceso pues no existe sanción alguna. Para tomar esta decisión se basó en decir que depende del grado de afectación de la amenaza por parte de la institución hacia el estudiante, es decir, que si se tratara de una amenaza ilegitima cierta, se hablaría entonces de una vulneración de derechos. Pero como es una advertencia legítima acerca de las consecuencias, viéndose en tono de regaño no constituye a una vulneración de derechos, pero se entenderá como un medio de coaccionar o amedrentar al estudiante.

Siguiente a esta decisión, la sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional argumentó que las sanciones, por más injustificables o razonables que sean, deben adoptarse por medio de una diligencia que respete el debido proceso, y luego fijar los parámetros que fijen y adicionen el trámite sancionatorio. Es así como resuelve revocar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Girardot, al tutelar el derecho del menor a la Educación, y ordenar a la institución que reintegre al estudiante y lo deje finalizar sus estudios, a la vez la institución debe modificar el manual de convivencia y remitir una copia al Juzgado en mención.

En cuanto la libertad de expresión de la sentencia T-713 de 2010 es preciso identificar tres factores específicos, (1) el sentido que tuvo la creación de este grupo, (2) la capacidad que tiene el joven de realizar lo que expresa, y (3) la importancia que tiene la libre expresión de las ideas del joven. Adicionalmente a esto, se debe determinar en qué proporción se está limitando el derecho de libertad de expresión del estudiante.

La creación del grupo de Facebook de nombre 'los que queremos que cambien la rectora de la presentación' tiene como fin expresar un descontento que existe en el estudiantado, ya sea por rebeldía, por problemas presentados con la directiva del plantel, o cualquier otro impulso, pero que con relación al derecho de libertad de expresión es irrelevante, en tanto es simplemente una forma que encuentran los estudiantes para manifestarse sobre una situación en concreto. Las redes sociales son un medio en el que los jóvenes descubren un lugar en donde pueden exponer sus ideas e inconformidades; la creación de este grupo es un espacio ideal para esta práctica, ya que ven cómo la proliferación de las ideas expuestas en ellos le da significado a sus pensamientos, es decir se sienten respaldados por sus iguales. El profesor Roberto Cerrada a esto alude que:

> "Los grupos en las redes sociales son herramientas para que las personas de forma consciente, decidan integrar una sola fuerza que encamina para un solo lugar, sobre cierta controversia y esto forma parte de la materialización de los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho, en donde las personas pueden expresar de forma libre y responsable sus puntos de visto sobre cualquier situación relevante para el normal desarrollo de su vida" (Cerrada, 2008: p. 1)

El título del grupo de Facebook señala directamente una pretensión del estudiantado. Ahora bien, hay que tener en cuenta que éste no es el mecanismo para relevar de su puesto a un directivo, simplemente es la manifestación de una idea. Con relación a esto, se puede aludir que esta forma de presión social no significa que la rectora dejara de serlo, por lo que no da lugar a limitar el derecho de expresión por lo que pueda llegar a decir el grupo, pues los estudiantes no están en la capacidad de realizar este despido. No obstante, no es lo mismo que sucede cuando un joven amenace a otro estudiante que lo va a golpear, en este caso el alumno si cuenta con todas las capacidades de hacerlo o de, al menos intentarlo, por lo que el grupo pierde toda fuerza de realización, al igual que lo dicho anteriormente es simplemente un espacio en donde los jóvenes exponen sus ideas.

El derecho de libertad de expresión en el joven es de gran importancia para el desarrollo integral de su personalidad. Reseñar, satanizar y condenar la práctica del uso de redes sociales por medio de represalias y amenazas por parte del colegio esta cohibiendo al estudiante de forma grave la oportunidad de expresar sus puntos de vista. A este punto como lo dice la doctrina se pueda acuña:

> "Esta libertad supone que todos los individuos tienen derecho de expresarse sin ser molestados a causa de sus opiniones. La libertad de expresión es la libertad de investigar, recibir informaciones y difundirlas sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión". (Taleva Salvat, 2009: p. 3)

Esto lleva a deducir que el poder expresarse en ningún momento debe estar sujeto a una censura previa. Este derecho debe ser manejado a razón de una responsabilidad ulterior. En el caso específico que estamos analizando, al joven se le está cerrando la posibilidad de expresarse de manera arbitraria por parte de la rectora del colegio, lo cual le quita el sentido fundamental de este principio constitucional. Por ende, la situación presentada dentro de la sentencia de la Corte Constitucional con respecto al estudiante, permite concluir, en primer lugar, que el joven lo único que hizo fue integrar el grupo al cual fue invitado, pero de ninguna manera insultó a la rectora del colegio, sino simplemente se unió a una masa estudiantil que quería expresar su descontento. Seguido a esto, el estudiante, por medio de amenazas y represalias, es intimidado para que desista de sus pensamientos o, lo que es lo mismo, de la integración a dicho grupo, por lo que su derecho de libertad de expresión se viola de forma grave. Por ende en relación a los valores de la teoría de la ponderación su vulneración es intensa (4)[9].

Al ver la situación de la contraparte, es decir, la de la rectora del colegio y la vulneración de su derecho al buen nombre y la honra, es necesario identificar dos situaciones: (1) hasta qué punto la creación del grupo de Facebook vulnera sus derechos; (2) cómo se está vulnerando dicho derecho. En el primer caso se pretende dar cuenta de la magnitud del asunto, es decir del grado de vulneración del derecho y en la segunda parte se trata de hacer un acercamiento a la forma como se está vulnerando el derecho.

La rectora de la institución educativa considera que su buen nombre y honra se vulnera con la creación de este grupo, pero se debe ver en qué grado se entromete en la carrera como educadora y miembro de una comunidad religiosa, pues los estudiantes en ningún momento exponen información ni errónea ni difamadora sobre la experiencia ni la formación de la educadora. Simplemente se manifiesta una situación o una pretensión de cierto grupo de alumnos que no desean que continúe a la cabeza de la institución. Esto indica que el grupo como tal no busca dañar la carrera ni la hoja de vida de la rectora, ni mucho menos busca manchar el bueno nombre que esta docente ha tenido durante todo el tiempo que ha ejercido sus funciones.

La Corte Constitucional colombiana define al derecho a la honra y buen nombre de la siguiente manera:

> "El derecho al buen nombre es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social, esto es, gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, la cual evalúa su comportamiento y sus

9.De acuerdo a la teoría de Robert Alexy se otorgan valores numéricos en el ejercicio de ponderación.

> actuaciones de acuerdo con unos patrones de admisión de conductas en el medio social y al calificar aquellos reconoce su proceder honesto y correcto. Por lo tanto, no es posible reclamar la protección al buen nombre cuando el comportamiento de la persona no le permite a los asociados considerarla como digna o acreedora de un buen concepto o estimación". (Sentencia SU-056/1995: p. 1)

Esta definición de la Corte Constitucional encamina la situación al punto de diferenciar el sentido destructor de un comentario hacia la trayectoria de la rectora, esto es, la forma como la ve tanto la comunidad religiosa a la que pertenece, como el resto de la comunidad estudiantil. A todo esto se culmina que el buen nombre se podría estar violando sólo en el caso en que la creación del grupo de Facebook tenga la fuerza de despojarla del cargo y el estatus que posee en la actualidad, pero que, en el caso concreto, no se presenta ni la una ni la otra situación, por lo que se deduce que el derecho es violado de forma leve (1).

Análisis del caso Nicolás Castro Vs Jerónimo Uribe

En el mismo orden de ideas, hay que analizar el caso Nicolás Castro Vs Jerónimo Uribe para poder hacer el análisis. El caso Nicolás Castro vs Jerónimo Uribe es pertinente narrar los hechos que fueron relevantes para que se configurara el proceso ante el juzgado tercero de Cundinamarca, y a la vez establecer el contexto nacional y político del cual hacía parte la manifestación en Facebook. Los hechos han sido reconstruidos desde diferentes ópticas: la primera de ellas, la ambientaron los medios de comunicación, dándole una connotación amarillista y condenando de entrada a Nicolás Castro; la segunda visión fue reconstruida por la Fiscalía General de la Nación, a partir de la denuncia hecha por Jerónimo Uribe; finalmente, se encuentra la visión del juez la cual no abordamos en este trabajo.[10]

En el mes de marzo de 2009 un usuario registrado como "cuervo salado" crea un grupo en Facebook titulado:

> "Me comprometo a matar a Jerónimo Uribe hijo de Álvaro Uribe" y descrito como "Un grupo para aquellos que quieran vengarse del bellaco, tirano, gobernante ilegítimo, masacrador, genocida, cobarde, monstruo llamado Avaro Uribe Vélez, asesinando a su no menos criminal, y no menos bárbaro hijo Jerónimo Uribe".
> (Upegui Mejía, 2010: p. 186)

Esta información permaneció en un total anonimato hasta el 9 de julio del 2009, cuando un periodista de Caracol Radio, Gustavo Gómez, informó a la opinión pública de la existencia del

10.Pues a la fecha escribir este texto el proceso se encontraba en trámite y se tenía poco acceso a la información sobre el mismo.

referido grupo. La Fiscalía General de la Nación inició y agotó las pesquisas que lo condujeron hacia Nicolás Castro, un joven de 23 años, estudiante de Bellas Artes de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Éste, al enterarse de la noticia en Caracol radio, canceló su cuenta en Facebook dejando el siguiente mensaje:

> "Éste tipo con sus artesanías de Colombia no hace más que explotar indígenas y gente de bajos recursos además está acusado de plagio en la Universidad de los Andes, y es bien conocido por acallar ese y otros tipos de problemas que ha tenido al interior de esa universidad, amenazando con matar a quién se le enfrente… HP"
> (Upegui Mejía, 2010: p. 186)

El 10 de Julio a las 5:06 pm, a una hora en que un ciudadano común y corriente no puede hacerlo, Jerónimo Uribe radica ante el fiscal general Mario Iguarán una denuncia penal. Uribe se enteró del hecho por cuenta de lo que informaron los medios el día anterior. "Comedidamente acudo a su despacho (...) con el propósito de instaurar denuncia por la comisión de los delitos de Amenazas y Terrorismo" (Upegui Mejía, 2010: p. 191)

El 2 de diciembre de 2009 la Fiscalía capturó y privó de su libertad a Nicolás Castro, bajo instigación para delinquir con fines terroristas. El 24 de marzo de 2010, de en la audiencia preparatoria del caso, el juez anuló casi todas las pruebas que tenía la Fiscalía en su contra. El 9 de abril de 2010 un juez ordenó la libertad provisional al considerar ilícitas las pruebas que justificaron la medida de detención provisional y la acusación de la Fiscalía. El 13 de septiembre de 2011 la juez tercera absolvió a Nicolás Castro de los delitos, desestimó los argumentos de la Fiscalía y finalmente el 30 de septiembre del mismo año se profirió sentencia sobre el asunto.

En el caso Nicolás Castro Vs. Jerónimo Uribe, hay que identificar como derechos afectados el principio de Seguridad Nacional. Sin embargo, haciendo un análisis de fondo al caso encontramos que también hay una vulneración del derecho al buen nombre. Desde esta perspectiva, el derecho satisfecho sigue siendo el derecho a la libertad de expresión. Los derechos afectados son el buen nombre y seguridad nacional. Sin embargo, este último será tratado para determinar el grado de afectación, sin que eso indique que sea tomado en cuenta para ponderarlo. Por el contrario, el derecho al buen nombre será objeto de esta investigación.

Para el caso Nicolás Castro Vs. Jerónimo Uribe se entabló una demanda bajo la denuncia de los delitos de amenaza y terrorismo. El caso fue abordado desde el punto de vista de la doctrina del derecho penal del enemigo, ésta consiste en que aquel que se muestre abiertamente en contra de las políticas de un gobierno o que exprese aversión a un personaje público, denuncie irregularidades de las Instituciones, manteniendo todo en la órbita de la idealización o de la libertad

de pensamiento y expresión, es considerado enemigo del Estado. Así, se le considera enemigo del bien jurídico. Ahora bien, partiendo del supuesto que Nicolás Castro sea quien haya creado el grupo en Facebook, ¿puede ser considerado enemigo del Estado por haber hecho estas declaraciones en la red social?

A la luz de esta pregunta es importante tener en cuenta la manera como en Colombia se ha trabajado la noción de seguridad nacional. En esta investigación lo tenemos en cuenta a partir de lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual lo establece como principio inserto en el derecho a la libertad de expresión. El concepto de seguridad nacional surge en los años sesentas en Estados Unidos como mecanismo para contrarrestar los grupos que a la luz de la Revolución Cubana deseaban reproducir el fenómeno en otros países de América Latina. Alejandro Aponte lo describe de la siguiente manera:

> "Una de las consecuencias más concretas de la implementación de un derecho penal basado en una lectura radical de la noción de seguridad, fue la incriminación y persecución indiscriminada de todo tipo de actores que se movían, en ese entonces, en lógica de acción política distintas de la actuación guerrillera que era el paradigma de la violencia política. El guerrillero constituía el gran enemigo."
> (Upegui Mejía, 2010: p.183)

Lo anterior establece la teoría del enemigo a partir de ciertos contextos coyunturales que, para el caso colombiano, prima para los grupos al margen de la ley que aún en la actualidad existen. En la última década la teoría de la seguridad nacional se ha ido materializando en Políticas de Seguridad Nacional, no sin antes decir que, con la misma naturaleza que describe el profesor Aponte, estas políticas no establecen un quehacer frente a las redes sociales. Por lo tanto, Nicolás Castro no representó un peligro a la seguridad nacional del Estado colombiano y tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal:

> "La competencia radica en los juzgados penales del circuito ordinario por cuanto no está probado que la conducta cometida haya tenido fines terroristas; por consiguiente, no se trata de una modalidad del inciso segundo del artículo 348 del Código Penal…" agregando más adelante, "como la conducta fue cometida en el ciberespacio pero originada en el municipio de Chía, compete a un juzgado del distrito judicial de Cundinamarca."
> (Caso definición de competencia: Nicolás Castro Plested., 2010)

De igual manera, se ha tener en cuenta que en el proceso no se encontraron las suficientes pruebas que diga que el mensaje de Nicolás Castro haya llegado a un gran número de personas, en tanto la participación en el grupo no excedía de la participación de 13 miembros, evidenciando que no tuvo el eco suficiente puesto que las redes sociales son semi privadas. En segundo lugar, no hay evidencia de que el grupo en Facebook generaba una incitación efectiva a delinquir, en éste sólo se ve la mera manifestación de una persona sin claro ascendente sobre otras, sólo expresaba un compromiso respecto de algo terrible y la literalidad del discurso no puede concretarse en la realidad. En tercer lugar, la creación de un grupo en Facebook con lo que el mencionado tenía, no constituye un medio eficaz e idóneo para que otra persona se incline a cometer dicho acto (matar a Jerónimo Uribe). En este caso no hay hecho principal, pues en éste debe implicarse el inicio de un acto de ejecución, no se tuvo lugar a actos preparatorios y su accionar sólo llegó a la etapa de idealización en el iter criminis. En el comportamiento no hay acto de ejecución que convierta en sancionable la conducta.

Por último, en el ordenamiento colombiano, según el principio de lesividad, es necesario afectar o poner en peligro efectivo el bien jurídico tutelado, y Nicolás Castro al expresar su inconformismo con los hijos del expresidente no lo alcanza a violentar. En este tema hay que reflejar un punto: la concordancia que tienen las fechas de los escándalos de los hermanos Uribe Moreno y el de la creación del grupo en Facebook y, consecutivamente los demás mensajes, lo que abre la reflexión, ¿puede un colombiano del común emitir una opinión de inconformismo ante las situaciones de posible corrupción y tráfico de influencias que tienen personas de la vida pública nacional?

Desvirtuado el argumento de la seguridad nacional, resta abordar el derecho al buen nombre. Siendo Jerónimo Uribe Moreno un personaje de la vida pública social y política, hijo del entonces presidente de la república Álvaro Uribe Vélez, está expuesto a la aprobación y censura de los medios de comunicación. Sin embargo, ello no da derecho a que las personas elaboren opiniones subjetivas sobre sus actos y las publiquen de forma despectiva en un lenguaje soez y grosero a su persona. El buen nombre está provisto del siguiente concepto:

> "que del individuo tiene los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias… se atenta contra este derecho cuando sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propaga ante el público (bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas) informaciones falsas y erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfrutan en el entorno social en cuyo medio actúa…" (Torres Torres, 2002: p. 299 - 300)

Para el caso concreto de Jerónimo Uribe, el derecho al buen nombre se ve vulnerado, pues si Nicolás Castro tenía algo que criticar del actuar de Jerónimo, debió haber fundamentado su opinión con argumentos al expresar: "este tipo con sus artesanías de Colombia no hace más que explotar indígenas y gente de bajos recursos, además está acusado de plagio en la Universidad de los Andes… amenazando con matar al que se le enfrente" (Upegui Mejía, 2010) El hecho de ir expresando libremente sus opiniones sin fundamento alguno, lo hace garante de responsabilidades ulteriores. Ahora bien, si Nicolás Castro tenía algo en contra de Jerónimo Uribe y lo tenía fundado en argumentos y pruebas, debió haber acudido a la jurisdicción, previamente agotados los requisitos de procedibilidad, para que la justicia colombiana decidiera sobre el asunto y no él a través de un grupo en Facebook desde el anonimato.

Por otro lado, hay que elaborar un análisis del lenguaje, pues tales expresiones como "me comprometo a matar a Jerónimo Uribe", se toman desde una perspectiva simbólica, es una forma extrema de expresar desaprobación respecto de la forma de ser del poder, de cómo se ejerce, y cómo es usado por el presidente de la República de Colombia, esta es una forma de manera radical de oponerse a ello. A partir de esto se descarta la línea de análisis perseguida por la Fiscalía, la cual vinculaba este ejercicio de la libertad de expresión con actividades como el terrorismo, como un segmento de una empresa criminal orientada a la comisión de delitos. Esta línea dada por la Fiscalía parece producto de la paranoia del discurso del enemigo, dejándonos claro que el discurso está sujeto a ciertas responsabilidades, y que éste tiene unas formas y unos modos para expresarse, es decir, un vocabulario y maneras de decir las cosas o publicarlas. Para este caso, se utiliza una forma especialmente fuerte como compromiso de matar a alguien pero tiene un contenido esencialmente político. Desde esta teoría de la interpretación simbólica es plausible considerar este tipo de manifestaciones como ejercicios legítimos de la libertad de expresión.

En internet el lenguaje usado por usuarios como Nicolás Castro, en ocasiones es crudo, violento y hasta severo. Este lenguaje usado en la internet es denominado como lenguaje "negativo". Tomado esto, se ve que la expresión y el uso del lenguaje por parte de Castro, es de forma simbólica pues ésta no está encaminada a la comisión de un delito, sino que se trata de una opinión personal de descontento con la realidad política del país y con la forma de actuar de los hijos de Álvaro Uribe y del mismo.

La limitación de responsabilidades ulteriores para respetar el principio de proporcionalidad y de limitación del derecho a la libertad de expresión no es necesaria, porque el ejercicio de esta libertad no supone un riesgo cierto de los derechos de Jerónimo Uribe o de la seguridad pública, y ésta conducta no es lesiva como tal.

Antes de continuar es preciso fijar los valores para el caso concreto y la manera como se están satisfaciendo y vulnerando los derechos. El peso concreto del derecho vulnerado, es decir, del buen

nombre se ha afectado de manera intensa, pues a pesar de haber tenido una serie de hechos y escándalos, como los que protagonizaban en el 2010 – 2011 los hermanos Uribe Moreno, no se les comprobó absolutamente nada y eso deja en el plano de la especulación las publicaciones de Nicolás Castro, por lo tanto se está vulnerando el derecho al buen nombre. El peso concreto al derecho a la libre expresión se estimó de igual manera en forma intensa, pues a pesar que las publicaciones de Nicolás Castro no se hayan hecho en la forma y el modo adecuado, él hace uso de su derecho a expresar su opinión frente a una situación concreta de ámbito público nacional, aunque ello genere responsabilidades ulteriores.

Conclusiones[11]

Como se expuso en el desarrollo de la investigación, el derecho a la libertad de expresión no se debe limitar de ninguna forma, si no se debe castigar los daños ulteriores a su exposición, es decir, que la persona es libre de manifestar sus ideas por medio de las redes sociales siempre y cuando no pase por encima de los derechos de las demás personas. Por esto, los limites que se pueden proponer al uso de las redes sociales con relación al derecho de la libertad de expresión, contra la honra y buen nombre, están dados por la responsabilidad, el profesionalismo y la ética que tenga la persona que escribe un comentario en este espacio, ya sea como creador de un grupo o al subir una foto de un tercero, o simplemente, al decidir integrar un espacio tan sensible en cuanto a vulneración de derechos como éste. Esto quiere decir que el límite lo impone la misma persona que desarrolla un tema específico dentro de una red social. Este individuo debe ponerse en el papel del otro, aquel al que posiblemente por la información que sube a la red, está violentando su persona de forma grave e intensa.

Los parámetros para que las personas definan qué es lo someramente valido, lo explica la Corte Constitucional colombiana y las demás organizaciones internacionales que buscan la protección de los derechos fundamentales, por medio de jurisprudencia. Al tener claro cuáles son los medidas para determinar qué es válido y qué puede ser susceptible de castigo por realizar una acción indebida, la persona que realiza tales atentados ante los derechos de las demás personas deben ser castigadas con el rigor de la ley ordinaria, tal cual como se dijo dentro de la investigación, con el concepto de la neutralidad tecnológica, donde el ordenamiento jurídico desde siempre ha estado preparado para contrarrestar las violaciones a los derechos dentro de las redes sociales, es decir de la misma forma, con la diferencia que cambia el campo de aplicación, el uno es personal o real y el otro virtual pero que en ultimas es realizado por un sujeto detrás de una pantalla que es igualmente imputable como aquel que en lo hace en persona.

11.Al momento de corregir este artículo la Corte Constitucional emitió la Sentencia T-260/2012, en la cual ordenó cancelar la cuenta de Facebook de una menor de edad y revocó la decisión de primera instancia del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle. Dentro de los argumentos de la Corporación se encuentran Los riesgos para los derechos fundamentales: la protección de datos, la intimidad y la imagen (Buen Nombre) en las redes sociales. La Corte abordó problemáticas como los perfiles falsos y públicos, el efecto viral de la información y el riesgo que esto conlleva a la población infantil. La Sentencia aborda tópicos como el buen nombre y la honra en las redes sociales y pone en debate la problemática y los retos que dichos derechos fundamentales debe afrontar ante la falta de legislación y la razón de ser del Estado Social de Derecho.

Por medio de la teoría de la ponderación en los casos específicos se puede ver como prima el derecho de la libertad de expresión en ambos escenarios, pero esto no significa que dentro de las redes sociales se puede escribir o divulgar todo tipo de información. En estos dos casos fue de mayor relevancia este principio, simplemente porque la intensión que tenía la persona que expone la información o que emite una idea, no estaba de acuerdo con la imputación de los cargos que le hacían, simplemente hace uso de su derecho a expresar la insatisfacción que se tiene ante un tema determinado, pero que en últimas no se entromete en la forma de cómo las personas ven al afectado, ni está en juego la seguridad nacional, tal cual se explicó anteriormente.

La libertad de expresión es el derecho por naturaleza, el eje central de las redes sociales, pues dentro de ellas se busca que las personas consignen toda la información necesaria sobre algún tema especifico para ser debatido por los integrantes de la misma, como ejercicio de debate o de divulgación de información, con el fin de crear conciencia social. Este concepto elaborado por la antropología inglesa para destacar estudios estructurales obsoletos, parte de un indeterminado, esto es, se toma un punto de partida de tesis y se establecen las distintas relaciones entre las personas.

Cabe resaltar que hasta ahora las redes sociales toman poder dentro de la comunidad, pero que la verdadera magnitud que puede llegar a tener es indeterminada. Por esta razón, redes como el Facebook no tienen el carácter de peligrosas, pues no se ha hecho uso criminal de forma intensa hasta el día de hoy. Pero por pesimista y descabellado que parezca, en una sociedad como la colombiana los limites a futuro podrían cambiar, pues si las redes sociales llegan a tener un atractivo a grupos delincuenciales como las FARC o del narcotráfico, la utilización de este medio de comunicación podría llegar a ser tan limitado que podría llegar a ser totalmente suspendido, esto en un caso totalmente hipotético.

Finalmente, por ser las nuevas tecnologías algo impredecible por las razones expuestas anteriormente, es necesario controlar cada una de las controversias que aparezcan con relación al uso de este medio, ya que una regulación previa es lo más indicado para que el problema de la vulneración de derechos prospere de forma que llegue el punto de tener que limitar derechos fundamentales como el de libertad de expresión, de prensa, entre otros. Simplemente debe haber un control periódico de lo que acontece en este mundo cibernético para poder prestar cada día un mejor servicio, que no sólo satisfaga las necesidades individuales, sino que sirva como un bien para la comunidad en general.

Bibliografía

Alexy, R. (1997). Teoría de los derechos fundamentales. (E. Garzón Valdés, Trad.) Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

_____ (2003). Derechos Fundamentales ponderación y racionalidad. Ratio Juris.

_____(2007) Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alonso, C. (2009). La información en la red y el pirncipio de neutralidad tecnológica: la libertad de expresión y la difusión de información administrativa. (U. E. Colombia, Ed.) Revista Derecho del Estado (22).

Aponte, A. (2006). Derecho penal del enemigo en Colombia: Entre la paz y la guerra. En A. Aponte, Derecho penal del enemigo: el discurso penal de la exclusión. Buenos Aires: Edisofer.

Cerrada, R. (2008). ¿tiene sentido crear un grupo en facebook? analizando los desafios de internet, 1.

Colombia. Procuraduría General de la Nación. Defensoría del Pueblo. (2001) El Estado Social y Democrático de derecho y los derechos humanos. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Legis.

Cotino Hueso, L. (2008) Libertad de expresión e información en internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías [PDF] Revista Catalana de dret públic, No 37.

Fernandez Burgueño, P. (2009). Nuevas Tecnologías: el peligro de las redes sociales y sus principales consecuencias jurídicas. Economist & Jurist (131).

Lofeudo, I., & Olivera, N. (2009). Redes sociales y derecho, la cuestión vista desde la perspectiva de los principios jurídicos y del Derecho Argentino. Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información GECSI.

Roa Roa, J. E. (2011). La Libertad de expresión en las redes sociales y los casos de "school bullying".

La pérdida y el coste de oportunidad en la Sentencia T-713 de 2010. [PDF] Revista Derecho del Estado, N° 26.

Torres Torres, H. W. (2002). Derecho Informático. Medellín: Ediciones Jurídicas.

Upegui Mejía, J. C. (2010). Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal. Estudio del caso Nicolás Castro. [PDF] Revista Derecho del Estado, N° 25.

Otras fuentes

Caso definición de competencia: Nicolás Castro Plested., 33474 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal 10 de Febrero de 2010).

Revista Semana

Periódico El Espectador

Sentencia T-505/1992, S.

Sentencia C-616/1997

Sentencia SU-667/1998

Sentencia C-010/2010

Sentencia T-713/2010

Artículos

Articulo recibido: 13 de abril de 2012
Artículo aceptado: 21 de mayo de 2012

Ensayo: Lasalle a la colombiana. Reflexión en torno a la obra de Ferdinand Lasalle[1]

Essay: Lasalle in a Colombian style. Reflection on the work of Ferdinand Lasalle

Santiago Bedoya Moncada
Estudiante de tercer semestre, Ciencias Políticas.
Universidad Pontificia Bolivariana.
bedoya.santiago@hotmail.com

Resumen
En el presente texto se abordan las caracterizaciones básicas de la obra del tratadista prusiano Ferdinand Lasalle, para llevar a cabo una breve aplicación de la teoría de este filósofo a la vivencia e historia colombiana. La finalidad de este artículo es intentar diagnosticar, desde la teoría de Lasalle, los posibles fallos cometidos a lo largo de la historia nacional, y resaltar las victorias en lo referente a la integración dentro del sistema político colombiano. A partir de esta interpretación se consiguió analizar, desde una mirada diferente, las problemáticas a las que se ha enfrentado Colombia a lo largo de la historia, y pudo evidenciarse la necesidad de integración que vive el país.

Palabras clave
Instituciones políticas, realidades sociales, factores de poder, Constitución, legitimidad.

Introducción

Situado en el contexto de un pseudoconstitucionalismo Prusiano, donde las aparentes limitaciones constitucionales para el ejecutivo eran ineficaces, Ferdinand Lasalle terminó por crear una teoría que no sólo sería útil e importante para los designios de su país, sino que lograría convertirse en uno de los pensamientos más trascendentales para la actual comprensión del contexto mundial y, específicamente, del sistema constitucional Colombiano.

Ferdinand Lasalle escribe su obra cumbre en un contexto bastante diferente al colombiano. Sin embargo, trasladar su obra a nuestro constitucionalismo, nos permite observar cómo nuestro sistema es y ha sido tan carente de integración como lo fue en su momento el Estado prusiano. Lasalle ve como Prusia se fundamenta en un sistema constitucional meramente formal, donde las limitaciones que el ejecutivo tenía para la toma de decisiones o la imposición de intereses, resultaban ser ineficaces ante la utilización de la fuerza o la movilización del ejército. El sistema prusiano suponía al poder ejecutivo estar regulado a través del control realizado por los diputados, pero este mecanismo de control era insuficiente, puesto que las decisiones del ejecutivo eran tomadas de facto y sin el previo consentimiento del legislativo.

Basado en una concepción en la que la constitución se define como la materialización de los factores reales de poder, el tratadista prusiano nos indica que no se puede tomar como una constitución eficiente aquella que no consagre todos estos factores, o que en su defecto no esté de

1.Este artículo es una versión del trabajo final de la asignatura "Dogmática constitucional" ofrecido el primer semestre de 2012.

acuerdo con las realidades que exige determinado contexto. Este pensamiento termina por indicar que las sociedades no se deben adaptar a la carta magna, sino que es la constitución la que debe terminar siendo un reflejo de las realidades de la sociedad.

Es necesario aclarar qué se entiende por factores reales de poder en la teoría de Ferdinand Lasalle: Estos son aquellas fuerzas o instituciones que aparecen en los diferentes ámbitos de la vida del hombre y que terminan por ser los motores que definen las relaciones en cada sociedad. Entre ellos encontramos a los bancos, los militares, el poder ejecutivo, las multinacionales, los sindicatos, el poder legislativo, el poder judicial, los empresarios, la iglesia, sólo por mencionar unos cuantos.

En Colombia

Llevada al caso de la realidad colombiana, la teoría planteada por Lasalle nunca ha visto su satisfactoria realización. Nuestra historia se ha visto marcada por el constante legalismo, por las reiteradas constituciones partidistas e ideológicas, y por la segregación de algunos de los factores reales de nuestra nación, por parte de otro más fuerte en un momento determinado.

Desde la formación del Estado de la Gran Colombia, pasando por la Nueva Granada y terminando por la República de Colombia, nuestra historia parece estar escrita en la ley, las dificultades que enfrenta nuestra sociedad han sido "subsanadas" a través de una tendencia reiterada a la legislación y a la creación de constituciones y normatividades. Estas actitudes son producto del legado del pensamiento Santanderista, en momentos en los que apenas se formalizaba el nacimiento de un nuevo e incipiente Estado (Gran Colombia), en el cual la ley aparecía como el método más efectivo para garantizar la organización de la sociedad.

Para estas épocas era difícil pensar en un acercamiento con el pueblo raso, o tomar en cuenta los factores que definían a esta población como una verdadera nación, por lo que en un principio el objetivo primordial era alcanzar la consolidación del naciente poder, lo que más tarde se terminaría deformando en una lucha de caudillos o partidos con el afán de consolidarse uno sobre el otro, como lo señalan Safford y Palacios en su obra (2002).

A lo sumo, el control del territorio nacional ha sido más que un reto a través de la historia Colombiana, la imposibilidad de ejercer un dominio real sobre el marco en el que se gestan las relaciones sociales del Estado, hacía más complicado que se integraran todos los factores reales de poder que conviven en este contexto determinado. Territorios como Casanare, Vaupés, Guainía, Guaviare han contado con muy poca participación y dominio territorial por parte del Estado, pasando a convertirse en focos guerrilleros y lugares propicios para el establecimiento de para-estados. Son muchos los municipios nacionales que no cuentan con una participación estatal diferente de la prestada por el ejército, quedando sujetos a la dominación de poderes diferentes o contrarios a las finalidades del Estado.

Tan arraigada es esta costumbre, que fue de un lugar como éste que partió la campaña libertadora de 1819. Patiño (2010) señala en su libro que la dificultad institucional estaba parcialmente justificada en el desinterés de llevar acabo un control efectivo sobre las diferentes regiones nacionales, impidiendo por añadidura la recaudación de impuestos y la centralización de decisiones. Producto de estas tendencias al legalismo aparecen las ocho constituciones nacionales,

las cerca de 16 reformas a la carta de 1886, y las múltiples asambleas fallidas convocadas para consolidar los sistemas de dominación de algún factor sobre otro.
Pareciese que nuestra historia girara alrededor de constantes guerras, la aparición de un ganador y la consolidación de su victoria a través de una norma escrita. La constitución de 1832 elimina por completo a los Bolivarianos; por su parte, en 1863 se expide una constitución netamente liberal, para concluir en 1886 con el contraste de una carta magna salida de las mentes más conservadoras del país. Nuestro sistema bipartidista se convirtió en un sistema de partido dominante, donde el partido vencedor en las elecciones se empeñaba en dejar por fuera de la participación a la otra colectividad, o bien, se encargaba de impedir la entrada de un nuevo movimiento y el paso a un sistema multipartidista. Tan reiterativa es esta tendencia que, con la aparición del Frente Nacional para el año 1958, se excluye a los movimientos de izquierda que afloraban en el país.

Pero no sólo han sido los partidos políticos las víctimas de esta constante confrontación y eliminación de los factores reales de poder, la iglesia fue totalmente excluida en 1863 tras múltiples intentos de hacerlo. Los Jesuitas fueron la mayor muestra de la opresión con sus constantes destierros por parte de los gobiernos más liberales, por no decir los pueblos indígenas, que sólo vienen a ser tenidos en cuenta para la Constitución de 1991, o las mujeres que no tuvieron ciudadanía hasta 1945 y derecho al voto hasta las reformas del gobierno de Rojas Pinilla.

Este dilema de la integración ha llevado a que los factores relegados busquen salidas diferentes a las ofrecidas dentro del sistema. Muchos han sido los ejemplos en los que se manifiesta esta intención de llegar a ser escuchados, comenzando por los partidos ad hoc[2] que se formaban en momentos culminantes de la historia para generar la salida del poder del partido de turno en el gobierno, pasando por los golpes de Estado como el de José María Melo o el del General Rojas Pinilla y terminando por los grupos guerrilleros que germinaron en la década de los sesentas bajo la influencia de la revolución cubana y la excusa de la restrictiva democracia que se practicaba en el país.

Un fenómeno más actual es la abstención electoral, que responde a una voluntad popular para despreciar su derecho al voto justificándose en la poca efectividad que tiene la democracia colombiana, rechazando la integración que supone debe predicar. Los niveles de abstencionismo electoral en el país son reflejo de un problema de legitimidad del sistema, los ciudadanos parecen no estar convencidos de las estructuras de poder en las que se desarrolla nuestra democracia y prefieren ser indiferentes a ellas. Quizás, el problema no se encuentre en el disgusto que tienen los ciudadanos, sino más bien en que el método elegido por éstos para expresarlo no debilitará nunca el orden constitucional, puesto que a éste le basta con un contado número de votantes del censo electoral para alcanzar los niveles de legalidad necesarios.

Una solución más efectiva es la contemplada dentro de los mismos rangos legales, donde se estipula que el voto en blanco aparecerá como mecanismo de protesta o de desaprobación hacia los candidatos. Al aparecer enmarcado dentro de las oportunidades legales, el voto en blanco se convierte en un mecanismo legítimo para canalizar el descontento, obligando a la repetición de las elecciones en caso que en éstas triunfe la desaprobación popular; pero en su trasfondo, el voto en blanco aparece como un factor integrador y regulador dentro de la democracia, puesto que sirve para escuchar las opiniones de rechazo y para controlar las deficiencias del sistema.

2.Partidos conformados por integrantes de las dos colectividades tradicionales para hacer oposición al partido de gobierno.

Estas cifras de abstencionismo y descontento de los ciudadanos hacia sus representantes parecen abandonar la teoría de Lasalle por completo, pero en su obra se puede encontrar un símil en cuanto a los mecanismos idóneos para la expresión del desacuerdo. Lasalle establece la inconveniencia de las medidas tomadas por los diputados para retener el avance del ejecutivo hacia la monarquía, e invita a los mismos a tomar medidas que se encuentren dentro de sus facultades legales, tales como la desaprobación del presupuesto militar. En Colombia es válido invitar a los ciudadanos no a que se abstengan a votar, sino a que expresen su descontento a través del voto en blanco como mecanismo legal para hacerlo.

Es evidente que la Constitución de 1991 es una avance excepcional en lo que respecta a la inclusión de los factores reales de poder, a través de la aparición de un Estado secularizado, pero sin la eliminación de la Iglesia como institución social. A partir de la consagración del pluralismo político, ideológico y racial, y de la defensa de derechos y libertades públicas, Colombia trata de integrar a toda la sociedad. Además, para nadie es un secreto que esta carta magna incluye los principios más importantes del neoliberalismo, motivo por el cual no deja por fuera los intereses de los empresarios y los bancos; pero no sólo ellos son beneficiados, también los sindicatos y los trabajadores vieron cómo sus intereses se convertían en derechos de segunda generación.

Los movimientos de izquierda ingresaron al sistema político a través de las negociaciones con el M-19. Pero no basta con la consagración de principios para que todo funcione correctamente, siempre es de vital importancia que estos principios tengan mecanismos fuertes que permitan su protección y que no se conviertan en elementos abstractos y lejanos a la sociedad. A lo sumo, nuestra Constitución no logró asegurar fuertemente los principios que consagraba, puesto que su reforma no está limitada como debería de serlo, permitiendo que sea modificada según los intereses de los factores reales de poder que conviven en nuestro territorio.

Otro reto que enfrenta esta materialización de los factores reales de poder es alcanzar un dominio territorial que permita llegar a los diferentes lugares del país, y finalmente consolidar las instituciones que se crearon en la carta magna de 1991. No es un misterio que durante la aparición de esta Constitución, Colombia no había superado la dificultad de no tener un dominio real sobre todo su territorio, y que en el trasfondo de nuestra actualización constitucional se encontraban los fenómenos del narcotráfico, los grupos paramilitares y guerrilleros como impedimentos para la apropiación del territorio. Más adentrados en la década del 2000 el Estado logró apropiarse de lo que le pertenecía y recuperar las posesiones que estas organizaciones anómalas se habían adjudicado.

Pero no sólo es tener dominio sobre el territorio, la cuestión también gira alrededor del acercamiento de las instituciones que creó la Constitución (cómo los organismos de salud, de defensa de derechos humanos, educación, poder judicial) al pueblo, o más exactamente al campesinado colombiano. Es importante recalcar que este dominio territorial no sólo debe reducirse a la conjugación de los tres verbos que se exponen en la obra de Charles Tilly (1990) y que giran alrededor del tema del territorio: mantener, definir y controlar; sino que también debe de convertirse en un acercamiento de las instituciones hacia la población, en la búsqueda de alcanzar un mejor funcionamiento de las mismas, y una legitimidad del propio sistema.

Muchos sitios de nuestro país no tienen mayor presencia estatal que la de la fuerza pública, ignorando la existencia de las entidades de salud, o de las organizaciones educativas y hasta de la misma justicia. Estos habitantes terminan representando un número dentro de los censos nacionales o un posible voto dentro de las elecciones, lo cual hace que su integración en el sistema político colombiano sea tan baja que pareciese que una parte de la población no fuera tenida en cuenta como factor real de poder, o que sólo lo fuera en el carácter formal que enmarca nuestra constitución.

Los conceptos defendidos por Lasalle desencadenan en un pensamiento dentro del cual los cambios sociales deben de ser plasmados dentro de la Constitución, cuando se convierte en nuevos factores de poder y terminan por crear nuevas relaciones o modificar las relaciones ya existentes dentro del sistema jurídico. Casos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, o el aborto, no son factores reales de poder; sin embargo, las comunidades que representan son un número significativo de ciudadanos que debe ser integrado como se hizo en su momento con minorías como las mujeres y los indígenas tras un proceso de integración histórica y ante el reconocimiento de la igualdad. Más aún en un Estado que se fundamenta en el pluralismo cultural y en el respeto de la dignidad humana, definida esta última como el reconocimiento del hombre como fin nunca como medio, desencadenando la autodeterminación de los individuos y el desarrollo de la vida desde tres aspectos fundamentales: vivir bien o dignamente, vivir como quiero, y vivir sin humillaciones, el más importante en el caso de las minorías étnicas, sexuales y culturales.

Pero esta intención de integración total de los factores reales de poder, en última instancia, se convierte en un idealismo puro, en el caso nacional. Colombia cuenta con factores de poder que de ningún modo podrían convertirse en instituciones o factores con poder de decisión dentro del marco que regula el Estado actual. El narcotráfico, las BACRIM y las organizaciones delincuenciales son poderes que se basan en la dominación y que regulan la vida en muchos aspectos dentro de nuestro país, pero no por ello, es válido que se integren como instituciones jurídicas políticas, puesto que se terminaría por sacrificar y poner en jaque los fines para los cuales se constituyó el Estado colombiano.

Lo más cercano que se puede lograr es la legalización de las drogas o específicamente la marihuana (producto que no es el foco de atención de los grandes narcotraficantes a causa de la reducción de la demanda mundial), o la despenalización de la dosis mínima como medida que busque la defensa de la diversidad y la libertad consagradas en la Constitución, por esta medida se podría conseguir una deserción dentro de los grupos ilegales y el Estado podría operar como regulador del mercado, al igual que lo hace con ciertos licores, entregando rentas que se utilizarían para el desarrollo de políticas de educación o salud ¿pero todo esto entraría en contradicción con los principios de seguridad y paz de los ciudadanos?, ¿aumentarían las tasas de criminalidad? ¿Hasta qué punto se puede integrar dentro del marco jurídico los poderes que intervienen dentro de la sociedad?

Conclusiones

Colombia demuestra serios problemas para alcanzar una integración adecuada de los factores que se desarrollan dentro de su territorio, nuestra historia parece negarse al diálogo entre diferentes y prefiere las construcciones excluyentes. Hasta la Constitución de 1991 parecía imposible alcanzar un sistema que subsanara las necesidades tanto de las mayorías como las minorías.

Sin embargo, la constitución de 1991 aparece no sólo como un documento que permite la modernización del Estado, sino que también consigue dar un paso importante en cuestiones de integración y reconocimiento del pluralismo. Aunque es importante resaltar que la Carta continúa enfrentando dilemas de aplicación y materialización de lo allí escrito.

La intención de llevar acabo una integración total de los factores reales de poder, termina por conducirnos a dilemas de carácter político y hasta morales, demostrando que existen poderes que no están cobijados por la ley, pero que se presentan como contrarios a los principios y fines que fundamentan el Estado. El punto más álgido del análisis está en determinar que factores no pueden ingresar al diálogo democrático por la inestabilidad que generarían en la estructura del Estado, y cuáles otros pueden entrar a participar en ella, producto del reconocimiento de la evolución humana y el pensamiento del hombre.

Bibliografía

Lasalle, F. (1862). ¿Qué es una constitución?

Palacios y Safford. (2002). Colombia un país fragmentado, sociedad dividida. Norma.

Patiño, C. (2010). Guerra y construcción del Estado en Colombia 1810-2010.RandomHouseMondadori.

Tilly, Charles (1990). Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990.

Artículos

Articulo recibido: mayo 31 de 2012
Articulo aceptado: julio 21 de 2012

Ensayo: la droga y el voto en blanco a la luz de algunas nociones propuestas por Lasalle en ¿Qué es una constitución?[1]

Essay: drugs and blank vote to light of some notions proposals by Lasalle in What is a constitution?

David Antonio Rincón Santa
Estudiante de tercer semestre de Ciencias Políticas.
Universidad Pontificia Bolivariana.
dars_052@hotmail.com

Resumen
Este ensayo abarcará algunas nociones desarrolladas por Lasalle en ¿Qué es una constitución? y conectarlas con problemáticas actuales a nivel colombiano y mundial. Nociones tales como los factores reales de poder, la divergencia entre una constitución escrita y una real, y los problemas que de allí derivan; el fenómeno denominado pseudoconstitucionalismo, y su vigencia en la actualidad colombiana; el desenmascaramiento y las consideraciones sobre una constitución escrita, buena y duradera. Tales nociones suscitarán reflexiones concretas en torno a un fenómeno mundial como la droga, y otro más local como el voto en blanco.

Palabras clave
Lasalle, factores reales de poder, droga, voto en blanco, pseudoconstitucionalismo.

Abstract
This essay will cover some notions developed by Lasalle in What is a constitution? current issues and connect with Colombian and global level. Notions such as real factors of power, the difference between a written constitution and real, and the problems that flow from it, the phenomenon known pseudoconstitucionalismo, and currently in force in Colombia, the unmasking and considerations of a written constitution, good and lasting. Such notions suscitarán concrete reflections around a global phenomenon as the drug, and another local and blank votes.

Keywords:
Lasalle, real factors of power, drugs, white vote, pseudoconstitucionalismo.

1.Este artículo de reflexión fue presentado como un ensayo en la asignatura "Dogmática constitucional" dictada –durante el primer semestre de 2012- por Claudia Milena González en la Universidad Pontificia Bolivariana. A ella doy las gracias, tanto por el apoyo brindado para presentar el artículo, como por la invitación a debatir y reflexionar críticamente sobre la realidad colombiana y su constitucionalismo.
2.La fundación de este partido la hizo con la colaboración del movimiento nacionalsocialista obrero.

Introducción

El presente ensayo se desarrolla a partir de la obra de Ferdinand Lasalle titulada ¿Qué es una Constitución? Lasalle fue un político y abogado alemán del siglo XIX de línea socialista, quien participó en la fundación de la Asociación General de Trabajadores Alemanes en 1863, y quien, posteriormente, pasaría a formar el Partido Socialdemócrata de Alemania[2]. El texto desarrollado a continuación presenta y explica algunas de las nociones sobre las cuales reflexiona Lasalle en el ámbito constitucional, tales como los factores reales de poder, la Constitución real, la mera "hoja de papel", el pseudoconstitucionalismo, el desenmascaramiento, entre otros. Pero también va un poco más allá, y conecta tales reflexiones con la situación política actual, tanto colombiana como mundial. De este modo, se hace una crítica a la tradición legalista que caracteriza el ejercicio constitucional en Colombia –al pretender resolver los problemas de poder con meras normas escritas–, se hace un llamamiento a todos los Estados a considerar un factor tan real de poder como lo es el tráfico de drogas, y se presenta una mirada crítica sobre el voto en blanco.

El trabajo pretende no solamente traer a colación algunos elementos de la teoría política y del Derecho, sino conectar tales elementos con las realidades sociales, políticas y culturales que viven tanto la sociedad colombiana, como la mundial. También busca llamar la atención sobre dos factores políticos a los que no se les presta la suficiente atención, o que se atienden de manera errónea e ineficiente: las drogas y el voto en blanco.

Factores reales de poder

La teoría de Lasalle (2006) procura desentrañar y aclarar lo que en esencia es una Constitución, para lo cual recurre a un concepto fundamental en su obra, los factores reales de poder,

> Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son. (Lasalle, 2006: 61)

De allí Lasalle deduce que lo esencial de una Constitución radica en la suma de esos factores reales de poder que rigen en determinada sociedad. Es decir, la ley fundamental reside en los juegos de poder que se dan en el seno de un orden social, entre sus distintos estamentos, llámense iglesia, burguesía, obreros, empresarios, ejército, monarquía, entre otros.

Dada la cantidad de factores que pueden estar presentes en una sociedad, es necesario aclarar algo de suma importancia, a saber, que los factores de poder son distintos de acuerdo a la sociedad que se analice. Esta es la razón por la cual fracasan muchos de los modelos traídos del exterior que se implementan en una sociedad, porque algo que funciona en Francia sin problemas, no necesariamente tiene que funcionar con iguales resultados en Colombia. De tal manera que la

Constitución de un país es sólo de ese país y no de ningún otro, debido a que es sólo en esa sociedad donde residen los factores reales de poder que fundamentan su Constitución.

Constitución real y hoja escrita

De acuerdo con la definición de Constitución real, es necesario averiguar el lazo que existe (o se ausenta) entre ésta y la Constitución escrita. En la medida que tal documento atienda o no a esos factores de poder, puede ser una Constitución verdadera pues, de lo contrario, podría convertirse en una simple "hoja de papel", como lo denomina Lasalle. Para este autor, lo importante no es que se escriban Constituciones a diestra y siniestra, sin tener en cuenta la manera en que se distribuye el poder –cosa que puede hacerse en 24 horas sin ninguna dificultad–, sino que tales Constituciones escritas, estén de acuerdo con los factores reales y efectivos del poder, objetivo que se logra atendiendo a la manera en que estos actúan en el ámbito social.

Sin embargo, existe una desconexión alarmante entre lo que sucede en la realidad social y lo que se escribe o rige en la letra, situación que desemboca en consecuencias nefastas para la sociedad, o para ciertos estamentos de la misma. A continuación, se mencionan algunas de estas consecuencias explicadas por Lasalle, y se hace una analogía con la situación actual de Colombia y del mundo.

Del hecho al Derecho

Una de las consecuencias que trae el ignorar los factores reales de poder y redactar Constituciones alejadas de la realidad social, consiste en pensar que los problemas constitucionales se resuelven en el papel y no en el plano real. Tal como lo evidencia Lasalle,

> Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder, la verdadera Constitución de un país reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen. Y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social. (Lasalle, 2006: 107).

Según estas líneas, pareciera que el autor se refiere a la realidad constitucional colombiana, en la que se cree que al llenar el ordenamiento jurídico de normas constitucionales se solucionan todos los problemas imperantes en la realidad, como si al expedir normas y leyes se resolvieran asuntos tan graves como la restitución de tierras, el aborto, la eutanasia, el conflicto armado, entre otros. Desde la óptica de Lasalle, debería ocurrir algo muy distinto, a saber, que la Constitución debería acoplarse a los distintos factores de poder que rigen en la sociedad colombiana.

Lo anterior deja en evidencia la cultura legalista que impera en Colombia, la situación de creer, casi

a ciegas, que todo se resuelve en el papel, y no sólo en el papel legal, sino en el constitucional –porque desean que todas las normas que se expidan gocen de la supremacía y la rigidez que les otorga la Constitución–. No resulta extraño escuchar los comentarios de la gente de a pie, quienes aseguran los problemas no se solucionan por la ausencia de una norma que los regule. Estos comentarios pueden ser válidos, siempre y cuando dichas normas atiendan a la configuración de los factores de poder en la sociedad.

En esta trivial situación puede reflejarse la disyuntiva trazada entre las teorías de Lasalle y de Kelsen. Este último se inclina más por la ficción jurídica, que por la realidad y los factores de poder a los cuales Lasalle reduce la esencia de la Constitución. De la misma manera, y continuando con la actualidad colombiana, surge a la luz un problema fundamental, consistente en creer y pensar que la legalidad brinda más legitimidad, como si la cantidad de normas determinara el nivel de aceptación y de impacto de éstas para con la sociedad. Como si por el mero hecho de que la Constitución consagre la vida y la educación como derechos, éstos se cumplieran eficazmente en todo el territorio colombiano.

Es en esta dicotomía legitimidad/legalidad, Lasalle/Kelsen, realidad/normas, factores reales de poder/hoja de papel, en la que se enmarca un gigantesco problema de hecho, que pretende solucionarse como un problema de derecho, ya no solo a nivel colombiano, sino a nivel mundial: la droga.

La droga como factor real de poder

Aunque en un principio se hace referencia a que cada sociedad cuenta con sus propios factores reales de poder, sería necio y miope ignorar que la actualidad data de un mundo global cada vez más interconectado, situación por la cual hay factores reales de poder que ya no se reducen al ámbito de un Estado, sino que superan las fronteras del mismo y actúan con igual o mayor fuerza en distintas sociedades. Tal es el caso actual del tráfico de drogas.

Antes de hacer unos apuntes al respecto, es necesario dejar en claro otro de los puntos de la teoría de Lasalle, el cual es fundamental para comprender la razón por la cual las Constituciones escritas cambian, y es porque los factores de poder también cambian y, "al transformarse los factores reales de poder se transforma la Constitución vigente en el país" (Lasalle, 2006: 89).

Ante este hecho claro de que los factores reales de poder mutan, es necesario que se tenga esto en cuenta y las Constituciones también se transformen, cosa que al parecer no se ha podido lograr con el problema de la droga. Al no incluir un factor real de poder, tal como lo es la droga, ésta se prohíbe y todos los procesos que a su alrededor se configuran se castigan como ilegales, trayendo consigo costos tan altos para la sociedad como la violencia creciente que sufren países como Colombia y México, dos de los casos paradigmáticos. De manera que es necesario abrir la puerta constitucional

a este factor real de poder que ya ha desbordado el poder mismo de los Estados y de sus Constituciones escritas.

A quienes les asusta tal perspectiva de la legalización de la droga, cabe recordar el ejemplo del tráfico ilegal de alcohol en los Estados Unidos de América. Y si bien es cierto que recién legalizado tal producto, el consumo se disparó, luego se redujo y se mantuvo en niveles normales. El mismo ciclo podría generarse con la droga, agregando el hecho de que podría ser una entrada de grandes recursos. Para no dejar cabos sueltos, aunque bien es cierto que estos temas generan grandes controversias, cabe aclarar que la droga, legal o ilegal, produce los mismos efectos, e inclusive puede que más nefastos, debido a las condiciones en que se produce y consume actualmente; los mismos efectos pueden imputársele al alcohol, que para llamarlo como lo que es realmente, es una droga legal.

La máscara del pesudoconstitucionalismo

De acuerdo a la gran problemática que representa el desligamiento entre la Constitución real y la escrita, es menester abordar uno de los puntos neurálgicos propuestos por Lasalle, el pesudoconstitucionalismo. Éste consiste "en que el Gobierno proclame lo que no es; consiste en hacer pasar por constitucional a un Estado que es, en realidad, un Estado absoluto; consiste en el engaño y la mentira" (Lasalle, 2006: 152). El ejemplo empleado por Lasalle del Estado absoluto bien debe ser aplicado para su época y no para la realidad colombiana actual. Pero tal cuestión no es la que interesa, sino el hecho de que los gobiernos estén constantemente cubriéndose de máscaras y mentiras que no dejan ver lo que en realidad son.

Tal ocurre, por ejemplo, cuando un presidente dice –no se sabe si consciente de su cinismo, o ignorante de su condición– que "tiene el poder para hacer tal o cual cosa", cuando bien claro está que se encuentra limitado por otro tipo de fuerzas como las empresas multinacionales, o los órganos internacionales que presionan a los gobiernos y los llevan por ciertos caminos. Sobre este punto Habermas (1999) llama la atención,

> "Con el más reciente impulso de la desnacionalización de la economía…Los gobiernos tienen cada vez menos influencia sobre empresas que toman sus decisiones de inversión en un horizonte de referencia globalmente ampliado" (Habermas, 1999: 100).

Sería alentador en este panorama un dirigente que tomara su puesto, y dijera claramente a su pueblo que el poder no lo detenta él sino alguien por encima de él pero que aun así va a hacer lo humanamente posible por su pueblo. Tal reflexión que introduce Saramago (2006) en Voces contra la globalización, encaja en gran medida con la propuesta que hace Lasalle ante la máscara del pseudoconstitucionalismo que se presenta a continuación.

¡Hablemos claro, las cosas como son!

> "Frente a esta mentira y frente a este poder, no hay más recurso absoluto e infalible que descubrir el engaño; el procedimiento es bien sencillo, pues solo consiste en destruir una apariencia, haciendo imposible la continuación de aquellas formas engañosas y cortando así el paso a sus efectos desorientadores. Consiste en obligar al Gobierno a quitarse el velo de la hipocresía, presentándose formalmente ante el país y ante el mundo como lo que en realidad es" (Lasalle, 2006: 152).

La solución consiste en arrancar la fachada y la mentira, como quitándole capas a una cebolla, para descubrir "lo que en realidad es". El lenguaje y la manera de nombrar las cosas son indiscutiblemente dicientes a la hora de saber los entramados de poder que rigen una sociedad, razón por la cual es indispensable que se llame al gobierno por lo que es: una gran cantidad, aunque no todos, de hombres preocupados por sus propios intereses, corruptos, que obvian las peticiones del pueblo, que toman medidas en contra del interés común, o se inclinan sobremanera por los intereses de algún sector. Lo asombroso de este asunto es que los colombianos, aun sabiendo la calidad de gente que pretende gobernarnos, reduce la política a las urnas, y acude a ellas cada dos o cuatro años, para votar por el candidato menos corrupto, esbozando la excusa de que lo hacen a falta de otro mejor.

¿Cómo afrontar esta situación?, ¿cómo frenar el gobierno de esta clase corrupta y muchas veces incompetente? Los factores de poder que rigen la sociedad colombiana hoy distan en gran medida de los que regían la sociedad de Lasalle, tanto temporal como geográficamente, razón por la cual la solución, aunque en esencia muy parecida, no es la misma exacta y formalmente. Pero antes de abordar este tema es necesario referirse a la manera en que ha de llevarse a cabo tal solución, acudiendo a la diferenciación que Lasalle hace entre el poder organizado y el inorgánico.

Esta diferencia es la que se encuentra entre el poder de la nación, muy fuerte y grande, pero desorganizado; y el poder del ejército –mano armada del Estado–, quizá más pequeño, pero organizado y por eso más efectivo. Tal distinción explica el fracaso de muchas de las revoluciones llevadas a cabo por las masas, que se agitan en momentos de calor y parecen enfilarse hacia la consecución de grandes fines, pero finalmente dejan entrever su desorganización, su gran falencia. Esta oportunidad es aprovechada por el Gobierno para echar hacia atrás los logros de la nación y frustrar sus esperanzas de cambiar el statu quo. Es por lo tanto indispensable para la solución que a continuación se perfila, que el pueblo, en caso de llevar a cabo tal acto, se organice, lo haga con conciencia y sepa qué es lo que quiere lograr, hacia dónde quiere orientar sus esfuerzos y, en definitiva, cómo quiere jugar con el balón de la política cuando lo tenga en su campo nuevamente.

El voto en blanco, ¿la solución?

Ante la situación de la Cámara de Diputados –escogidos por el pueblo, y representantes del mismo– frente al Gobierno, que ignora sus decisiones, rechazando la denegación de impuestos hecha por el Parlamento, y sosteniendo el gobierno de la mentira (un Estado absolutista con apariencia constitucional), es decir, un pesudoconsitucionalismo, Lasalle propone un remedio que no le hace mal a nadie: que la Cámara proclame las cosas tal y como son, deje de sesionar hasta que el Gobierno deje de ignorarla, y arrancarle su máscara, su pseudoconsittucionalismo. De otro modo, la Cámara ejercería una suerte de colaboracionismo con el gobierno, sirviendo de cómplice, cosa mucho más grave que las atrocidades del gobierno, en la medida que la Cámara actúa como representante del pueblo.

A partir de la propuesta de Lasalle, puede construirse una analogía frente a la situación política actual en la que se encuentra el pueblo colombiano, y muchos otros pueblos del mundo, en la cual el Gobierno no escucha sus demandas, que deberían ser exigencias para quienes dicen ser sus representantes (éste es el fundamento de la democracia representativa). Tal analogía consiste, no en que la Cámara deje de sesionar, sino en que el pueblo deje de votar por la clase corrupta y por los mismos dirigentes que gobiernan siempre; es decir, que el pueblo haga uso del voto en blanco como una forma de protesta, remedio que no hace daño a nadie, como la de Lasalle.

Ante porcentajes alarmantes de abstencionismo –otra forma de protestar callados– el sistema electoral y político no colapsa. ¿Pero qué sucedería si esa cantidad se convirtiera en votos en blanco? El sistema se vería obligado a reevaluar sus presupuestos y el balón de la política volvería a su campo de juego original: el pueblo. Ésta sería una acción política importante, que comenzaría con el paso previo de hablar claramente y decir las cosas como son. Tal como lo dice Lasalle,

> "Toda acción política importante consiste en eso, en proclamar la realidad de las cosas, y comienza siempre así. Del mismo modo que la política mezquina y ruin consiste en silenciar y disfrazar temerosamente la cruda realidad." (Lasalle, 2006: 160).

Ocurre en este caso algo similar a lo que acontece cuando un ser humano es picado por una serpiente, y requiere de su mismo veneno para curarse. En el pueblo se encuentran tanto el problema como la solución. Es el pueblo el que actualmente sigue votando por una clase corrupta y que no trabaja en pro de los intereses colectivos, sino de sus intereses particulares. Por ende la responsabilidad de que el Estado no trabaje en pro de la sociedad es compartida, tanto de la clase corrupta, como de los ciudadanos que la eligen. Pero, es el pueblo mismo quien al poseer el veneno, posee su cura: al hacer uso del mismo mecanismo electoral (el voto), pero con miras a otros objetivos, está haciendo uso del remedio para acabar con la indiferencia de los gobernantes. Ante una oleada de votos en blanco, ¿qué pasaría? Es una cuestión política que amerita analizar con

detenimiento. Pero por ahora, basta comprobar los efectos de tal acción en un pequeño municipio, y el asombro causado en la sociedad, tal como ocurrió recientemente.

En el mes de octubre de 2011, en el municipio de Bello (Antioquia) se vivieron sucesos que materializan esta solución. Bien puede juzgarse que fue una de las candidatas inhabilitadas la que promovió a sus electores para hacer que ganara el voto en blanco, y que por ende el hacer uso efectivo de este "remedio", no nació del pueblo sino de uno de sus dirigentes. Pero bien pudo evidenciarse que fue el pueblo quien decidió qué gobernante quería, sin importar lo que los instrumentos jurídicos lograron inhabilitar. Allí el país pudo evidenciar en cierta medida lo que significa y lo que vale el voto en blanco. Ya no hay cabida para la disculpa de que se vota por alguien porque no había otro mejor, sino que puede votarse en blanco como manera de protestar, hasta llegar al punto de hacer repetir unas elecciones en las que haya alguien que valga la pena para aquellos que votaron en blanco, de modo que, como se dijo antes, el balón de la política retorne al campo que pertenece, el del pueblo.

Conclusiones

Llegado al final de las consideraciones que se tenían previstas, cabe deducir un par de conclusiones acerca del tema constitucional siguiendo la línea teórica[3] de Lasalle. Queda claro entonces, que la Constitución de una sociedad es, en esencia, la suma de los factores reales y efectivos de poder, y que cuando una Constitución escrita obvia tal hecho, se convierte en una mera "hoja de papel". En segundo lugar, se concluye que aquel gobierno que se llame representativo tiene por obligación oír y atender las peticiones del pueblo, y que cuando tal no suceda y se enmascare el gobierno bajo una fachada de pseudoconstitucionalismo, debe ser desenmascarado, para que se traten las cosas tal y como son; de lo cual se deduce que el balón de la política debe estar en manos del pueblo, y si es necesario recuperarlo, una de las vías puede ser el voto en blanco. Por último, es de gran utilidad terminar el texto con las consideraciones de Lasalle sobre cuándo una constitución escrita es buena y duradera, anotaciones que pueden alumbrar el estudio del constitucionalismo colombiano: "cuando esa Constitución escrita corresponda a la Constitución real, a la que tiene sus raíces en los factores de poder que rigen en el país" (Lasalle, 2006: 94).

3.Aunque bien valdría decir práctica en lugar de teórica por la connotación que tiene para Lasalle lo que sucede en la realidad, más que en lo escrito.

Bibliografía

Habermas, Jürgen 1999 "La inclusión del otro". Editorial Paidós.

Lasalle, Ferdinand 2006 "¿Qué es una Constitución?". Editorial Gernika.

Saramago, José 2006 "Voces contra la globalización. Los amos del mundo." Versión en línea: http://www.youtube.com/watch?v=CtNnvBh_ucM

Artículos

Articulo recibido: 13 de abril de 2012
Artículo aceptado: 21 de mayo de 2012

Ensayo: Lasalle a la colombiana. Reflexión en torno a la obra de Ferdinand Lasalle[1]

Essay: Lasalle in a Colombian style. Reflection on the work of Ferdinand Lasalle

Santiago Bedoya Moncada
Estudiante de tercer semestre, Ciencias Políticas.
Universidad Pontificia Bolivariana.
bedoya.santiago@hotmail.com

Resumen
En el presente texto se abordan las caracterizaciones básicas de la obra del tratadista prusiano Ferdinand Lasalle, para llevar a cabo una breve aplicación de la teoría de este filósofo a la vivencia e historia colombiana. La finalidad de este artículo es intentar diagnosticar, desde la teoría de Lasalle, los posibles fallos cometidos a lo largo de la historia nacional, y resaltar las victorias en lo referente a la integración dentro del sistema político colombiano. A partir de esta interpretación se consiguió analizar, desde una mirada diferente, las problemáticas a las que se ha enfrentado Colombia a lo largo de la historia, y pudo evidenciarse la necesidad de integración que vive el país.

Palabras clave
Instituciones políticas, realidades sociales, factores de poder, Constitución, legitimidad.

Abstract
In this text addresses the basic characterization of the work of Ferdinand Lasalle Prussian treatise, to carry out a brief application of the theory of the philosopher to the experience and history of Colombia. The purpose of this article is to try to diagnose from Lasalle theory, possible mistakes made along the nation's history, and highlight the victories in terms of integration into the Colombian political system. From this interpretation was obtained to analyze, from a different perspective, the issues to which Colombia has faced throughout history, and it became clear the need for integration in the country.

Keywords
political institutions, social, factors of power, constitution, legitimacy.

Introducción

Situado en el contexto de un pseudoconstitucionalismo Prusiano, donde las aparentes limitaciones constitucionales para el ejecutivo eran ineficaces, Ferdinand Lasalle terminó por crear una teoría que no sólo sería útil e importante para los designios de su país, sino que lograría convertirse en uno de los pensamientos más trascendentales para la actual comprensión del contexto mundial y, específicamente, del sistema constitucional Colombiano.

1.Este artículo es una versión del trabajo final de la asignatura "Dogmática constitucional" ofrecido el primer semestre de 2012.

Ferdinand Lasalle escribe su obra cumbre en un contexto bastante diferente al colombiano. Sin embargo, trasladar su obra a nuestro constitucionalismo, nos permite observar cómo nuestro sistema es y ha sido tan carente de integración como lo fue en su momento el Estado prusiano. Lasalle ve como Prusia se fundamenta en un sistema constitucional meramente formal, donde las limitaciones que el ejecutivo tenía para la toma de decisiones o la imposición de intereses, resultaban ser ineficaces ante la utilización de la fuerza o la movilización del ejército. El sistema prusiano suponía al poder ejecutivo estar regulado a través del control realizado por los diputados, pero este mecanismo de control era insuficiente, puesto que las decisiones del ejecutivo eran tomadas de facto y sin el previo consentimiento del legislativo.

Basado en una concepción en la que la constitución se define como la materialización de los factores reales de poder, el tratadista prusiano nos indica que no se puede tomar como una constitución eficiente aquella que no consagre todos estos factores, o que en su defecto no esté de acuerdo con las realidades que exige determinado contexto. Este pensamiento termina por indicar que las sociedades no se deben adaptar a la carta magna, sino que es la constitución la que debe terminar siendo un reflejo de las realidades de la sociedad.

Es necesario aclarar qué se entiende por factores reales de poder en la teoría de Ferdinand Lasalle: Estos son aquellas fuerzas o instituciones que aparecen en los diferentes ámbitos de la vida del hombre y que terminan por ser los motores que definen las relaciones en cada sociedad. Entre ellos encontramos a los bancos, los militares, el poder ejecutivo, las multinacionales, los sindicatos, el poder legislativo, el poder judicial, los empresarios, la iglesia, sólo por mencionar unos cuantos.

En Colombia

Llevada al caso de la realidad colombiana, la teoría planteada por Lasalle nunca ha visto su satisfactoria realización. Nuestra historia se ha visto marcada por el constante legalismo, por las reiteradas constituciones partidistas e ideológicas, y por la segregación de algunos de los factores reales de nuestra nación, por parte de otro más fuerte en un momento determinado.

Desde la formación del Estado de la Gran Colombia, pasando por la Nueva Granada y terminando por la República de Colombia, nuestra historia parece estar escrita en la ley, las dificultades que enfrenta nuestra sociedad han sido "subsanadas" a través de una tendencia reiterada a la legislación y a la creación de constituciones y normatividades. Estas actitudes son producto del legado del pensamiento Santanderista, en momentos en los que apenas se formalizaba el nacimiento de un nuevo e incipiente Estado (Gran Colombia), en el cual la ley aparecía como el método más efectivo para garantizar la organización de la sociedad.

Para estas épocas era difícil pensar en un acercamiento con el pueblo raso, o tomar en cuenta los factores que definían a esta población como una verdadera nación, por lo que en un principio el objetivo primordial era alcanzar la consolidación del naciente poder, lo que más tarde se terminaría deformando en una lucha de caudillos o partidos con el afán de consolidarse uno sobre el otro, como lo señalan Safford y Palacios en su obra (2002).

A lo sumo, el control del territorio nacional ha sido más que un reto a través de la historia Colombiana, la imposibilidad de ejercer un dominio real sobre el marco en el que se gestan las relaciones sociales del Estado, hacía más complicado que se integraran todos los factores reales de poder que conviven en este contexto determinado. Territorios como Casanare, Vaupés, Guainía,

Guaviare han contado con muy poca participación y dominio territorial por parte del Estado, pasando a convertirse en focos guerrilleros y lugares propicios para el establecimiento de para-estados. Son muchos los municipios nacionales que no cuentan con una participación estatal diferente de la prestada por el ejército, quedando sujetos a la dominación de poderes diferentes o contrarios a las finalidades del Estado.

Tan arraigada es esta costumbre, que fue de un lugar como éste que partió la campaña libertadora de 1819. Patiño (2010) señala en su libro que la dificultad institucional estaba parcialmente justificada en el desinterés de llevar acabo un control efectivo sobre las diferentes regiones nacionales, impidiendo por añadidura la recaudación de impuestos y la centralización de decisiones. Producto de estas tendencias al legalismo aparecen las ocho constituciones nacionales, las cerca de 16 reformas a la carta de 1886, y las múltiples asambleas fallidas convocadas para consolidar los sistemas de dominación de algún factor sobre otro.

Pareciese que nuestra historia girara alrededor de constantes guerras, la aparición de un ganador y la consolidación de su victoria a través de una norma escrita. La constitución de 1832 elimina por completo a los Bolivarianos; por su parte, en 1863 se expide una constitución netamente liberal, para concluir en 1886 con el contraste de una carta magna salida de las mentes más conservadoras del país. Nuestro sistema bipartidista se convirtió en un sistema de partido dominante, donde el partido vencedor en las elecciones se empeñaba en dejar por fuera de la participación a la otra colectividad, o bien, se encargaba de impedir la entrada de un nuevo movimiento y el paso a un sistema multipartidista. Tan reiterativa es esta tendencia que, con la aparición del Frente Nacional para el año 1958, se excluye a los movimientos de izquierda que afloraban en el país.

Pero no sólo han sido los partidos políticos las víctimas de esta constante confrontación y eliminación de los factores reales de poder, la iglesia fue totalmente excluida en 1863 tras múltiples intentos de hacerlo. Los Jesuitas fueron la mayor muestra de la opresión con sus constantes destierros por parte de los gobiernos más liberales, por no decir los pueblos indígenas, que sólo vienen a ser tenidos en cuenta para la Constitución de 1991, o las mujeres que no tuvieron ciudadanía hasta 1945 y derecho al voto hasta las reformas del gobierno de Rojas Pinilla.

Este dilema de la integración ha llevado a que los factores relegados busquen salidas diferentes a las ofrecidas dentro del sistema. Muchos han sido los ejemplos en los que se manifiesta esta intención de llegar a ser escuchados, comenzando por los partidos ad hoc[2] que se formaban en momentos culminantes de la historia para generar la salida del poder del partido de turno en el gobierno, pasando por los golpes de Estado como el de José María Melo o el del General Rojas Pinilla y terminando por los grupos guerrilleros que germinaron en la década de los sesentas bajo la influencia de la revolución cubana y la excusa de la restrictiva democracia que se practicaba en el país.

Un fenómeno más actual es la abstención electoral, que responde a una voluntad popular para despreciar su derecho al voto justificándose en la poca efectividad que tiene la democracia colombiana, rechazando la integración que supone debe predicar. Los niveles de abstencionismo electoral en el país son reflejo de un problema de legitimidad del sistema, los ciudadanos parecen no estar convencidos de las estructuras de poder en las que se desarrolla nuestra democracia y

2.Partidos conformados por integrantes de las dos colectividades tradicionales para hacer oposición al partido de gobierno.

prefieren ser indiferentes a ellas. Quizás, el problema no se encuentre en el disgusto que tienen los ciudadanos, sino más bien en que el método elegido por éstos para expresarlo no debilitará nunca el orden constitucional, puesto que a éste le basta con un contado número de votantes del censo electoral para alcanzar los niveles de legalidad necesarios.

Una solución más efectiva es la contemplada dentro de los mismos rangos legales, donde se estipula que el voto en blanco aparecerá como mecanismo de protesta o de desaprobación hacia los candidatos. Al aparecer enmarcado dentro de las oportunidades legales, el voto en blanco se convierte en un mecanismo legítimo para canalizar el descontento, obligando a la repetición de las elecciones en caso que en éstas triunfe la desaprobación popular; pero en su trasfondo, el voto en blanco aparece como un factor integrador y regulador dentro de la democracia, puesto que sirve para escuchar las opiniones de rechazo y para controlar las deficiencias del sistema.

Estas cifras de abstencionismo y descontento de los ciudadanos hacia sus representantes parecen abandonar la teoría de Lasalle por completo, pero en su obra se puede encontrar un símil en cuanto a los mecanismos idóneos para la expresión del desacuerdo. Lasalle establece la inconveniencia de las medidas tomadas por los diputados para retener el avance del ejecutivo hacia la monarquía, e invita a los mismos a tomar medidas que se encuentren dentro de sus facultades legales, tales como la desaprobación del presupuesto militar. En Colombia es válido invitar a los ciudadanos no a que se abstengan a votar, sino a que expresen su descontento a través del voto en blanco como mecanismo legal para hacerlo.

Es evidente que la Constitución de 1991 es una avance excepcional en lo que respecta a la inclusión de los factores reales de poder, a través de la aparición de un Estado secularizado, pero sin la eliminación de la Iglesia como institución social. A partir de la consagración del pluralismo político, ideológico y racial, y de la defensa de derechos y libertades públicas, Colombia trata de integrar a toda la sociedad. Además, para nadie es un secreto que esta carta magna incluye los principios más importantes del neoliberalismo, motivo por el cual no deja por fuera los intereses de los empresarios y los bancos; pero no sólo ellos son beneficiados, también los sindicatos y los trabajadores vieron cómo sus intereses se convertían en derechos de segunda generación.

Los movimientos de izquierda ingresaron al sistema político a través de las negociaciones con el M-19. Pero no basta con la consagración de principios para que todo funcione correctamente, siempre es de vital importancia que estos principios tengan mecanismos fuertes que permitan su protección y que no se conviertan en elementos abstractos y lejanos a la sociedad. A lo sumo, nuestra Constitución no logró asegurar fuertemente los principios que consagraba, puesto que su reforma no está limitada como debería de serlo, permitiendo que sea modificada según los intereses de los factores reales de poder que conviven en nuestro territorio.

Otro reto que enfrenta esta materialización de los factores reales de poder es alcanzar un dominio territorial que permita llegar a los diferentes lugares del país, y finalmente consolidar las instituciones que se crearon en la carta magna de 1991. No es un misterio que durante la aparición de esta Constitución, Colombia no había superado la dificultad de no tener un dominio real sobre todo su territorio, y que en el trasfondo de nuestra actualización constitucional se encontraban los fenómenos del narcotráfico, los grupos paramilitares y guerrilleros como impedimentos para la

apropiación del territorio. Más adentrados en la década del 2000 el Estado logró apropiarse de lo que le pertenecía y recuperar las posesiones que estas organizaciones anómalas se habían adjudicado.

Pero no sólo es tener dominio sobre el territorio, la cuestión también gira alrededor del acercamiento de las instituciones que creó la Constitución (cómo los organismos de salud, de defensa de derechos humanos, educación, poder judicial) al pueblo, o más exactamente al campesinado colombiano. Es importante recalcar que este dominio territorial no sólo debe reducirse a la conjugación de los tres verbos que se exponen en la obra de Charles Tilly (1990) y que giran alrededor del tema del territorio: mantener, definir y controlar; sino que también debe de convertirse en un acercamiento de las instituciones hacia la población, en la búsqueda de alcanzar un mejor funcionamiento de las mismas, y una legitimidad del propio sistema.

Muchos sitios de nuestro país no tienen mayor presencia estatal que la de la fuerza pública, ignorando la existencia de las entidades de salud, o de las organizaciones educativas y hasta de la misma justicia. Estos habitantes terminan representando un número dentro de los censos nacionales o un posible voto dentro de las elecciones, lo cual hace que su integración en el sistema político colombiano sea tan baja que pareciese que una parte de la población no fuera tenida en cuenta como factor real de poder, o que sólo lo fuera en el carácter formal que enmarca nuestra constitución.

Los conceptos defendidos por Lasalle desencadenan en un pensamiento dentro del cual los cambios sociales deben de ser plasmados dentro de la Constitución, cuando se convierte en nuevos factores de poder y terminan por crear nuevas relaciones o modificar las relaciones ya existentes dentro del sistema jurídico. Casos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, o el aborto, no son factores reales de poder; sin embargo, las comunidades que representan son un número significativo de ciudadanos que debe ser integrado como se hizo en su momento con minorías como las mujeres y los indígenas tras un proceso de integración histórica y ante el reconocimiento de la igualdad. Más aún en un Estado que se fundamenta en el pluralismo cultural y en el respeto de la dignidad humana, definida esta última como el reconocimiento del hombre como fin nunca como medio, desencadenando la autodeterminación de los individuos y el desarrollo de la vida desde tres aspectos fundamentales: vivir bien o dignamente, vivir como quiero, y vivir sin humillaciones, el más importante en el caso de las minorías étnicas, sexuales y culturales.

Pero esta intención de integración total de los factores reales de poder, en última instancia, se convierte en un idealismo puro, en el caso nacional. Colombia cuenta con factores de poder que de ningún modo podrían convertirse en instituciones o factores con poder de decisión dentro del marco que regula el Estado actual. El narcotráfico, las BACRIM y las organizaciones delincuenciales son poderes que se basan en la dominación y que regulan la vida en muchos aspectos dentro de nuestro país, pero no por ello, es válido que se integren como instituciones jurídicas políticas, puesto que se terminaría por sacrificar y poner en jaque los fines para los cuales se constituyó el Estado colombiano.

Lo más cercano que se puede lograr es la legalización de las drogas o específicamente la marihuana (producto que no es el foco de atención de los grandes narcotraficantes a causa de la reducción de la demanda mundial), o la despenalización de la dosis mínima como medida que busque la defensa

de la diversidad y la libertad consagradas en la Constitución, por esta medida se podría conseguir una deserción dentro de los grupos ilegales y el Estado podría operar como regulador del mercado, al igual que lo hace con ciertos licores, entregando rentas que se utilizarían para el desarrollo de políticas de educación o salud ¿pero todo esto entraría en contradicción con los principios de seguridad y paz de los ciudadanos?, ¿aumentarían las tasas de criminalidad? ¿Hasta qué punto se puede integrar dentro del marco jurídico los poderes que intervienen dentro de la sociedad?

Conclusiones

Colombia demuestra serios problemas para alcanzar una integración adecuada de los factores que se desarrollan dentro de su territorio, nuestra historia parece negarse al diálogo entre diferentes y prefiere las construcciones excluyentes. Hasta la Constitución de 1991 parecía imposible alcanzar un sistema que subsanara las necesidades tanto de las mayorías como las minorías.

Sin embargo, la constitución de 1991 aparece no sólo como un documento que permite la modernización del Estado, sino que también consigue dar un paso importante en cuestiones de integración y reconocimiento del pluralismo. Aunque es importante resaltar que la Carta continúa enfrentando dilemas de aplicación y materialización de lo allí escrito.

La intención de llevar acabo una integración total de los factores reales de poder, termina por conducirnos a dilemas de carácter político y hasta morales, demostrando que existen poderes que no están cobijados por la ley, pero que se presentan como contrarios a los principios y fines que fundamentan el Estado. El punto más álgido del análisis está en determinar que factores no pueden ingresar al diálogo democrático por la inestabilidad que generarían en la estructura del Estado, y cuáles otros pueden entrar a participar en ella, producto del reconocimiento de la evolución humana y el pensamiento del hombre.

ISSN: 2027 - 8993

Bibliografía

Lasalle, F. (1862). ¿Qué es una constitución?

Palacios y Safford. (2002). Colombia un país fragmentado, sociedad dividida. Norma.

Patiño, C. (2010). Guerra y construcción del Estado en Colombia 1810-2010.RandomHouseMondadori.

Tilly, Charles (1990). Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990.

Artículos

Articulo recibido: 13 de abril de 2012
Artículo aceptado: 21 de mayo de 2012

Ensayo: Lasalle a la colombiana. Reflexión en torno a la obra de Ferdinand Lasalle[1]

Essay: Lasalle in a Colombian style. Reflection on the work of Ferdinand Lasalle

Santiago Bedoya Moncada
Estudiante de tercer semestre, Ciencias Políticas.
Universidad Pontificia Bolivariana.
bedoya.santiago@hotmail.com

Resumen
En el presente texto se abordan las caracterizaciones básicas de la obra del tratadista prusiano Ferdinand Lasalle, para llevar a cabo una breve aplicación de la teoría de este filósofo a la vivencia e historia colombiana. La finalidad de este artículo es intentar diagnosticar, desde la teoría de Lasalle, los posibles fallos cometidos a lo largo de la historia nacional, y resaltar las victorias en lo referente a la integración dentro del sistema político colombiano. A partir de esta interpretación se consiguió analizar, desde una mirada diferente, las problemáticas a las que se ha enfrentado Colombia a lo largo de la historia, y pudo evidenciarse la necesidad de integración que vive el país.

Palabras clave
Instituciones políticas, realidades sociales, factores de poder, Constitución, legitimidad.

Introducción

Situado en el contexto de un pseudoconstitucionalismo Prusiano, donde las aparentes limitaciones constitucionales para el ejecutivo eran ineficaces, Ferdinand Lasalle terminó por crear una teoría que no sólo sería útil e importante para los designios de su país, sino que lograría convertirse en uno de los pensamientos más trascendentales para la actual comprensión del contexto mundial y, específicamente, del sistema constitucional Colombiano.

Ferdinand Lasalle escribe su obra cumbre en un contexto bastante diferente al colombiano. Sin embargo, trasladar su obra a nuestro constitucionalismo, nos permite observar cómo nuestro sistema es y ha sido tan carente de integración como lo fue en su momento el Estado prusiano. Lasalle ve como Prusia se fundamenta en un sistema constitucional meramente formal, donde las limitaciones que el ejecutivo tenía para la toma de decisiones o la imposición de intereses, resultaban ser ineficaces ante la utilización de la fuerza o la movilización del ejército. El sistema prusiano suponía al poder ejecutivo estar regulado a través del control realizado por los diputados, pero este mecanismo de control era insuficiente, puesto que las decisiones del ejecutivo eran tomadas de facto y sin el previo consentimiento del legislativo.

Basado en una concepción en la que la constitución se define como la materialización de los factores reales de poder, el tratadista prusiano nos indica que no se puede tomar como una constitución eficiente aquella que no consagre todos estos factores, o que en su defecto no esté de

1.Este artículo es una versión del trabajo final de la asignatura "Dogmática constitucional" ofrecido el primer semestre de 2012.

acuerdo con las realidades que exige determinado contexto. Este pensamiento termina por indicar que las sociedades no se deben adaptar a la carta magna, sino que es la constitución la que debe terminar siendo un reflejo de las realidades de la sociedad.

Es necesario aclarar qué se entiende por factores reales de poder en la teoría de Ferdinand Lasalle: Estos son aquellas fuerzas o instituciones que aparecen en los diferentes ámbitos de la vida del hombre y que terminan por ser los motores que definen las relaciones en cada sociedad. Entre ellos encontramos a los bancos, los militares, el poder ejecutivo, las multinacionales, los sindicatos, el poder legislativo, el poder judicial, los empresarios, la iglesia, sólo por mencionar unos cuantos.

En Colombia

Llevada al caso de la realidad colombiana, la teoría planteada por Lasalle nunca ha visto su satisfactoria realización. Nuestra historia se ha visto marcada por el constante legalismo, por las reiteradas constituciones partidistas e ideológicas, y por la segregación de algunos de los factores reales de nuestra nación, por parte de otro más fuerte en un momento determinado.

Desde la formación del Estado de la Gran Colombia, pasando por la Nueva Granada y terminando por la República de Colombia, nuestra historia parece estar escrita en la ley, las dificultades que enfrenta nuestra sociedad han sido "subsanadas" a través de una tendencia reiterada a la legislación y a la creación de constituciones y normatividades. Estas actitudes son producto del legado del pensamiento Santanderista, en momentos en los que apenas se formalizaba el nacimiento de un nuevo e incipiente Estado (Gran Colombia), en el cual la ley aparecía como el método más efectivo para garantizar la organización de la sociedad.

Para estas épocas era difícil pensar en un acercamiento con el pueblo raso, o tomar en cuenta los factores que definían a esta población como una verdadera nación, por lo que en un principio el objetivo primordial era alcanzar la consolidación del naciente poder, lo que más tarde se terminaría deformando en una lucha de caudillos o partidos con el afán de consolidarse uno sobre el otro, como lo señalan Safford y Palacios en su obra (2002).

A lo sumo, el control del territorio nacional ha sido más que un reto a través de la historia Colombiana, la imposibilidad de ejercer un dominio real sobre el marco en el que se gestan las relaciones sociales del Estado, hacía más complicado que se integraran todos los factores reales de poder que conviven en este contexto determinado. Territorios como Casanare, Vaupés, Guainía, Guaviare han contado con muy poca participación y dominio territorial por parte del Estado, pasando a convertirse en focos guerrilleros y lugares propicios para el establecimiento de para-estados. Son muchos los municipios nacionales que no cuentan con una participación estatal diferente de la prestada por el ejército, quedando sujetos a la dominación de poderes diferentes o contrarios a las finalidades del Estado.

Tan arraigada es esta costumbre, que fue de un lugar como éste que partió la campaña libertadora de 1819. Patiño (2010) señala en su libro que la dificultad institucional estaba parcialmente justificada en el desinterés de llevar acabo un control efectivo sobre las diferentes regiones nacionales, impidiendo por añadidura la recaudación de impuestos y la centralización de decisiones. Producto de estas tendencias al legalismo aparecen las ocho constituciones nacionales,

las cerca de 16 reformas a la carta de 1886, y las múltiples asambleas fallidas convocadas para consolidar los sistemas de dominación de algún factor sobre otro.
Pareciese que nuestra historia girara alrededor de constantes guerras, la aparición de un ganador y la consolidación de su victoria a través de una norma escrita. La constitución de 1832 elimina por completo a los Bolivarianos; por su parte, en 1863 se expide una constitución netamente liberal, para concluir en 1886 con el contraste de una carta magna salida de las mentes más conservadoras del país. Nuestro sistema bipartidista se convirtió en un sistema de partido dominante, donde el partido vencedor en las elecciones se empeñaba en dejar por fuera de la participación a la otra colectividad, o bien, se encargaba de impedir la entrada de un nuevo movimiento y el paso a un sistema multipartidista. Tan reiterativa es esta tendencia que, con la aparición del Frente Nacional para el año 1958, se excluye a los movimientos de izquierda que afloraban en el país.

Pero no sólo han sido los partidos políticos las víctimas de esta constante confrontación y eliminación de los factores reales de poder, la iglesia fue totalmente excluida en 1863 tras múltiples intentos de hacerlo. Los Jesuitas fueron la mayor muestra de la opresión con sus constantes destierros por parte de los gobiernos más liberales, por no decir los pueblos indígenas, que sólo vienen a ser tenidos en cuenta para la Constitución de 1991, o las mujeres que no tuvieron ciudadanía hasta 1945 y derecho al voto hasta las reformas del gobierno de Rojas Pinilla.

Este dilema de la integración ha llevado a que los factores relegados busquen salidas diferentes a las ofrecidas dentro del sistema. Muchos han sido los ejemplos en los que se manifiesta esta intención de llegar a ser escuchados, comenzando por los partidos ad hoc[2] que se formaban en momentos culminantes de la historia para generar la salida del poder del partido de turno en el gobierno, pasando por los golpes de Estado como el de José María Melo o el del General Rojas Pinilla y terminando por los grupos guerrilleros que germinaron en la década de los sesentas bajo la influencia de la revolución cubana y la excusa de la restrictiva democracia que se practicaba en el país.

Un fenómeno más actual es la abstención electoral, que responde a una voluntad popular para despreciar su derecho al voto justificándose en la poca efectividad que tiene la democracia colombiana, rechazando la integración que supone debe predicar. Los niveles de abstencionismo electoral en el país son reflejo de un problema de legitimidad del sistema, los ciudadanos parecen no estar convencidos de las estructuras de poder en las que se desarrolla nuestra democracia y prefieren ser indiferentes a ellas. Quizás, el problema no se encuentre en el disgusto que tienen los ciudadanos, sino más bien en que el método elegido por éstos para expresarlo no debilitará nunca el orden constitucional, puesto que a éste le basta con un contado número de votantes del censo electoral para alcanzar los niveles de legalidad necesarios.

Una solución más efectiva es la contemplada dentro de los mismos rangos legales, donde se estipula que el voto en blanco aparecerá como mecanismo de protesta o de desaprobación hacia los candidatos. Al aparecer enmarcado dentro de las oportunidades legales, el voto en blanco se convierte en un mecanismo legítimo para canalizar el descontento, obligando a la repetición de las elecciones en caso que en éstas triunfe la desaprobación popular; pero en su trasfondo, el voto en blanco aparece como un factor integrador y regulador dentro de la democracia, puesto que sirve para escuchar las opiniones de rechazo y para controlar las deficiencias del sistema.

2.Partidos conformados por integrantes de las dos colectividades tradicionales para hacer oposición al partido de gobierno.

Estas cifras de abstencionismo y descontento de los ciudadanos hacia sus representantes parecen abandonar la teoría de Lasalle por completo, pero en su obra se puede encontrar un símil en cuanto a los mecanismos idóneos para la expresión del desacuerdo. Lasalle establece la inconveniencia de las medidas tomadas por los diputados para retener el avance del ejecutivo hacia la monarquía, e invita a los mismos a tomar medidas que se encuentren dentro de sus facultades legales, tales como la desaprobación del presupuesto militar. En Colombia es válido invitar a los ciudadanos no a que se abstengan a votar, sino a que expresen su descontento a través del voto en blanco como mecanismo legal para hacerlo.

Es evidente que la Constitución de 1991 es una avance excepcional en lo que respecta a la inclusión de los factores reales de poder, a través de la aparición de un Estado secularizado, pero sin la eliminación de la Iglesia como institución social. A partir de la consagración del pluralismo político, ideológico y racial, y de la defensa de derechos y libertades públicas, Colombia trata de integrar a toda la sociedad. Además, para nadie es un secreto que esta carta magna incluye los principios más importantes del neoliberalismo, motivo por el cual no deja por fuera los intereses de los empresarios y los bancos; pero no sólo ellos son beneficiados, también los sindicatos y los trabajadores vieron cómo sus intereses se convertían en derechos de segunda generación.

Los movimientos de izquierda ingresaron al sistema político a través de las negociaciones con el M-19. Pero no basta con la consagración de principios para que todo funcione correctamente, siempre es de vital importancia que estos principios tengan mecanismos fuertes que permitan su protección y que no se conviertan en elementos abstractos y lejanos a la sociedad. A lo sumo, nuestra Constitución no logró asegurar fuertemente los principios que consagraba, puesto que su reforma no está limitada como debería de serlo, permitiendo que sea modificada según los intereses de los factores reales de poder que conviven en nuestro territorio.

Otro reto que enfrenta esta materialización de los factores reales de poder es alcanzar un dominio territorial que permita llegar a los diferentes lugares del país, y finalmente consolidar las instituciones que se crearon en la carta magna de 1991. No es un misterio que durante la aparición de esta Constitución, Colombia no había superado la dificultad de no tener un dominio real sobre todo su territorio, y que en el trasfondo de nuestra actualización constitucional se encontraban los fenómenos del narcotráfico, los grupos paramilitares y guerrilleros como impedimentos para la apropiación del territorio. Más adentrados en la década del 2000 el Estado logró apropiarse de lo que le pertenecía y recuperar las posesiones que estas organizaciones anómalas se habían adjudicado.

Pero no sólo es tener dominio sobre el territorio, la cuestión también gira alrededor del acercamiento de las instituciones que creó la Constitución (cómo los organismos de salud, de defensa de derechos humanos, educación, poder judicial) al pueblo, o más exactamente al campesinado colombiano. Es importante recalcar que este dominio territorial no sólo debe reducirse a la conjugación de los tres verbos que se exponen en la obra de Charles Tilly (1990) y que giran alrededor del tema del territorio: mantener, definir y controlar; sino que también debe de convertirse en un acercamiento de las instituciones hacia la población, en la búsqueda de alcanzar un mejor funcionamiento de las mismas, y una legitimidad del propio sistema.

Muchos sitios de nuestro país no tienen mayor presencia estatal que la de la fuerza pública, ignorando la existencia de las entidades de salud, o de las organizaciones educativas y hasta de la misma justicia. Estos habitantes terminan representando un número dentro de los censos nacionales o un posible voto dentro de las elecciones, lo cual hace que su integración en el sistema político colombiano sea tan baja que pareciese que una parte de la población no fuera tenida en cuenta como factor real de poder, o que sólo lo fuera en el carácter formal que enmarca nuestra constitución.

Los conceptos defendidos por Lasalle desencadenan en un pensamiento dentro del cual los cambios sociales deben de ser plasmados dentro de la Constitución, cuando se convierte en nuevos factores de poder y terminan por crear nuevas relaciones o modificar las relaciones ya existentes dentro del sistema jurídico. Casos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, o el aborto, no son factores reales de poder; sin embargo, las comunidades que representan son un número significativo de ciudadanos que debe ser integrado como se hizo en su momento con minorías como las mujeres y los indígenas tras un proceso de integración histórica y ante el reconocimiento de la igualdad. Más aún en un Estado que se fundamenta en el pluralismo cultural y en el respeto de la dignidad humana, definida esta última como el reconocimiento del hombre como fin nunca como medio, desencadenando la autodeterminación de los individuos y el desarrollo de la vida desde tres aspectos fundamentales: vivir bien o dignamente, vivir como quiero, y vivir sin humillaciones, el más importante en el caso de las minorías étnicas, sexuales y culturales.

Pero esta intención de integración total de los factores reales de poder, en última instancia, se convierte en un idealismo puro, en el caso nacional. Colombia cuenta con factores de poder que de ningún modo podrían convertirse en instituciones o factores con poder de decisión dentro del marco que regula el Estado actual. El narcotráfico, las BACRIM y las organizaciones delincuenciales son poderes que se basan en la dominación y que regulan la vida en muchos aspectos dentro de nuestro país, pero no por ello, es válido que se integren como instituciones jurídicas políticas, puesto que se terminaría por sacrificar y poner en jaque los fines para los cuales se constituyó el Estado colombiano.

Lo más cercano que se puede lograr es la legalización de las drogas o específicamente la marihuana (producto que no es el foco de atención de los grandes narcotraficantes a causa de la reducción de la demanda mundial), o la despenalización de la dosis mínima como medida que busque la defensa de la diversidad y la libertad consagradas en la Constitución, por esta medida se podría conseguir una deserción dentro de los grupos ilegales y el Estado podría operar como regulador del mercado, al igual que lo hace con ciertos licores, entregando rentas que se utilizarían para el desarrollo de políticas de educación o salud ¿pero todo esto entraría en contradicción con los principios de seguridad y paz de los ciudadanos?, ¿aumentarían las tasas de criminalidad? ¿Hasta qué punto se puede integrar dentro del marco jurídico los poderes que intervienen dentro de la sociedad?

Conclusiones

Colombia demuestra serios problemas para alcanzar una integración adecuada de los factores que se desarrollan dentro de su territorio, nuestra historia parece negarse al diálogo entre diferentes y prefiere las construcciones excluyentes. Hasta la Constitución de 1991 parecía imposible alcanzar un sistema que subsanara las necesidades tanto de las mayorías como las minorías.

Sin embargo, la constitución de 1991 aparece no sólo como un documento que permite la modernización del Estado, sino que también consigue dar un paso importante en cuestiones de integración y reconocimiento del pluralismo. Aunque es importante resaltar que la Carta continúa enfrentando dilemas de aplicación y materialización de lo allí escrito.

La intención de llevar acabo una integración total de los factores reales de poder, termina por conducirnos a dilemas de carácter político y hasta morales, demostrando que existen poderes que no están cobijados por la ley, pero que se presentan como contrarios a los principios y fines que fundamentan el Estado. El punto más álgido del análisis está en determinar que factores no pueden ingresar al diálogo democrático por la inestabilidad que generarían en la estructura del Estado, y cuáles otros pueden entrar a participar en ella, producto del reconocimiento de la evolución humana y el pensamiento del hombre.

Bibliografía

Lasalle, F. (1862). ¿Qué es una constitución?

Palacios y Safford. (2002). Colombia un país fragmentado, sociedad dividida. Norma.

Patiño, C. (2010). Guerra y construcción del Estado en Colombia 1810-2010.RandomHouseMondadori.

Tilly, Charles (1990). Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990.

Artículos

Articulo recibido: mayo 31 de 2012
Artículo aceptado: julio 20 de 2012

Colombia: mucho legalismo y poca inclusión Un ensayo de reflexión a partir de la obra de Ferdinand Lassalle.[1]

Colombia: much legalism and little inclusion A reflection essay from the work of Ferdinand Lassalle.

Valeria Pelaz Cardona
Estudiante de Tercer Semestre de Ciencia Política.
Universidad Pontificia Bolivariana.
valepelaez@hotmail.com

Resumen
El objetivo de este artículo es reflexionar sobre el rol que ha desempeñado la Constitución en la formación del Estado Colombiano. Nuestro país vive una situación contradictoria que es explicada desde la teoría de los factores reales de poder de Ferdinand Lassalle, en donde se establece que Colombia, a pesar de tener una fuerte tradición legalista, también ha estado sumida en una violencia permanente. Las conclusiones indican que las Constituciones en Colombia han sido un instrumento de poder de las élites para eliminar a sus opositores políticos, al no integrar a todos los sectores de la población, creando así una democracia restrictiva que contribuyó a la formación de diferentes agentes para-estatales.

Palabras clave
Constitución, Colombia, Factores reales de poder, democracia, legalismo.

Abstract.
The aim of this article is to reflect on the role played by the Constitution in the formation of the Colombian State. Our country is a contradiction that is explained in the theory of the real factors of power of Ferdinand Lassalle, which states that Colombia, despite having a strong legalistic tradition, has also been mired in a permanent violence. The findings indicate that the constitutions in Colombia have been an instrument of power elites to eliminate his political opponents, not integrate all sectors of the population, creating a restrictive democracy contributed to the formation of different agents-state.

1.Este artículo es una versión del trabajo final de la asignatura "Dogmática constitucional" ofrecido el primer semestre de 2012.

Key Words
Constitution, Colombia, real factors of power, democracy, legalism.

Introducción

Al finalizar el siglo XX la población colombiana se sentía defraudada y abandonada por su Estado, el cual no estaba en la capacidad de responder de manera eficaz y efectiva a los hostigamientos de los grupos insurgentes y de los narcotraficantes, quienes convirtieron a la población civil en su principal blanco. Esto implicó que la autoridad Estatal fuera desafiada al considerarse a Colombia como un Estado fallido, a pesar que este país, desde los comienzos de su historia, ha sido caracterizado por su fuerte legalismo y por el respeto a la democracia.

En el presente artículo se analizan las razones por las cuales a Colombia se le ha considerado como un Estado débil, aun cuando tiene una gran tradición legalista. A su vez, en el texto se reflexiona sobre el poder que ha tenido la Constitución y su influencia en el proceso de formación del Estado, absolutamente truncado y marcado por la violencia. El artículo comienza con una breve explicación de los factores reales de poder, apoyado en el análisis del libro ¿Qué es una constitución? (Lassalle, 2006), y del normativismo o teoría normativa del derecho[2], la cual postula la superioridad de la norma frente a casos particulares, dejando a un lado, al momento de su estudio, todo juicio de valor tanto ético como político.

Posteriormente, se da una ilustración de los factores reales de poder existentes en la sociedad colombiana a través de la historia, y cómo éstos incidieron en la formación de cartas políticas que siempre entraron en conflicto con una gran parte de los ciudadanos y en el desarrollo de las guerras civiles. El artículo concluye insinuando que la inestabilidad de las constituciones colombianas ha sido un problema político más que legislativo, pues no han sido incluidos en su elaboración a todos los factores reales de poder, sino que estas cartas se han convertido en instrumentos de las élites para reivindicar su posición de vencedores y de únicos ostentadores del poder político.

Las constituciones colombianas: los deseos políticos de los vencedores

Colombia es un país con una fuerte tradición legalista en donde todas las discusiones políticas y sociales son solucionadas por medio de la expedición de nuevas leyes y constituciones. Sin embargo, lo paradójico es que desde los comienzos de la formación del Estado colombiano, han surgido y coexistido una característica civilista junto a la violencia ininterrumpida. Esta situación contradictoria puede ser explicada desde los factores reales de poder, que no han sido tenidos en cuenta en la formación del Estado y en la creación de sus instituciones jurídicas.

Los factores reales de poder son los grupos que dentro de una sociedad representan diferentes

2.El normativismo jurídico entiende al Estado como una reunión de relaciones jurídicas, llegando al punto de afirmar que el derecho y el Estado son idénticos, del cual es heredero el Estado colombiano.

intereses y luchan por obtener y conservar una posición privilegiada, permitiéndoles condicionar la actuación y la capacidad decisoria del Estado. La suma total de estos factores, cuando se materializan en instituciones jurídicas, son una constitución verdadera y eficaz, pues se da una congruencia entre la realidad y la norma. Pero, por el contrario, si existen dos constituciones diferentes, se desata un conflicto que no permite que haya estabilidad y permanencia de la hoja de papel.

Este conflicto es el que ha vivido permanentemente el Estado colombiano, con ocho constituciones nacionales, diez reformas constitucionales, ocho guerras civiles y cinco golpes de Estado. Desde sus inicios, la Constitución ha sido utilizada como un instrumento de poder de la élite para eliminar a su opositor del sistema político; para ello, se ha implementado una democracia restrictiva que permita crear una organización política que no incluye a las otras fuerzas vigentes con el objetivo de mantener sus privilegios. Las constituciones colombianas no han tenido permanencia pues son sólo la materialización de unos pocos factores de poder y no se integran todos los intereses que existen en la sociedad, convirtiéndola en una constitución injusta que disminuye la legitimidad y autoridad del Estado, contribuyendo a que esos factores que no encontraron acogida en la hoja de papel tengan que luchar por sus intereses mediante otra vía.

El Estado de Colombia es heredero de la ideología santanderista, un pensamiento acorde con el normativismo de Kelsen, que se concibe como un sistema ordenado de normas que se desprenden de una norma superior, donde el poder siempre estará subordinando al derecho. De ahí se derivan sus problemas constitucionales y su estabilidad estatal, pues Lassalle en ¿Qué es una constitución? (2006) argumenta que las dificultades de la constitución no son originadas por la ley sino por el poder, porque la norma superior debe ser producida por la voluntad general, por esas fuerzas que operan dentro del Estado, con la finalidad que todos vean representados y cumplidos sus intereses.

Los factores reales de poder en la historia colombiana han sido variados, pero no todos han estado institucionalizados jurídicamente. Estos factores van desde los dos partidos tradicionales, hasta la iglesia y el narcotráfico.

Los partidos tradicionales

Aunque la cultura política de Colombia ha sido bipartidista, antes de la Constitución de 1991, no se reflejaba un sistema de partidos competitivo sino un sistema con un partido dominante, el partido mayoritario expulsaba del sistema a su opositor y no le permitía una participación en la toma de decisiones, lo que llevó a que el partido y la fracción partidista que no tenían el poder, se embarcaran en una revolución germinada desde las regiones hacia el centro, para debilitar al Estado y reclamar por una participación en el poder.

La iglesia

En la historia colombiana la iglesia siempre ha jugado un papel preponderante. Desde la época de la colonia, funcionaba como una fuerza legitimadora para el gobierno y para sus políticas latifundistas; fue un medio importante para que Bolívar consiguiera aceptación y legitimidad entre el pueblo altamente confesional. Grandes batallas se dieron en el territorio nacional, dado el papel de la iglesia dentro del Estado, puesto que ésta tenía gran poder para movilizar a la población y crear insurrecciones por la creación de cementerios protestantes, por el cierre de conventos y monasterios, y por la educación no confesional. La iglesia con su gran poder de masas fue capaz de modificar, de hacer derogar o remover leyes, ocasionó los antecedentes de guerras civiles y permitió que se llevara a cabo la Regeneración. El unirse al partido conservador, por tener bases comunes de ideología y organización, le permitió a este partido confirmarse como una gran élite y tener un periodo de hegemonía en el poder de 44 años.

Los artesanos

A finales de la década de 1840 y a comienzos de la década de 1850, los artesanos tuvieron una gran participación en la acción política, a tal punto que su apoyo fue esencial para realizar el golpe militar del general José María Melo en 1854. Esta decisión de apoyar a los liberales draconianos se originó por una constitución en la cual no habían tenido en cuenta a este factor tan importante para la época, pues la constitución se caracterizaba por el libre cambio que afectaría notablemente a los artesanos. Además, hubo también una decisión del ejército de atestar un golpe militar, pues esta institución se reducía a 800 hombres y se eliminaban los oficiales de carrera. Debido a que en esta constitución no se tuvieron en cuenta ni a los artesanos ni a los militares, se ve en peligro su estabilidad con el golpe de Estado y con la guerra civil emprendida por la alianza constitucionalista: los Gólgotas y los conservadores.

Los cafetaleros

Los caficultores son un factor real de poder muy importante en la historia colombiana, pues Colombia, al ser un país dependiente de las ventas de café en el exterior, tuvo que empezar a tener en cuenta en todas sus decisiones, no sólo económicas sino también políticas, a los hacendados cafetaleros. Ellos han tenido un poder tan grande, que les permitió ser el primer gremio económico del país en 1927, y les otorgó posibilidad de establecer que toda decisión tomada por el jefe de Estado y sus ministros, también tiene que ser consultada con el presidente de la Federación Nacional de Cafeteros, ya que las decisiones no podían afectar el comercio y la venta de café y, mucho menos, los intereses de los grandes hacendados del país.

Las guerrillas, paramilitares y narcotráfico

Estos tres grupos son establecidos como factores reales de poder, porque son tres fuerzas que han sido capaces de poner en jaque al Estado Colombiano por hacer hostigamientos a la población, por la perturbación del orden público y de la seguridad, y por la corrupción que generan dentro de las

instituciones estatales. Su poder radica en que tienen incidencia directa en la toma de las decisiones del gobierno, porque han influido en la formulación de leyes que vayan acorde con sus intereses y por hacer que la rama judicial emita sentencias que los beneficien (Patiño, 2010).

El gremio empresarial

Con un sistema de mercado globalizado regido por el neoliberalismo, los empresarios han empezado a tener un gran papel en la toma de decisiones de los gobiernos, pues éstas no pueden afectar sus intereses; así, con las políticas públicas se debe favorecer la obtención de ganancias y la acumulación de capital, como también una baja responsabilidad por los desastres económicos y financieros. El gremio empresarial es un factor real de poder, puesto que a la hora de dar garantías a los trabajadores, de aumentar el salario mínimo y los impuestos, se debe consultar a los representantes de las empresas para determinar si estas medidas que son dirigidas a la clase media, sí van conformes a los intereses de la élite económica y no van en detrimento de su capacidad de seguir acumulando capital.

Dentro de este factor también se debe tener en cuenta a las compañías extranjeras que hacen inversión en el país, pues el Estado sacrifica muchas políticas públicas que pudieran generar bienestar social, para poder atraer a los inversionistas y estimular la economía. El problema es que no se tiene en cuenta el interés general al conceder títulos de explotación, al permitir la destrucción del medio ambiente y al no castigar las expropiaciones de tierra, problema que se ve agravado porque no se utilizan los ingresos fiscales aportados por estas empresas para hacer una distribución equitativa y mejorar las calidades de vida de toda la población.

La política en la historia de Colombia se ha caracterizado por ser una política que excluye y propugna por homogenizar a la sociedad, a la vez que la divide entre opositores. Ha servido como instrumento para derrotar y eliminar del sistema político al de ideología distinta. Esto se evidencia en las constantes disputas y guerras entre conservadores y liberales para consolidarse como único ostentador del poder, generando una violencia rural que desembocó en milicias y guerrillas que han mantenido vivo el conflicto por más de 50 años (Palacios et al, 2002). Gracias a esta política de amigo-enemigo (Schmitt,1998) no se pudo dar una centralización del poder y una unificación de intereses entre toda la población, lo que contribuyó a que desde la fundación del Estado Colombiano se formaran instituciones jurídicas y políticas que no reflejaban los intereses sociales, sino los de una minoría.

Esta forma de política también contribuyó a que se descuidaran aspectos importantes del Estado, como la recaudación de impuestos y el control de la totalidad del territorio, dos ámbitos relacionados, puesto que debido a que los gobernantes estaban dedicados más a eliminar a esos otros factores reales de poder, no se preocuparon por consolidar el Estado y llevar sus instituciones a todos los rincones del país. Además, el ejército tenía un papel secundario debido a la cultura

legalista antes mencionada, por lo que Colombia nunca contó con un brazo armado fuerte y numeroso que pudiera controlar a toda la población y mantuviera el orden.

Colombia, aunque ya dio una apertura a otras alternativas políticas y a la participación del pueblo con la Constitución de 1991, todavía tiene que reformar su concepción de democracia y entenderla desde la integración política de los factores reales de poder que operan conforme a la ley, pues si se llega a establecer esta democracia, basándose en la justicia social, se puede lograr que al construir una nueva constitución ésta esté en armonía con la realidad.

Conclusión

Colombia a pesar de ser reconocida por su normativismo, ha vivido constantemente en la inestabilidad institucional, ya que desde el inicio de su vida como república independiente, el país se ha enfrentado a desafíos de tinte político como la discusión entre centralistas y federalistas, y, posteriormente, entre conservadores y liberales que provocaron la fractura de la organización estatal e impidieron que la república naciente se convirtiera en un Estado fuerte y verdaderamente independiente.

La historia del constitucionalismo colombiano demuestra que las cartas políticas no han sido resultado del consenso de la población, sino que han sido producto de los deseos de los vencedores de las batallas entre partidos políticos. Esto trajo consigo la apertura de la brecha entre la constitución escrita y la realidad de la mayoría del pueblo, generando una disminución en la legitimidad y efectividad de la carta política, lo cual impulsó el surgimiento de caudillos regionales y de guerras civiles que conjuntamente contribuyeron a la descomposición de la hoja de papel y por consiguiente al debilitamiento de las instituciones.

Debido a que las constituciones no integraban a todos los factores reales de poder, la crisis institucional se vio materializada a través de los constantes procesos de revolución y contrarrevolución. Revoluciones impulsadas por el partido excluido, utilizando medios violentos, que generaban un cambio drástico en la estructura del Estado, y contrarrevoluciones que eran procesos rápidos de la élite gobernante para debilitar los procesos revolucionarios del opositor. Todo esto generó graves efectos que hoy todavía permanecen, y son las crisis de estabilidad que no permiten que el Estado ejerza autoridad en todo el territorio nacional, dándole espacio a diferentes grupos insurgentes para ejercer la autoridad y obtener la legitimidad de esa parte de la población que ha sido olvidada.

Aunque con la Constitución del 91 se da por primera vez una participación abierta de toda la población y una inclusión política, el Estado colombiano debe brindar garantías a la población para que participen en la toma de las decisiones y no sean perseguidos por sus ideas políticas. Además, debe acercarse a las regiones olvidadas, no sólo a través de la presencia militar sino también

institucional, para que los excluidos conozcan y crean en sus autoridades y se arriesguen con la participación ciudadana, para debilitar a los grupos para-estatales que han sumergido al país en una historia de dolor y sangre, pero también para poder construir entre todos un verdadero Estado Social de Derecho.

Bibliografía.

Lassalle, F. (2006). ¿Qué es una Constitución?. México: Gernika.

Palacios, M. & Safford, F. (2002). Colombia: país fragmentado sociedad dividida. Bogotá: Norma.

Patiño Villa, C. (2010). Guerra y construcción del Estado en Colombia 1810-2010. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Schmitt, C. (1998). El concepto de lo político. Editorial Alianza.

Artículos

Articulo recibido: 22 de abril de 2012
Articulo aceptado: 09 de mayo de 2012

Pluralismo Jurídico Un Análisis Desde La Cultura Jurídica Histórica Contemporánea En La Indigenidad Colombiana[1]

Legal Pluralism. An analysis from the legal culture in contemporary historical Colombian indigeneity.

José Fernando Gutiérrez Galvis.[2]
Estudiante de quinto semestre de Derecho.
Universidad Santo Tomas.
fercho_9223@hotmail.com

Jusstine Jaineth Flye Vergel.
Estudiante de cuarto semestre de Derecho.
Universidad Santo Tomas.
jusstineflye@hotmail.com

Hector Manuel Castellanos Mantilla.
Estudiante de cuarto semestre de Derecho.
Universidad Santo Tomas.
hectorcas92@hotmail.com

Resumen

El presente avance de investigación pretende una mirada analítica y crítica de nuestra cultura jurídica histórica, a partir del pluralismo jurídico. En el artículo se abordarán temas como los conflictos de la jurisdicción ordinaria en Colombia y la Jurisdicción especial indígena; el territorio como un componente corpóreo ligado a la indigenidad, reconociendo los conceptos e implicaciones teóricas. Se sentarán las bases para definir el concepto de indígena, su pueblo y su organización cultural. Partiendo de lo anterior, se reflexionará sobre la relación intercultural entre dos sistemas jurídicos, y se caracterizará el componente fundamental para el análisis del pluralismo jurídico: la coexistencia del sistema jurídico colombiano y el sistema jurídico indígena.

1.El presente artículo es un avance de la investigación que con el mismo título se encuentra registrada en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga. La investigación inició en el segundo semestre 2011 y concluirá en el segundo semestre de 2012, liderada por el profesor Henry Forero, docente titular de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, de las asignaturas Filosofía del derecho, sociología jurídica y coordinador de los semilleros de investigación en Filosofía y teoría del derecho, sociología del derecho y estudios socioculturales jurídicos. Con formación en derecho y filosofía, Magíster en semiótica y Magíster (C) en filosofía del derecho y teorías jurídicas. Correo electrónico: forero_henry@yahoo.com.mx
2.Los autores y la autora son integrantes del Semillero de Investigación en Sociología del Derecho.

Palabras clave
Indígena, pluralismo jurídico, Cultura Jurídica Histórica, Jurisdicción Especial Indígena, colonización jurídica

Abstract
This research aims to advance an analytical and critical history of our legal culture, from legal pluralism. The paper will address issues such as conflicts of ordinary jurisdiction in Colombia and special indigenous jurisdiction, the territory as a corporeal component linked to indigeneity, recognizing the concepts and theoretical implications. It will provide the basis for defining the concept of indigenous people and their cultural organization. Based on the above, will reflect on intercultural relations between two legal systems, and characterized the critical component for the analysis of legal pluralism: the coexistence of the Colombian legal system and the indigenous legal system.

Keywords
Indigenous Legal Pluralism, Legal Culture Historical Special Indigenous Jurisdiction, legal settlement

Introducción
No hay un número exacto de la población existente en tierras colombianas antes de la llegada de Cristóbal Colón. Lo cierto es que existían múltiples comunidades y cada una de ellas poseía su propia autonomía, religión, costumbres, conocimientos y leyes. Algunas de esas comunidades indígenas aún hoy existen, pero la gran mayoría ha desaparecido con el tiempo. Su desaparición se debió, en un principio, a la conquista española, luego a la aparición de otros exterminadores como la evangelización de los pueblos, la expropiación de sus tierras, las enfermedades y los proyectos de "integración a la sociedad".

No sólo ha sido una desaparición física. Junto con los sujetos también se fueron sus conocimientos, su cultura y su historia. Esto desembocó en que las comunidades indígenas de Colombia iniciaran, hace ya muchos años, una lucha por el reconocimiento de sus derechos, es decir, por un reconocimiento por parte del Estado de su existencia, su autonomía y su autodeterminación.

Si bien el artículo primero de la Constitución Política de Colombia (1991) reconoce al Estado colombiano como una república "democrática, participativa y pluralista", hay una gran diferencia entre un pluralismo cultural y un pluralismo jurídico, puesto que se debe entender al pluralismo como una forma de diversificación de cualquier índole. Esto repercute en la realidad, dado que no se están reconociendo a los pueblos indígenas como actores sociales coexistentes con nuestro campo social occidental. A su vez, se ignoran en gran medida los aportes de las comunidades al derecho, así como su forma de concebir la disciplina jurídica, aquella derivada de conceptos que

surgen de fenómenos culturales e históricos.

Nuestros paradigmas jurídicos están fundamentados en doctrinas y dogmáticas europeas, haciendo que dimensionemos nuestra identidad cultural únicamente con el nacimiento del "Estado europeo" en nuestro territorio. Colombia tenía una historia cultural y jurídica, que no ha sido tomada en cuenta durante la historia. Concebimos la historia de nuestro origen y nuestros ancestros consanguíneos e históricos a partir del nacimiento del estado, existe una historia que aunque olvidada continua perteneciendo a nuestras raíces.

Es innegable la incidencia que ha tenido el Estado colombiano en el tema de la indigenidad, en su jurisdicción y definición, sin embargo, esta incidencia hace que, constantemente, se presenten conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena (en adelante JEI), indicando que existe una falta de claridad, conocimiento y comprensión sobre la realidad jurídica que se está presentando en el país. Aunque se reconoce normativamente la existencia de un pluralismo jurídico, dicho reconocimiento no se está viendo reflejado en la realidad.

Este conflicto puede presentarse porque a los pueblos indígenas se les han otorgado derechos y se les han impuesto obligaciones, sin tener en cuenta que estos grupos deben tener un trato diferencial, dado que las creencias, la cultura, la lengua, los sentimientos e incluso las leyes que los rigen son distintas. Esto implica que lo que se les ha ofrecido durante todo este tiempo es la oportunidad de ser, lo que no desean ser (Sánchez Gutiérrez & Molina Echeverri, (2010) s.f).

Es importante destacar que el presentar artículo es un avance de investigación, el cual ha sido desarrollado por el semillero de estudios socioculturales jurídicos de la Universidad Santo Tomas de Bucarmanga. El artículo tiene un porcentaje de investigación de un 80% y estará compuesto por tres preguntas que buscan sentar la propuesta a enfoques jurisprudenciales, antropologicos y jurídicos.

Metodología

Para la realización del presente avance investigativo se ha determinado seguir el modelo planteado por Robert Alexy, el cual expone una dualidad en la reflexividad jurídica que se distingue por una realidad real o fáctica unida a otra ideal o crítica, que para este caso, se consideran convergentes con un enfoque sociojurídico, y así mismo, con un ámbito antropológico, estimados, en suma, como adecuados para el propósito de esta investigación.

Se pretende llevar a cabo un análisis desde tres tipos de preguntas, una analítica, una normativa y una empírica, desarrollándose con el apoyo de fundamentos teóricos e investigativos que se han referido al tema. La pregunta analítica se encarga de dar una definición del concepto de forma teórica, la pregunta empírica es aquella que indaga en el objeto existente del derecho y a su vez

permite su reconocimiento y asimilación, y la pregunta normativa, aquel planteamiento donde se fundamenta la concepción ética y política de determinado objeto a investigar.

Pregunta Analítica: ¿Qué es el pluralismo jurídico?

> En torno a la definición de pluralismo jurídico se han desarrollado múltiples definiciones, entre ellas una considera al pluralismo jurídico como el que "se refiere a la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social (Fitzpatrick, 1998)"
> (Rueda, Hacia sistemas jurídicos plurales, 2008: 31)

Por su parte, Boaventura de Sousa Santos afirma que es la "[...] coexistencia dentro de un mismo territorio geopolítico, de un ordenamiento jurídico estatal moderno, occidentalizado, oficial, con una pluralidad de ordenamientos jurídicos locales, tradicionales o recientemente desarrollados, no oficiales, de raigambre comunitaria". (1999: 132)

También es válido decir que el pluralismo Jurídico es la "[...] aceptación de que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas." (Borello, 2001, p. 1). Por otra parte puede ser concebido "como la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social (Rueda, 2008 p. 31)". A su vez, se le puede definir como una representación para la teoría jurídica que hace que suceda la unidad del derecho (Gunther, 2003).

De las anteriores definiciones podemos configurar una noción de pluralismo jurídico pertinente para nuestra investigación, como la aceptación de la coexistencia de órdenes y sistemas juridicos en un mismo campo social y espacio geopolitico. Es pertinente aclarar que los órdenes y sistemas jurídicos pueden ser a nivel territorial, es decir, local, regional, nacional, internacional.

¿Qué es la indigenidad?

La indigenidad es definida y concebida a partir de un artículo escrito por Anne Sophie Berche, Alejandra María García y Alejandro Mantilla (2006), quienes señalan que el término indigenidad nace del reconocimiento de la petición y exclamación de derechos por parte de los indígenas, a quienes se les asigna el valor de "indigenidad". De acuerdo a Rodolfo Stavenhagen (1992), el término indigenidad tiene dos características: la primera de ellas es que guarda relación especifica con el vocablo indígena; en segundo lugar, sugiere una continuidad histórica, genética y cultural entre la comunidad indígena original y la que actualmente desciende directamente de ella. Además de las características anteriormente mencionadas, el autor considera que la palabra indigenidad "es el resultado de un "discurso construido" por las emergentes élites intelectuales de los propios

pueblos indígenas y sus simpatizantes entre otros sectores de la población" (Stavenhagen, 1992: 132).

El término indígena ha tenido modificaciones a través de la historia; hoy se piensa como la identidad sociológica y cultural de los pueblos aborígenes. Este término también ha sido utilizado de múltiples formas, pasando así de ser utilizado de forma discriminatoria a ser empleado para referirse a determinados grupos de personas que ocupan una posición en la sociedad a las cuales se les reconocen unas características culturales y sociológicas, que son el resultado de procesos históricos específicos (Stavenhagen, 1992: 132). El relator especial de las Naciones Unidas José R. Martínez Cobo propone la siguiente definición:

> "Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales".
> (Cobo, 1987: 5)

El término indígena nace como un mecanismo de diferenciación en las invasiones extranjeras, utilizado para establecer una distinción entre los forasteros y los aborígenes. Este mecanismo de diferenciación sigue siendo utilizado en la actualidad, el cual podemos ejemplificar a través del caso colombiano, donde se le denomina "indio" a la persona que ostenta la calidad de indígena. Este término es peyorativo y denigrante, por lo cual ningún indígena debería ser llamado de tal manera (Berche, García, & Mantilla, 2006).

¿Qué se puede concebir como cultura jurídica histórica?

Cultura jurídica histórica es un término genérico formado por múltiples enunciados. Su significado es la forma como concebimos la historia de los sistemas jurídicos, ya sea desde su nacimiento, evolución, transformación o finalización. De dicha cultura jurídica histórica se desprende la idea de que "es la relación especifica con otros conceptos de vida" (Gunther, 2003: 248) y sistemas jurídicos.

Por otro lado, el autor Luigui Ferrajoli ha definido a la cultura en los siguientes términos:

> "Un conjunto de saberes y de actitudes: sobre todo el conjunto de las

> teorías, de las filosofías y de las doctrinas jurídicas elaboradas en una determinada fase histórica por los juristas y los filósofos del derecho; en segundo lugar el complejo de las ideologías, de los modelos de justicia y de los modos de pensar en torno al derecho justamente de los operadores jurídicos profesionales, ya sean legisladores, jueces o administradores; en tercer lugar el sentido común en torno al derecho y a las instituciones jurídicas en los particular, difundido y operante en la sociedad".(El siglo de durango, sf: 1)

Dentro de cultura jurídica, se entiende el Derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares. El Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular. Éste opera como marco de significación desde el cual se interpreta nuestro mundo social, y a nosotros mismos dentro de él.

Pregunta Empírica: ¿Cómo se puede concebir el pluralismo jurídico de la indigenidad colombiana en el ordenamiento jurídico?

En materia de derechos fundamentales hay que remitirse al artículo primero de la Constitución Política de Colombia (1991), en el cual se dice que somos un Estado pluralista, por lo que reconocemos la diversidad de religiones y culturas. A su vez, el artículo 7 establece que "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de Colombia" (1991). Siendo consecuente, el artículo 10 constitucional reconoce los dialectos de los grupos étnicos validos en sus territorios, pero aclara que la enseñanza del lenguaje que se imparta en dichas comunidades deberá ser bilingüe. También es pertinente hacer referencia a su artículo 13, donde se enmarca la no discriminación de ninguna índole y se enuncia la especial protección a los marginados y personas con estado especial, entre ellas a los grupos étnicos.

Jurisdiccionalmente hablando se puede concebir al pluralismo en el artículo 242 de la Constitución de 1991, el cual habla de una pluralidad de jurisdicciones; así mismo, encontramos el artículo 246, que ya menciona la JEI. Para Rosembert Ariza Santamaría (2008) en Colombia por la falta de leyes de coordinación y por la falta de unificación conceptual y doctrinaria de la Corte Constitucional y la Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no se ha logrado dar un resultado preciso sobre la prelación y correspondencia de jurisdicciones, aun así, en los casos donde ha existido conflicto entre jurisdicciones se ha inclinado en un 70% por la jurisdicción ordinaria, desconociendo el sistema jurídico indígena.

El pueblo indígena Colombiano siempre ha establecido relaciones con el Estado, y a pesar de ello no es tenido en cuenta en procesos de diálogo. A través de los años el Estado ha tratado de "situarlo detrás del telón", bajo el argumento de la construcción de una nación unificada. Esta situación no

sólo se presenta en Colombia; en México, por ejemplo, las comunidades indígenas no han sido ajenas a las intervenciones estatales en sus regiones, dictámenes como la reforma agraria, la justicia y el municipio, han sido tomados por los pueblos indígenas y adoptados a sus necesidades, circunstancias y culturas (Rueda, 2008).

Una crítica constante que se le hace al Estado Colombiano es la poca determinación y esclarecimiento de las circunstancias que competen a cada sistema jurídico, tanto el ordinario como el indígena, lo que lleva a poner en un verdadero riesgo la autodeterminación de estos pueblos. La reflexión anterior se ve ejemplificada en casos como la sentencia SU-154 del 2006, en la cual se relata el caso de un indígena perteneciente a la comunidad de Togaima, quien al ser condenado a la pena de 60 años por el delito de homicidio, acude a la Jurisdicción Ordinaria con el fin de que ésta invalide la decisión de la JEI por haber violado el debido proceso en la decisión adoptada.

La JEI incluso utiliza normas del derecho positivo en sus decisiones, para que de esta forma, las mismas adquieran mayor fuerza, cuando por el solo hecho de ser una decisión adoptada por esta jurisdicción debería tener la fuerza para ser acatada sin necesidad de valerse de normas positivas para lograrlo. En innumerables ocasiones, algunas cortes han visto en la JEI la incapacidad e incompetencia para juzgar a personas pertenecientes a la comunidad por delitos graves y que atentan contra el orden público, desestimando así la autoridad de esta jurisdicción y su autonomía (Rueda, 2008).

Rosembert Ariza Santamaría señala:

> "En un caso de abuso sexual en la comunidad Monilla Amena, Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, el magistrado Temistocles Ortega, considero que el Estado podría estar contribuyendo a la desaparición de la cultura indígena al sustraerla del juzgamiento de sus propios pares por hechos ocurridos dentro de la comunidad y previstos allí como delincuenciales." (2008)

De lo planteado anteriormente podemos ver cómo la Corte Constitucional tiene la noción del pluralismo jurídico, y considera que al sustraérsele un componente propio del sistema jurídico indígena como es la jurisdicción, ocasionaría una desaparición de la cultura indígena. Lo anterior traería consigo un problema de índole socio jurídico, pues al no reconocer a los indígenas como un ente comunitario, existente y autónomo en el campo jurídico, se incumplirían las determinaciones constitucionales exigidas.

Por su parte, en la sentencia T-496 de 1996, la Corte Constitucional declara que,

> "En ningún momento le es dable al Estado interferir en los parámetros culturales del individuo señalando, desde su punto de vista, las pautas que se debe seguir para "corregirlo". Este tipo de interferencia restaría eficacia al reconocimiento constitucional del pluralismo como pilar axiológico de nuestro Estado Social de Derecho" (1996).

De lo anterior podemos rescatar que se debe realizar un análisis de la cultura indígena, como un elemento prioritario del sistema jurídico de cada una de estas comunidades. La Constitución en sus artículos 1 y 246 reconoce que Colombia es un país pluralista, lo cual puede permitir una interpretación de la palabra pluralismo como un conjunto de elementos que permiten la diversificación y el desarrollo del ser humano. La cultura, por su parte, está basada en "principios generales de la ética social, el derecho natural o la axiología jurídica es aquella descubierta por la razón humana fundamentada en la naturaleza racional y libre del hombre" (Goddart, 1998: 3).

El pluralismo que se ha estado trabajando en Colombia no es propiamente el jurídico. De manera un poco más especifica, el Estado colombiano más que resaltar, dialogar y trabajar junto con el sistema jurídico indígena, se ha dedicado a brindarles protección a las personas que gozan de esta característica. Ejemplo de esto es el Decreto 1088 de 1993 donde se regula las asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas, o el decreto 1397 de 1996 donde se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.

A su vez, es importante traer a colación un logro de la comunidad internacional, ratificado por el Congreso de Colombia, como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que proporciona avances en cuanto al autogobierno, la autonomía de las comunidades indígenas, los derechos a la tierra, el territorio, los recursos, y la no discriminación en los ámbitos socio-económicos. Este tratado busca darle autodeterminación a los pueblos indígenas y rechazar el intervencionismo por parte de entidades transnacionales que quiera deslegitimar la autoridad de gobierno (Culasso & Avila).

Teniendo como base el convenio mencionado anteriormente, la ONU aprobó en el año 2007 la declaración sobre pueblos indígenas que fortalece la lucha contra la discriminación de los 370 millones de indígenas en el mundo. También sentó bases en torno a la garantía de derechos colectivos e individuales, como a la salud, la tierra, el empleo, la educación y la autodeterminación sobre su economía y decisiones políticas. Igualmente, se buscó la protección de las diferentes instituciones de estos pueblos, reconociendo, de este modo, elementos de un verdadero sistema jurídico propio.

Pregunta Normativa: ¿Cuál ha sido el desarrollo de la indigenidad de Colombia a la luz del pluralismo jurídico en el Estado social, democrático y constitucional de derecho?

Partiendo de la definición de pluralismo jurídico dada con anterioridad, se debe establecer que si bien Colombia se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera progresista, y se ha avanzado profundamente, cabe la cuestión sobre si realmente existe un pluralismo jurídico, especialmente cuando se limita y reduce tal pregunta a un factor únicamente territorial. Teniendo en cuenta que debe existir una coexistencia de sistemas jurídicos en un mismo campo social, es erróneo afirmar que el campo social indígena (denominado así por sus jurisdicciones) sea el mismo campo social ordinario.

Los desarrollos jurisprudenciales han hecho hincapié en los límites y las limitaciones establecidas para la jurisdicción indígena. Los límites a la JEI serán entendidos como los derechos humanos nacionales e internacionales, y las limitaciones serán aquellas que no se derivan como consecuencias directas en los derechos fundamentales, sino que funcionan como reguladores de estos. Existe una relación entre límite y limitación, donde la limitación es una especificación normativa de los límites que sufren los derechos fundamentales, que igualmente no pueden traspasar el ámbito limitatorio de los derechos humanos, pues esto generaría su supresión (Sentencia C-139 de 1996 M.P Carlos Gaviria Díaz).

Se debe distinguir que la autonomía y la diversidad étnica-cultural tienen la connotación de principios constitucionales, y que la exigencia para que estos se justifiquen es que se cumplan dos condiciones: 1) que la medida aplicada sea para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, o 2) que se emplee para basarse en un principio constitucional que le sea superior a la autonomía y la diversidad étnica-cultural

En primera medida se estableció que el núcleo de derechos que limitaría la jurisdicción indígena sería el derecho a la vida, la prohibición a la tortura y la prohibición a la esclavitud; en referencia a que "de ellos puede predicarse la existencia de un verdadero consenso intercultural" (Sentencia T-349 de 1996). Posteriormente, se agregó que la dignidad humana también constituye un límite a la autonomía de las autoridades indígenas (Sentencia SU-510 de 1998 Corte Constitucional).

Ha existido pluralismo legal, por una parte. al permitirle a las comunidades indígenas poner límites a las iglesias para que no prediquen en sus territorios, más aún cuando se hace de manera pública. Sin embargo, el Estado no ha reconocido una serie de componentes axiológicos característicos de la diversidad del derecho indígena, debido a que el derecho indígena está basado en nociones consuetudinarias, legados, costumbres y cosmovisiones. Entonces, no sería pertinente exigir que el sistema jurídico indígena pueda tener los mismos principios generales del derecho ordinario, ya que los dos vienen de culturas diferentes y no sería idóneo aplicar principios de derecho de una

cultura a otra diferente en costumbres, raíces, cultura e inclusive en la persona misma (Rueda, 2008).

El reconocimiento que se le ha otorgado al derecho indígena no ha ido más allá de considerarlo un derecho informal, cuya validez y eficacia dependen del visto bueno del derecho nacional estatal. Para que el derecho indígena pueda encontrarse en las mismas condiciones que el derecho ordinario es necesario como primer paso aceptar que existe una diferencia entre ambas sociedades. La ideología del "todos somos iguales", que durante años ha ido moldeando el pensamiento de la población colombiana, se ha convertido en uno de los principales obstáculos para que la situación de los pueblos indígenas pueda ser comprendida. (Hoekama, s.f)

No solo existen diferencias de lengua y raza, también hay grandes diferencias de creencias, cultura, historia, sentimientos frente al mundo, formas de ver la vida. Un ejemplo de ello es el significado que tiene para los pueblos indígenas la tierra, lo que ellos llaman su "Derecho mayor". Los indígenas no sólo ven la tierra como un espacio donde poder vivir y trabajar, sino también como una madre que deben cuidar, que les pertenece por un tradición de largos años, que hace parte de su vida y de su forma de asimilarla. Concepción muy diferente a la de la mayoría.

Es por eso que si el Estado quiere garantizar los derechos de cada persona, otorgándole así una libertad de ser y hacer, debe tener en cuenta para ello qué es y qué hace cada persona, y de este modo, no les ofrecerá la única opción de ser lo que no desean ser (Sánchez Gutiérrez y Molina Echeverri, s.f).

Boaventura de Sousa Santos, a su vez afirma:

> "Existen dos dimensiones jurídicas, una el cosmopolitismo, que busca la lucha por los derechos colectivos especiales y por la regulación local autónoma dentro de áreas territorialmente definidas; y la otra el derecho cosmopolita que se encarga de buscar el acceso a sistemas de justicia y derechos humanos individuales". (Santos, 1999: 135)

Si bien el Estado ha intentado extrapolar las dos dimensiones jurídicas, no ha propendido por una coexistencia de los dos sistemas jurídicos ni por un diálogo intercultural, en torno al respeto, la comprensión y dignidad para que pueda existir un orden social más justo y respetuoso entre culturas que conviven y coexisten.

Conclusiones

Es innegable la asignación institucional en la participación del pluralismo jurídico en el Estado político, social y democrático de derecho contemporáneo. Se encuentra inmerso en un principio,

como derecho fundamental y como jurisdicción especial. El derecho internacional lo protege y obliga a los Estados a darle garantía y protección a las comunidades indígenas para que desarrollen a cabalidad su cultura. A su vez, la jurisprudencia ha intentado evitar la supresión de las costumbres indígenas y de sus prácticas jurídicas, para lo cual ha fallado en sus sentencias a favor de las comunidades indígenas, sin dejar de estipular límites dialógicos a estos. Sin embargo, aún es evidente el conflicto entre jurisdicciones, que en la mayoría de los casos se falla a favor de la ordinaria, poniendo en amenaza y peligro la autonomía, el desarrollo y la autodeterminación de los pueblos indígenas por preservar la cultura, puesto que la cultura es el componente vitalicio que posibilita la existencia misma del pluralismo jurídico y de la memoria jurídica. Esto a pesar de que la propia Corte Constitucional ha reconocido que la JEI reúne los requisitos y condiciones, e incluso se podría incluir la participación de ciudadanos no indígenas en ellas.

Por lo anterior, y visto así, es posible afirmar que los conceptos y nociones sobre la indigenidad y el pluralismo jurídico, aún no hacen parte del acervo dogmático sobre la cultura jurídica colombiana. Un ejemplo de ello es que de las ocho universidades de la ciudad de Bucaramanga que ofrecen el programa de Derecho, ninguna de ellas posee una cátedra de derecho indígena o étnico y, por lo mismo, es muy probable que no se reconozca en ellas el paradigma de la cultura de las comunidades indígenas como un planteamiento legítimo y válido, que más que delimitar una coexistencia, pretende establecer un diálogo de respeto y memoria.

Colombia siendo un país de culturas y comunidades ancestrales, debería orientar a la propia comunidad académica para realizar estudios de esta índole y a la capacitación sobre esta área, para así llegar a una retroalimentación jurídica y deshacernos por fin de los conflictos que se presentan por el no reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos válidos creadores de derecho. Tampoco es un secreto afirmar que la originalidad o naturalidad del sistema jurídico indígena ha ido menguando, debido a la colonización jurídica que ha abordado las esferas de las comunidades, ya que como se ha expuesto, las Jurisdicciones indígenas en ocasiones prefieren ceder o delegar su jurisdicción a la ordinaria para que estos lleven un caso que la jurisdicción indígena no es capaz de resolver.

No resulta coherente alegar, entonces, que el derecho consuetudinario indígena deba acudir al derecho positivo para darle mayor eficacia y validez a sus propias pautas, cuando éste, por ser un derecho originario, debería encontrar su fundamentación en sí mismo. Es por eso que el fin último y más próximo de esta investigación es resignificar, el sentido y el valor de la cultura jurídica indígena en el campo social y político dentro de un Estado social y democrático de derechos, en cuanto entidad consagrada al pluralismo y la diversidad.

Bibliografía.

Ariza Santamaría, R. (Octubre de 2008). Hacía sistemas jurídicos plurales. Teoría y práctica en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena colombiana. Bogotá, Colombia: Konrad Adeauer Stiftung e.V

Berche, A. S., García, A. M., & Mantilla, A. (Mayo de 2006). Pueblos indígenas, ¿sujetos de derecho en el escenario internacional? Bogotá, Colombia: Colección de textos aquí y ahora. 1ra Edición: ILSA.

Borello, R. (2001). XV Jornadas Argentinas de Filosofia Jurídica y Social. Asociación Argentina de Filosofia del Derecho. Sobre el pluralismo jurídico. Rosario, Santa fe, Argentina.

Cobo, J. R. (1987). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, 30. New York, Estados Unidos: Naciones Unidas.

Corte Constitucional. (s.f.).Sentencia C-139 de 1996.

Corte Constitucional. (s.f.). Sentencia T-349 de 1996.

Corte Constitucional. (s.f.). Sentencia T-496 de 1996.

Corte Constitucional. (s.f.). SU -510 de 1998.

Culasso, M. F., & Avila, H. O. (s.f.). Analisis de la apartura al pluralismo jurídico en la regulación del derecho de prpopiedad comunitaria de los pueblos originarios conforme a la c.n. 1994 y su impacto en el derecho privado positivo. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional del Rosario.

El siglo de durango. (s.f.). Obtenido de Cultura jurídica, de legalidad y de derechos fundamentales: http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/207516.cultura-juridica-de-legalidad-y-de-derechos-f.html

Goddart, J. A. (1998). Diccionario Jurídico Mexicano. Principios Generales del Derecho. Porrúa, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Gunther, K. (2003). Anuario de Derechos Humanos. Pluralismo Juridico y Codigo Universal de la Legalidad: la legalización como problema de Teoría del Derecho. Nueva Epoca.

Hoekama, A. J. (s.f.). Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. Pág. 67 a 73.

Republica de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.

Rueda, E. C. (2008). Hacia Sistemas Jurídicos Plurales. Principios generales del derecho indígena. Bogotá, Colombia: Konrad Adenauer Stiftung e.V. Pág. 31.

Sánchez Gutiérrez, E., & Molina Echeverri, H. (s.f.). Documentos para la historia del movimiento indígena colombiano contemporáneo. Colombia.

Santos, B. d. (1999). Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Bogotá, Colombia: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ilsa .

Stavenhagen, R. (1992). Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. Revista IIDH.

Artículos

Articulo recibido: julio 13 de 2012-08-08
Articulo aceptado: agosto 8 de 2012

Masacre de Bahía Portete: un caso particular de la violencia paramilitar en los últimos años.[1]

Slaughter of Bahia Portete:
a particular case of paramilitary violence in recent years.

Jorge Andrés Viasus Salamanca
Estudiante de Sociología de la Universidad
Nacional de Colombia
javiasuss@unal.edu.co

María Alejandra Eslava Garzón
Estudiante de Sociología de la Universidad
Nacional de Colombia
maeslavag@unal.edu.co

Mariangélica Rojas Gutiérrez
Estudiante de Sociología de la Universidad
Nacional de Colombia
marojasgu@unal.edu.co

Paula Alejandra León Giraldo
Estudiante de Sociología de la Universidad
Nacional de Colombia
paaleongi@unal.edu.co

Resumen
La masacre de Bahía Portete es conocida como un acontecimiento devastador para la comunidad Wayúu asentada en la Guajira. Ésta, dentro de la amalgama de hechos violentos en un contexto de conflicto armado, muestra unas especificidades claves para entender el uso de la violencia como despojador del territorio y destructor de una comunidad. Por un lado, da cuenta de cómo la violencia se adapta de acuerdo a las particularidades de la comunidad en donde se manifiesta. Por otro lado, da cuenta de una lógica de la violencia paramilitar distinta, minuciosa y efectiva. El análisis gráfico, histórico y teórico de esta masacre, busca comprender la dinámica en que se ejerce

1.Este artículo se deriva del trabajo realizado para la asignatura "Sociología del conflicto y la violencia", cursado el primer semestre de 2012.

violencia en tanto los actores implicados, así como sus diversas formas de expresión: la violencia sobre las mujeres indígenas, el despojo y destrucción del tejido social, entre otros.

Palabras clave
Cultura Wayúu, Paramilitarismo, Narcotráfico, Masacre, Feminicidio.

Abstract
The slaughter of Portete Bay is known as a devastating event for the Wayuu community in Guajira seated. This, within the amalgam of violence in the context of armed conflict, shows some specific keys to understanding the use of violence as a stripper's territory and destroying a community. First, realize that violence is adapted according to the particularities of the community in which it manifests itself. On the other hand, reveals a logic different paramilitary violence, thorough and effective. Graphical analysis, historical and theoretical of this slaughter, seeks to understand the dynamics of violence exerted on both the actors involved and its various forms of expression: violence on indigenous women, plunder and destruction of the social fabric, between othe**rs.**

keywords
wayuu culture, paramilitaries, drug, slaughter, femicide

Introducción

> "La masacre cometida contra mujeres Wayúu es, así mismo, una manera ruin de confrontar de paso al hombre guerrero Wayúu y aterrorizar a una comunidad." (Periódico de la Guajira, 2011)

Bahía Portete, ubicada en la Alta Guajira, fue escenario de uno de los acontecimientos contra la comunidad indígena más atroces y menos conocidos por el país en los últimos años. La masacre ocurrida en este territorio, el 18 de abril del 2004, significó un hito en el conflicto armado en la región, en el cual participaron dos actores directos: la comunidad Wayúu y el aparato paramilitar colombiano. La presencia armada, la masacre y el desalojo representaron un choque cultural violento que, de muchas maneras, desestabilizó a la comunidad en sus creencias más arraigadas. Se profanó lo sagrado, se asesinó al hermano/a, se pisoteó una tradición, se arrebató un territorio y se desplazó una comunidad aún en presencia de las Fuerzas Militares (FFMM) en supuesta obligación de protegerles. De esta manera, se entiende que es un caso particular que traslapa y articula distintas manifestaciones de violencia: física, simbólica, informacional, económica, entre otras, las cuales permiten que lo trágico de la masacre se transforme y se perpetúe. Además, se comprende que la masacre en Bahía Portete es un ejemplo de la sagacidad militar al leer y analizar un contexto específico, garantizando una eficiencia contundente en el efecto del hecho violento.

Asumiendo el caso de la masacre en Bahía Portete como un eje analítico se hace necesario pensar: ¿Cómo Portete enriquece la discusión en torno a las diferentes formas y mecanismos de perpetuación de la violencia en un territorio específico? Por otro lado, ¿Se puede entender la masacre en Bahía Portete como un caso particular que enriquece el análisis de la lógica de violencia paramilitar colombiana?

El presente artículo cuenta con cinco secciones que direccionarán e hilarán los temas principales: Masacre de Bahía Portete - Masacre como tipología de violencia – Actores de la masacre de Bahía Portete – Después de la masacre - Conclusiones. Se intentará hacer una labor comparativa, tanto de material teórico, como de material empírico que lo corrobore.

Ubicación geográfica

La Guajira es uno de los 33 departamentos en los que está organizada política y administrativamente Colombia. Este departamento se encuentra ubicado en la costa norte del país. Está dividido en 15 municipios y su capital es Riohacha. Limita al norte y al oeste con el mar Caribe, al este con Venezuela; al sur con el departamento del Cesar y al suroeste con el departamento del Magdalena. La Guajira ha sido víctima de unas dinámicas de violencia geopolítica, debido a sus características geográficas, propias para varias actividades económicas.

Mapa 1-Departamento de la Guajira
Fuente: Oficina para la coordinación de asuntos humanitarios (OCHOA)

Uribia es uno de los municipios más afectados por las lógicas de la violencia militar en los últimos años. Está ubicado en el Macizo Guajiro y sus habitantes son en su mayoría pueblo Wayúu. Este municipio limita al norte con el mar Caribe, al sur con Venezuela y al occidente con los municipios de Maicao y Manaure. Al norte de este macizo se posiciona Bahía Portete.

La población Wayúu se ubica en la Alta y media Guajira y ocupa un área de 1.080.336 hectáreas que

son resguardos indígenas.

Contexto social y económico

En la Guajira se habla de tres regiones por sus condiciones geológicas, geográficas y su poblamiento.

En la población de la Media Guajira, considerada la más diversa y la más urbanizada, habitan mestizos, árabes y Wayúus. En la Baja Guajira, la cual es mucho más arborizada por su cercanía a la zona montañosa, su población es en mayor cantidad afrodescendiente y vive del cultivo de arroz y economías agrarias; es mucho más cercana a la cultura rural de Colombia. Vale resaltar que en esta última también hay población Wayúu. Finalmente, en la Alta Guajira, se dice que "por ser la zona más desértica del departamento, es una región dispersa en términos demográficos y habitada sobre todo por población Wayúu" (Ochoa, 2011: 12). Es en esta zona donde se va a centrar nuestro análisis.

Demográficamente predomina la población infantil y joven (ver grafico 1). Los indígenas Wayúu son los más numerosos de los 87 pueblos indígenas de Colombia (19,98% respecto del total nacional y representan el 44,94% de la población guajira (Ochoa, 2011: 11)).

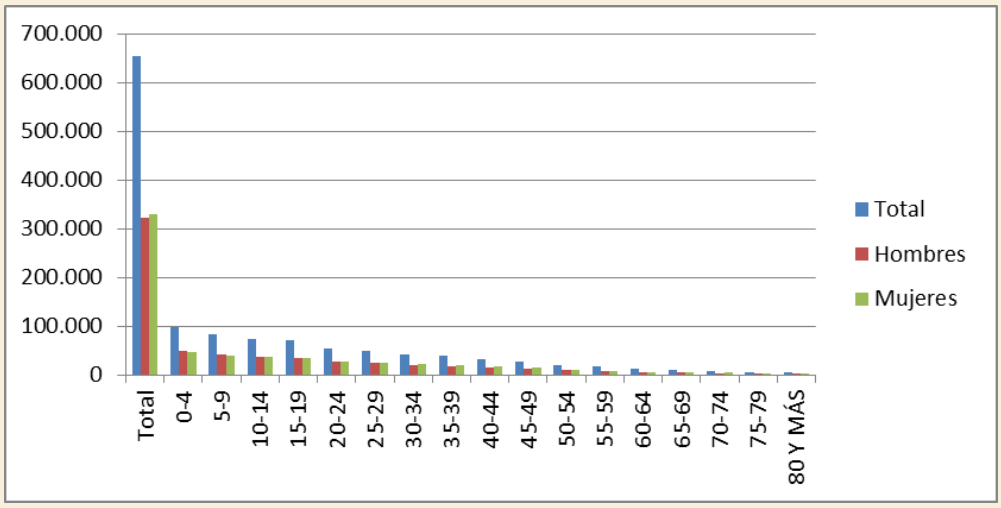

Grafico 1: Población por series de edad – Guajira- Año 2004
Fuente: Elaboración propia con datos DANE

La ubicación de Bahía Portete es estratégica por encontrarse entre el Cabo de la Vela y Punta Gallinas, y en la ruta del turismo de la Alta Guajira hacia el mar Caribe. Su importancia es de tal magnitud que en la parte sur de la bahía se encuentra Puerto Bolívar, un puerto de embarque de 5.900 toneladas diarias de carbón de la mina de "El Cerrejón", la mina más grande del mundo a cielo abierto. Además de esto, es la entrada de los equipos para la instalación y funcionamiento de los

aerogeneradores de energía que conforman el Parque de Energía Eólica Jepirachi, ubicado al norte de la Bahía.

Así como este puerto funciona para la entrada y salida de mercado legal, también es puerta grande para la entrada de narcotráfico. Esta entrada de narcotráfico por la región es un aspecto importante de tomar en cuenta a la hora de caracterizar la historia de la masacre de Bahía Portete.

Características de la masacre

> "El 18 de abril de 2004 un grupo de hombres armados bajo órdenes de alias 'Pablo' entraron a Bahía Portete, un pueblo en la Alta Guajira y asesinaron a 12 personas y desaparecieron a 30. Entre los muertos había cuatro niños que fueron carbonizados y ocho mujeres, unas de ellas cruelmente decapitada (...) En esa masacre, dice Telemina, murieron mis tres tías, Rosa, Diana Fince Uriana y Margot Epinayú Ballesteros. Después de eso hubo el desplazamiento más grande que haya habido en la historia del pueblo Wayúu...." (Semana, 2008).

Desde mucho antes de la llegada de los paramilitares a la región, el puerto tenía un "encargado", Simón Barros Epieyu, conocido como "Simón Bala", quien manejaba el puerto en nombre de su comunidad. Cuando este murió heredó su lugar a José María Barros Ipuana, conocido como "Chema Bala". A mediados de los 80 la producción de marihuana floreció y este personaje, Chema Bala, se apropio del tráfico ilegal y sus ganancias, teniendo como consecuencia problemas fuertes con las demás familias como los Fince Epinayú, los Uriana Fince y los Ballesteros Epinayú.

La llegada de los paramilitares a la región está contada desde mediados de 1990 cuando encontraron en el ancho desierto guajiro instituciones estatales débiles y una cultura que desde tiempos inmemoriales convivía con el contrabando, la corrupción, y en los últimos años, el tráfico de cocaína y de armas (Verdad abierta, 2011). Para ellos, era un botín de guerra lo que habían encontrado allí. Algunos indígenas intentaron resistirse a esto, pero los hombres de "Jorge 40" respondieron con 70 masacres que forzaron la huida de miles de campesinos pobres, dejando una gran desolación.

A mediados de 1997, por orden directa de los hermanos Castaño, Salvatore Mancuso y Jorge 40, los paramilitares empezaron un acercamiento con los "duros" del narcotráfico en la región. Tras fallidos intentos con los narcotraficantes, como el acercamiento con Santander López Sierra conocido por lograr una curul en el senado, se vieron encaminados a hacer sus primeras incursiones violentas en la región. Estas incursiones tuvieron lugar, principalmente, en el sur del departamento, donde supuestamente había presencia guerrillera en las cercanías a la sierra nevada

de Santa Marta.

Ya hacia el 2000 los paramilitares se establecieron en el municipio de Badillo, y allí, se inició una guerra con "el viejo", un antioqueño quien ya había montado su propia autodefensa en la sierra.

> "Finalmente 'Jorge 40' ganó la guerra, y con ella amplió su dominio de todos los tráficos ilegales que salían y llegaban por la costa magdalenense. Los 'paras' de la Guajira estrenaron entonces nombre y de ahí en adelante se pusieron el eufemístico nombre de Frente Contrainsurgencia Wayúu" (Verdad abierta, 2011)

Las lógicas paramilitares para llegar a Bahía Portete consistieron en la cooptación de empresas del narcotráfico ya montadas, haciendo alianzas que, al afianzarse en el poder, terminaban aniquilándose unas a otras.

Con la implantación explícita de la presencia paramilitar en el 2001, se generó una polémica diversa entre la comunidad Wayúu. Mientras que algunos consideraron que la mejor opción era generar alianzas y de esa manera ser socios en el manejo del negocio de tráfico ilegal, otros consideraron sólo trabajarles como cargueros u obreros, y a su vez, otros pocos decidieron resistir tal y como lo habían hecho sus antepasados con los españoles exigiendo legítima autonomía en su territorio.

Ya hacia el año 2003 empezaron las matanzas contra la comunidad Wayúu. Desde que el hermano de Chema Bala fue a denunciar la presencia de paramilitares en la región, no pararon las muertes en la Guajira por parte de "paras" a indígenas. Fue días antes de la masacre cuando varios indígenas, cansados de la situación, interceptaron una camioneta con paramilitares, robándoles la cocaína que llevaban y finalmente, matándolos. Se dice que éste fue el suceso detonante que potenció lo ocurrido entre el 18 al 20 de abril en Bahía Portete.

Existen versiones que dicen que la masacre fue ideada por Chema Bala y los paramilitares con el fin de asegurar la bahía y quedarse con el negocio. Otras versiones dicen que fue ideado por Jorge 40 contra la familia Fince por atestiguar en su contra. De una u otra manera, se hace evidente en los informes de la fiscalía que a las 7 de la mañana del día 18 de abril llegaron alrededor de 40 ó 50 hombres vestidos de militares en cinco camionetas y una moto de las FFMM a Bahía Portete.

Con lista en mano –se reporta- llegaron a buscar a los hombres de la familia Fince, y al no encontrarlos terminaron torturando a algunas mujeres. También hay quienes dicen que no fue sólo a esa familia sino a personas de las familias: Fince Uriana, los Fince Epinayú, los Cuadrado Fince y los Ballesteros Epinayú: "Durante el recorrido, los victimarios entran a las casas de quienes tenían en

sus listas y eran reconocidos por las mujeres (que los acompañaban) y los informantes locales" (Memoria histórica, 2010: 40).

Sacaron de sus casas a Margoth Fince Epinayú, a Rosa Cecilia Fince y a Rubén Epinayu y las torturaron y asesinaron. Además, se llevaron a varias mujeres más: Diana Fince Uriana, Reina Fince Pushaina y una tercera que no ha sido identificada, quienes nunca más aparecieron. Y se reportaron, además, tres heridos: Moyo Pérez Uriana, Lilia Epinayu y Tito Aguilar Epinayu.

"Los paramilitares cortaron las cabezas de las matronas Wayúu, sin importar su edad y el respeto que tenían en su comunidad, y las clavaron en estacas a las puertas de los ranchos." (Verdad abierta, 2011). Esta masacre causó terror en la gente que salió despavorida. La fiscalía dice que alrededor de 350 personas quedaron desplazadas, pero esta entidad a su vez tiene datos de alrededor de 888 personas desplazadas por la violencia en la región, las cuales no se registran en totalidad porque viven en territorio Wayúu venezolano. Aún después de esto, las arremetidas contra las comunidades Wayúu han seguido. Cualquier tipo de denuncia por parte de ellos da lugar a un nuevo acto que violenta sus derechos. La población ha seguido siendo amedrentada por el terror de los "paras".

Masacre como tipología de violencia

Desde la perspectiva de Hannah Arendt, la violencia en casos particulares como el caso Portete, es digna de analizarse en la medida en la que revela aspectos importantes en la organización e implementación de la lógica de la violencia. Si bien puede observarse que la guerra en Colombia está representada, explícitamente, por diferentes actores armados (guerrillas, paramilitares, FFMM) y cada uno de estos toma lugar en territorios específicos por medio de acciones diferenciadas, la lógica paramilitar entra a utilizar unas formas distinguibles conocidas como el "involucramiento compulsivo de la región" con el ánimo de generar miedo y amedrentamiento a partir de la masacre, la tortura y la sevicia.

Aún apoyado el accionar bélico paramilitar en estas características, se sabe que los grupos paramilitares no han tenido un sólo modelo o método de acción, sino que este ha sido organizado de acuerdo a una lectura del nivel de conflicto en la región, el nivel de organización del movimiento popular y la resistencia de la población frente a este tipo de proyectos y al accionar de la Fuerza Pública (Derechos Humanos de Colombia). De esta manera, se observa una lógica minuciosamente materializada en el caso de Bahía Portete, dando cuenta a nivel general de unas formas violentas contextualizadas y, a nivel particular, del miedo como artefacto propiciado en la comunidad Wayúu no sólo a partir del acto violento directo sino, además, perpetuado por medio de la memoria y principalmente los medios simbólicos. Otro punto importante para tener en cuenta es que la violencia impartida en el caso Portete, fue potenciada también por los más cercanos a la comunidad, sus hermanos por tradición, asunto por el cual se le facilitó al grupo paramilitar

incursionar más profundamente y afectar incluso lo más sagrado de su cosmovisión: la mujer.

De acuerdo con Arendt, cuando estipula que "el desarrollo humano es una especie de injusticia cronológica, ya que los que llegan al último pueden sacar provecho del trabajo de sus antecesores sin pagar el mismo precio" (Arendt, 1970: 30); se puede analizar que la incursión paramilitar rompe con un trabajo ancestral que se había venido desarrollando en la región por parte de la comunidad Wayúu, y se queda en manos de los recién llegados al lugar. La apropiación de rutas y negocios con el narcotráfico puede intuirse como fin último de este uso de la violencia.

El aporte más importante que hace la teoría de la autora es la diferenciación de las categorías que se suelen mezclar con respecto a la violencia. Cuando afirma que "La tiranía (...) es la forma de gobierno más violenta y menos poderosa" (Arendt, 1970: 39) comprendemos un aspecto importante en el caso Portete. La fuerza que tuvo la masacre es una fuerza basada en la violencia como instrumento del miedo. Se entiende entonces como una forma extrema de violencia ya que no hubo apoyo por parte de un conglomerado masivo de pobladores Wayúu para aprobar los hechos ocurridos o los fines que se tenían con esos hechos, haciendo de estos actos ilegítimos: "la forma extrema de poder es todos contra uno; la forma extrema de la violencia es uno contra todos." (Arendt, 1970, p.40)

Sin embargo, la apreciación de Arendt en cuanto al poder como "capacidad de actuar en concierto" deja mucho que desear frente al caso Portete en la medida en que, si bien el acto violento estuvo en manos de un colectivo de personas, la mayoría de la población no tuvo la capacidad de actuar en concierto y, por ende, el poder fue tomado por los grupos armados usando la violencia física y simbólica.

Por otro lado, uno de los aspectos más particulares de la masacre de Bahía Portete es la excesiva manipulación de los cuerpos de las víctimas antes y después de su asesinato, por parte de los grupos paramilitares. Esto suscita dos preguntas importantes: ¿Cuál fue el objetivo de los paramilitares con la masacre? ¿Por qué la masacre sucede de esa forma?

Si bien se sabe que el paramilitarismo desde apenas en el 2000 estaba entrando al territorio, y se manifestaba mediante algunos hostigamientos dirigidos hacia diferentes miembros de la población, nunca logró consolidarse como presencia legítima, pues era incongruente con los procesos históricos territoriales de la comunidad. El objetivo entonces era claro: obtener el control político-económico-territorial de Bahía Portete, puerto de contrabando de armas y droga para los grupos ilegales en la zona norte del país, y para esto era necesario el exterminio y/o desplazamiento de la población.

Se entiende que la masacre como artefacto de violencia perpetrado en los cuerpos, hace de éstos

una especie de transportadores de símbolos de terror y miedo a los demás, amenazando directamente la cotidianidad de la comunidad (Blair, 2005). La violencia, entonces, no es sólo comprensible y cuantificable mediante las cifras y muertes; por añadidura, se despliega y amplía sus efectos hasta donde las personas interpretan esto como un ataque en su propio territorio por parte de un extraño, generando desplazamiento y a su vez, la destrucción de todo el tejido social tramado sobre su territorio.

Lo cultural, entendido como un sistema de significaciones en virtud de las cuales las personas actúan, da forma a la dinámica de la violencia. El acto mismo y la forma en que el público interpreta este hecho, son aspectos que corresponden a un conjunto de significaciones que acarrean formas de reacción correspondientes a la interpretación del hecho (Blair, 2005). De esta manera, las explicaciones macro-sociales que dan cuenta del contexto político, social, económico y cultural en donde sucede la masacre, son bastante útiles para comprender los intereses que suscitan tales hechos por parte de los actores. Sin embargo, dichas explicaciones macro no logran dar cuenta de la particular dinámica en que las diferentes formas de violencia se desatan en este hecho. Por esto, consideramos necesario hacer una revisión de las características principales de los actores involucrados.

Actores de la masacre de Bahía Portete: Caracterización de los Wayúu:

El asentamiento territorial Wayúu se realiza a partir de clanes compuestos por linajes de familias uterinas, es decir, por el linaje de una mujer, dentro del cual hay autonomía de gobierno, sin que ésta se salga de unos pactos básicos de solución de conflictos entre toda la población. Siendo el grupo uterino la unidad política de los Wayúu, se evidencia la familia "extensa" también como la proveedora del estatus, ya que las acciones individuales tienen un carácter colectivo (Gutiérrez, 1996).

A partir del territorio se determina cómo la comunidad subsiste, se determina políticamente, se relaciona entre sí. La actividad económica principal es la pesca, el ganado, la agricultura y la artesanía. Es por esto que su existencia se basa en el apego y apropiación del territorio, puesto que con ella no podrían desarrollar su vida en comunidad, sumándole el carácter histórico de resistencia que tiene el territorio desde la época de la Invasión.

La organización Wayúu, al tener un carácter matrilineal, trasmite la autoridad, los bienes y la descendencia la línea materna (Gutiérrez, 1996). De esta manera, se revela una diferenciación clara entre roles sexuales: Los hombres juegan el papel de proveedores de alimentos y de seguridad, lo cual los ubica en una posición importante en cuanto a la responsabilidad familiar; y las mujeres se encargan del mundo espiritual y son piezas clave en la estructura de la organización social Wayúu, asumiendo determinada responsabilidad con respecto a los asuntos espirituales de la comunidad y de sus hijos.

Las mujeres juegan un papel predominante en la organización Wayúu, dada la importancia del ámbito espiritual en la comunidad. Son consideradas seres de frontera, "Si bien anteriormente esto implicaba el mundo sagrado, espiritual y el de los muertos, esta idea de frontera con el paso del tiempo se ha venido manifestando también en la labor de mediadoras entre el mundo arijuna y el Wayúu" (Mancuso, 2007).

El papel de liderazgo de las mujeres se empezó a afianzar desde los años 80, momento en el cual se brindó una facilidad de organización indígena establecida en la Constitución de 1991, lo cual potenció la ya conocida emergencia de procesos de organización y resistencias frente al establecimiento de la extracción de carbón del Cerrejón (Sánchez, 2010: 79).

Sin embargo, la participación de las mujeres en las frecuentes disputas entre los clanes Wayúu es nula, exceptuando su labor en el recogimiento de heridos y cadáveres. Mientras los hombres son los guerreros, los que se encargan de la seguridad, ellas son las únicas que pueden tocar los cuerpos y heridos, las que permiten el ritual de paso de sanación y/o muerte. Se entiende entonces la importancia del rol femenino en la comunidad: Por un lado, líderes sociales, por otro, sostenedoras del ámbito privado de la vida, cumpliendo el papel de comunicadoras inter-generacionales.

Las mujeres como seres de frontera en el ámbito espiritual y sagrado, son consideradas predominantes en esa unidad vida-muerte, en ese intercambio y esa posibilidad espiritual del encuentro entre el mundo terrenal y el espiritual, lo cual les da un carácter de seres inmunes e importantes para la comunidad Wayúu. Por otro lado, tal y como lo manifiesta Mancuso, esta frontera también se ha venido asumiendo entre el mundo Wayúu y el mundo no-Wayúu, del cual se han permeado por los contactos comerciales, educativos y culturales de la región, en los cuales las mujeres Wayúu son las portavoces.

En términos de conflicto, los parámetros establecidos son aspectos importantes para dar cuenta del tipo de organización social Wayúu: "La guerra tiene un alto grado de ritualismo [para los Wayúu] y más que un medio económico, es un mecanismo de defensa para salvaguardar su honor, su estatus y la tranquilidad del grupo" (Ramírez Boscán, 2007). Se cuenta con que las formas de solucionar los conflictos internos, entre clanes Wayúu (antes por supuesto de la incursión paramilitar y del sicariato), eran solucionados acatando normas culturales establecidas. Estas normas respondían a la cosmovisión Wayúu, asumiendo pues, que hay lugares y personas que no hacen parte de esos conflictos y los cuales no deben verse afectados. Esta inmunidad se le atribuye a las mujeres, niñas, niños, ancianos y lugares sagrados, especialmente el cementerio.
Los funerales para los Wayúu constituyen el culto más importante dada la significación de la muerte como el paso a la vida espiritual. Por esto, siendo el cementerio un territorio sagrado para los Wayúu, la imposibilidad de realizar los rituales tradicionales puede leerse como una inestabilidad espiritual y desgracia.

Caracterización del accionar de grupos paramilitares en la Guajira

Desde comienzos de la década de los sesenta, la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado han sido formados bajo los parámetros de la doctrina de la Seguridad Nacional y la aplicación de los fundamentos del Conflicto de baja intensidad. Dentro de tal propósito se han implementado mecanismos prestos a la eliminación del "enemigo interno", representado en la existencia del comunismo, la subversión o insurgencia (Derechos Humanos Colombia). Se comprende entonces que, en el marco de dicha estrategia, emergen los grupos llamados "autodefensas", organizados bajo el amparo de la ley 48 de 1968, por medio de la cual se da el fundamento legal para la organización de la "defensa nacional" legitimada desde el intento antiterrorista y contrainsurgente del Estado Colombiano.

Si bien los grupos paramilitares se han desarrollado de diferentes formas respondiendo a diversas dinámicas en los contextos en que cada grupo se ve inmerso, en nuestro caso hacemos alusión específicamente a los grupos que hicieron parte de la masacre de Bahía Portete y, por ende, al movimiento de los paramilitares en la zona de la Alta Guajira.

> "Los paramilitares aducen que la presencia guerrillera fue su motivación para entrar en La Guajira. En especial a partir del 2001 cuando el ELN intensifica su accionar contra la estructura del Cerrejón y el gasoducto, y éste y las FARC incineran vehículos y fincas, atacan la infraestructura energética, activan artefactos explosivos en sitios públicos, peajes y puentes, y realizan retenes ilegales para secuestrar"
> (Vicepresidencia de la República, 2003).

Se puede constatar que la presencia guerrillera se ubicaba en la Baja y Media Guajira, mientras que la incursión paramilitar se da en la Alta Guajira, poniendo en evidencia tres elementos que esbozaremos a grandes rasgos, los cuales permitirán evidenciar cómo se llevó a cabo la incursión paramilitar.

En primer lugar se observa la importancia del contrabando. Si bien es característico de la región desde épocas remotas el tráfico de productos legales e ilegales, este mercado estaba siendo ajeno a la estructura paramilitar. De esta manera, la importancia de la región como un corredor de movilidad y la posibilidad de implantar puertos externos, incentivó a los paramilitares para ampliar su presencia territorial hacia la Alta Guajira.

En segundo lugar se observa la relación evidente entre cargos públicos (Contratación municipal y las entidades de salud) (Defensoría del pueblo, 2006) y los grupos paramilitares, aspecto que configura la motivación política de la incursión paramilitar de la zona en la medida que éstos incursionaron también en el campo político de la Guajira, haciendo labores del llamado

"proselitismo armado" por medio de amenazas y ataques.

Finalmente, se observa la relación de los paramilitares con los megaproyectos de la región ya que, gracias a su incorporación en la política, se benefician del manejo de transferencias de recursos públicos y las regalías de gas y carbón de La Guajira.

Estos tres elementos son clave para comprender los aspectos principales que motivan y posibilitan la incursión paramilitar a la Alta Guajira. Los mecanismos que hicieron posible la incursión paramilitar tuvieron lugar, cabe aclarar, de forma paulatina y poco evidente, desembocando en prácticas de terror. Se identifican dos: La amistad estratégica y el mestizaje. "En un principio la población no se sintió atacada y los paramilitares intentaron atraerla congeniándose con ella y sus necesidades" (Ochoa, 2011)

La forma en que los paramilitares entraron al territorio fue por medio de la ayuda de José María Barros Ipuana, más conocido como Chema Bala, uno de los dueños de la bahía, quien se disputaba el pago de indemnizaciones con la familia Fince Epinayú. Estos ingresaron violentamente al territorio como un ejército privado de Chema Bala para la defensa de sus bienes. Si bien entraron y mataron en el marco de una disputa intra-étnica, el poderío vigente y el constante hostigamiento a la comunidad son aspecto que dan cuenta de la instrumentalización de las disputas y dinámicas dentro de la sociedad Wayúu (Kalyvas, 2001).

Personajes como Chema Bala, creyeron que estaban utilizando a los paramilitares como ejércitos privados para sus propios intereses, lo cual posteriormente se va a evidenciar como una jugada estratégica por parte de los paramilitares tanto para dividir a los Wayúu, como para insertarse y establecerse como el poder de la región. Por otro lado, el mestizaje entre mujeres Wayúu y paramilitares, quienes dadas las uniones matrimoniales /sexuales empezaban a pertenecer a los Wayúu, fue un aspecto que fortaleció la incursión paramilitar en el territorio.

Cuerpo femenino como botín de guerra

"Los paramilitares han desarrollado una habilidad para leer los territorios en los que se insertan y atacar según las condiciones del lugar. De ahí el éxito de su proyecto colonizador" (Ochoa, 2011). Se dice que la entrada de los paramilitares y su consolidación en el territorio Wayúu tuvieron lugar por medio de mecanismos políticos, económicos y algunas prácticas de terror que se valieron de las costumbres para generar el mayor daño posible. De esta manera, se entiende que hubo un uso de tácticas diseñadas minuciosamente en el ejercicio de observación de las prácticas culturales de los Wayúu. En definitiva, asumir no sólo su incursión, sino que su actuar en la masacre y demás acciones estuviesen destinadas a afectar a las mujeres, implicaba no sólo violentarlas a ellas, sino violentar a la comunidad entera en términos de consolidar su poderío.

Las víctimas escogidas, además de ser mujeres, cumplen un papel importantísimo en el clan al que pertenecían. El asesinato selectivo fue más estratégico. La escogencia de las víctimas directas, así como su función social, es una labor que cumple objetivos claros en términos de dominio político-territorial.

Al violentar a las mujeres, por un lado, se violentaba la feminidad y el valor simbólico general que los Wayúu atribuyen a las mujeres como seres sagrados y de frontera, a la vez que se violentaba la masculinidad poniéndola en tela de juicio debido al papel de protector de la comunidad que los hombres tienen. Por otro lado, se violentaba la identidad Wayúu respecto de la guerra, donde las normas de su organización social les brindaban inmunidad a las mujeres.

Después de la masacre

Después del 14 de Abril de 2004 la gente que poblaba la región de Bahía Portete se vio obligada a abandonar sus casas y pertenencias de manera forzada. Nunca se imaginaron que podían llegar a ser víctimas en su propia tierra, nunca se imaginaron la sevicia con que el paramilitarismo penetró su territorio, ni mucho menos se imaginaron la colaboración (aparentemente ingenua) de una persona de su propia etnia a entrar y masacrar a su comunidad.

Aún significando el desplazamiento forzado de más de la mitad de la población, la información y llamamiento de los medios de comunicación del país se vio lenta y tergiversada en su contenido. La estigmatización e invisibilización mediática fue tal que mostraba la masacre como una disputa interétnica dado su histórico reconocimiento como guerreros y salvajes Wayúu.

Por otro lado, la acción de las Fuerzas Militares del Estado ese día y su respuesta en días posteriores deja mucho que desear. Los refuerzos que vigilaban la zona no se encontraban en los puntos de observación en la zona, ausencia excusada por la visita del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez al Cabo de la Vela, la cual requería más refuerzo militar. Un factor bastante sorprendente es el acompañamiento de un general en los carros del ejército en que los paramilitares se transportaron ese día. La investigación y recolección de información por parte de este ente institucional fue muy precaria. La respuesta a la Asociación Indígena de Autoridades Tradicionales sostuvo que la masacre sucedió por una disputa interétnica, mientras que a la Gobernación de la Guajira se le aseguró que se trató de un proceder paramilitar en contra de una banda delincuencial contrabandista Wayúu.

Sin embargo, a diferencia del cubrimiento de la versión oficial, las versiones en periódicos venezolanos entendían la situación desde la inserción paramilitar en la región y las consecuencias en términos de la destrucción del tejido social y el rompimiento de los esquemas normales de vida Wayúu, con lo cual concluían que era un problema de derechos humanos y un crimen de lesa humanidad.

Para la fecha de agosto del 2004 la Vicepresidencia de la República, la Gobernación de la Guajira y la empresa El Cerrejón, organizaron y fomentaron con bombos y platillos el retorno de las familias Wayúu a sus casas. Este retorno, al parecer, fue protagonizado por 99 familias, 522 personas, a quienes se les prometió el aumento de pie de fuerza, la reconstrucción de algunas casas, y la entrega de animales, comida y dinero. El vicepresidente Francisco Santos afirmó lo feliz que se sentía con el retorno de tantas familias a casas abandonadas (Memoria histórica, 2010).

La falacia que resultó ser toda esta parafernalia nacional se expresa en el hecho de que apenas regresaron 300 personas de las que habían nombrado, de las cuales apenas el 10% son reales ex pobladores de la zona, y el resto son habitantes de otros poblados. El proceso sin consulta a las autoridades tradicionales Wayúu e incluso de la población desplazada ubicada en Maracaibo, devela lo irreal que fue el retorno y cómo esto se funcionaliza en favor de la imagen del gobierno, no sólo en términos propagandísticos sino además, en cuando a la negación de responsabilidad directa frente al hecho. La justificación superficial que se dio fue que la población asentada en la ciudad venezolana en condición de refugiados recibió muchas colaboraciones y no quiso volver.

Incluso, en el marco de este proceso de retorno, se manifiesta la raíz principal de la violencia no contemplada por las autoridades oficiales. Una mujer, después de apenas un mes de estadía en el poblado, fue asesinada por los paramilitares.

El desplazamiento

La desaparición de personas así como el desplazamiento forzado, implicaron para la comunidad Wayúu una perdida identitaria irreparable. Después de 14 días de camino desértico hasta llegar a Maracaibo (Venezuela) en donde los indígenas Wayúu tienen doble nacionalidad, se manifestó el apoyo venezolano, ciertamente mucho más significativo que el colombiano, posiblemente por el inicio de diálogos para la desmovilización paramilitar.

Son incontables las víctimas de esta masacre, teniendo en cuenta los asesinatos en el marco de este conflicto antes y después de ese 18 de abril, así como las y los que murieron en el exilio de pena moral. Aunque se pueda contar hasta el cansancio las pérdidas tangibles en la masacre, es incontable e inconcebible la pena en la que se hunde la población Wayúu.
El recuerdo sucesivo de la masacre es, como bien lo decía Blair, un transportar del mensaje de miedo y terror, lo cual infunde a las personas un sentimiento de arrebatamiento de control territorial, estando la fuerza y el poder de la represión en manos de unos individuos concretos (Blair, 2005).

Allí en Venezuela, han pasado ocho años sin que el Estado colombiano brinde garantías para el retorno a casa de los Wayúu. Al parecer, no hay posibilidad de exigir un acuerdo de reconciliación como el tradicionalmente establecido por el código Wayúu para la guerra y la venganza

Entre la forma en que anteriormente vivía la comunidad y a la que ahora se encuentra obligada, se manifiesta una ruptura radical de los códigos culturales y las formas de vida tradicionales. Por un lado, la actividad económica de la pesca y el ganado les es imposible, puesto que como asalariados hacen su trabajo dependiente de unas condiciones externas a las que la misma tierra les brindaba. También, la forma en que el hogar era distribuido tuvo que ser transformado completamente. Así mismo, sus expectativas de vida cambiaron, se recuerda el pasado con ese tono armonioso de los que era antes pacífico.

Se observa entonces cómo esta masacre parte la vida de la comunidad en dos, recreándose cada escenario desde el ejercicio de la memoria individual y colectiva.

Conclusiones

Identificar las características que hacen de la masacre de Bahía Portete un suceso violento tan particular entre la amalgama de violencia sistemática del paramilitarismo en Colombia, requiere de la comprensión de los componentes sociales, culturales, políticos y económicos, además de una revisión de la lógica y los intereses de los actores implicados. Se encuentran elementos tales como el narcotráfico, el conflicto armado, la cosmovisión, los roles de género, la fragmentación estructura social, las formas de relacionamiento de las personas de la comunidad, la transformación del sistema productivo, la soberanía, etc., aspectos que diferencian la forma en que se relaciona el sujeto propio con su territorio y el extranjero que pretende imponer una nueva territorialidad (forma en que se ejerce poder sobre un territorio).

La región de Bahía Portete se ha encontrado atravesada por un conflicto armado latente y voraz. Ha existido presencia paramilitar con el frente de insurgencia paramilitar de las AUC y presencia guerrillera en la parte baja del departamento en cercanías a la sierra, además coexisten rutas de gran importancia para el narcotráfico de la zona Caribe. Esto permite comprender cómo esta zona ha sido escenario de dicha masacre por un proceso geopolítico claro.

Bahía Portete se identifica como una materialización de la lógica de acción violenta paramilitar, en la cual la violencia tiene alcances bastante extensos.

Por un lado, el ritmo de la mortalidad femenina y masculina refiere un cambio importante en el objetivo militar de la guerra en este contexto. Si bien es el hombre quien tradicionalmente es el actor directo de la guerra, en consecuencia la mujer, quien en busca del sostenimiento de la comunidad, sale del confinado espacio de lo privado a la participación en lo público y resulta ser el foco principal de la acción violenta ¿Por qué? Teniendo en cuenta el importante rol de la mujer dentro de la cosmovisión Wayúu como la sostenedora de la familia y unidad básica social, el ataque directo hacia estas líderes cumple muchas funciones y tiene muchos matices en cuanto a la lógica

de la violencia en términos de control territorial, político y militar de los paramilitares dentro de la comunidad.

Se entiende entonces que hay una trasgresión de la vida privada desde lo público mediante la violación y masacre de las líderes en la región, por tanto se reconfigura el papel del sujeto que sostiene estos dos ámbitos de la vida social, lo cual cambia radicalmente la estructura social y aquello que se comprende como soberanía.

El abuso a la tradición que significó la masacre de Bahía Portete logró ir más lejos que un ámbito netamente físico y presente, trasportándose al más allá, a lo espiritual, a lo sagrado. No sólo con el arrebatamiento territorial, la manipulación de los cuerpos, el irrespeto por las mujeres Wayùu como seres sagrados, sino además, el acto de profanación de las tumbas, se aseveró el impacto violento de la masacre burlando las tradiciones y las costumbres más arraigadas.
Por otro lado, el periodo posterior a la masacre menciona un constante hostigamiento por medio de grafitis y rememoración, el cual impone un constante miedo y terror que deteriora la cohesión social Wayúu debido a la imposibilidad de superar el miedo referido en esas imágenes de terror y sufrimiento. Esta transformación y perpetuación de la violencia puede entenderse como la ruptura organizacional que significó este hecho para la comunidad, imposibilitando su capacidad de cuestionamiento, reclamo y manifestación. Aún pasados muchos años, aún estando el actor armado físicamente distante, la masacre se reaviva diariamente en la memoria de los Wayúu y subordina continuamente la comunidad al poderío paramilitar.

Esto permite encontrar varios puntos de reflexión, los cuales pueden considerarse llamativos ya que, si bien existen fuentes variadas que explican y caracterizan la lógica paramilitar colombiana, el análisis de un caso particular, situado y contextualizado, enriquece el debate al problematizar la llamada "lógica tradicional paramilitar" y su método explicativo de investigación.

Se puede considerar, en primer lugar, que el grupo paramilitar ha sabido realizar una lectura juiciosa de la comunidad Wayúu, lo cual les permitió atacar en los puntos más desestabilizantes de la comunidad. La lógica de las masacres paramilitares, caracterizada por la sevicia, el homicidio generalizado y el desplazamiento, se problematiza en el caso de Bahía Portete al poder observar cómo se utilizó la memoria y la tortura simbólica como armas posibilitadoras de dominio a la población restante y de su territorio. Es aquí donde Portete puede verse como caso diferenciado de las demás masacres, caracterizando una superposición de estados de la violencia como un medio: física, económica, simbólica.

Este análisis puede dar luces de la lógica contextualizada y transformable de la violencia, así como de su capacidad movilizadora y volátil. Se puede entender, además, cómo la lógica de acción violenta paramilitar ha sido capaz de comprender esta condición y ha modificado sus formas de

violencia y poderío, siendo esta masacre una materialización eficiente de su uso y un punto de reflexión importante en la lógica de guerra colombiana.

Bibliografía

Arendt, Hanna "Sobre la violencia" Cuadernos de Joaquin Mortiz México 1970

Blair, Elsa. (2005) La significación del exceso. En: La teatralización del exceso. Pág.: 3-23. Editorial Universidad de Antioquia

Cárdenas, N. y Uribe, S. (2007), La guerra de los Cárdenas y los Valdeblánquez. Estudio de un conflicto mestizo en La Guajira, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI).

Defensoría del pueblo (2006), Informe de riesgo Núm, 033-06. Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado, Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT).

Derechos humanos de Colombia, "Conflicto armado y paramilitarismo en Colombia" Campaña: Derechos Humanos ¡YA! Equipo Operativo: ASFADDES - CINEP - Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana - Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" - ILSA - SEMBRAR – CSPP, Bogotà, Colombia.

Guerra Curvelo, W. (2009), entrevistado por María Ochoa Sierra, Bogotá.

Gutiérrez de pineda, V. (1996), Familia y cultura en Colombia. Tipologías, funciones y dinámica de la familia, 4ta ed., Medellín, Editorial Universidad de Antioquia.

Kalyvas, Stathis.(2001). Esbozo de una teoría de la violencia en medio de la guerra civil. Análisis político. Número 42

Mancuso, A. (2007), "Relaciones de género entre los wayú. Estado de la investigación y nuevos campos de análisis", en Sutsuin Jiyeyu Wayuu, 'Fuerza de mujeres Wayú' [en línea], disponible en: http://jieyuuwayuu.blogspot.com/2007/09/relaciones-de-gnero-entre-los-wayu-html, recuperado: 3 de diciembre del 2009

Memoria histórica. "La masacre de Bahía Portete: Mujeres en la mira" 2010

Ochoa sierra, M. (2011) Horror sin nombre. Impacto de la entrada de los paramilitares en territorio wayú, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales; Ediciones Uniandes

Ramirez boscán, K (2007), Desde el desierto. Notas sobre paramilitares y violencia en territorio wayú de la media Guajira, Maicao, Cabildo Wayú Nóüna de Campamento.

Sánchez, Gonzalo. (2010) 2. Violencia étnica y de género. En: La masacre de Bahía Portete. Mujeres Wayuu en la mira. Pag: 79-105. Taurus pensamiento, Editorial.

Vicepresidencia de la República (2003), Los derechos humanos en el departamento de La Guajira, Bogotá, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Páginas electrónicas:

(2008) "Señor Jorge 40, ¿por qué usted ordenó asesinar a nuestras mujeres y a nuestros niños? Consultado 19.06.12 en: http://semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=106650

(2011) "La masacre de Bahía Portete" "Verdad abierta" Consultado 18.06.12 en: http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/3202-la-masacre-de-bahia-portete

Artículos

Articulo recibido: 9 de abril de 2012
Articulo aceptado: 20 de mayo de 2012

La participación política del campesino en Colombia, entre los mecanismos institucionales y los procesos organizativos. El caso de las organizaciones campesinas del suroeste de Antioquia[1]

Political participation of peasants in Colombia, between the institutional and organizational processes. The case of peasant organizations southwestern Antioquia.

Jhony Alexander Tamayo Castro[2]
Estudiante de quinto semestre de
Ciencia Política, Universidad de Antioquia.
jholex88@hotmail.com

Resumen
El artículo hará un balance de la participación política del campesino bajo dos experiencias de organización social en los municipios de Caramanta y Támesis ubicados en el departamento de Antioquia, Colombia. Esto con la finalidad de identificar y caracterizar las distintas formas de participación política del poblador rural, así como sus formas de organización social, que influyen directamente en la búsqueda de inclusión y en la toma de decisiones locales. En el caso de los municipios de interés para este estudio, los procesos participativos van en dos vías: una, ligada a la participación convencional mediante mecanismos de participación ciudadana, y en el otro sentido está la organización de los campesinos, quienes se han convertido en actores políticos visibles en la comunidad, tanto para la población en general como para los actores institucionales y de presión de las localidades. Estas formas de organización orgánica buscan, mediante procesos de resistencia y luchas territoriales, nuevas formas de participación política.

Palabras claves
Participación política rural, Organizaciones campesinas, Democracia participativa, Mecanismos de participación ciudadana.

Abstract
The article will take stock of the political participation of the peasant under two experiences of social organization in the municipalities of Caramanta and Thames in the department of Antioquia,

1.Trabajo preparado para su presentación en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Quito, 12 al 14 de junio de 2012. Área: participación, representación y actores sociales. Mesa: participación rural.
2.Integrante del Semillero de Estudios Políticos Rurales, adscrito al Grupo de Investigación en Gobierno y Asuntos Públicos. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia

Colombia. This was done to identify and characterize the various forms of political participation of the rural population and their social organization, which directly influence the search and inclusion in local decision making. In the case of the municipalities of interest to this study, participatory processes are in two ways: one, linked to participation by conventional mechanisms of citizen participation, and the other way is to organize the peasants, who have become visible political actors in the community, both for the general public as to institutional stakeholders and pressure of the localities. These organic forms of organization seeking, through processes of resistance and turf wars, new forms of political participation

Keywords
Political participation rural, peasant organizations, participatory democracy, citizen participation mechanisms.

Introducción

Históricamente los campesinos en Colombia han tenido un papel fundamental en las dinámicas sociopolíticas del país. Sin embargo, el Estado, la sociedad y la academia suelen invisibilizarlos, reduciéndolos a simples agentes económicos productores de alimentos, sin tener en cuenta las zonas rurales del país como escenarios de constantes luchas y reivindicaciones sociales que promueven y revalúan el ejercicio mismo de la democracia. Pensar en democracia en Colombia no es posible sin mirar la calidad de la misma en los sectores rurales, además de los constantes cambios y transformaciones del sector.

Tras la Constitución de 1991, Colombia se ha embarcado en un proceso de descentralización que ha buscado la redefinición de los procesos políticos que condicionan las relaciones entre el Estado y la sociedad. Esto implicó que, en el marco de la descentralización, se diera más autonomía territorial al Estado en sus diferentes niveles, pretendiendo su modernización, entendiendo por ésta hacer efectivos los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los ciudadanos. De esta forma, la participación política se configura como condición necesaria para la satisfacción de las demandas de la sociedad civil y para el mantenimiento del régimen político del país.

Este fenómeno político puede enmarcarse a nivel general, en un cambio o transformación en el ejercicio del poder, no sólo en Colombia sino del cual América latina ha sido protagonista. En este sentido, María Teresa Uribe lo señala como una nueva tendencia de politización de la sociedad que gira en torno a la relación entre el Estado y la sociedad civil, la cual es nombrada por la autora como una sociopolitización (Uribe de Hincapié, 1993), creando una ruptura en un modelo centralizado en el que el Estado era el único actor en la política. Bajo este proceso se empodera al ciudadano de mecanismos de participación política que promueven una ciudadanía activa. La Corte Constitucional en Sentencia del 14 de abril de 1994, expresa la participación política como fundamento de la democracia, aumentando las oportunidades reales de participación y acción en

lo público.

En este sentido, los campesinos han buscado apropiarse de estos espacios institucionales, con el fin de tener control sobre el ejercicio del poder. Del mismo modo, han creado mecanismos de toma de decisiones que fortalecen las dinámicas adquiridas por ellos. Esto ha ocasionado que el Estado haya creado espacios de deliberación, como la Asamblea Municipal Constituyente y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), por medio de los cuales los campesinos participan en un marco institucional para la toma de decisiones.

Sin embargo, el error inaceptable es la unificación del discurso sobre la democratización campesina. Los procesos democráticos de participación son casi el derrotero de nuestro tiempo. Las exigencias participativas de la cooperación internacional, los modelos de planeación participativa que se imponen desde el gobierno, por ejemplo, a través de los CMDR, son estrategias ubicadas dentro de una ola de democratización formal presentada en el país, principalmente, a partir de la Constitución de 1991, panorama que debe aprovecharse pero desde una perspectiva más integradora (Mesías García, 2004: 244).

Por las condiciones actuales del país, estos mecanismos siguen siendo legitimadores del poder público, convirtiéndose en simples experiencias de democracia directa, enmarcadas en las lógicas de la democracia representativa. Esto implica que, aunque la Carta Constitucional haya generado nuevos procesos de democratización, los actores participantes, en este caso los campesinos, se encuentran en una encrucijada producto de los desbalances del poder.

Para pensarse la democracia en las zonas rurales es necesario ver las experiencias territoriales, debido al modelo descentralizado que promulga la Constitución Política de 1991, en la que se le da autonomía de gobierno y administración de recursos a los entes territoriales descentralizados, tal como se expresa con la Asamblea Nacional Constituyente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley" (Asamblea Constituyente, 1991).

Hay que reconocer a la descentralización como el contexto donde hoy se enmarcan los procesos democráticos. Para ello, se establece la descentralización como un proceso político, económico y administrativo en el cual se embarcaron los países latinoamericanos desde los años ochenta, buscando resignificar las relaciones entre Estado, mercado y sociedad, en el seno de los regímenes políticos venidos a menos o puestos en cuestión por su legitimidad.

Para el caso latinoamericano se pueden identificar dos lógicas que justificaron las prácticas descentralistas (Gaitán & Moreno, 1993). Una se ubica en el plano de rediseñar la base territorial del poder político, con el objetivo de modificar las relaciones entre el "Estado central", las regiones y

provincias. La otra se ubica en la base de redefinir las relaciones entre la sociedad civil y el Estado, buscando con ello satisfacer las demandas de la población para acceder al sistema productivo y ampliar los espacios de participación. Estas lógicas van a acompañar el proceso de descentralización vivido en Colombia.

Sin embargo, Héctor Mondragón, investigador de la problemática rural, afirma que,

> "Para que la descentralización surta un efecto democratizador y modernizante es necesario romper el oligopolio de la propiedad de la tierra en manos de los gamonales. El régimen de propiedad latifundista se liga indisolublemente al clientelismo, el tráfico de votos y a la violencia que determinan el resultado de la mayoría de las elecciones. De ese régimen y de la crisis de la estructura gamonalista que está en el corazón de la crisis colombiana puede salirse solo con un movimiento campesino autónomo centralizado nacionalmente, que tenga la suficiente fuerza para cambiar democráticamente la relación local de las fuerzas sociales."(Mondragón, 2002)

Siguiendo al autor, no es posible determinar una democracia en el campo colombiano si sigue persistiendo el alto índice de concentración de la tierra, el despojo violento y la falta de soberanía del Estado en territorios rurales. En este sentido se hace necesario replantearse la democracia en un contexto conflictivo, donde los grupos armados no dan cabida para la participación política. Los actores armados, el narcotráfico, los grandes latifundistas, unas instituciones estatales endebles, entre otros factores, no han permitido la construcción de la democracia en el campo colombiano.

A partir de lo narrado, podemos visualizar que la organización social se convierte en un bastión para el desarrollo de las comunidades, siendo los procesos organizativos los integradores de necesidades y luchas individuales que fortalezcan la posibilidad de acción de los campesinos, así como la conservación de identidad campesina y la democratización de los territorios. Debido a las enormes deficiencias institucionales para el ejercicio pleno de la ciudadanía en el campo colombiano, distintos sectores sociales se han organizado en búsqueda de reivindicaciones y luchas que garanticen la toma de decisiones en pro de la población.

La clave para entender la participación del campesino en la democracia colombiana estriba en dos factores: un primer factor relacionado en la construcción de ciudadanía en medio de tensiones por el poder y los conflictos que desde lo local surgen por la restricción de derechos sobre los sectores populares, y, por otro lado, los discursos y las praxis de estos sectores que desde abajo configuran subjetividades e imaginarios colectivos de democracia, reproducen los hegemónicos y/ o los subvierten (Mesías García, 2004).

Esto ha hecho que, bajo el discurso de la democracia participativa, se haya ampliado el espectro de la ciudadanía, otorgándoles mayor participación a los ciudadanos en la toma de decisiones, mediante escenarios de deliberación que se instrumentalizan a través de mecanismos regulados normativamente. Sin embargo, la democracia participativa no pretende negar las formas de representación política, sino darles un nuevo sentido a través de la desestatización de lo público y del incremento de la deliberación ciudadana.

> "En tal sentido, la representación política y participación ciudadana constituyen pilares complementarios de los sistemas democráticos y no formas alternativas de configuración institucional y de las prácticas políticas" (Velásquez, 2010: 64).

Este artículo pretende mostrar, bajo los parámetros de la democratización del sector rural, dos claves fundamentales: una los mecanismos de participación ciudadana que se contemplan bajo las lógicas institucionales, y, por otro lado, la organización social como forma de construir democracia desde abajo, de romper esquemas e intervenir en lo público mediante mecanismos no convencionales que surgen de las experiencias locales, de reivindicaciones propias y de formas de concebir lo público como un espacio de construcción constante de un sujeto colectivo.

Este texto surge de un proceso continuo de investigación y acercamiento a las comunidades campesinas desde el semillero de Estudios políticos rurales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Bajo perspectivas disciplinares de la ciencia política, hemos indagado acerca de las dinámicas políticas en los territorios rurales, así como la relación existente o inexistente entre los campesinos y las instituciones estatales. Metodológicamente hemos utilizado el método cualitativo, valiéndonos de estrategias comparativas e interpretativas en el análisis de la información, de fuentes secundarias para la elaboración del marco teórico, y de la realización de entrevistas semiestructuradas a grupos focales en dos municipios del suroeste antioqueño: Caramanta y Támesis[3].

La democracia participativa y la participación política un acercamiento teórico

La palabra democracia es en su naturaleza conflictiva, compleja y en ocasiones abstracta, en tanto el término denota un significado que se acomoda a muchas situaciones que se presentan en las relaciones sociales de los seres humanos. La democracia en un sentido lato como concepto político, como sistema de gobierno o como ideología, tiene un complejo que radica en su naturaleza polisémica, puesto que las diferentes concepciones sobre democracia van ligadas a los contextos, a

3.Las entrevistas realizadas serán mantenidas bajo criterio de privacidad, manteniendo la identidad de los individuos que nos han suministrado información en absoluta reserva

las realidades particulares y a las formas de interpretación de la misma. Es por esto que no se hace plausible, al menos en el caso práctico, poder tener una definición única e ineludible que connote un consenso, lo que implica que en el presente artículo se hablará de democracia bajo sus matices y variables.

El concepto de democracia ha ido creciendo debido al surgimiento de nuevas interpretaciones, y conforme a los contextos particulares en los que debe usarse el concepto. Tal como lo ha de proponer Bovero, hablar de democracia a secas conlleva a malinterpretaciones y conjeturas erradas. Por esto, es necesario ponerle adjetivos a la democracia e identificar sus verbos , o, simplemente, hablar de democracia en singular o en plural, en la medida que la democracia en sentido prescriptivo no se erige sobre los mismos principios en distintas épocas y espacios,

> "La primera tesis concibe la teoría de la democracia (en singular) como un tronco del que después nacen múltiples ramas. La segunda, en cambio, sostiene que no existe, que las democracias (en plural) constituyen en sí un árbol cada una" (Sartori, 1994: 8).

A través de ese proceso de estructuración de un concepto[4], han existido una serie de modelos de democracia que van ligados a un contexto determinado. En primera instancia, y que para efectos de este artículo es el punto de partida para la construcción teórica de la democracia participativa, podemos hablar de un modelo de democracia directa o participativa, es decir, el modelo ateniense de democracia. En éste la asamblea era el centro de la vida política, donde los ciudadanos participaban directamente, cumplían con funciones legislativas, ocupaban cargos ejecutivos y ejercían directamente funciones judiciales (Del Aguila, 1997: 145).

Es por esto que la democracia ateniense requería un compromiso general, una virtud cívica, la subordinación de la vida privada a los asuntos públicos y al bien común (Held, 1997); esto ligado al concepto de ciudadanía como elemento fundamental de la democracia,

> "Por democracia directa se entiende estrictamente la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que le atañen, ciertamente la propuesta es insensata. Es materialmente imposible que todos decidan todo en sociedades cada vez más complejas como las sociedades industriales modernas; y es, desde el punto de vista del desarrollo ético e intelectual de la humanidad, indeseable."
> (Bobbio et al, 1986: 33)

4.Esto es un acercamiento teórico, no pretende profundizar el debate sobre la democracia, y las nuevas acepciones que se han desarrollado a la luz de las sociedades contemporáneas. Autores como Mouffe, Barber, Habermas, entre otros han profundizado en la concepción teórica de una democracia con un componente deliberativo.

De acuerdo con lo anterior, es de anotar que pensarse un modelo de democracia directa en las sociedades contemporáneas resulta imposible en su aplicación real. Es por eso que se habla de la incursión de mecanismos de democracia directa en las lógicas de la democracia representativa,

> "La calidad de un régimen democrático es una preocupación práctica y teórica simultáneamente. Hoy día en América Latina se incrementan con mayor fuerza los debates en relación a cómo consolidar los gobiernos democráticos. Por ejemplo controlando la corrupción. Fortaleciendo las instituciones del sistema político y reduciendo la influencia de los partidos políticos para incorporar diferentes mecanismos de democracia directa (MDD). Se cree que éstos podrían aumentar la calidad de cualquier democracia en las democracias formales ya consolidadas. Sin embargo, es fundamental volver a discutir lo que se entiende por democracia formal; asimismo. En América Latina existen diferentes versiones sobre lo que es, o puede llegar a ser, la calidad de una democracia" (Gamboa R, 2010: 9)

Debido a esto, la democracia participativa se ha convertido en el derrotero de los regímenes democráticos actuales, como respuesta a los vacíos del modelo hegemónico, bajo una nueva gramática de organización de la sociedad y de su relación con el Estado. Lo anterior teniendo como punto de partida el reconocimiento de la diversidad de las sociedades modernas, y el rechazo a toda forma homogénea, única y universal de organización social y de la política. (Velásquez, 2010: 62)

Por otra parte, la democracia participativa no tiene una definición única y concertada. Sin embargo, los distintos planteamientos reconocen una ruptura del modelo hegemónico (de Souza Santos & Arvitzer, 2004), y el agregado de mecanismos de democracia directa que permitan al ciudadano una mayor participación en el escenario público,

> "La democracia participativa se inserta en un proceso de formación que como dice Macpherson, no responde a una modulación tan sólida como los modelos pluralista y competitivo, ya que se trata de un proceso constituyente de acción en el que los movimientos sociales tienen una gran importancia y donde se empieza a pensar en un control más radical de lo político y de la economía" (Rodríguez, 2005)

Fabio Velásquez argumenta que la democracia participativa no pretende negar las formas de representación política, sino darles un nuevo sentido a través de la desestatalización de lo público y el incremento de la deliberación ciudadana. En este sentido, la representación política y la

participación ciudadana constituyen pilares democráticos y no formas alternativas de configuración institucional y de las prácticas políticas (Velásquez, 2010: 64). Es decir, la democracia participativa está inmersa en la formalidad de la institucionalidad, el ciudadano se hace partícipe mediante mecanismos de democracia directa, que en Colombia son llamados mecanismos de participación ciudadana.

Frente a esto Massal afirma:

> "En América Latina se enfatizan los posibles mecanismos de "democracia "directa", donde se elimina la mediación de los partidos, sindicatos y otros intermediarios tradicionales (desacreditados y poco legítimos), entre la población y el poder ejecutivo (asambleas ciudadanas o constituyentes). Se suele justificar la promoción de estos mecanismos en contexto de crisis de los partidos, de la representación y de las instituciones democráticas formales, incluidos los parlamentos, siendo esta instancia una de las más desacreditadas en varios países" (Massal, 2010: 85)

El aumento de la participación de la sociedad en el escenario político llevó consigo una redefinición sobre la adecuación no participativa y burocrática a nivel local, volviendo a poner el problema de la escala en el interior del debate democrático:

> "La mayor parte de las experiencias participativas en los países recién democratizados del Sur tiene su éxito en la capacidad de los actores sociales de transferir prácticas e informaciones del nivel social al nivel administrativo"(de Souza Santos & Arvitzer, 2004: 49).

Como ya se ha referenciado, la democracia participativa genera mecanismos de participación ciudadana que permiten una inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones, así como el ejercicio de deliberación y participación. En este sentido, la participación política es un eje fundamental de esta propuesta, sin entrar a discusiones teóricas de diferenciación conceptual entre participación ciudadana y política, debido a que esta discusión desviaría el objetivo del artículo. Por tanto, podemos entender la participación ciudadana como,

> "[...] el proceso mediante el cual diferentes actores sociales, económicos, políticos, en forma individual o colectiva y en función de sus necesidades, intereses, recursos o motivaciones, intervienen en el escenario público con el fin de obtener bienes y servicios y/o incidir en la definición de asuntos de interés colectivo" (Velásquez, 2010: 68)

Los escenarios democráticos de participación ciudadana sobre los cuales se están adelantando procesos de intercambio entre el Estado y la sociedad civil organizada en los municipios de Caramanta y Támesis, que responden al interés de participación de los campesinos en los asuntos públicos, son el Concejo Municipal de Desarrollo Rural y la Asamblea Municipal Constituyente, los cuales se conciben como estrategias que permiten el desarrollo de la ciudadanía, el primero desde el mandato de la ley, y el segundo desde las propuestas en conjunto de la institucionalidad y la sociedad civil.

Los instrumentos de la Democracia Participativa, hacia un replanteamiento de los mecanismos de participación ciudadana

Como ya se había mencionado, una de las estrategias para ampliar el canon democrático desde lo institucional y desde las lógicas del poder, son los llamados mecanismos de participación ciudadana, tras los cuales se ha involucrado, en cierta medida, a los actores en la toma de decisiones y en la planeación para el desarrollo. El Informe de desarrollo humano del 2011 contempla fortalecer los mecanismos de participación como los Conseas (consejos seccionales agropecuarios), las Mesas de Tierras, las instancias de la protección de tierras y patrimonios (PPTP), los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los consejos de cadenas productivas, y similares, como pilar para el desarrollo de las comunidades rurales (PNUD, 2011).

Es de anotar que el campesino es un ciudadano en el sentido liberal del estatus legal formal, donde hay igualdad de derechos. Así, la participación política del actor rural puede trascender de las instancias contempladas en la normatividad vigente, es decir, de la Ley 134 de 1994 que regula los mecanismos de participación ciudadana bajo mandato constitucional en un Estado Social de Derecho. Estos mecanismos que contempla la ley son: el voto, plebiscito, el referendo, el referendo derogatorio, el referendo aprobatorio, la consulta popular, el cabildo abierto, la revocatoria del mandato

En este sentido, el campesino puede participar políticamente bajo los mecanismos formales ya mencionados. Sin embargo, se han creado mecanismos especiales para los territorios rurales, a partir de la diferenciación de unas dinámicas propias que configuran nuevos órdenes y nuevos procesos, como los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y las Asambleas Municipales Constituyentes.

En el terreno de las prácticas descentralistas es donde se promulgan las leyes que incentivan la participación ciudadana. En tal sentido, se crea la Ley 101 de reforma agropecuaria y pesquera que propone la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural en 1993, pretendiendo con ello incentivar la participación de las comunidades rurales en la gestión y planeación del desarrollo rural colombiano.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, el CMDR,

> "es una instancia de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural. El Consejo opera según la dinámica de cada municipio y funciona bajo su propia reglamentación. En el municipio donde exista una instancia de participación ciudadana que cumpla con los propósitos del CMDR, no será necesaria su creación"
> (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010).

De modo muy general, los Consejos deben configurarse en la instancia superior para la concertación en materia de desarrollo rural, y para la planeación participativa e integral del desarrollo de los territorios rurales[5]. Además, debe ser el espacio que reúna y articule el trabajo rural entre las autoridades municipales, las comunidades rurales y las entidades públicas.

El desarrollo rural, según la normatividad que regula los CMDR, debe estar enfocado a varios ejes. El primero de ellos es la planeación participativa, buscando con ella que las decisiones sean el resultado de un proceso concertado, que debe ser construido de abajo hacia arriba. Por lo tanto, sus decisiones deben reflejar los intereses de las comunidades, las organizaciones sociales, las agremiaciones de productores, y los actores políticos e institucionales que lo conforman.

Otro eje estructurante de los proyectos de desarrollo que se gestionan a través de los CMDR, debe ser la equidad, puesto que estos consejos deben garantizar que las decisiones que se tomen estén orientadas a beneficiar equitativamente a grupos sociales tradicionalmente marginados, como las mujeres, los niños, los jóvenes y los ancianos sin distingo de color, opinión o credo. Un tercer eje es la articulación entre el mundo rural y el mundo urbano, con el que se pretende dejar de utilizar perspectivas de planificación que desde lo urbano desconocen lo rural como componente estructural.

El CMDR deberá conformarse como mínimo por: El alcalde, quien lo presidirá; representantes designados por el Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán ser pluralistas y constituir mayoría. Igualmente, deben tener las siguientes funciones: coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios y de desarrollo rural, y promover su satisfacción por parte de las entidades

5.En efecto, el territorio es considerado como un producto social e histórico —lo que le confiere un tejido social único—dotado de una determinada base de recursos naturales, ciertas formas de producción, consumo e intercambio, y una red de instituciones y formas de organización que se encargan de darle cohesión al resto de los elementos" (Sepúlveda, Echeverri , & Rodríguez 11-13 Abril de 2005, p. 1).

ISSN: 2027 - 8993

responsables; evaluar, discutir y aprobar el plan de desarrollo agropecuario y de desarrollo rural municipal; concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal; y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.

Por otro lado, proponiendo profundizar el ejercicio de la ciudadanía, hacen aparición en la esfera de la participación los procesos de Asambleas Municipales Constituyentes (AMC), las cuales, apelando a lo inconcluso del proceso de descentralización y realización del ciudadano pleno, recurren a la autodeterminación política y territorial de la sociedad civil. Desde las AMC se buscan soluciones, tanto para el conflicto armado como para la ausencia del Estado a nivel local y regional. Es así como se recurre al discurso de la participación ciudadana que consagra la Constitución de 1991, y al empoderamiento ciudadano.

Las AMC están soportadas legalmente en los principios fundamentales de las Constitución Política, específicamente en los artículos 1, 2 y 3. En el artículo 1 se contempla que "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (Asamblea Constituyente, 1991). De forma consecuente, las AMC son concebidas desde la Gobernación de Antioquia como estrategias que profundizan la descentralización de la política y del ejercicio de la democracia directa, a través de la participación ciudadana en espacios amplios y plurales en los municipios y regiones del departamento (Gobernación de Antioquia & Instituto de Estudios Regionales, 2006a).

Esto nos muestra como, al menos desde lo normativo, se pretende la vinculación directa de los ciudadanos en las lógicas del poder público, y en la toma de decisiones mediante mecanismos de deliberación. Sin embargo, estos están en marco institucional, donde los desbalances siempre van a existir, dadas las relaciones de poder de la administración municipal y los grandes grupos de interés de la región, excluyendo al campesino de la participación en instancias gubernamentales.

La Asamblea de Caramanta, un escenario de deliberación

Caramanta es un municipio de Colombia localizado en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia. Cuenta con una población de 5.510 habitantes distribuidos de la siguiente manera: 2.586 en la cabecera municipal, y 2.924 habitantes en el área rural (Alcaldía Municipal de Caramanta, 2008), dando cuenta que buena parte de la población caramanteña tiene connotaciones, vocación y economía campesina.

El proceso constituyente del municipio de Caramanta es de varios años atrás, y ha constituido un espacio de deliberación y de participación de los ciudadanos en el ejercicio de una ciudadanía

activa. La Asamblea Municipal Constituyente de Caramanta tiene sus orígenes en la confluencia de dos procesos simultáneos. Por un lado, la iniciativa del sector gubernamental, presidido por el Alcalde Hermán Javier Ocampo, que en su período de gobierno (2001-2003) promovió la participación ciudadana del municipio. Por otro lado, está el proceso de empoderamiento de las comunidades organizadas, las cuales, a través de procesos de capacitación y concertación, vieron la necesidad de consolidar espacios de deliberación que influyeran en la toma de decisiones locales. (Gobernación de Antioquia & Instituto de Estudios Regionales, 2006b).

La Asamblea ya cuenta con XXI sesiones, en donde se han discutido diversos temas relacionados con la problemática del municipio. Estas discusiones han variado acorde a la coyuntura nacional, departamental y municipal; haciendo que los temas tratados hayan evolucionado a la par que se reconfiguran las dinámicas municipales y las condiciones locales. Por ejemplo, la última vez en la que sesionó la AMC fue el 24 de marzo de 2012, en donde se discutió acerca de la problemática minera en el municipio, una locomotora a gran escala que afecta los intereses de los caramanteños. En dicha Asamblea se concertaron como respuestas y propuestas las siguientes:

- Conocer y socializar el Código de minas o Ley 685 de 2001.

- Hacer talleres para revisar el EOT con las comunidades.

- Hacer reconocimiento de la Política Ambiental y el Sistema Nacional Ambiental.

- Conformar la Veeduría Ciudadana para hacer control al tema minero, no solo la Asamblea sino la comunidad en general.

- Dentro del Plan de Desarrollo Municipal incluir Políticas Públicas en el tema ambiental (aguas, ecosistemas, suelos, flora, fauna).

A partir de lo anterior podemos identificar que por medio de la AMC se logra participar activamente en el escenario público del municipio, a través de propuestas y mecanismos de respuestas frente a la problemática actual que se vive en la localidad.

Uno de los actores claves de la constitución y ejercicio de la AMC, es la Asociación Agropecuaria de

Caramanta (ASAP)[6], una organización social de base campesina que reúne a más de 80 familias del municipio, y que mediante sus procesos organizativos han actuado y promovido la AMC, consolidándose como actor colectivo que participa activamente en los procesos políticos locales.

Sin embargo, la Asamblea no es el único espacio de participación política de la Asociación, en la medida que los campesinos han ido involucrándose en las lógicas del poder público, participando activamente en los mecanismos institucionales de participación. No obstante, también han tomado distancia frente a estos, mediante la organización y gestión de proyectos que beneficien los intereses de sus integrantes, a través de recursos de cooperación internacional que fortalezcan la organización y la oposición a proyectos locales que van en contravía de sus intereses, ya sea como colectivo o como individuos.

Por otra parte, la implementación de técnicas y procesos agrícolas alternativos, alejados de los proyectos locales y de las dinámicas de la economía mundial, constituyen un proceso de participación distante de las lógicas instituciones. La instauración de mesas de trabajo, las capacitaciones y foros frente a la problemática del municipio, los constituyen como un sujeto colectivo activo en el escenario político local, que, en caso de ser necesario, participan en los mecanismos formales.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Támesis, entre la participación y el desarrollo de las comunidades

Támesis es un municipio de Colombia localizado en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia. Posee una extensión de 245 kilómetros cuadrados (24.500 hectáreas), cuenta con una población de 16.676 habitantes (Fuente DANE 2005), de los cuales el 60% se encuentra en zona rural. La economía municipal está fundamentada en la producción agrícola, siendo los primeros renglones el café, el plátano, los pastos, la caña de azúcar, el cacao y los cítricos. La explotación cafetera en el municipio de Támesis continúa siendo la principal dinamizadora de la economía. El cultivo del café se hace intercalado con plátano, frutales, maderables y productos tradicionales como la yuca, fríjol y maíz que contribuyen a mejorar la calidad alimenticia de la población. (Alcaldía municipal de Támesis, Periodo 2008- 2011).

La participación política de los campesinos del municipio en el ámbito institucional se da a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), creado en el mayo de 2009 bajo acuerdo 003 del Consejo Municipal de Támesis:

> "Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, como una instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, encargado de orientar y definir las políticas, planes, programas,

> proyectos y acciones destinados al sector rural, para contribuir al fortalecimiento del campo a nivel económico y social y a su desarrollo integral." (Concejo Municipal de Támesis, 2009)

El CMDR en Támesis se crea con la expectativa de una mayor participación de los campesinos en la planeación para el desarrollo de sus territorios. Si bien la consolidación de este espacio ha sido un poco lenta, la apropiación de éste como mecanismo formal y efectivo de participación se ha dado a través de organizaciones sociales.

Una de las organizaciones con más fuerza en el sector es la Asociación Biabuma[7] que, bajo la organización y el liderazgo de sus integrantes, ha logrado interferir y participar activamente en las decisiones que competen al desarrollo rural de municipio, en tanto éste es el fin último de los CMDR: promover una participación activa en el desarrollo de las comunidades rurales.

La participación ciudadana a través del CMDR en el municipio de Támesis, logró insertar a los campesinos en un escenario antes desconocido para ellos y sus demandas en la agenda pública. La participación activa en proyectos gestionados por el CMDR ha logrado redimensionar el papel del campesino, en tanto lo ubica como constructor de democracia en términos participativos, y permite el fortalecimiento del mismo como sujeto político.

En esta misma lógica, la vinculación efectiva de los campesinos a estos mecanismos se da mediante organizaciones o gremios que vinculen propuestas bajo un interés común. La fuerza se adquiere mediante estos procesos organizativos que van a transcender entre los mecanismos institucionales y procedimientos no convencionales.

Las organizaciones campesinas; entre los mecanismos institucionales y la participación no convencional

> "[...] si se organizan las comunidades habrá sostenibilidad, si una comunidad se salta algo así, la acaban, ya que primero es organizarla y luego informarla para que se aseguren en el tiempo, de esa manera y yo añadiéndole otro factor como la formación ciudadana, porque aunque seamos del campo y muy bonitos, tenemos que ser ciudadanos políticos" (campesino Caramanta)

7.La Asociación BIABUMA (vivir bien en embera), es una organización colectiva en donde los campesinos y las familias del municipio de Támesis de manera voluntaria se adhieren a los propósitos y a los proyectos de resistencia consistente en la conversión del sistema convencional a un sistema de producción, caracterizado por los siguientes elementos: Producción sustentable en el marco de la Soberanía Alimentaria, principal mecanismo de resistencia. Diversificación de Cultivos y sembrados. Sistema de trueque e intercambio (compra – venta) de semillas. Participación en la construcción de trapiches comunitarios. Mejoramiento de la calidad de los suelos. Disminución significativa en la compra y utilización de químicos. Implementación de prácticas y técnicas agros ecológicas.

Antes de entrar al estudio de las organizaciones campesinas, es importante mostrar una de las múltiples definiciones teóricas acerca del concepto de organización social.

Según Claude Ménard:

> "Llamaremos organización, a una unidad económica de coordinación que tenga fronteras identificables y que funcione de manera relativamente continua, con miras a alcanzar un objetivo o un conjunto de objetivos compartido(s) por los miembros participantes. En otros términos, una organización se caracteriza por: 1º) un conjunto de participantes; 2º) un convenio, implícito o explícito, sobre ciertos objetivos y sobre los medios acordados para expresar el propio acuerdo o desacuerdo sobre los objetivos o sobre los mecanismos de disociación (contratos, renuncias, huelgas, etc.); 3º) una coordinación formal, que defina una estructura caracterizada por su grado de complejidad (la jerarquía), por reglas y procedimientos (la formalización), y por su grado de centralización (la decisión)" (Ménard, Claude 1997: 20). Citado en (Machado, 2000)

Aunque las organizaciones campesinas estudiadas no son en sí unidades económicas, la propuesta de Menard permite identificar puntos que son dicientes frente a los distintos factores que permiten y posibilitan la organización de individuos en torno a intereses comunes.

Este tipo de estudio lleva implícito el supuesto de que el campesino es un actor con un rol activo en su medio social, que cuenta con ciertas capacidades que le permiten reaccionar a un contexto social y económico que constantemente está transformándose, es decir, que las concepciones más recientes sobre el campesino responden a las transformaciones de su entorno.

> "Las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. Actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo "de abajo hacia arriba" y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros. Los pequeños agricultores, trabajadores rurales, campesinos sin tierra, y

> otros grupos desventajados de la población rural no tienen poder de negociación suficiente para lograr que sus pedidos sean atendidos. De ahí la importancia de agruparse y aunar esfuerzos para formular ante las autoridades demandas que representen los intereses de la totalidad de sus miembros."(FAO, 1994)

La organización campesina en Colombia ha tenido procesos variantes y luchas diversas a través de la historia del país, en la medida que las organizaciones sociales han sido pilares en la búsqueda de la democracia, de las luchas y reivindicaciones asociadas a los procesos territoriales. Es así como los procesos organizativos de los pobladores rurales han sido otra forma no convencional de participación política, una lucha que ha estado trasegada por las discontinuidades de la política nacional. El conflicto ha sido en este caso un motor, un escenario y un motivo de la organización social campesina. El proceso de emancipación social campesina no se ha generado a partir de reformas agrarias incluyentes y efectivas, más bien, esta emancipación se ha generado a partir de la reacción de los distintos actores a los intentos de reforma agraria que han fracasado.

Existen distintas formas organizativas de los campesinos que van desde las subjetividades,- sentidos y practicas - hasta los intereses colectivos. Además, hay diferentes formas de luchas, desde la armada hasta la participación directa en mecanismos institucionales de toma de decisiones; distintas razones de luchas, que van desde la lucha por la tierra hasta la lucha por la reivindicación como víctimas del conflicto. Así mismo, el origen de estas luchas y sus intereses, van desde organizaciones de productores hasta mujeres artesanas, lo que hace evidente la heterogeneidad de la organización campesina. Lo importante aquí es recalcar que estas luchas han sido un pilar fundamental para la construcción de la democracia en los territorios.

Un ejemplo notorio de organización campesina alrededor de intereses políticos comunes, han sido las gestadas en las zonas de reserva campesina[8], que mediante dinámicas propias de su territorio han creado plataforma política y han logrado interferir en el espacio de la toma de decisiones.

Es de anotar que la organización campesina en Colombia ha trascendido sustancialmente. En la actualidad se enmarca, entre otros tantos, en dos principales factores: uno la lucha por la tierra, dado que las victimas se han organizado en defensa de una memoria colectiva y de una reparación integral como víctimas del conflicto. Por otro lado, la organización campesina se organiza en contra del modelo neoliberal, que bajo su aplastante modernización del campo y las lógicas del mercado, han provocado nuevos conflictos en el sector, lo cual ha acrecentado la organización del

8.El capítulo XIII de esta Ley 135 de 1994, dedicado a la Colonización, establece las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) como figura destinada a fomentar y estabilizar las economías campesinas de los colonos, así como a evitar la concentración de la propiedad territorial; la Ley determina como ZRC las áreas de colonización y en donde predominen los baldío.(Fajardo, 2002) Esta característica sin duda se explica por la presencia de inconsistencias aún no resueltas, que continúan entrabando el desenvolvimiento económico y social del país y que, como en el caso de la propiedad agraria, ejercen su influencia en amplias esferas del orden social

campesinado en temas como la lucha contra la minería, la soberanía alimentaria, el acaparamiento de tierras por las multinacionales, entre otros.

De este modo, la participación política de un grupo presupone la superación del aislamiento individual para constituirse en un actor colectivo, que busca promover un cambio social favorable a los intereses de sus miembros u oponerse a un cambio que los afecta. Las organizaciones sociales constituyen una forma de participación política de un grupo o categoría social en acciones colectivas que responden a necesidades comunes, desarrollándose una cierta identidad y conciencia de intereses colectivos, diferenciados u opuestos de otros actores sociales.
Los municipios estudiados cuentan con diversidad de organizaciones sociales que agrupan a distintos grupos sociales presentes en las localidades. Por un lado, están las que legalmente constituyen espacios de asociación, como las Juntas de Acción Comunal, y las Asocomunales, que son espacios institucionales veredales o barriales. Por otra parte, existen asociaciones de productores que se asocian según su actividad económica, así como organizaciones de pequeños campesinos productores de alimentos que reivindican, entre otras cosas, la agricultura limpia, agroecológica y la soberanía alimentaria como eje fundamental del desarrollo de las comunidades.

En este proceso investigativo nos hemos acercado a dos organizaciones sociales de base campesina en los municipios expuestos. Por una parte está la ya mencionada organización BIABUMA, que hace presencia en el municipio de Támesis. En Caramanta se encuentra la ASAP, asociación que lleva más de diez años trabajando por el desarrollo de los pequeños productores caramanteños.

Los municipios cuentan con diversidad de organizaciones sociales. Sin embargo, para este ejercicio nos hemos acercado a estas dos organizaciones, ya que se constituyen como actores políticos visibles en las localidades, al igual que nos permitieron identificar las dos vías de participación propuestas: Las institucionales con las AMC y los CMDR; y los procesos organizativos que hacen una apuesta por reivindicar procesos resistencias campesinas arraigadas a las desigualdades sociales presentes en el campo y a políticas que no seas para el beneficio de la comunidad. Es decir, resistencias frente a procesos hegemónicos y homogeneizadores, resistencia[9] que se considera fundamental para entender las lógicas de estas organizaciones.

Los procesos de resistencia en los municipios pueden ser observados mediante la incorporación de los campesinos a asociaciones que en conjunto buscan una reivindicación de los proyectos comunes. Este es el caso de ASAP Caramanta y BIABUMA, las cuales son organizaciones colectivas

9.Para ilustrar mejor el tema de la resistencia campesina expresada en la construcción de soberanía alimentaria, debemos remitirnos al concepto de resistencia establecido por Norberto Bobbio, que como indica, desde el punto de vista del léxico, el mismo término, se trata más de una reacción que una acción, de una defensa más que de una ofensa, de una oposición más que de una revolución.
(Norberto Bobbio, Matteucci, & Pasquino, 2002, p. 1399)

en donde los campesinos y las familias, de manera voluntaria, se adhieren a los propósitos y a los proyectos de resistencia, consistentes en la conversión del sistema convencional a un sistema de producción caracterizado por los siguientes elementos: producción sustentable en el marco de la Soberanía Alimentaria; diversificación de Cultivos y sembrados; sistema de trueque e intercambio (compra – venta) de semillas; participación en la construcción de trapiches comunitarios; mejoramiento de la calidad de los suelos; disminución significativa en la compra y utilización de químicos; implementación de prácticas y técnicas agro ecológicas.

Vale resaltar que el proceso de resistencia para los campesinos se realiza de manera colectiva, pues corresponde a cuestiones culturales y tradicionales como respuesta a la ausencia de un agente público, puesto que en lugar de impulsar políticas públicas agrarias, éste se ha aliado con las multinacionales y los grandes empresarios para impulsar políticas neoliberales que atentan contra la economía campesina. Por otro lado, la resistencia en lo social se visibiliza promoviendo formas de organización, participación ciudadana y de resistencia civil frente a medidas lesivas para este sector de la población.

Dentro de la organización y la participación hay un factor determinante, el cual está relacionado con los liderazgos, pues a pesar que no existe apoyo institucional, el dinamismo de los líderes es el garante de la construcción de procesos colectivos y, a su vez de resistencia.

Esta propuesta de impulsar los cultivos agroecológicos, permite afrontar y construir una soberanía alimentaria eficaz, pues "el modelo de agricultura, no fue, no es, ni será jamás una agricultura sostenible. No satisface las necesidades de las generaciones presentes, pero si compromete la capacidad de las generaciones futuras de satisfacerlas" (ASAP, 2006:13). Sin embargo, por las pocas ganancias que deja la producción agroecológica, los campesinos han optado por sembrar para el auto consumo, con el fin de no dejar decaer esta forma de producción, que para ellos es muy importante debido al buen uso que esto permite de la tierra. Los campesino están en contra del uso de transgénicos u otras sustancias que atenten contra el medio ambiente, además ellos no quieren dejar de lado las tradiciones con las que formaron el consumo de producción autóctonos de la región.

Con relación a las actividades adoptadas por los campesinos como un modo de resistir a las condiciones impuestas por las nuevas dinámicas del mercado y el abandono de las instituciones estatales, se puede mencionar que se ha creado un trapiche comunitario de pequeños propietarios en donde se siembran pequeños cultivos de caña que se transforman en panela. Éste es un proyecto agroecológico alternativo, que tiene como finalidad buscar una dinámica económica que genere ingresos para la comunidad campesina, y que se articule de manera coherente con el proyecto de soberanía alimentaria que se lleva a cabo, circunstancia que genera una mayor cohesión entre el campesinado:

> "También trabajamos con la parte de la caña, se está sembrando de nuevo por que estamos en un proyecto de un trapiche comunitario de pequeños propietarios, porque es de aparcería. Se está sembrando lotecitos y parcelitas de caña, no tenemos cuánto va a producir por que de acuerdo a la producción se va a manejar ese trapiche entonces vamos viendo el área para ver que producimos. Aquí predomina es el café, la economía es el café, aunque el cacao se vende y es más bien calientico, de una temperatura templadita. No se tienen registros." (Grupo Focal Caramanta)

A partir de esto los campesinos notan que por sí mismos pueden producir sus cultivos, dependiendo del clima, de los pisos térmicos y de la tierra, y teniendo en cuenta que una manera para diversificar sus siembras y lograr este propósito es a través del sistema de trueque o el intercambio (venta y compra) de semillas para ver si estas se adaptan a sus fincas para el autoconsumo. Este modo de recolección es nombrada de la siguiente manera:

> "Yo recibo semillas para ver si en mi finca se pueden adaptar y como se comportan para diversificar y puedo cultivar para el auto consumo y seguir intercambio con las personas que estén interesadas. Buscando la forma de que no se acaben las semillas, es decir, conservarlas porque a veces las semillas que más le llaman la atención a uno son las menos comunes y recuperar las semillas no con el fin de venderlas sino que no se vayan a extinguir del todo." (Grupo Focal Támesis)

Otra de las iniciativas de los campesinos, se da con la finalidad de evitar la propagación de los monocultivos, puesto que estos impiden un desarrollo integral de la tierra, además que obstaculizan el desarrollo de una autosuficiencia de la misma. Las razones por las que resiste la comunidad campesina a la proliferación de los monocultivos, recae en que los mismos afectan de manera directa la productividad de la tierra, debido al uso de fertilizantes y plaguicidas químicos, trayendo consigo la erosión.

Mediante la organización social se hace una apuesta por participar políticamente, a través de procesos de resistencias e iniciativas que las organizaciones han considerado como óptimas para el desarrollo de sus comunidades. Los campesinos han optado por organizarse, en tanto ven en esto un espacio amplio donde sus intereses individuales y colectivos puedan ser expresados, y ven en la organización un espacio de transformación de las estructuras políticas existentes en el municipio, visibilizándose como un actor político activo que interfiere en las dinámicas políticas locales.

> "Con la organización uno comienza a ver algo que es diferente en la

> sociedad que estamos viviendo, en la transformación y la única forma es estar organizaos, donde todavía hay principios y cosas que son buenas que no es la plata o la riqueza que no es el sentido material o de objetos, sino para mí la riqueza es convivir y estar al lado de las personas y perder el sentido humanitario, como seres integrales, cuanto todo es comercio y consumismo pero que hay que tratar de seguir y luchar pensando en la transformación de la sociedad, y que los jóvenes que vienen atrás serian mas auto sostenibles con lo que tenemos en el campo tratar de hacerle bien a la sociedad, a las personas." (Grupo Focal Támesis)

Repensar la democracia en el campo, una propuesta desde abajo

Es necesario replantear cómo se construye en el campo colombiano una democracia, no en sentido formal sino real, vinculante de los distintos sectores, para lo cual la sociedad civil tiene en sus manos un posible cambio de paradigma del sector, mediante la organización social. Un modelo aplastante y unas reformas fracasadas afianzan más la idea de que la solución debe de venir desde abajo, desde los procesos colectivos de los campesinos, quienes a través de sus luchas reivindicatorias buscan mejores condiciones para sus territorios. Debe partirse de las identidades propias de reivindicaciones locales y de una búsqueda constante de reconocimiento al campesino como un actor político.

Absalón Machado afirma que:

> "[...] debe tenerse en cuenta que la Constitución solamente es una posibilidad para desarrollar la democracia y modernizar la política, de tal manera que le corresponde a las organizaciones sociales generar los procesos e instrumentos que les permitan alcanzar esas metas [...]" (Machado et al, 1993: 99-100).

En este sentido, la participación política trasciende del ámbito institucional a través de organizaciones sociales que ejercen una participación no convencional, empoderando a los campesinos para la búsqueda de reivindicaciones y luchas populares que logren interferir las dinámicas establecidas del poder.

> "La democratización campesina debe de pensarse a partir de las historias regionales, de los sujetos en permanente conflicto, y de correlaciones de fuerzas en espacios locales. Los relatos de los actores sociales plurales son los que realmente perfilan nuestra construcción democrática, sin que eso signifique excluir las formas explicitas y formales de democracia, y a las mismas elites del gobierno"
> (Mesías García, 2004: 242)

Así pues, la idea de la democracia formal se revalúa a través de la lucha campesina y de los procesos organizativos, de la consolidación de experiencias que permitan construir una democracia desde abajo, desde las diferentes representaciones de grupo que se consolidad en los territorios. Pensar un campesino artífice y partícipe de los procesos que se desarrollan en sus comunidades es la base para entender una nueva democracia, no desconociendo los avances que puede traer consigo los mecanismos de participación que provienen desde el ámbito institucional, pero sí considerando que son insuficientes, y que para replantear la democracia en el campo es necesario pensarla en clave de organización.

Apuntes finales para la reflexión

Este trabajo más que conclusiones deja tres puntos de análisis que merecen una amplia exploración y que son objeto de investigación: En un primer lugar, es importante la identificación de la participación política del poblador rural como pilar fundamental para el desarrollo de las comunidades. Un segundo punto es la organización social como base para la construcción de ciudadanía y de sujetos políticos activos que reconfiguren las dinámicas del poder local. En un tercer punto, es de anotar que la participación política en el campo, partiendo del análisis de estas dos experiencias concretas, se desarrolla a través de las organizaciones, tanto en los mecanismos institucionales, como mediante mecanismos no convencionales de participación política, debido a que las lógicas de los mecanismos formales se instauran en una democracia representativa, donde en últimas las decisiones no son tomadas por ellos.

Finalmente, no podemos hablar de sujetos individuales activos, sino de sujetos colectivos que en su experiencia y bajo la articulación de intereses comunes construyen democracia en los campos colombianos.

Bibliografía

Alcaldía Municipal de Caramanta 2008 "Plan de Desarrollo de Caramanta 2008 -2011, "más para Caramanta""

Alcaldía municipal de Támesis. (Periodo 2008- 2011). Plan de Desarrollo Támesis.

Asamblea Constituyente 1991. Constitución Política de Colombia.

ASAP, Caramanta 2006. "Soberanía Alimentaria y Revolución Verde". en ASAP Caramanta (Ed.) "Eco Alternativo" Vol. 01. Antioquia- Caramanta. Pp. 13

Bobbio, Norberto1986 "El futuro de la democracia". México, Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, Norberto et al (Eds.) 2002 "Diccionario de Política" Vols. 2. México, Siglo XXI Editores

Bovero, M 2002 "Una gramática de la democracia, Contra el gobierno de los peores". Madrid, Trotta.

Concejo Municipal de Támesis 2009 "Acuerdo 003. Por medio del cual se compilan y reorganizan los Acuerdos que crearon y han modificado el Consejo Municipal de Desarrollo Rural"
Retrieved from Versión en línea: http://tamesis-antioquia.gov.co/apc-aa-files/37626565663062323564613964343138/003_1.pdf.
Fecha de consulta: 20 de abril de 2012

Santos, Boaventura de Souza, & Arvitzer, Leonardo 2004 "Para ampliar el canon democrático" En: Boaventura de Souza Santos (Ed.) "Democratizar la demoracia. Los caminos de la democracia participativa" Mexico, Fondo de Cultura Económica. Pp.35-74

del Aguila, Rafael 1997 "Manual de ciencia política" Madrid, Trotta.

Fajardo, Darío 2002 "Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra" Bogotá, Universidad Nacional

FAO 1994 "Participación Campesina para una Agricultura Sostenible en Países de América Latina" En: FAO "Las organizaciones campesinas en América Latina"
Versión en línea: http://www.fao.org/DOCREP/003/T3666S/t3666s04.htm#II

Fecha de consulta. 18 de marzo de 2011

Gaitán, P., & Moreno, C.1993 "Poder local. Realidad y utopía de la descentralización en Colombia" Bogotá, Tercer Mundo editores.

Gamboa Rocabado, Franco 2010 "¿Qué diablos finalmente es finalmente la democracia en América Latina?: Política y populismo en tiempos de globalización" En: Reflexión Política, Nro. 12. Vol.13. Pp 7-23.

Gobernación de Antioquia, & Instituto de Estudios Regionales 2006a "Asambleas municipales ¿Movimientos sociales o Acciones colectivas? una propuesta interpretativa" Medellín, Gobernación de Antioquia

_____2006b "La fuerza de lo cotidiano en la gobernabilidad local. Cienco Asambleas Municipales" Medellín, Gobernación de Antioquia.

Held, David 1997 "Historias de la democracia: lo viejo y lo nuevo" En: David Held "La democracia y el orden global" Barcelona, Paidos. Pp 25-55

Machado, Absalón 2000 "El papel de las organizaciones en el desarrollo rural". Paper presented at the Seminario Internacional.
Versión en línea: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/rjave/paneles/machado.pdf
Fecha de consulta: 6 de enero de 2011

_____993 "Democracia con campesinos ó campesinos sin democracia" Bogotá, DRI-ICCA-Universidad del Valle

Massal, Julie 2010 "Democracia participativa: desafíos y desencantos en el siglo XXI" EN: Análisis político, Nro. 69. Pp 79-91.

Mesías García, Liliana 2004 "¿Qué dice y qué silencia la academia sobre la democratización campesina? 1986-2002" En Absalón Machado (Ed.), "La academia y el sector rural" Vol. 2 Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Centro de Investigaciones para el Desarrollo. Pp 213,259

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 2010 "Estrategia de participación ciudadana en la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural"
Versión en línea: http://www.minagricultura.gov.co/archivos/estrategia_participacion_ciudadana1.pdf.
Fecha de consulta: 20 de mayo de 2011

Mondragón, Héctor 2002 "La organización campesina en un ambiente de terror" Versión en línea: www.kus.uu.se/CF/Oganizacion_campesina.pdf
Fecha de consulta: 6 de marzo de 2011

PNUD 2011 "Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011"

Rodríguez, Rafael 2005 "Ciudadanos Soberanos. Participación y democracia directa" Madrid, Almuzara

Sartori, Giovanni 1994 "Opinión Pública y democracia gobernante" En: "¿Qué es la democracia?" Bogotá, Altamir. Pp. 55-83

Sepúlveda, S 2005 "El enfoque territorial del desarrollo rural: retos para la reducción de la pobreza. Reducción de la pobreza rural en Centroamérica: fortalecimiento de servicios técnicos, empresariales y financieros" Turrialba, Costa Rica

Uribe de Hincapié, María Teresa 1993 "La política en tiempos de incertidumbre" En: Revista de Estudios Políticos.Universidad de Antioquia, Nro.4(julio-diciembre).

Velásquez, Fabio 2010 "Democracia y participación en América Latina" En: "Ciudadanía activa. Iniciativas para fortalecer la democracia" Cartagena, Unitecnológica. pp. 55-82

Artículos

Articulo recibido: abril 25 de 2012
Articulo aceptado: mayo 28 de 2012

Impactos sociodemográficos del conflicto armado en la subregión del Bajo Atrato[1]

Demographic impacts of the armed conflict in the subregion of the Lower Atrato.

Lizethe Alejandra Amézquita Morales
Estudiante de séptimo semestre de Sociología
de la Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá.
laamezquitam@unal.edu.co

Andrés Felipe Castro Torres
Estudiante de último semestre de Sociología
y estudiante de la Maestría en Estadística,
Universidad Nacional de Colombia.
afcastrot@unal.edu.co

Resumen
En este artículo se realiza una caracterización de la región del Bajo Atrato, utilizando datos de distintas fuentes y teniendo en cuenta las dinámicas del conflicto armado que afectan esta región. A partir de esta descripción se establecen los impactos sociodemográficos del conflicto armado en los años comprendidos entre 1997 y 2005. Las particularidades del conflicto en la región permiten caracterizarlo como un conflicto económico asociado ciertos megaproyectos, lo que conduce a asociaciones específicas entre los victimarios, tipos de delitos y víctimas. De manera consecuente, se evidencian impactos en los patrones de mortalidad y migración para el período indicado.

Palabras clave
Bajo Atrato, megaproyectos, mortalidad, migración, Palma Africana.

Abstract
In this article we present a characterization of the Lower Atrato, using data from various sources and taking into account the dynamics of the armed conflict affecting this region. From this description sets out the demographic impact of the armed conflict in the years between 1997 and 2005. The

1.Este artículo se deriva del trabajo final presentado durante la asignatura "Sociología del Conflicto y la Violencia" cursado durante el primer semestre de 2012.

particularities of the conflict in the region allow to characterize as an economic conflict associated certain megaprojects, which leads to specific associations between offenders, victims of crime and types. Consistently, impacts are evident in patterns of mortality and migration for the indicated period.

keywords
lower atrato, megaprojects, mortality, migration, african palm

Introducción

La globalización establece sobre los países un patrón de comportamiento mundial en aspectos económicos, políticos, sociales, tecnocientíficos, entre otros. Frente a los elementos económicos, se evidencia una mundialización de las economías de mercado, se fortalecen las tendencias de trans-nacionalizacion del capital, se consolidan empresas multinacionales, se agudiza la revolución tecno-científica, etc. (Muñoz et al, 2010).

Colombia se inserta en esta lógica, entre otras formas, por medio de la re-primarización de su economía, con la apertura económica y con el fortalecimiento de la explotación minera y agro-industrial. Las tierras se destinan a una economía de caracter extractivo que da prioridad a los intereses inversionistas y que provoca rupturas sociales, cambios en el uso tradicional de la tierra, luchas por el control territorial, desigualdades económicas, desplazamientos forzados, entre otras. Así mismo, la inclusión colombiana en este modelo, junto a dinámicas de narcotrafico y de conflicto armado, contribuyen a la concentración de la tierra en el sector rural, aspectos que han ido afectando a la mayoría de la geografía nacional. (Molano, 2009). En particular, en la sub región del Bajo Atrato, la mayoría de los municipios que la integran tiene en 2011 un índice de Gini de propietarios mayor a 0.7, lo que da cuenta del alto nivel de concentración de la tierra (PNUD, 2011).

Por otro lado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el año 2003[2], realizó un levantamiento sobre el conflicto en el uso del suelo estableciendo dos categorías generales: Sobreutilización (verde) para suelos cuyo uso no responde a su vocación, y subutilización (rosado) para suelos que teniendo una vocación particular no están siendo utilizados respectivamente. La Figura 1.1 presenta el resultado de este levantamiento para los departamentos de Antioquia y Chocó en los municipios que componen la región del Bajo Atrato: Jurado, Riosucio, Acandí, Ungia, Apartado, Carepa, Mutatá, Chigorodó, Turbo y Necoclí. En esta figura se puede evidenciar el alto porcentaje de suelo de la región que se encuentran en conflicto por sobreutilización, es decir, que

2."El mapa de conflicto de uso de la tierra contiene información de dos indicadores: tierras en conflicto por sobreutilización y tierras en conflicto por subutilización. Desde una perspectiva biofísica, el conflicto proviene de la transposición y análisis comparado entre el uso potencial de las tierras (expresado en su aptitud, su capacidad o vocación de uso) y la cobertura y uso actual de la tierra. Para la definición del conflicto por sobreutilización se trabajó con el indicador (áreas en conflicto por sobreutilización / área de estudio) x 100, mientras que para el segundo conflicto la expresión del indicador es (Áreas en conflicto por subutilización / Área de estudio) x 100. Algunas áreas se categorizaron sin conflicto de uso, resultantes de la metodología utilizada" (SIGOT, 2003).

está siendo utilizado para una actividad que no responde a la vocación del mismo y que, por el contrario va en detrimento de la misma.

Conflicto en el uso del suelo – sub región del Bajo Atrato, Colombia 2003

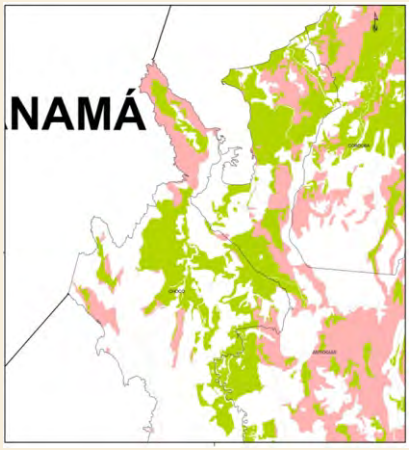

Fuente: IGAC Sistema de Información para el Ordenamiento Territorial (SIGOT).

Los megaproyectos en la misma región, reseñados en fuentes del IGAC (1996) son, en su mayoría "[...] plantaciones de banano, explotación de madera, oro, platino, plata, ferroniquel, oleoducto interoceánico, poliducto, siembra de Palma Africana, centrales hidroeléctricas, construcción de la Vía Panamericana, entre otros nuevos puertos." (Flórez et al, 2007).

Vale la pena mencionar que no se trata de una particularidad de la región, pues varios investigadores han señalado la coincidencia geográfica entre las zonas donde se desarrollan megaproyectos y donde se ha intensificado el conflicto armado en los ultimos años, así como los lugares donde ha aumentado la presencia paramilitar y se ha expulsado población de manera forzada (Bello, 2003; Oslender, 2007; Segura, 2001; Escobar et al, 1996; Ruiz, 2007).

Datos y metodología

Los datos sobre la cantidad de hectáreas cultivadas de Palma Africana entre 1997 y 2005 fueron obtenidos del Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2009)[3] y sobre la cantidad de personas expulsadas para el mismo período, del SIGOT (2003:2005). Los datos sobre mortalidad (causas y tasas) se tomaron del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del SIGOT. Del Banco de datos del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), se tomó una consulta para todos los sectores sociales entre los años 2000 y 2005 en los departamentos de interés (Antioquia y Chocó).

3.Esta información es pública y puede consultarse en: www.dnp.gov.co

Para el artículo fue necesario procesar los datos de la última fuente, con el propósito que su estructura coincidiera con la requerida por los análisis factoriales. En particular la variable de presunto responsable (indica el presunto perpetrador del hecho) y tipo de delito fueron recodificadas. Para el primer caso se debe tener en cuenta que la categoría de RC fue construida para los hechos en los cuales intervenían dos o más actores (Fuerza Pública, guerrilla, paramilitares, etc.). "RC Estado y Guerrilla" indica que el delito al que se hace referencia se cometió en acciones en los que estuvo involucrada una fuerza pública y algún grupo guerrillero. "RC. Paramilitares y Guerrilla" indica delitos en los que estuvo involucrado un grupo paramilitar y un grupo guerrillero. "RC Estado y Paramilitares" indica delitos en los que estuvo involucrada una fuerza estatal y algún grupo paramilitar.

Metodología

La metodología de análisis puede describirse como un constante ir y venir entre los resultados numéricos y la información de las demás fuentes, entre los hallazgos presentes en las tablas y figuras y los conceptos sociológicos que permiten su interpretación.

Así, del lado de los resultados numéricos vale la pena mencionar los métodos específicos que se utilizaron. A fuerza de no tener el espacio suficiente para explicar el funcionamiento de cada uno de ellos, se remite al lector a las referencias y se hace énfasis en la justificación de su elección.

Los datos de CINEP se analizaron utilizando las técnicas de Análisis de Correspondencias Simples y Múltiples (ACS y ACM) y Clasificación. Se trata de técnicas de análisis multivariado de datos que parten de tablas cuyas filas son individuos y cuyas columnas son variables, para generar representaciones de dos dimensiones (planos factoriales) donde aparecen las categorías de las variables involucradas y los individuos analizados en posiciones cercanas indicando asociación o distantes, indicando disociación (diferencias)[4].

Se debe resaltar que desde la perspectiva frecuentista de la probabilidad, la posición de una categoría en un plano factorial puede ser interpretada en términos de probabilidades, asumiendo que su posición "es la más probable entre todas las posibles dentro un campo".

Para Lebaron (2007) los elementos fundamentales que hacen del análisis factorial una herramienta útil son: primero, la posibilidad de analizar variables, no a través de una de una categorización de las mismas en dependientes e independientes, sino en términos de variables activas y variables suplementarias, condiciones que explica el autor de la siguiente manera: las variables activas son

4.Para consultar los fundamentos de esta técnica se recomienda: (Pardo y Cabarcas, 2001).

aquellas que participan en la construcción de la medida de similitud que permite generar las representaciones del espacio social a partir de los datos. De esta manera, las variables activas, para este trabajo, fueron: presunto responsable, sector social de la víctima y tipo de delito, dando lugar a una representación inicial del campo de interés "espacio de las violaciones de los derechos humanos".

Por otro lado, las variables suplementarias son aquellas que aunque no participan en la construcción de la distancia, pueden ubicarse en el espacio social y observar su distribución. En este trabajo, las variables suplementarias fueron: año y departamento, reflejando así la distribución espacial y temporal del fenómeno.

En síntesis, la posibilidad de analizar distintos espacios sociales (análisis multidimensional) y poder superponerlos para encontrar homologías (víctimas y victimarios) son las características que le dan utilidad a estos métodos dentro de este trabajo.

La interpretación de los resultados se realizó con base en el concepto de sujeto sociodemográfico[5] propuesto por Canales (2006), en la medida que permite captar las diferencias de grupos poblacionales específicos, apartándose de la noción clásica de población, en el sentido abstracto y desindividualizador, propia de una concepción occidental del siglo XVIII (Foucault 2006).

Vale la pena aclarar que no se trata de desechar los resultados de nivel general (poblacional) que se puedan establecer con el análisis de datos agregados. El concepto mencionado implica una mirada más detalla y fina sobre grupos poblacionales específicos, comunidades, grupos étnicos, culturales, etc. En este sentido, los análisis de Naranjo (2009) en torno a la problemática particular de las comunidades rivereñas de las cuencas del Curvaradó y Jiguamiandó, son utilizados para poner a prueba la propuesta de Canales (2006).

Caracterización de la región del Bajo Atrato y la dinámica del conflicto armado.

La región del Pacífico colombiano limita al norte con la República de Panamá y el océano Atlántico en el Golfo de Urabá, al oriente con la cordillera Occidental, al sur con la República de Ecuador y al occidente con el océano Pacífico. La característica geográfica fundamental de esta región la constituye el bosque húmedo tropical, las tierras bajas, la alta pluviosidad y una gran biodiversidad. El 90% de la población lo conforma el pueblo afrocolombiano, el 6% lo integran los pueblos indígenas Embera Dóbida, Embera Chamí, Embera Katío, Eperara Siapidara, Wounaan, Awa y Tule. El 4% restante lo conforman comunidades mestizas. (Florez et al, 2007)

5.La población en su sentido moderno, implica un proceso de abstracción, no de concreción. Como tal, se sustenta en un proceso mental mediante el cual establecemos la reducción de todos a la condición de sujetos indiferenciables, intercambiables y adicionables, desvinculándolos de los diversos cambios de estructuración social e histórica que les convierten en sujetos sociales y que hacen de cada individuo y de cada grupo social sujetos únicos y diferenciables (Canales 2003, 2001)

6."Puerto de Buenaventura (Proyecto Agua Dulce), Vía al mar por el Chocó, Proyecto Puerto en Tribuga, Proyecto puerto en Málaga, Puerto de Tumaco, Ferri Urabá-Panamá, Sistemas portuarios Urabá-Atrato" (Florez y Millán, 2007, p. 23)

La subregión del Bajo Atrato sobrepasa los límites departamentales, estando conformada por municipios del departamento de Antioquia y de Chocó. Es una de las mayores reservas de biodiversidad en Colombia, rica en recursos naturales. Por su ubicación (cercanía a los océanos y a Panamá) es geoestratégica a nivel latinoamericano, un corredor idóneo para el comercio y una zona apta para proyectos agroindustriales[6]. Por lo anterior, la región fue testigo de un gran auge en la siembra de Palma Africana, auspiciada por las políticas de gobierno contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 (DNP, 2006). La Tabla 3. 1 muestra el área cultivada de Palma Africana y la adecuación de las áreas según la empresa y el número de hectáreas.

Por tratarse de una región que ha sido integrada al mapa colombiano en términos económicos, por su importancia geoestratégica y en materia de recursos naturales, resulta interesante analizar la discrepancia entre este impulso económico (en términos de políticas extractivas) y las condiciones sociodemográficas y humanitarias (desarrollo social) que ha vivido la población en estos últimos años.

Hëkkçnkçn	Hectáreas sembradas	Hectáreas adecuadas	Empresa	No. De hectáreas
Cuenca del rio Jiguamiandó	198		Palmas de Curvaradó	198
Cuenca del rio Curvaradó	3,636		Urapalma	2,723
		16,000	Palmadó	80
			Palmas de Curvaradó	200
			Palmas S.A.	633
			Inversiones Fregni Ochoa	349
Total	3,834	16,000		4,183

Tabla 3.1 Adaptada de (Flórez y Millán, 2007, p. 214)
Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Bogotá 2005.

El Pacífico colombiano es la región del país donde convergen de manera más crítica las condiciones de desigualdad y exclusión en medio de un territorio reconocido por su significativa riqueza natural (Flórez et al, 2007). Un ejemplo de tal reconocimiento puramente utilitario de la región, puede encontrarse en distintos escenarios en los que funcionarios del gobierno describían la política económica sobre la región, entre ellos:

> "Siguiendo el ejemplo del Brasil nuestro gobierno ha tenido una obsesión por los biocombustibles, hace cinco años no producíamos un

> litro al día, este año terminaremos produciendo más de dos millones de litros diarios, más de un millón en etanol y más de un millón en biodiesel" (Comisión Inter eclesiástica de Justicia y Paz - CIJP, 2009)[7]

> "En nuestros países los podemos producir [los biocombustibles] sin afectar nuestra seguridad alimentaria, sin afectar la seguridad alimentaria del mundo y sin tumbar un milímetro de selva por la disponibilidad de tierra que hay para sembrar en los diferentes países nuestros" (CIJP, 2009)[8]

Desde la perspectiva de Escobar (1999), este tipo de discurso pueden interpretarse como "la concepción de un desarrollo imperante". El objetivo de esta concepción es justificar la conquista y establecer sistemas de administración e instrucción. El desarrollo es entonces una experiencia histórica singular y la creación de un dominio de pensamiento y de acción que logra impregnar las representaciones que se hacen de la realidad social, en términos de Foucault, lo que significa la dinámica del discurso y su dominación cultural mundial.

Esta dominación trae consigo procesos de resistencia en donde paralelamente se deconstruye el desarrollo occidental y se propone un proceso de reificación, de construcción de nuevos modos de entender y pensar la realidad social. Un ejemplo de este tipo de resistencia en la región puede encontrarse en el video de la CIJP (2009), del cual se han extraído los discursos citados.

La apropiación de estos territorios para desarrollar megaproyectos ha obligado a incluirlos en el nuevo mapa de guerra geoeconómica.

> "La apropiación del espacio requiere de la colaboración de la población o, en ausencia de esta, la limpieza de los terrenos de la misma. De esta manera las comunidades son cooptadas, o más frecuentemente, amenazadas y desplazadas. Grupos paramilitares vacían los terrenos y los preparan así para la intervención del capital" (Oslender, 2007:761).

Como correlato del enfrentamiento de estos discursos y las exigencias diferenciales de las comunidades y "el desarrollo", los actores armados adquieren una lógica de acción particular que se evidencia por su asociación a delitos y víctimas específicas. La Figura 3.1 presenta el primer plano

7.Discurso del presidente Álvaro Uribe Vélez durante la visita del presidente del Brasil, Lula Da Silva, a Colombia en julio 19 del 2008
8.Andrés Felipe Arias, Ministro de Agricultura 2005 – 2008. X cumbre del mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla, México. 28 de junio de 2008.

factorial de un ACS que relaciona el presunto responsable con el tipo de delito cometido según los datos de CINEP.

En la figura 3.1, se puede observar que dentro del espacio social[9] (Bourdieu, 1988) los actores armados se encuentran en diferentes posiciones con respecto a los tipos de ataques que llevan a cabo. Se evidencia que los grupos paramilitares, el Ejército, la responsabilidad compartida de la Fuerza Pública y algún grupo paramilitar, están relacionados con delitos como tortura, desplazamiento forzado, colectivos amenazados, desapariciones, pillaje, violencia sexual y detenciones arbitrarias[10].

En cuanto a las guerrillas, en particular las FARC, y las categorías "RC Estado y Guerrilla" y "RC Paramilitarismo y guerrilla", se encuentran relacionadas con delitos como secuestros y efectos colaterales civiles.

De manera general, observamos con este primer análisis la posición de los victimarios en términos de sus estrategias de guerra. Claramente se observan tres actores fundamentales: por un lado el estatal, por el otro, la acción guerrillera, y finalmente el conjunto de delitos que no tienen un presunto responsable definido (Otros). Como se mencionó previamente, esta configuración particular de las relaciones entre los actores armados es el correlato del enfrentamiento entre el discurso imperante sobre el desarrollo y las resistencias consecuentes.

Asociaciones entre presunto responsable y tipo de delito

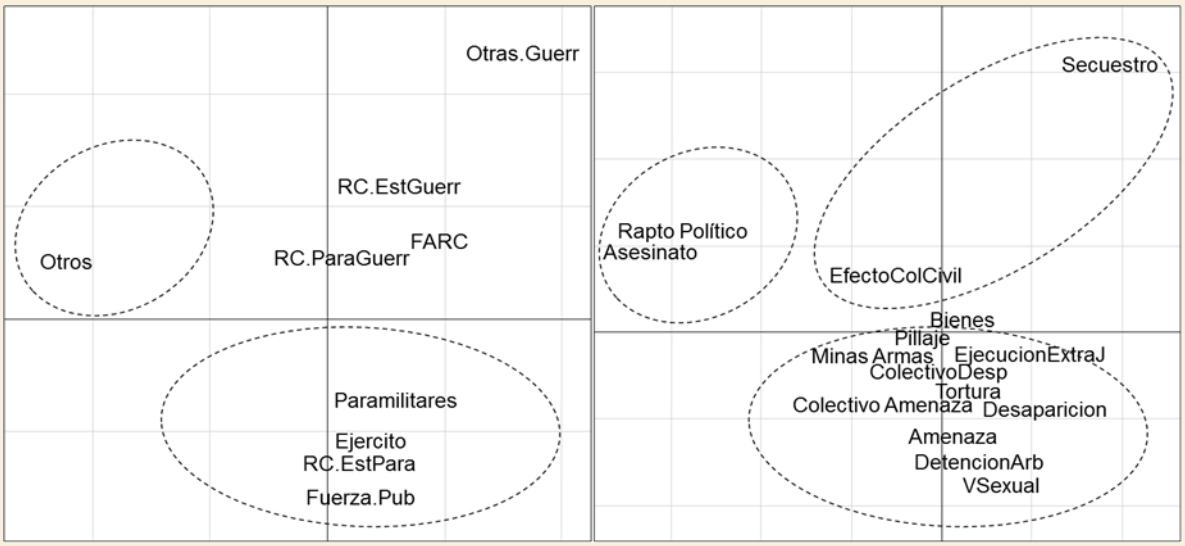

Figura. 3.1 Elaboración propia con datos de CINEP

Si se miran las asociaciones de los presuntos responsables con el sector social de la víctima, esta constatación se hace más evidente. La Figura 3.2 corresponde al primer plano factorial de un ACS con estas dos variables.

A partir de los conceptos planteados por Bourdieu (1988; 2005) acerca de las posiciones de los agentes dentro del espacio social de acuerdo a los habitus o disposiciones incorporadas de los mismos, podemos explicar cómo los diversos actores que se movilizan dentro del campo de guerra en la región del Bajo Atrato, actúan de manera diferenciada en cuanto a la escogencia de sus víctimas. La Figura 3.2 muestra que los distintos grupos guerrilleros están asociados con la victimización de sectores sociales, como los comerciantes y los grandes propietarios; la explicación de esta situación se puede remitir a los fundamentos ideológicos de los orígenes de las guerrillas.

Asociaciones entre el presunto responsable y el sector social de la víctima

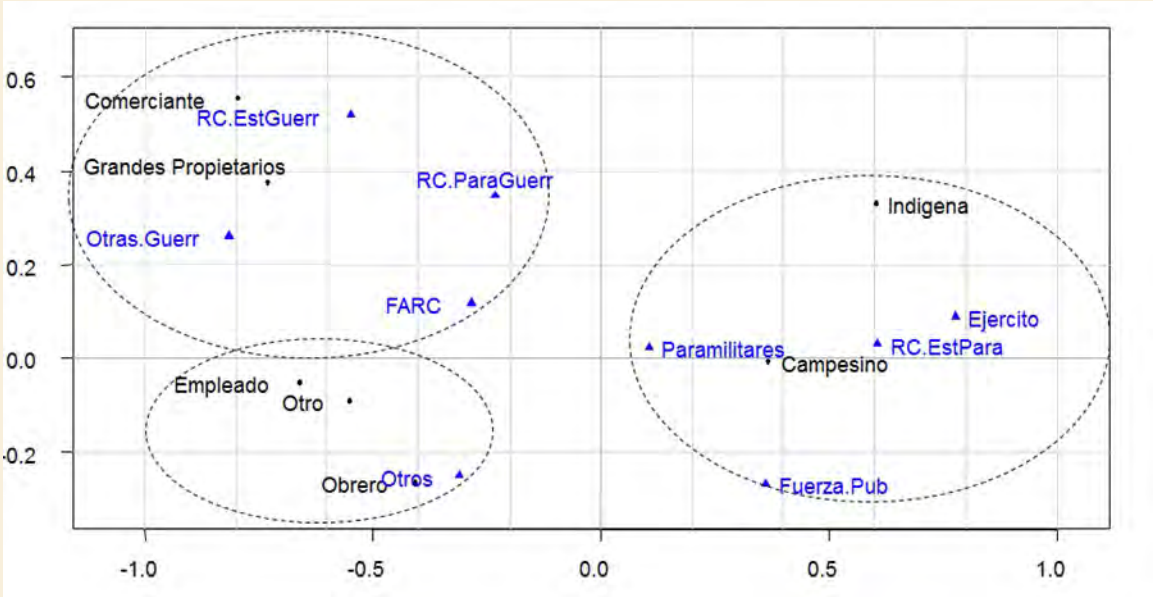

Figura 3.2. Elaboración propia con datos de CINEP

Por otra parte, se puede observar que las acciones de los grupos paramilitares y militares están dirigidas hacia los grupos más vulnerables como lo son los Indígenas y Campesinos. Respecto al origen específico de los paramilitares, es importante decir que surgieron de la necesidad de los sectores dominantes del país por imponer un orden social por fuera de los marcos legales estatales (discurso imperante), a través de la violencia indiscriminada hacia los que se consideraran

9.Para Bourdieu el espacio social es un sistema de posiciones sociales que se definen las unas en relación con las otras (v.g., autoridad / súbdito; jefe / subordinado; patrón / empleado; hombre / mujer; rico / pobre; distinguido / popular; etc.). El "valor" de una posición se mide por la distancia social que la separa de otras posiciones inferiores o superiores, lo que equivale a decir que el espacio social es, en definitiva, un sistema de diferencias sociales jerarquizadas en función de un sistema de legitimidades socialmente establecidas y reconocidas en un momento determinado.
10.Las categorías pillaje, minas armas y ejecución extrajudicial no deben interpretarse como asociadas a un perpetrador especifico pues su calidad de representación es baja.

subversores de éste. Así pues, las acciones de estos grupos se han realizado en el marco de una estrategia Estatal y empresarial para eliminar cualquier "obstáculo" que impida el pleno desarrollo de los planes neoliberales de fines de siglo XX y comienzos del XXI.

Los esquemas de percepción inculcados por diversos agentes a estos grupos, constituirán la utilidad objetiva en un uso práctico, es decir, a partir de sus procesos históricos de entrenamiento los paramilitares han adoptado dentro de sí prácticas usuales que reflejan estas disposiciones, como el destierro y demás ataques contra las poblaciones nativas que habitan territorios altamente ricos en recursos naturales, potenciales para la explotación minera y para la producción de monocultivos como la Palma Africana. Estos grupos poblacionales se convierten en las principales víctimas de grupos paramilitares.

Finalmente, para concretar la caracterización del conflicto en la región, a partir de las asociaciones anteriores se utilizó un método complementario a los métodos factoriales que consiste en buscar grupos y clasificar las unidades de análisis, previa realización de un ACM con variables activas[11].

Cada clase agrupa categorías de acuerdo con un criterio de similaridad. Los grupos se conforman de tal manera que las categorías al interior de los grupos son homogéneas y las categorías entre los grupos son heterogéneas. Para poder conocer las categorías dominantes es necesario remitirse a la Tabla A1 (ver anexo) que contiene las características dominantes para cada uno de los grupos.

Observando esta tabla podemos ver que el primer tipo de delitos se identifica con sectores sociales como empleados y obreros. Los delitos cometidos son el asesinato y el rapto político. En síntesis, esta clase agrupa delitos políticos, probablemente contra dirigentes sindicales y empleados que no son reconocidos como sindicalistas. Aunque no aparece como una característica de la clase, sabemos que este tipo de delitos está asociado a los grupos paramilitares. Esta clase podríamos denominarla como violencia contra-sindical.

11.Las variables activas son aquellas que participan en la construcción de las distancias que permiten generar las representaciones del espacio social a partir de los datos, de esta manera, las variables activas, para este trabajo, fueron presunto responsable, sector social de la víctima y tipo de delito, dando lugar a una representación inicial del campo de interés "espacio de las violaciones de los derechos humanos".

ISSN: 2027 - 8993

Agrupación de delitos a partir de Análisis de correspondencias múltiples

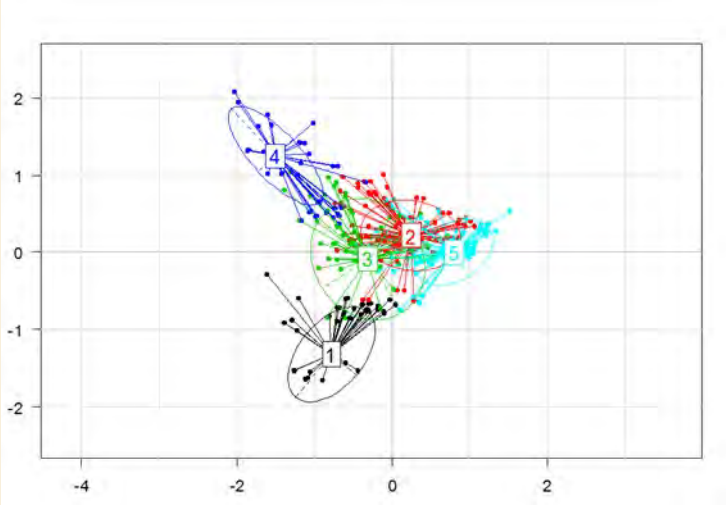

Figura 3.3: Elaboración propia con datos de CINEP

El segundo tipo de delitos agrupa las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Los principales perpetradores de este tipo de delito son los paramilitares y las FARC, donde el sector social característico de esta clase vuelve a ser el sector obrero, lo que puede indicar que estas dos clases conforman un único grupo. Sin embargo, la distinción es importante en la medida que la ejecución extrajudicial tiene un carácter político distinto al asesinato, porque en este segundo grupo aparecen claramente los perpetradores. Así, podríamos denominar este tipo de delitos como: Violencia para-estatal y guerrillera.

El tercer tipo de delito que encontramos, reúne los eventos de responsabilidades compartidas entre los actores armados; como es de esperarse el tipo de delito asociado a esta clase es el de los efectos colaterales civiles. La prevalencia de este delito dentro de esta clase puede explicarse teniendo en cuenta que ella agrupa las consecuencias de los enfrentamientos entre actores armados que dejan a la población en medio del fuego cruzado. Este tipo de delitos los podríamos denominar "efectos colaterales del conflicto armado".

La cuarta categoría agrupa los delitos cometidos contra campesinos e indígenas. Las amenazas y los desplazamientos colectivos son los delitos característicos de esta clase, lo que demuestra la vulnerabilidad de estos grupos sociales. Condición que es consecuencia de las transformaciones observadas en el accionar de los actores armados, que para los años 2003 y 2004, se concentró en las amenazas y en los desplazamientos colectivos. Las detenciones arbitrarias son otro delito característico preponderante dentro de esta clase, dentro de la cual el Ejército, la Fuerza Pública y los paramilitares son los perpetradores característicos. A este tipo de violencia la podríamos llamar: delitos estatales y paramilitares contra los campesinos e indígenas.

Finalmente, el último grupo de delitos identificado reúne principalmente las acciones de las FARC. Las víctimas son los grandes propietarios, comerciantes y empleados. El delito característico de esta clase es el secuestro. Podríamos denominar esta clase como: Manifestaciones de violencia por parte de la insurgencia. Esta tipología refuerza el análisis de las correspondencias simples, en la medida que permite detallar las características de cada uno de los actores armados, al tiempo que ubica a las victimas con relación a sus principales victimarios.

En síntesis, las características potencialmente positivas de la región, interpretadas dentro de un discurso hegemónico del desarrollo, devienen en enfrentamientos entre discursos e intereses particulares. Estos enfrentamientos conducen a que los distintos actores armados orienten sus acciones de manera particular, aspecto que permite caracterizar el conflicto de la región y que tiene como consecuencia impactos sociodemográficos sobre las comunidades que habitan el territorio.

Impactos sociodemográficos

Toda caracterización sociodemográfica debe partir de la estructura etaria de las poblaciones. Esta visión permite entender de manera integral los distintos impactos que pueden ocurrir dentro de cada población de acuerdo a la misma, al tiempo que es un reflejo de sus patrones de mortalidad. Para tal fin, las Figuras 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 presentan las pirámides poblacionales de los municipios de interés, acompañadas de su respectiva interpretación[12].

Pirámides poblacionales de los municipios de Apartadó y Carepa - Departamento de Antioquia.

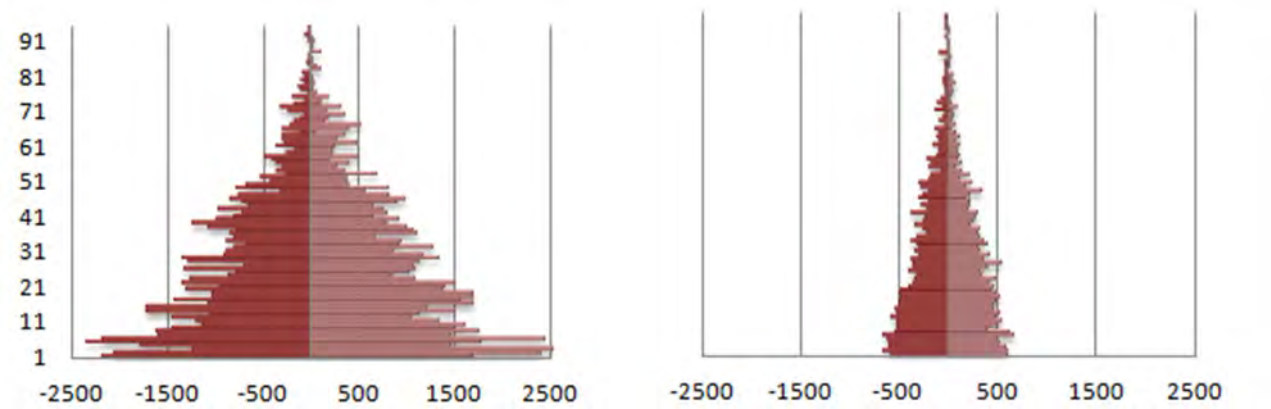

Figura.3.4 Elaboración propia con datos del DANE

12.Vale la pena aclarar que se ha privilegiado la presentación de la información a nivel municipal, con el objetivo de evitar efectismos que pueden resultar de la pirámide de todo el departamento o la región.

Las priámides poblacionales, reflejan la estructura etaria de una población en un momento particular del tiempo. La figura 3.4 corresponde a dos municipios bastante distintos en este aspecto. Por un lado el volumen poblacional de Apartadó es mucho mayor y refleja una mayor tasa de fecundidad en la medida en que su base es muy ancha. Aunque se trata de un debate inconcluso, es claro que existe una relación fuerte entre tasas altas de fecundidad y tasas altas de mortalidad infantil, estas pirámides reflejan dicha circunstancia por su marcada forma triangular.

Pirámides poblacionales de los municipios de Mutatá y Chigorodó - Departamento de Antioquia

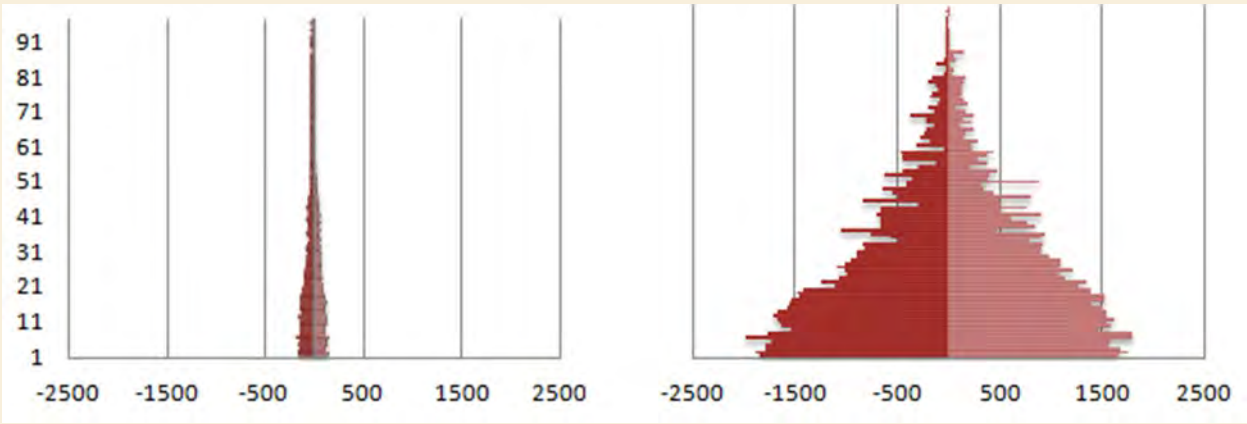

Figura 3.5. Elaboración propia con datos del DANE

Así mismo, las contracciones de la pirámide que se evidencian en estos dos municipios (y también en los demás) a partir de los 20 años de edad, reflejan los impactos en la mortalidad sobre la población joven, fenómeno fuertemente relacionado con las dinámicas del conflicto armado, pues es esta población la que es objeto de los asesinatos, reclutamientos, etc., en mayor medida.

Pirámides poblacionales de los municipios de Turbo y Necoclí - Departamento de Antioquia.

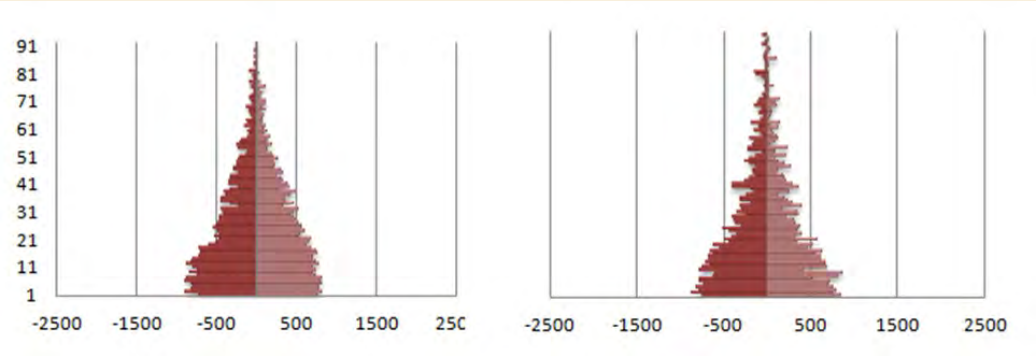

Figura. 3.6 Elaboración propia con datos del DANE

Otro aspecto que se puede observar en esta pirámides es el fenómeno conocido como sobre mortalidad masculina. En todos los casos observados, el lado izquierdo de la pirámide (hombres) es mucho más reducido que el lado derecho, en particular en las edades entre 20 y 45 años, edades correspondientes a las edades de los combatientes.

Pirámides poblacionales de los municipios de Acandí y Riosucio - Departamento de Chocó.

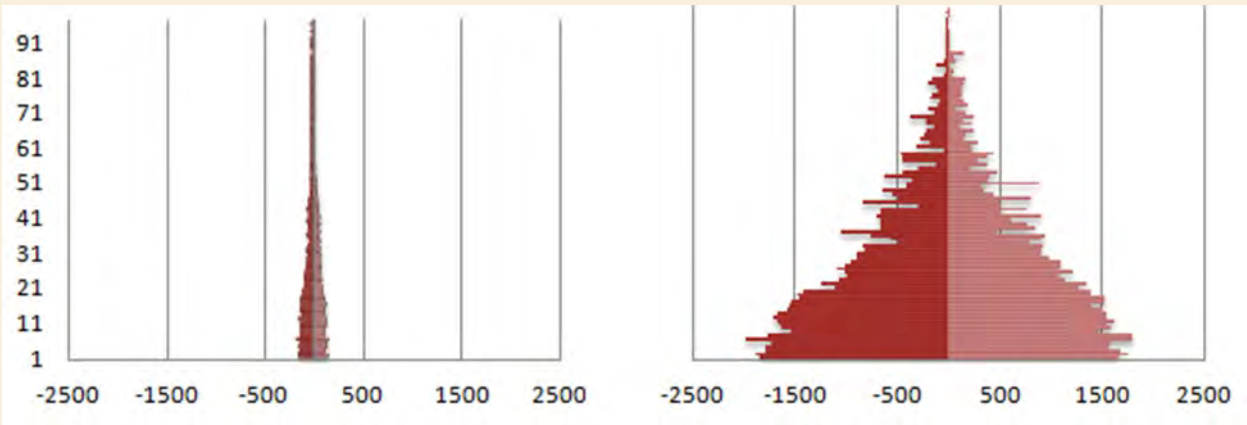

Figura. 3.7 Elaboración propia con datos del DANE

La pérdida de población joven también se puede asociar a fenómenos de desplazamiento forzado, pero para ello es necesario revisar la ecuación de balance poblacional. Sin embargo, los resultados que se presentarán más adelante soportan la hipótesis que gran parte de estas pérdidas de población se deben a los fenómenos de desplazamiento que han afectado estas comunidades.

Pirámides poblacionales de los municipios de Juradó y Ungía - Departamento de Chocó.

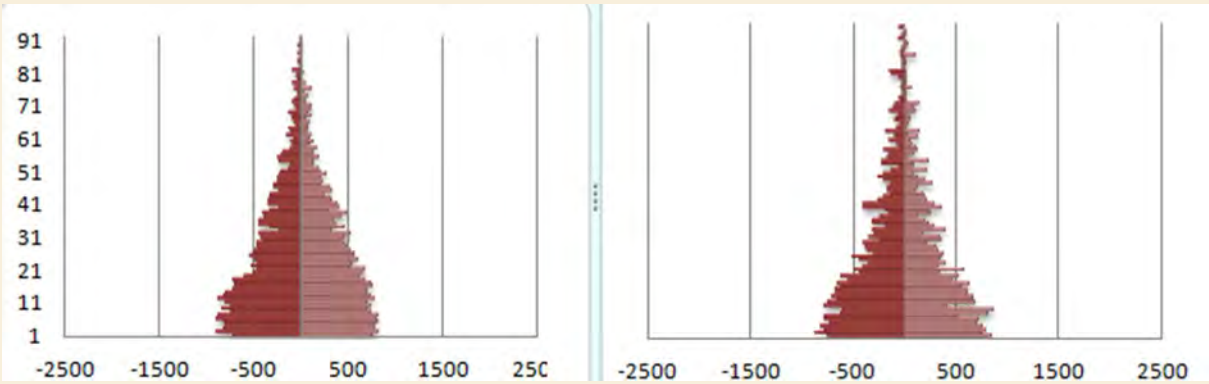

Figura. 3.8 Elaboración propia con datos del DANE

De manera general y como un primer acercamiento, se puede concluir que son poblaciones con una alta fecundidad, sobre todo los municipios de Unguía, Riosucio, Acandí, Turbo, Chigorodó y Apartadó. Se evidencia una perdida significativa de población joven, sobre todo población masculina, lo cual puede estar relacionado con la alta mortalidad que se presenta en este grupo poblacional (hombres de 15 a 45 años). Las piramides por edad de la población muestran una alta concentraccion de población en edades tempranas; entre los 15 y los 20 años, la estructura se contrae, mostrando el impacto que tiene el fenomeno del desplazamiento sobre la población. Las piramides de población muestran una baja tendencia de la esperanza de vida.

A continuación, analizaremos las tres primeras causas de mortalidad por grupos etarios (0 a 4, 15 a 44 años) por tratarse de grupos cuyo análisis refleja condiciones de interés para el presente trabajo[13]. En el primer grupo las causa prevalentes son: Enfermedades infecciosas intestinales; trastornos respiratorios específicos del período perinatal; afecciones originadas en el período perinatal e Infecciones respiratorias agudas.

Ruiz (2009) demuestra que tradicionalmente se analiza la mortalidad por desnutrición, tomando en cuenta la primera causa de defunción. Sin embargo, ocurre con frecuencia que las dimensiones de la mortalidad infantil por esta causa se ven minimizadas, pues la desnutrición puede estar asociada a otra enfermedad en el momento de la muerte y coadyuda a su desenlace. Enfermedades como las mencionadas previamente, no causarían la muerte del niño si este no estuvier desnutrido. "Se ha observado que un niño con peso gravemente bajo, tiene ocho veces más probabilidades de morir debido a enfermedades infecciosas que un niño bien alimentado" (Ruiz, 2009:7). Así, las condiciones de la región de estudio, reflejan la alta vulnerabilidad de esta población en términos de la insuficiencia de su seguridad alimentaria, aspecto contrario con el discurso del Ministro Andrés Felipe Arias que se citó previamente[14].

En el grupo de 15 a 45 años las primeras causas de mortalidad corresponden a la causa 512 – Agresiones (homicidios) inclusive secuelas, lo que se explica por las dinámicas del conflicto armado de la región. Esta causa no sólo es la más prevalente dentro de este grupo de edad, sino en todos los grupos de más de 15 años.

13.La mortalidad en las personas de 0 a 4 años es un indicador que refleja distintos aspectos de una población como el nivel de cuidado de los niños, el acceso a servicios de salud, la nutrición, las condiciones de acceso a agua potable (Ruiz, 2009). Por otro lado el grupo de 15 a 44 años, corresponde a la edad más frecuente entre los combatientes así como las edades de la población en edad de trabajar, aspecto que refuerza la pertinencia sobre su análisis.
14.El trabajo citado demuestra que los municipios más rurales se ven más afectados en este aspecto por un cambio en su vocación productiva (como consecuencia de las exigencias del mercado), eliminando los cultivos de pancoger que otrora suplían las necesidades de alimentación.

Probabilidad de morir por desnutrición antes de los cinco años de vida por municipio. Región Urabá 1998 – 2002

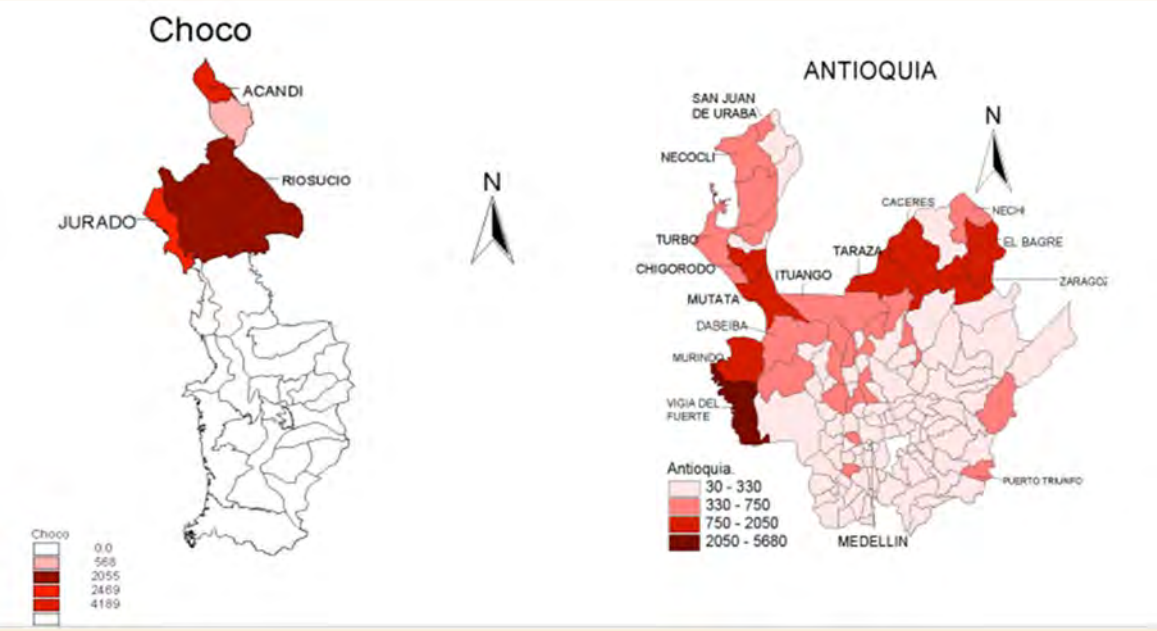

Figura 3.9. Tomada de Ruiz (2009:40)

En cuanto a la dinámica migratoria, las comunidades habitantes de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó afrontan un problema de desplazamiento que inicia desde 1996 y se percibe con mayor intensidad en 1997, luego de la Operación Génesis, llevada a cabo por el Ejército Nacional a cargo del general Rito Alejo Del Rio, comandante en ese momento, de la XVII Brigada. En esta operación se produjo el éxodo de cerca 5000 campesinos afrodescendientes (Naranjo, 2009). Estas intervenciones fueron patrocinadas por multinacionales dedicadas a la comercialización de biocombustibles a partir de monocultivos. En las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó se implementaron cultivos de palma en los territorios colectivos de las comunidades, desencadenando un problema de violación de Derechos Humanos, debido a que no sólo se trata de la expropiación de tierras, sino del riesgo que corre la soberanía alimentaria[15] y la ruptura del tejido social de las mismas. Según Naranjo (2009), el fenómeno del desplazamiento se intensificó cuando se empezaron a deslindar los territorios colectivos y a otorgar títulos correspondientes sobre las tierras.

La titulación colectiva perteneciente a las comunidades que habitan las cuencas fue legalizada por el Estado colombiano el 21 de mayo de 2001, conforme a la Ley 70 de 1993. Esta Ley protege el derecho a la propiedad y a la identidad cultural de las comunidades afrocolombianas y establece

15.Hemos preferido el concepto de soberanía alimentaria, toda vez que este se refiere no solo a la disponibilidad del alimento, sino también a la posibilidad de determinación de las formas de obtención o producción del mismo.

que, una vez adjudicadas a una comunidad, las tierras de uso colectivo son "inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Como un primer acercamiento a las causas explicativas del desplazamiento forzado en la región la figura 3.10 combina "Personas expulsadas 1997 - 2005"[16] y "Siembra de palma africana en los Departamentos de Antioquia y Chocó 1997 – 2005".

Personas expulsadas (azul) y cantidad de hectáreas cultivadas de Palma Africana (rojo). Chocó y Antioquia 1997 – 2005.

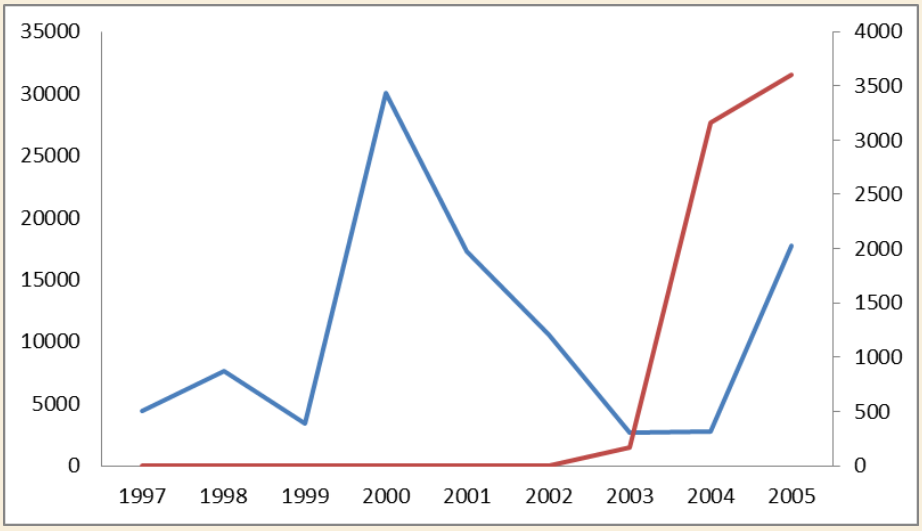

Figura 3.10. Elaboración propia con datos de SIGOT y DNP.

Según Naranjo (2009), desde 1996 se iniciaron ataques contra las comunidades habitantes, con el fin de lograr el control territorial de la región. Inició por medio de amenazas, desapariciones y masacres de más de 20 personas en los caseríos de Brisas y Pavarandó. En 1997 se contabilizaron más de 100 asesinatos en el municipio de Riosucio en el centro de la selva del Darién, frente a la confluencia de los ríos Atrato y Truandó, por donde está trazado El futuro Canal Interoceánico, y donde se había empezado, por parte del Ejército, el bloqueo económico que afectó a la mayoría de los pobladores del Bajo Atrato. En Febrero de 1997 se llevó a cabo la Operación Génesis, con bombardeos contra la población civil ocasionando "el mayor desplazamiento masivo registrado hasta el momento, con veinte mil personas despojadas" (Kucharz, 2005:45)

16.Los datos fueron obtenidos del SIGOT, fueron consultados el 25 de Mayo del 2012

Conclusiones

El conflicto en el Bajo Atrato tiene un carácter eminentemente económico. Como consecuencia de esto, los actores armados apropian prácticas específicas en términos de estrategias de guerra, cuyo resultado es la vulneración de los derechos fundamentales de la población como lo son: el derecho a la vida, la seguridad alimentaria, el derecho a migrar libremente, el derecho al territorio colectivo.

Desde esta perspectiva, la noción de preeminencia de lo económico sobre lo político permite entender las dinámicas de inclusión de la región del Bajo Atrato en la economía nacional. En palabras de Engels (1969:45) "La violencia no es más que el medio, mientras que la ventaja económica es el fin". Como se observó en el desarrollo del trabajo, la existencia de recursos naturales y de la importancia inversionista en la zona ha generado procesos de despojo violento como medio de apropiación de la tierra con fines económicos. Así mismo, ha cambiado la lógica del conflicto "desde lo geopolítico hacia lo geoeconómico", en la medida que el acceso a los recursos económicos se constituye como fin en sí mismo, haciendo gala de la dinámica integradora neoliberal global.

Es importante anotar que los impactos del conflicto varían entre una población y otra, y sus consecuencias se reflejan en las dinámicas poblacionales, pues el análisis de los datos permite evidenciar efectos en la mortalidad y la migración. Finalmente, vale aclarar que el hecho de que existan recursos naturales en la región, no produce de manera mecánica un conflicto armado, por el contrario es el entramado de relaciones sociales, políticas y económicas entre los distintos actores y sus disposiciones lo que permite explicar el origen, intensidad y duración del conflicto.

Bibliografía

Arias, M. (2010) "Sobre paramilitares, neo paramilitares y afines: Crecen sus acciones crimínale ¿Qué dice el gobierno?". Revista Arcanos, No. 15.

Asociación de Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad de los Ríos Curvaradó y Jiguamiandó. (2009), 'Bajo la palma', www.vimeo.com. Con el apoyo de de la Asociación Entre pueblos y de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Colombia. Duración 44 minutos.

Bello, M. (2003), 'El desplazamiento forzado en Colombia, acumulación de capital y exclusión social.', Revista Aportes Andinos 1(7).

Bello, M. N. (2004), Desplazamiento forzado : dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo, 1. edn, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Bogotá, D.C., Colombia.

Bourdieu, P. (1988), La Distinción. Criterios y bases sociales del gusto., Taurus.

Bourdieu, P. & Wacquant, L. (2005), Una Invitación a la Sociología Reflexiva, Siglo Veintiuno Editores.

Defensoría del pueblo. (2005), Segundo informe de seguimiento a la resolución defensoría no. 39 del 2 de junio de 2005 violación de derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó, Technical Report 39, Defensoría del pueblo.

Engels, F. (1969), Anti-Dühring., Progress Publishers.

Escobar, A. & Pedrosa, A. (1996), Pacífico. ¿Desarrollo o diversidad? Estado, capital y movimientos sociales en el pacífico colombiano, CEREC Serie ecológica, Cerec Ecofondo, Santafé de Bogotá.

Escobar, A. 1999. El desarrollo y la antropología de la modernidad. En: El final del salvaje, ed. CEREC, 33 - 55. Bogotá: CEREC.

Escobar, A. (1986). La invención del desarrollo en Colombia. Lecturas de Economía, 9-35.

Foucault, M. (2006), Seguridad, territorio y población, Fondo de Cultura Económica.

Kucharz, Tom. Palma de muerte: un arrasamiento de tierras a sangre y fuego. Ecologistas en Acción-Madrid, 2005.

Llambí, L. (2001). La Nueva Ruralidad en América Latina. Bogotá: Javeriana.

Lebaron Frédéric (2007). How Bourdieu "Quantified" Bourdieu: The geometric Modeling of data. Article presented at the Conference of correspondence analysis and Related Methods. Rotterdam. En: Robson and C. Sanders (eds.) 2009. Quantifying Theory: Pierre Bourdieu. Springer Science.

Meichsner, Sylvia; El campo político en la perspectiva teórica de Bourdieu, Primavera, Tomo 3 Vol. 2, 2OO7

Mejía Walker, C. (2010), 'Atrato, más allá de la extensión del conflicto armado: derechos colectivos y cultivos extensivos en un escenario de confrontaciones', Diálogos de Derecho y Política (3).

Montero, D. (2011), 'Curvaradó y Jiguamiandó: La gran prueba de la restitución de tierras de santos', www.La silla vacia.com.

Molano, A. (2009), En medio del Magdalena medio, Ediciones Artrópodos Ltda, Bogotá D.C., Colombia.

Mondragón, H. (2011), 'Factores explicativos del desplazamiento forzado. Segunda parte relación megaproyectos, globalización y desplazamiento forzado.', El desplazamiento en Colombia: Una historia que se repite. Cátedra semi-virtual de desplazamiento. http://www.catedrasbogota.unal.edu.co/ancizar/2007I/documentos/modulo2.pdf

Muñoz, M. & Villamil, J. (2010), 'Un acercamiento a las empresas transnacionales y a los mega proyectos mineros en Sur América', defensa territorios.

Naranjo, M. E. (2009a), 'El vuelo de una libélula', Video anexo a tesis de maestría.

Naranjo, M. E. (2009), Ocupación del territorio en el bajo Atrato (1991-2007), Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia.
Oslender, U. (2007), 'Violence in development: the logic of forced displacement on Colombia's pacific coast', development in Practice 17(6), 752_764.

Oslender, U. (2010), "La banalidad del desplazamiento: de peleas estadísticas y vacíos en la representación étnica del desplazamiento forzado en Colombia. (spanish)", The Banality of Displacement: Turning a (Colour)Blind Eye on the Ethnic Representation of the Internally Displaced in Colombia. (English)(69), 139_161.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). Informe de Desarrollo Humano para Colombia 2011. Colombia Rural: Razones para le esperanza.

Ruiz Ruiz, N. Y. (2008), El Desplazamiento forzado en el interior de Colombia caracterización socio demográfica y pautas de distribución territorial 2000-2004, PhD thesis.

Segura, N. (2001), 'Coyuntura. Colombia: Guerra y desplazamiento', Análisis Político. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, Antioquia, Colombia Nro.43.

Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT). Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Consulta (01 junio de 2012) URL: www. http://sigotn.igac.gov.co

Suárez Sebastián, M. d. P., & Medina Gallego, C. El desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación a sus causas estructurales. Bogotá.

Zuluaga, J. (2005), La guerra interna y el desplazamiento forzado, in 'Cátedra virtual: el desplazamiento forzado en Colombia. Universidad Nacional de Colombia'.

Anexos

Tabla A1 – Características de las clases

Clase 1

	Test.Value	p.Value	Class.Cat	Cat.Class	Global	Weight
Sector.Otro	Inf	1.000	36.4	23.0	9.5	236
Sector.Empleado	Inf	1.000	35.4	29.4	12.5	311
Delito.Asesinato	Inf	1.000	100.0	69.3	10.4	259
Delito.RaptoPolitico	Inf	1.000	96.9	8.3	1.3	32
Responsable.Otros	Inf	1.000	59.9	99.2	24.9	619
Sector.Obrero	5.384	1.000	27.0	19.8	11.0	274
Delito.Amenaza	-4.250	0.000	5.7	3.2	8.5	210
Delito.ColectivoAmenaza	-4.860	0.000	4.2	2.1	7.7	192
Responsable.Fuerza Pub	-4.885	0.000	0.0	0.0	3.5	87
Sector.Indigena	-5.489	0.000	0.0	0.0	4.3	106
Responsable.RC EstPara	-7.055	0.000	0.0	0.0	6.6	164
Delito.EfectoColCivil	-7.577	0.000	0.0	0.0	7.5	186
Delito.Secuestro	-7.691	0.000	0.0	0.0	7.7	191
Responsable.Otras Guerr	-8.321	0.000	0.4	0.3	9.7	241
Responsable.FARC	-10.486	0.000	0.3	0.3	14.2	353
Responsable.Ejercito	-11.812	0.000	0.0	0.0	16.4	407
Delito.EjecucionExtraJ	-13.456	0.000	3.0	7.0	34.6	858
Responsable.Paramilitares	-13.838	0.000	0.2	0.3	22.4	557
Sector.Campesino	-14.604	0.000	5.8	21.7	55.9	1388

Clase: 2

	Test.Value	p.Value	Class.Cat	Cat.Class	Global	Weight
Delito.Desaparicion	Inf	1.000	100.0	5.5	1.8	45
Delito.EjecucionExtraJ	Inf	1.000	72.4	76.6	34.6	858
Responsable.Paramilitares	Inf	1.000	87.3	59.9	22.4	557
Responsable.FARC	Inf	1.000	53.0	23.1	14.2	353
Sector.Obrero	5.464	1.000	47.8	16.2	11.0	274
Responsable.RC ParaGuerr	-4.273	0.000	0.0	0.0	1.2	29
Delito.RaptoPolitico	-4.534	0.000	0.0	0.0	1.3	32
Responsable.Otras Guerr	-5.006	0.000	18.7	5.5	9.7	241
Responsable.Fuerza Pub	-6.736	0.000	3.4	0.4	3.5	87
Responsable.RC EstPara	-8.877	0.000	4.9	1.0	6.6	164
Delito.Amenaza	-11.698	0.000	1.9	0.5	8.5	210
Delito.ColectivoAmenaza	-11.973	0.000	0.5	0.1	7.7	192
Delito.EfectoColCivil	-12.142	0.000	0.0	0.0	7.5	186
Delito.Secuestro	-12.319	0.000	0.0	0.0	7.7	191
Responsable.Otros	-13.093	0.000	12.4	9.5	24.9	619
Delito.Asesinato	-14.558	0.000	0.0	0.0	10.4	259
Responsable.Ejercito	-17.487	0.000	1.2	0.6	16.4	407

Clase: 3

	Test.Value	p.Value	Class.Cat	Cat.Class	Global	Weight
Delito.EfectoColCivil	Inf	1.000	98.9	84.4	7.5	186
Responsable.RC ParaGuerr	Inf	1.000	100.0	13.3	1.2	29
Responsable.RC EstGuerr	Inf	1.000	80.8	9.6	1.0	26
Delito.DetencionArb	-4.065	0.000	0.0	0.0	4.6	113
Responsable.Paramilitares	-4.235	0.000	4.5	11.5	22.4	557
Delito.Secuestro	-4.565	0.000	1.0	0.9	7.7	191
Delito.ColectivoAmenaza	-4.584	0.000	1.0	0.9	7.7	192
Delito.Amenaza	-5.371	0.000	0.5	0.5	8.5	210
Delito.Asesinato	-6.687	0.000	0.0	0.0	10.4	259
Delito.EjecucionExtraJ	-9.975	0.000	1.7	6.9	34.6	858

Clase: 4

	Test.Value	p.Value	Class.Cat	Cat.Class	Global	Weight
Sector.Campesino	Inf	1.000	53.1	88.3	55.9	1388
Delito.Amenaza	Inf	1.000	91.0	22.9	8.5	210
Delito.ColectivoAmenaza	Inf	1.000	92.2	21.2	7.7	192
Delito.DetencionArb	Inf	1.000	76.1	10.3	4.6	113
Responsable.Fuerza Pub	Inf	1.000	93.1	9.7	3.5	87
Responsable.RC EstPara	Inf	1.000	92.7	18.2	6.6	164
Responsable.Ejercito	Inf	1.000	93.9	45.7	16.4	407
Delito.Tortura	5.994	1.000	63.8	7.2	3.8	94
Delito.MinasArmas	5.734	1.000	73.1	4.6	2.1	52
Sector.Indigena	4.658	1.000	55.7	7.1	4.3	106
Delito.RaptoPolitico	-3.999	0.000	3.1	0.1	1.3	32
Responsable.RC EstGuerr	-4.085	0.000	0.0	0.0	1.0	26
Sector.GrandesPropietarios	-4.181	0.000	0.0	0.0	1.1	27
Responsable.RC ParaGuerr	-4.366	0.000	0.0	0.0	1.2	29
Delito.Desaparicion	-5.652	0.000	0.0	0.0	1.8	45
Responsable.FARC	-7.703	0.000	16.4	6.9	14.2	353
Sector.Otro	-10.190	0.000	6.8	1.9	9.5	236
Responsable.Otras Guerr	-10.376	0.000	6.6	1.9	9.7	241
Sector.Comerciante	-10.641	0.000	0.0	0.0	5.7	141
Delito.EjecucionExtraJ	-10.903	0.000	19.7	20.2	34.6	858
Responsable.Otros	-10.939	0.000	16.3	12.1	24.9	619
Delito.EfectoColCivil	-11.658	0.000	1.1	0.2	7.5	186
Sector.Obrero	-11.749	0.000	5.5	1.8	11.0	274
Delito.Secuestro	-12.554	0.000	0.0	0.0	7.7	191
Sector.Empleado	-14.384	0.000	2.6	1.0	12.5	311
Delito.Asesinato	-14.834	0.000	0.0	0.0	10.4	259
Responsable.Paramilitares	-15.766	0.000	8.1	5.4	22.4	557

Clase: 5

	Test.Value	p.Value	Class.Cat	Cat.Class	Global	Weight
Sector.Comerciante	Inf	1.000	41.1	23.7	5.7	141
Delito.Secuestro	Inf	1.000	99.0	77.1	7.7	191
Responsable.Otras Guerr	Inf	1.000	66.8	65.7	9.7	241
Responsable.FARC	7.422	1.000	22.1	31.8	14.2	353
Sector.Otro	7.094	1.000	25.0	24.1	9.5	236
Sector.Empleado	7.080	1.000	22.5	28.6	12.5	311
Sector.GrandesPropietarios	7.048	1.000	66.7	7.3	1.1	27
Delito.ColectivoAmenaza	-4.220	0.000	2.1	1.6	7.7	192
Delito.Amenaza	-5.361	0.000	1.0	0.8	8.5	210
Responsable.RC EstPara	-5.478	0.000	0.0	0.0	6.6	164
Delito.EfectoColCivil	-5.900	0.000	0.0	0.0	7.5	186
Delito.Asesinato	-7.154	0.000	0.0	0.0	10.4	259
Delito.EjecucionExtraJ	-8.775	0.000	3.1	11.0	34.6	858
Responsable.Ejercito	-9.300	0.000	0.0	0.0	16.4	407
Responsable.Paramilitares	-11.195	0.000	0.0	0.0	22.4	557
Responsable.Otros	-11.547	0.000	0.2	0.4	24.9	619
Sector.Campesino	-18.799	0.000	0.6	3.3	55.9	1388

Artículos

Articulo recibido: mayo 14 de 2012
Articulo aceptado: julio 14 de 2012

El rechazo del recurso de reconsideración: Análisis de un caso concreto desde la legislación aduanera

The rejection of the motion for reconsideration: Analysis of a case from customs legislation.

Hugo Castellanos
Estudiante de último semestre de Derecho.
Universidad de San Buenaventura.
hugocas111@hotmail.com

Resumen
El presente artículo pretende auscultar el procedimiento aduanero, en particular el recurso de reconsideración como medio de defensa frente a las resoluciones sancionatorias proferidas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante (DIAN). Para ello se analizará el caso de una empresa antioqueña a quien la DIAN le negó la interposición del recurso de reconsideración por el no cumplimiento de un requisito formal: la presentación personal. Como será expuesto en el artículo, este procedimiento desconoció un principio del derecho según el cual la sustancia o el fondo prevalece sobre las formas.

Palabras clave
Estatuto aduanero, Recurso de reconsideración, operaciones aduaneras, vía gubernativa, acción de tutela, derecho de defensa, debido proceso.

Abstract
This article aims to listen to the customs procedure, including the motion for reconsideration as a defense against punitive rulings handed down by the Tax and Customs Office on (DIAN). This will analyze the case of a company who DIAN Antiochian denied filing the complaint because of noncompliance with a formal requirement: personal presentation. As will be discussed in the article, this procedure ignored a principle of law under which the substance or the substance prevails over form.

keywords
Customs status, motion for reconsideration, customs operations, administrative remedies, remedy of protection, rights of defense, due process.

Introducción

La entrada en vigencia de diversos tratados de comercio exterior en los cuales nuestro país ha tomado parte, así como la consecuente expansión del mercado colombiano a un creciente intercambio con el mundo, hace necesario que la regulación en temas aduaneros sea clara, sin ambigüedades, y que, más que sancionar, busque promover desde la legalidad unas reglas de juego claras, basadas en un procedimiento expedito y eficaz que consulte los postulados normativos de nuestra Constitución, así como los principios generales que deben regir las actuaciones administrativas.

Desde este punto de vista, se impone como obligación que la administración sea garante de los derechos y deberes de los administrativos, y que en ejercicio de esa función se respeten todas y cada una de las garantías de los mismos. Esto recordando que la función de la administración no es sólo sancionar, sino que también lo es que a través de los diferentes recursos ella pueda revisar y, por qué no, modificar sus propios actos.

Partiendo de las anteriores consideraciones, en este artículo se analizará un caso concreto en el que la DIAN rechazó un recurso de reconsideración a la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A., compañía en la cual me desempeño como Director Jurídico. El rechazo del recurso en mención se presentó por adolecer del sello de presentación personal de su representante legal, situación que negó a la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A., la posibilidad de ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, ya que como se verá mas adelante según jurisprudencia del Consejo de Estado el rechazo de un recurso contra un acto que pone fin a una actuación administrativa genera el NO agotamiento de la Vía gubernativa, requisito sine qua non para acudir ante la jurisdicción.

Durante las largas jornadas de análisis de la jurisprudencia de las altas cortes de nuestro país, encontramos varios fallos en los que se evidencian situaciones similares a la nuestra, en estos casos puntuales, es evidente, la ligereza en el análisis e interpretación de las normas aduaneras por parte de los funcionarios encargados. Vale resaltar que dichos análisis se hicieron con el fin de buscar antecedentes judiciales que permitieran dilucidar una solución para este vacío normativo.

Mi intención en el presente escrito consiste en retomar una discusión seria, la cual permita unificar un criterio claro en cuanto a la interpretación de las normas aduaneras, específicamente referida al tema de los recursos. Dicha interpretación debería basarse en los principios constitucionales, por encima de la interpretación restrictiva y exegética, paradigmas hace rato superados por nuestra legislación.

El texto intentará mostrar un punto de vista frente a lo que consideramos debería ser el tratamiento adecuado al recurso de reconsideración en materia aduanera, este análisis que se afinca en fallos de nuestras altas cortes en lo atinente al tema en cuestión, pretende arribar a unas conclusiones

que esperamos sirvan de punto de partida para posteriores análisis.

El objetivo final consiste en la aprehensión de reglas de juego claras para cada uno de los usuarios aduaneros, que hoy en día son regulados por nuestro estatuto en esa materia.

Del caso concreto: Tanques del nordeste s.a. vs DIAN

Mediante la Resolución 0048 del 17 de enero de 2011, le fue impuesta a la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A., una sanción por parte del jefe de la división de gestión de liquidación de la DIAN Seccional Cartagena, consistente en el pago de $32.305.000, por incumplir con la correcta ejecución de la operación de continuación de viaje en el modalidad de transito aduanero nacional con numero 0610408N002270 del 01 de noviembre de 2008[1], En el numeral cuarto de dicha resolución, la DIAN anuncia que contra esta providencia procedía el recurso de reconsideración, el cual debía interponerse ante la división jurídica de esa entidad, seccional Cartagena dentro de los 15 días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999.

Dentro del término establecido para ello, el señor representante legal de TANQUES DEL NORDESTE S.A., interpuso un recurso de reconsideración, el cual es rechazado, mediante resolución 0605 del 18 de abril de 2011, por adolecer de la nota de presentación personal. Vale resaltar que, en la misma resolución, la DIAN informa que no procede recurso alguno.

Como se puede colegir de los hechos anteriormente narrados, la resolución por la cual se interpuso la sanción de $32.305.000 en contra de TANQUES DEL NORDESTE S.A., quedó ejecutoriada y en firme, en la medida que, ante esa decisión, era imposible interponer recurso alguno; lo que es peor es que el rechazo de ese recurso, cerró de tajo la posibilidad de que esa sociedad pudiera acudir ante la Jurisdicción contenciosa, ya que, como más adelante se verá, el rechazo del recurso de reconsideración impide el agotamiento de la vía gubernativa, lo cual es requisito previo para instaurar la acción ante el Juez competente.

En este punto nos preguntamos: ¿fue acertada la decisión por parte de la administración de rechazar el recurso de reconsideración por adolecer de presentación personal?

El trámite del recurso de reconsideración

El trámite del recurso de reconsideración se encuentra regulado por el decreto 2685 de 1999 que en su articulo 516 establece la obligación de que el mismo contenga la nota de presentación personal, al efecto establece que este se "podrá efectuar ante la autoridad aduanera a quien se dirige o ante juez o notario, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es

1.RAVE, Teresa; Jefe División de Gestión de Liquidación Resolución, 0048 del 17 de enero de 2011, "Por medio de la cual se impone una sanción a una empresa transportadora en el régimen de Transito aduanero" Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado, dejando constancia en todos los casos de la presentación personal del escrito…"

Por su parte el ARTÍCULO 518. De la misma codificación, indica que:
El recurso de Reconsideración o Reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

c) Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. (Perez, 2010 p.172)

De las normas atrás citadas no se deducen consecuencias de ningún tipo para los casos en los que el recurso no contenga la nota de presentación personal, por tanto ante el vacío normativo no es le es dable al funcionario inventar una consecuencia legal que la norma no apareja. Pese a lo anterior La DIAN, en reciente fallo de tutela, con respecto a las motivaciones para rechazar un recurso por adolecer del requisito formal de la nota de presentación personal manifestó:

> La legislación aduanera establece una serie de etapas para efectos de expedir los diferentes actos administrativos, pues para el caso que nos ocupa se tiene que no se puede olvidar que el recurso de reconsideración exige como primordial elemento la legitimación en la causa, por lo que se desprende técnicamente que los requisitos de admisibilidad de dicho recurso, en tanto que el funcionario encargado del tramite debe observar, entre otras, la legitimación del sujeto y la presentación personal.
> En el mismo fallo el juez de tutela, dándole la razón a la DIAN, consideró entre otras cosas que el incumplimiento de este requisito formal, ocasionaba el rechazo del recurso, sin que pueda tal actor alegar su propia culpa. (Tutela, 2012,p. 3,10)

Aplicación de la Norma más extensiva o favorable ante vacíos normativos Diferimos completamente de los argumentos arriba plasmados, por las siguientes consideraciones:
Como se puede observar en las normas antes transcritas, ninguna de ellas confiere de manera expresa que contra el rechazo del recurso de reconsideración no proceda recurso alguno. En nuestra consideración se debería acudir al Estatuto Tributario (Universidad ICESI, 2012), norma general que regula los actos de la DIAN. Dicha normativa, que se estableció a partir del decreto 624 de 1989 en los artículos 722 y 726, en lo referente a la inadmisión del recurso de reconsideración contempla que:

> ARTICULO 726. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.
>
> Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

De lo anterior, y acogiéndonos al principio pro homine[2], aludido por el juez 20 penal del circuito (Tutela, 2012), es pertinente recordar que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva y no a la restrictiva o desfavorable. En este sentido, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de Tanques Del Nordeste, la DIAN debió inadmitir el recurso de reconsideración interpuesto y no rechazarlo, como efectivamente lo hizo. Lo anterior en aras de garantizar al sancionado el derecho de la defensa, y proceder de acuerdo con el estatuto tributario en su artículo 726, dándole la oportunidad de interponer el recurso de reposición, y poder subsanar el motivo que llevo a la inadmisión.

El rechazo del recurso y la imposibilidad de demandar el acto y la acción de tutela

Retomando el tema de la consecuencias generadas por la falta de un requisito formal en el recurso de reconsideración como lo es la nota de presentación personal, el decreto 2685 de 1999 que regula su tramite no refiere de manera expresa que hechos generan el rechazo del mismo, en este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia de 19 de agosto de 1999, en la cual se debatió la legalidad del rechazo de un recurso de reconsideración dentro de una infracción cambiaria aduanera, bajo el argumento de que se requería la presentación personal del escrito. Dijo así:

2.El Principio Pro Homine, al respecto el Dr. Edgar Carpio Morales recogiendo lo expuesto por la Dra Mónica Pinto señala que se trata de "un criterio hermeneútico que informa todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria".
El Profesor Pablo Luis Manili comentando los alcances del Principio Pro Homine alude a un aspecto relevante que conlleva la aplicación de este principio en cuanto con el se termina toda la discusión en torno a la primacía del derecho interno o del derecho internacional, en materia de derechos humanos, ya que deviene abstracta, "por cuanto el intérprete debe siempre elegir la norma que ampare de modo más amplio los derechos humanos" (CARPIO MARCOS, Edgar, "La interpretación de los derechos fundamentales" Palestra Editores Lima – 2004, Serie Derechos y Garantías No. 9 , pág.28 y la referencia a PINTO, Mónica. "El Principio pro homine". Criterios de hermeneútica y pautas para la regulación de los derechos humanos", En ABREGU, Martín y Christian COURTIS (Compiladores) Editores El Puerto, Bs. As. 1997, p. 163

> Sea lo primero advertir que el recurso de reconsideración, en tratándose de infracciones al régimen de aduanas, se asimila al de apelación consagrado en el Código Contencioso Administrativo para actuaciones administrativas que no se gobiernan por normas especiales, pues se interpone ante funcionario diferente del que profirió el acto sancionatorio y es obligatorio para agotar la vía gubernativa (Consejo de Estado, 1999).

Conforme lo precisó El Consejo de Estado, desde esta perspectiva su rechazo conlleva la imposibilidad de agotar la vía gubernativa, presupuesto este sine qua non para la procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las voces del artículo 135 del C.C.A.

Para el caso en análisis la imposibilidad de agotar la vía gubernativa, debido al rechazo por parte de la administración del recurso de reconsideración, por adolecer de presentación personal, cercenó la posibilidad de que TANQUES DEL NORDESTE S.A., ejerciera su derecho de defensa ante la jurisdicción contenciosa siendo por este motivo procedente la tutela como único mecanismo de defensa frente a la violación al derecho fundamental al debido proceso de esa sociedad.

Al respecto y parafraseando lo indicado en el fallo de tutela T- 1021 de 2002, la H. Corte Constitucional señaló que si bien es un deber de quien presenta un recurso hacerlo personalmente y acreditar la representación legal de la persona jurídica a quien aduce representar, también lo es que si el recurrente es quien durante todo el transcurso de la investigación ha venido actuando y ha intervenido a través de la presentación de diversos memoriales y la administración dentro del proceso que le adelanta ya lo ha tenido como tal, es decir, le ha reconocido su calidad de interesado y de representante legal de la persona jurídica de que se trata, no puede con posterioridad y excusándose en un requisito a penas formal[3] desconocer esa situación.

Los argumentos de la corte en casos similares.

En consonancia con lo anterior , igual que en el caso que suscitó el fallo T-1021 de 2002 al cual se acaba de hacer referencia, de las diligencias que se presentaron en sede administrativa, se desprende que el representante legal de TANQUES DEL NORDESTE S.A. presentó respuesta al requerimiento especial aduanero numero 00305 de octubre 20 de 2010, indicando con claridad el acto administrativo atacado y el número del respectivo expediente, a raíz de lo cual la DIAN, en la resolución 0048 de 17 de enero de 2011 en el aparte de hechos (hoja 2, párrafo noveno) reconoce

3.Ha sostenido la Corte que: Las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo. Es claro que las exigencias formales que consagra la ley para darle validez a ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial. La administración, dentro de un proceso que adelante, no puede desconocer o ignorar sus propias actuaciones ni exigir el cumplimiento de un requisito que está acreditado dentro del mismo. Tal proceder desconoce el postulado de la buena fe que rige las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (art. 83). No puede en este caso la administración cercenarle el derecho de defensa a la peticionaria y rechazarle el único recurso que por vía gubernativa tenía con el argumento de que no lo presentó personalmente (Tutela, 2002 p.14).

que "la empresa TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificada con el Nit 800.092.024, por intermedio de su representante legal, presento dentro del término legal, memorial de descargos al requerimiento especial aduanero 000305 de octubre de 2010…." (Resolucion , 2010).

En esa misma resolución la administración analiza todas y cada una de las aseveraciones del representante legal de TANQUES DEL NORDESTE S.A., para después imponer la sanción. Así mismo, el reconocimiento de esa personería para actuar en sede administrativa se reitera paradójicamente en la resolución 605 de 18 de abril de 2011, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración por falta de presentación personal; en dicho acto la administración reconoce en varios apartes que el suscrito ostenta la condición de representante legal de TANQUES DEL NORDESTE S.A.

De lo anterior se desprende sin lugar a dudas que la calidad de representante legal dentro de las actuaciones administrativas se encontraba plenamente acreditada.
Situación similar a esta, es narrada en la sentencia de T 1021 de 2002, mediante la cual se resuelve una tutela por violación al debido proceso por el rechazo de un recurso de reconsideración que adolece de la nota presentación personal, en el referido fallo dijo el alto tribunal al referirse al hecho de que por un lado se le reconoce personería a la actora y luego se le desconozca

> llama la atención de la Sala que en la Resolución N° 03-064-145-671-01, por medio de la cual se le impuso la sanción cambiaria, en el acápite correspondiente a los descargos la administración señaló "El Oficio N° 31242 de julio 11 de 2001, obrante a folio 45, presentado por la señora LEONOR ROJAS AGUILERA, quien aparece acreditada dentro del expediente como representante legal de la firma LEO LUNA LTDA, (Negrillas fuera de texto) Y "…con posterioridad se limita a rechazar un recurso desconociendo por completo esa situación. Ello sin lugar a dudas es una conducta arbitraria de la administración que no sólo desconoce la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades sino que vulnera el derecho de defensa de la señora Rojas de Aguilera y, por contera, de la sociedad que representa. Esa decisión adoptada por la administración es contraria al ordenamiento constitucional y castiga la confianza del particular en las autoridades, sacrificando así el derecho de defensa".(Tutela, 2002)

Conclusiones: violación del derecho de defensa, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y de contradicción.
Como se puede colegir del estudio del caso concreto vemos que la DIAN, esta vez en cabeza del Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, está

violando el debido proceso de la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A., puesto que por un aspecto meramente formal se está sacrificando la oportunidad de ser valorados los argumentos de la sociedad sancionada ante otro funcionario de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, lo que conlleva a manifestar que con este acto administrativo se vulneró el derecho de defensa a la sociedad que está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Además, de la violación del artículo 29 de la Carta, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, también está vulnerando, con dicho acto administrativo, el artículo 228 de la Constitución Nacional, el cual establece que (Banco de la Republica de Colombia, 2005) "las actuaciones judiciales y administrativas prevalecerá el derecho sustancial sobre el procesal". Como bien sabemos el artículo 228 es una disposición de rango constitucional, que tiene prevalencia sobre las normas de rango inferior, como es lo que ocurre en este evento, es decir que prevalece nuestra Carta Constitucional sobre el Decreto 2685 de 1999 en sus artículos 515 al 519, y que olvidó aplicar el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, norma constitucional que también prevalece sobre las normas en que se fundamentó el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena para rechazar el recurso, fundamentado en la forma y no en la sustancia.

Han sido múltiples las jurisprudencias de nuestra Corte Constitucional en las que se han establecido que "Las formalidades son un medio de concreción del derecho de sustancial y no un fin en sí mismo"; sentencias que concluyen que las verificaciones de las formas no puede conllevar a que se sacrifique los derechos fundamentales (consagrados en los artículos 29 y 228 de la Constitución) por la forma, como ha ocurrido en el presente asunto.

Para desarrollar armónicamente el derecho de defensa y el derecho de contradicción debe existir previamente un trámite que esté vigente al momento de la investigación, el cual está consagrado en el Estatuto Aduanero, para el presente asunto. Trámite que en ningún caso establece el rechazo del recurso de reconsideración como consecuencia de la falta de presentación personal del mismo.

Bibliografía

Sentencia, 5399 (Consejo de Estado 19 de agosto de 1999).

Tutela, 1021 (Corte Constitucional 22 de 11 de 2002).

Resolucion , 00305 (DIAN 20 de octubre de 2010).

Resolución, 0048 (DIAN 17 de enero de 2011).

Resolución, 0605 (DIAN 18 de abril de 2011)

Tutela,2011-00472 (Juzgado 20 Penal del Circuito de Medellín 23 de febrero de 2012).

Banco de la Republica de Colombia. (2005). Banco de la Republica de Colombia. Recuperado el 29 de abril de 2012, de http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf

CARPIO MARCOS, Edgar, "La interpretación de los derechos fundamentales" Palestra Editores Lima – 2004, Serie Derechos y Garantías No. 9 , pág.28

Perez, H. L. (2010). Codigo Aduanero. Bogota: Leyer.

Senado de la Republica de Colombia. (2005). Secretaria Senado Republica de Colombia. Recuperado el 11 de mayo de 2012, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_contencioso_administrativo.html

Universidad ICESI. (2012). Universidad ICESI. Recuperado el 03 de mayo de 2012, de http://www.icesi.edu.co/cienfi/images/stories/pdf/estatuto_tributario_libro_iii.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (2011). http://calidad.unad.edu.co/. Recuperado el 15 de mayo de 2012, de Calidad Unad: http://calidad.unad.edu.co/documentos/sgc/normograma/DECRETOS/DECRETO_624_1989.pdf

Convocatoria

Convocatoria para la publicación de artículos para el número cinco (diciembre de 2012).

La Revista Cultura Investigativa invita de manera permanente a estudiantes de Derecho y de disciplinas de las Ciencias Sociales (de universidades nacionales e internacionales) a presentar artículos relacionados con temas jurídicos y socio jurídicos. Los materiales aceptados a lo largo del segundo semestre de 2012 serán publicados en el quinto número de la revista; la convocatoria para este número se extiende hasta octubre 20 de 2012.

Cultura Investigativa es un medio de carácter académico que desde hace dos años se ha propuesto divulgar artículos de estudiantes universitarios vinculados a Semilleros de Investigación, Centros, Institutos o Facultades (nacionales o internacionales) que trabajen problemas o tópicos del área jurídica o socio jurídica.

La Revista publica con una frecuencia semestral artículos inéditos y originales cuya calidad sea reconocida tanto por el comité evaluador como por un grupo de pares académicos. La gama de artículos aceptados por la revista (artículos de revisión, de investigación o de reflexión; ponencias, reseñas, discusiones y traducciones) comprenden los siguientes productos:

- Avances o resultados de investigaciones realizadas en el marco de las actividades de Semilleros de Investigación.
- Avances o resultados de trabajos de grado.
- Resultados de trabajos finales de asignaturas que demanden un exigente ejercicio de indagación o reflexión.
- Textos o ponencias derivadas de actividades académicas que, en el marco del trabajo desarrollado durante los estudios universitarios, estén relacionados con la investigación o análisis jurídico y/o sociojurídico.
- Obras, creaciones artísticas y fotografías digitales que supongan un acompañamiento y complemento para los temas de los artículos publicados.

Los artículos propuestos deben contener al menos un aporte y/o desarrollo en el tema central que abordan. Puesto que es una revista orientada a un público amplio, los textos presentados deben evitar el uso gratuito del lenguaje especializado; y en lo posible deben aportar elementos tanto para abrir nuevas discusiones como para el desarrollo o fortalecimiento de las metodologías de investigación.

Las obras de carácter artístico y fotografías deben responder a los criterios de originalidad exigidos para los artículos de la revista y, en lo posible, deben invitar a la reflexión sobre dinámicas sociales.

Los artículos pueden ser enviados al Editor a la siguiente dirección electrónica: revista.culturainvestigativa@gmail.com

Normas para autores y autoras

Revista Cultura Investigativa
Revista virtual de semilleros de Investigación
ISSN: 2027 – 8993
Normas para Autores y Autoras

http://revistaci.blogspot.com

Revista adscrita al grupo de investigación "Derecho, Cultura y Ciudad".
Facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura seccional Medellín.
revista.culturainvestigativa@gmail.com

La Revista Cultura Investigativa cuenta con las siguientes secciones:

1. Obra: Para la portada de la revista e interiores de la misma se reciben propuestas de creación artística, que bien pueden ser ilustraciones, pinturas, o fotografías. El envío de toda obra implicará la autorización de su autor o autora para su publicación.

2. Sección "Mi experiencia en el Doctorado". Este apartado, de carácter narrativo, acoge las historias de vida de quienes cursan o han cursado un doctorado en áreas jurídicas o sociojurídicas. Mediante la estructura narrativa de estos artículos se propone compartir con lectores y lectoras de la revista el proceso personal y académico que supone continuar la formación iniciada en el pregrado.

3. Sección Trabajos de Grados: aunque esta parte de la revista se propone publicar las reflexiones a que dan lugar las experiencias de estudiantes cuando realizan sus trabajos de grado para optar al título de Abogados o de profesionales en Ciencias Sociales que hayan trabajado un tema sociojurídico, estas reflexiones han de presentarse a modo de artículo.

4. Sección de Artículos. Los artículos que recibe la revista han de ser:

4.1 Artículos Originales: Se presentan en forma detallada los resultados originales de proyectos, de investigaciones y /o monografías.

4.2 Artículos de Reflexión: Son documentos de buen nivel analítico, comprenden ensayos, proyectos de investigación, resúmenes de trabajo de grado, de investigaciones, de tesis; pueden ser producto de conferencias, síntesis de seminarios y de ponencias. Finalmente, pueden ser artículos que recogen las críticas que un autor realiza (sobre un tema de actualidad en particular o un trabajo académico) haciendo uso de fuentes originales.

4.3. Artículos de Revisión Hacen parte de estos documentos, una cuidadosa revisión bibliográfica sobre un campo de las áreas jurídicas o sociojurídicas para dar cuenta de las novedades y /o avances en un área específica del saber. Un artículo de este tipo aspira a generar un significativo valor académico y pedagógico.

4.4 Artículo Corto: documentos breves, que presentan avances de los resultados de una investigación y requieren ser divulgados para el beneficio académico y/o del sector

social y productivo.

5. Reporte de Caso: en esta modalidad se dan a conocer los resultados de un estudio, experiencias técnicas y metodológicas, de un caso en particular que incluye la revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

6. Revisión de Tema: artículo que da cuenta de la revisión crítica de la literatura sobre un tema de investigación.

7. Cartas al Editor: comprenden las posiciones críticas, analíticas, o interpretativas que envían los y las lectoras sobre los temas publicados en esta u otras revistas, o sobre temas de actualidad susceptibles de una mirada analítica que contribuyan al debate de la comunidad académica y sus grupos de investigación.

8. Traducción: comprende la traducción de textos clásicos de actualidad y de interés temático para la revista.

9. Entrevistas. Serán conversaciones sostenidas con personas relevantes en el área de la revista cuyo desarrollo aporte elementos al debate planteado.

Requisitos para la evaluación de los artículos

Todos los artículos propuestos deben cumplir los siguientes requisitos; de no ser así, serán devueltos a los/las autoras para su debida corrección.

1. Primera página del artículo: Titulo, Nombre del autor o autora. Su afiliación institucional (estudiante de...) y un correo electrónico que pueda hacerse público.

2. Primera página del artículo: cada artículo debe estar acompañado por un resumen de un párrafo, no más de 10 líneas en donde se destaquen los ejes fundamentales de la argumentación, las tesis o tema que de desarrolla o se controvierte; los hallazgos y/o aportes a los que llega el artículo.

3. Primera página del artículo: los artículos deben tener máximo cinco palabras clave o descriptores temáticos del contenido del artículo.

4. La extensión de los artículos será de máximo 20 cuartillas, fuente Arial 12 y a espacio y medio. Esta extensión no incluye Bibliografía. Los anexos, si acaso los hay, no pueden superar las cinco cuartillas.

5. Si acaso el artículo integra cuadros y gráficos, estos han de tener una alta resolución y deberán tener títulos en la parte superior e indicar el origen de la información en la parte inferior.

6. Palabras en otros idiomas deberán escribirse en cursiva y ser traducidas en una nota al pie; Las

siglas deberán escribirse con su significado completo seguido de la (Sigla), entre paréntesis solo la primera vez que aparezcan; luego, a lo largo del texto, sólo las siglas. Ejemplo: Organización de Estados Americanos (OEA).

7. Las citas bibliográficas serán realizadas en el texto entre paréntesis (Apellido del autor, año de edición: número de página). Ejemplo: (Uprimny, 2001: 78). No han de usarse las abreviaturas ibíd., op. cit. o loc. cit. y se escribirá el apellido del autor citado cuantas veces sea necesario. La única abreviatura permitida será "et al" cuando se trate de coautorías. Ejemplo: (Santos et al, 2001: 12).

8. La bibliografía estará al final del artículo y ha de estar organizada en orden alfabético según el formato que aparece a continuación.

Libro
Sousa Santos, Boaventura 2009 "Sociología jurídica crítica, Para un nuevo sentido común en el Derecho". Editorial Trotta.

Artículo de libro
Gomez, Gabriel et al 2001 "Justicia comunitaria en zonas urbanas" en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio Garcìa Villegas (Eds) "El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomo 2" Bogotá, Editorial Medica Panamericana. Pp. 275-308

Artículo de revista
Santos, Boaventura de Sousa 2007 "El discurso y el poder (ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica)" En: Revista Crítica Jurídica N°. 26. Pp 77-98

Artículo de periódico
César Rodríguez 2011 "La nueva sociedad de Gilma Jiménez", en El Espectador, 19 de septiembre, p. 28.

Cuando se trate de bibliografía consultada en internet, bien sea libro, capítulo, revista o artículo de periódico deberá señalarse que ha sido "Versión en Línea" y añadir la dirección electrónica y la fecha de consulta. Ejemplo:

Carmona, Cristóbal 2009. "Derecho y Violencia: reescrituras en torno al pluralismo jurídico" En: Revista de derecho / Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. v. 22, no. 2 p. 9-26. Versión en línea: http://www.scielo.cl/pdf/revider/v22n2/art01.pdf
Fecha de Consulta: Septiembre 14 de 2011

Recepción de documentos
Las personas que deseen presentar artículos para ser publicados en la revista virtual Cultura Investigativa deben cumplir el siguiente trámite ante el Editor:
1. Los textos originales se deben remitir en archivo de Word.

2. Los artículos solo se recibirán en medio magnético, no se recibirá ninguna documentación por escrito; el editor comunicará el recibido.

3. El tiempo del proceso de evaluación de los artículos fluctuará entre 30 y 45 días. Tras la evaluación el Editor informará a los autores y autoras si el artículo ha sido aceptado,
aplazado o rechazado para publicarse.

4. Los autores que envíen los artículos a la revista virtual Cultura Investigativa, se acogen a las indicaciones de publicación, y normatividad que en derechos de autor rigen en el país y se comprometen a no someter su artículo a otra revisión simultánea.

5. Los artículos se recibirán a lo largo del año. Las fechas límites para cada edición las fijará el Editor en el transcurso del semestre.

6. Los documentos que no se ajusten a las normas para autores serán devueltos sin someterse a evaluación.

Nicolás Espinosa Menéndez
Editor Revista virtual Cultura Investigativa
revista.culturainvestigativa@gmail.com
Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín
Calle 45 # 61 – 40
Campus Salento, Bello.
Teléfono: 514 56 00 ext. 440